COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 · 2022

Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica

RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2022.04.18 16:50:00 -06'00'

Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE Nº 74 A LA GACETA Nº 70

Año CXLIV | San José, Costa Rica, martes 19 de abril del 2022 | 288 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

REFORMA PARCIAL DE LA LEY 7717, LEY REGULADORA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1997

DECRETO LEGISLATIVO N.° 10146

EXPEDIENTE N.° 21.815

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA PARCIAL DE LA LEY 7717, LEY REGULADORA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1997

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforman los artículos 3, 5 y 12, así como los capítulos IV, V, VI y VII de la Ley 7717, Ley Reguladora de Estacionamientos Públicos, de 4 de noviembre de 1997. Los textos son los siguientes:

Artículo 3- Responsabilidad de la administración

La administración de los estacionamientos deberá velar por la seguridad de los vehículos, sus accesorios y los objetos que contengan. De cometerse delitos contra la propiedad, procurará aprehender a los responsables para ponerlos a las órdenes de los tribunales de justicia; si los responsables no fueran aprehendidos o si habiendo sido aprehendidos, se comprobara que el estacionamiento faltó a los deberes de cuidado, la administración será responsable civilmente por la sustracción o el daño al vehículo, sus accesorios o los objetos que se encuentren en el interior. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pueda caber a la gerencia del estacionamiento o sus empleados.

Para enfrentar los reclamos por responsabilidad civil, es decir, lesión y muerte de personas y daños y robo de vehículos dentro de un parqueo, este deberá suscribir una póliza de responsabilidad civil para parqueos, individual o colectiva, de acuerdo con la agravación del riesgo, tomando en consideración el número de espacios para los vehículos en el parqueo, la cantidad de pisos que posee el parqueo, el horario (diurno, nocturno o 24 horas), el acceso a las llaves del vehículo, el tipo y estado de la construcción, las cámaras de seguridad y señalización.

La cobertura mínima será de diez millones de colones (¢10 000 000,00) y deberá ajustarse o indexarse de manera obligatoria y automática cada dos años al Índice de Precios de Consumo del año anterior inmediato. Por último, el monto de la póliza deberá ser escalonado en función de la capacidad de unidades de aparcamiento del local, según el siguiente cuadro:

Rango de cantidad de vehículos del parqueo	Monto asegurado mínimo exigible.
Hasta 50	¢10 000 000,00
Entre 51 y 100	¢25 000 000,00
De 101 a 200	¢50 000 000,00
Más de 200	¢100 000 000,00
Por arriba de 200 vehículos aplicará la regla de: por cada 50 vehículos adicionales el seguro debe aumentarse en diez millones de colones (¢10 000 000,00).	

Artículo 5- Capacidad

Los estacionamientos no podrán albergar un número de vehículos que exceda la capacidad máxima autorizada por la municipalidad respectiva. Los dueños de los vehículos no podrán ser obligados a dejar sus llaves en el parqueo.

Artículo 12- Actuación del inspector de tránsito

El inspector de tránsito deberá levantar el parte respectivo, el croquis del accidente y toda la información que juzgue necesaria, al tenor de lo establecido en la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012.

Capítulo IV
PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 13- Autorización para la construcción del proyecto

Las personas interesadas en prestar los servicios de estacionamiento deberán solicitar los respectivos permisos de construcción ante el municipio respectivo. La solicitud debe acompañarse del plano que indique la demarcación y el diseño del parqueo, los cuales deberán ajustarse a los requisitos establecidos en esta ley, lo dispuesto en el Plan Regulador y en la Ley 833, Ley de Construcciones, de 2 de noviembre de 1949.

Artículo 14- Permiso de funcionamiento

Una vez construido el estacionamiento público, los interesados en prestar los servicios de estacionamiento deberán solicitar el permiso de funcionamiento ante la municipalidad, que podrá constatar que las obras realizadas corresponden al plano sobre la demarcación y al diseño aprobado y determinará, vía reglamento, los demás requisitos que deba cumplir el interesado para presentar su solicitud; asimismo, el gobierno local deberá brindar respuesta en atención a los principios

contemplados en la Ley 8220, Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, de 4 de marzo de 2002.

Artículo 15- Publicación de la autorización de funcionamiento

Aprobado el permiso de funcionamiento, la municipalidad deberá entregar un cartel sellado y fechado que indique la autorización para funcionar, el nombre del dueño registral de la propiedad o su representante legal, el nombre de fantasía del estacionamiento y la capacidad máxima de aparcamiento. El cartel, junto con otro donde se especifique la tarifa, deberá colocarse a la vista de las personas usuarias y de la autoridad competente.

Artículo 16- Espacio agotado

Todo estacionamiento que se encuentre al máximo de su capacidad permitida deberá indicarlo al público mediante un rótulo visible con la leyenda: "NO HAY ESPACIO".

Artículo 17- Prohibición

Se prohíbe a las personas conductoras, que esperan espacio disponible en un estacionamiento, detenerse o estacionar los vehículos en las vías públicas demarcadas con cordón amarillo o las aceras. Los inspectores de tránsito estarán obligados a confeccionarle al conductor la boleta de infracción.

Capítulo V
TARIFAS

Artículo 18- Fijación de tarifas

La tarifa de los estacionamientos públicos deberá ser horaria y será determinada por sus propietarios, de acuerdo con los costos reales que implique prestar el servicio, observando siempre los principios de razonabilidad para ambas partes. La fijación deberá contar con la autorización de la municipalidad respectiva.

Durante los quince días hábiles posteriores a la autorización, el usuario que considere excesivas las tarifas fijadas podrá impugnar ante la municipalidad dichos aumentos, aportando la documentación necesaria. De la impugnación se dará audiencia a los propietarios para poder hacer el descargo que consideren pertinente. En caso de que la municipalidad considere fundamentada la solicitud podrá revocar o modificar la autorización.

El propietario podrá convenir una tarifa semanal, quincenal, mensual o diaria con el usuario del estacionamiento público, siempre que esta no exceda la tarifa horaria autorizada por la municipalidad respectiva.

Artículo 19- Recargo en tarifas

Durante el período comprendido entre las 18:00 horas y las 6:00 horas, así como los domingos y días feriados, podrá cobrarse un recargo del diez por ciento (10%) sobre la tarifa regular.

Los interesados en prestar los servicios de estacionamiento deberán solicitar autorización para aplicar este recargo ante la municipalidad respectiva, para lo cual la municipalidad podrá actualizar el permiso de funcionamiento indicando si el establecimiento cuenta o no con esta autorización.

Artículo 20- Impuestos

Todas las tarifas deberán incluir el impuesto sobre valor agregado, así como los tributos que por ley especial se establezcan. Únicamente las tarifas pactadas por un período semanal, quincenal, mensual o mayores podrán cobrarse por anticipado.

Artículo 21- Tarifas diferenciadas

Los vehículos que utilicen los espacios con dimensiones mínimas, definidas en el artículo 6, pagarán la misma tarifa. Por los espacios de 3,00 m de ancho por 6,00 m de largo podrán cobrarse tarifas hasta un diez por ciento (10%) mayores que la normal.

Artículo 22- Cobros

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) podrá realizar los estudios de mercado para proteger los derechos y los intereses legítimos del consumidor, de conformidad con la Ley 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de 20 de diciembre de 1994.

La municipalidad de cada cantón verificará, dentro de su competencia territorial, el cobro adecuado de las tarifas de los parqueos.

Artículo 23- Estacionamientos temporales

Las municipalidades podrán autorizar el funcionamiento de estacionamientos temporales, los cuales deben cumplir con los requisitos y las condiciones de funcionamiento temporal establecidas en el reglamento de la presente ley.

Capítulo VI
SANCIONES

Artículo 24- Proceso de sanciones

Ante el incumplimiento de los requisitos y el procedimiento dispuesto en los artículos 4, 5, 6, 10, 16, 17, 20 y 22, la municipalidad podrá imponer sanciones al infractor, conforme a las disposiciones del artículo 26 de la presente ley.

Artículo 25- Sanciones

En concordancia con el artículo anterior, la municipalidad podrá establecer las siguientes sanciones:

a) Multa diaria equivalente a veinte tarifas básicas de una hora, hasta por quince días, cuando se incumpla con lo estipulado en los artículos 4, 5, 6, 10, 16 y 17 de esta ley.
b) Suspensión de un mes y hasta un máximo de seis meses de la autorización de funcionamiento, cuando se incumpla con el requisito para aplicar el recargo de tarifas o tarifas diferenciadas, según lo que establecen los artículos 20 y 22 de esta ley.
c) Cancelación definitiva de la autorización de funcionamiento, cuando se reincida en algún incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos 4, 5, 6, 10, 16, 17, 20 y 22.

Para la imposición de las sanciones anteriores, se deberá respetar el principio constitucional del debido proceso al supuesto infractor.

Artículo 26- Incumplimiento de responsabilidades

La municipalidad respectiva impondrá una multa equivalente a treinta tarifas básicas de una hora y hasta por veinte días hábiles, a las personas físicas o jurídicas legalmente constituidas que incumplan con las disposiciones del artículo 2 de la presente ley; para su imposición deberá respetar el principio constitucional del debido proceso al supuesto infractor.

Artículo 27- Recursos

Contra los actos emitidos por las municipalidades, a la luz de lo dispuesto en el presente capítulo, cabrán los recursos establecidos en el título VI del Código Municipal.

Capítulo VII
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 28- Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo de seis meses, contado a partir de su publicación.

TRANSITORIO I- Los estacionamientos, debidamente autorizados a la entrada en vigor de la presente ley, podrán regirse por la normativa vigente al momento de aprobación de los permisos y las autorizaciones respectivos.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Silvia Hernández Sánchez
Presidenta

Otto Roberto Vargas Víquez
Segundo prosecretario

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE

CARLOS ALVARADO QUESADA

VICTORIA EUGENIA HERNÁNDEZ MORA
MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

RODOLFO MÉNDEZ MATA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

1 vez.—(L10146-IN2022638529).

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2220 QUE FINANCIARÁ EL "PROYECTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA CUENCA MEDIA DEL RÍO TEMPISQUE Y COMUNIDADES COSTERAS (PAACUME)", SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)

Expediente Nº 23.003

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

I. ANTECEDENTES

En el Plan Maestro del Proyecto de Riego de la Cuenca Baja del Tempisque (BEL Ingeniería S.A., 1978), se esbozó la idea de aprovechar la diferencia de nivel que se generaba entre la llegada y la salida del Canal Oeste al rio Piedras para construir un Embalse de unos 75 millones de m3 que permitiera almacenar agua del rio Piedras de la época lluviosa para inyectar a los canales de riego en la época seca y regular el agua que se utiliza para riego a partir de dicho sitio.

Los estudios del Embalse del rio Piedras fueron ampliados en 1984 por el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), a través del Consorcio BEL-TAHAL. Este estudio reforzó la idea de utilizar el Embalse como almacenamiento y regulación de las aguas provenientes de la Laguna Arenal que se estaban descargando al mar por no tener posibilidades de almacenamiento y regulación de dicha agua.

En el año 2002, atendiendo la solicitud del Gobierno de Costa Rica, la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), elaboró el estudio de desarrollo rural de la cuenca media del rio Tempisque. Como parte de su estudio de factibilidad, se analizaron las 35.000 hectáreas de la cuenca media del rio Tempisque, provincia de Guanacaste. Los objetivos eran: establecer un sistema agrícola bajo riego, aportar medidas de prevención de inundaciones locales y fomentar el desarrollo agrícola sostenible de los pequeños y medianos agricultores. Todo esto tomando las debidas consideraciones sobre el medio ambiente, especialmente las Áreas Silvestres Protegidas (ASP) ubicadas aguas arriba y abajo del rio. Además de esto realizar la transferencia tecnológica al personal técnico de contraparte costarricense en la metodología del estudio de las diferentes especialidades incluidas en el Estudio.

Posteriormente en el año 2006, en el marco de un convenio suscrito con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA) y el SENARA, se elaboró el estudio técnico a nivel de pre factibilidad denominado “Incremento de la disponibilidad del recurso hídrico en la cuenca del rio Tempisque y zona costera de Guanacaste”. Esta propuesta técnica planteo la máxima utilización del recurso hídrico en la región Chorotega procurando identificar y analizar alternativas que permitan abastecer de agua potable y para riego a las comunidades, proyectos turísticos y zonas agrícolas ubicadas en la cuenca del rio Tempisque y zona costera norte de la Península de Nicoya, proyectando los requerimientos estimados para los próximos 20 años.

En el año 2008, el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), otorgó una cooperación técnica contingente, para financiar el estudio de factibilidad y diseño preliminar para la construcción de la presa Embalse rio Piedras. Este fue realizado por el consorcio empresarial SETECOOP-SOCOIN, que fue concluido en el primer trimestre de 2010 (SENARA, 2016).

Con el Decreto Ejecutivo N° 38665-MP-MIDEPLAN-Minae-MAG del 12 de noviembre de 2014, se crea la Comisión de Alto Nivel, coordinada por el Ministro del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), y la Secretaria Técnica de la Comisión de Alto Nivel, coordinada por el Director de la Dirección de Aguas del MINAE. Ambas se crearon para liderar el Programa Integral de Abastecimiento de Agua para Guanacaste (Pacifico Norte), denominado PIAAG, que contempla cuatro ejes principales, a saber:

a) Seguridad hídrica para las comunidades: Sistemas de ICAA y las Asociaciones administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados comunales (Asadas)

b) Seguridad alimentaria: Incremento de la producción alimentaria con sistemas de riego a cargo del SENARA

c) Necesidades de agua de los ecosistemas: Promover la sostenibilidad de los ecosistemas

d) Gestión de aprovechamiento sostenible: Mejorar el aprovechamiento del agua disponible en la provincia, con prioridad el agua subterránea

En el marco del PIAAG, el SENARA planteo el Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del río Tempisque (PAACUME) con el fin de impulsar el proceso de pre inversión y posterior ejecución del mismo.

II. JUSTIFICACIÓN

El mundo entero, en especial los países del trópico serán los mayores afectados desde diferentes ámbitos. El nivel del mar está aumentando, los glaciares se están fundiendo y los regímenes de lluvias están cambiando. Los fenómenos meteorológicos extremos son cada vez más intensos y frecuentes.

El impacto del cambio climático es especialmente sentido en el ámbito del recurso hídrico. Es probable que la escasez de agua limite las oportunidades de crecimiento económico y la creación de puestos de trabajo de calidad en los próximos años y décadas, por lo tanto, la mejor forma de prepararse es construyendo la infraestructura apropiada para gestionar y almacenar el agua.

Costa Rica es un país que ya sufre las consecuencias del cambio climático, pero se prevé una mayor incidencia del mismo, especialmente en ciertas áreas del país como el Pacifico Norte, específicamente una proporción muy alta de la provincia de Guanacaste que pertenece al Corredor Seco Centroamericano.

La región Chorotega aporta una buena parte del desarrollo del país al ser una zona generadora de riqueza por medio de actividades como el turismo, la generación de energía, la producción agropecuaria y el manejo de áreas de protección. La amenaza por la disponibilidad del recurso hídrico se ha evidenciado en los años en donde se ha tenido influencia de fenómenos como El Niño o La Niña; no obstante, es claro que estos eventos se presentan cada vez con mayor frecuencia y eso hace la región vulnerable en materia de recurso hídrico.

La situación actual de crecimiento de la población de la región, el incremento de la actividad terciaria, la necesidad de mantener la zona de producción con riego y proteger las áreas de conservación, han hecho necesaria una acción conjunta, por lo que la puesta en ejecución por parte del Gobierno de la República del Programa Integral de Abastecimiento de Agua para Guanacaste (PIAAG), ha venido a mejorar la visión completa sobre la situación del recurso hídrico en la región; agrupando una serie de iniciativas y generando arreglos institucionales para su implementación.

A pesar de todos los recursos con que cuenta la región Chorotega y, su potencial para hacer un desarrollo social y económico sostenible donde se integren y generen oportunidades para la población, esto no se ha sido posible. Los obstáculos para que el desarrollo se genere con todo este potencial son tanto internos como externos a la región. Si se considera, según WWAP (2016), que el 80% de la generación de riqueza depende de contar con la cantidad, calidad y oportunidad del agua, podría decirse que la región presenta serias limitaciones de infraestructura para el suministro de agua para consumo humano y para riego. Esto es uno de los factores determinantes en la restricción del crecimiento de la región.

La precipitación promedio anual del Pacifico Norte es cercana a 1.750 mm, considerando tierras altas y bajas. En el resto de regiones climáticas de Costa Rica la precipitación promedio anual es de 3.150 mm (Mideplan, 2014). A pesar de tener una precipitación anual considerable, se tiene una distribución muy irregular. Empieza con escasa o nula precipitación entre los meses de diciembre a abril y sigue con una época de transición entre los meses de mayo y junio, con dos veranillos marcados, uno a finales de junio (veranillo de San Juan) y otro a mediados de julio (canícula). Luego es la época lluviosa

de agosto a octubre donde se concentra la mayor cantidad de precipitación y antes de la transición a la época seca en el mes de noviembre.

A pesar de la baja oferta hídrica, históricamente Guanacaste se ha considerado como el granero del país al sostener una parte importante de la actividad agropecuaria nacional. La región continúa siendo una de las principales zonas productoras de arroz y genera aproximadamente el 45% del azúcar nacional, procesando más del 50% de la caña de azúcar. Adicionalmente, Guanacaste ha sido la principal zona productora de melón. En la actividad pecuaria, concentra cerca del 30% del hato nacional de carne bovina y del 20% de leche (SENARA, 2016). La agricultura es principalmente de secano; sin embargo, a pesar de la presencia del Distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT) que abarca aproximadamente 30.000 hectáreas con riego durante todo el año; las actividades intensivas sustentan sus requerimientos hídricos a partir de fuentes superficiales y subterráneas; siendo la principal fuente superficial el rio Tempisque. Cerca de un 40% del total de agua anual del rio Tempisque esta concesionada, pero la escorrentía se concentra en la época lluviosa (cerca del 72% de la escorrentía del Tempisque ocurre entre junio y noviembre). Los acuíferos principales de la margen derecha del rio Tempisque y los costeros son utilizados también para consumo poblacional.

Ante esta situación, el SENARA se abocó a formular el proyecto denominado PAACUME, como una alternativa para utilizar las aguas del complejo hidroeléctrico Arenal-Dengo-Sandillal (ARDESA), provenientes del Embalse Arenal que descargan en la Presa Miguel Pablo Dengo Benavides y llevarlas por gravedad a través de un canal principal y un embalse en el rio Piedras hasta la margen derecha del Rio Tempisque para regar 18.639 hectáreas, para riego de 1.213 hectáreas en zonas turísticas, suplir de agua para consumo humano y la generación de energía eléctrica.

El PAACUME, tal como su nombre lo indica se encuentra en la zona intermedia de la cuenca del rio Tempisque. Se ubica entre los 10 y 200 msnm, abarca una extensión total de 44.024 hectáreas a ambos lados del rio. El proyecto tiene presencia en los cantones de Bagaces y Liberia en la margen izquierda, y los cantones de Carrillo, Santa Cruz y Nicoya en su margen derecha; todos pertenecientes a la provincia de Guanacaste en la región del Pacifico Norte de Costa Rica.

El proyecto consta de tres secciones. En su origen hay un Embalse para almacenar el excedente de agua del Canal Oeste del DRAT, localizado en el cantón de Bagaces, cercano a los poblados de Falconiana y Llanos del Cortes. Además, colinda con la Reserva Biológica Lomas Barbudal (RBLB) e incluso, se inundaría una porción de 113 hectáreas de la misma. Aguas abajo del Embalse la segunda sección del proyecto consta de un canal principal de 55 kilómetros, llamado Canal Oeste. En este se transportaría el agua hacia el oeste por los cantones de Bagaces y Liberia hasta la margen izquierda del rio Tempisque, discurriendo cercano a los poblados de San Ramón y Playitas y a través de terrenos adquiridos para tales fines. La tercera sección la constituye una red de canales de distribución en la margen derecha del rio Tempisque a través de fincas agrícolas de los cantones de Carrillo, Santa Cruz y Nicoya.

Ilustración N° 1
Esquema de PAACUME

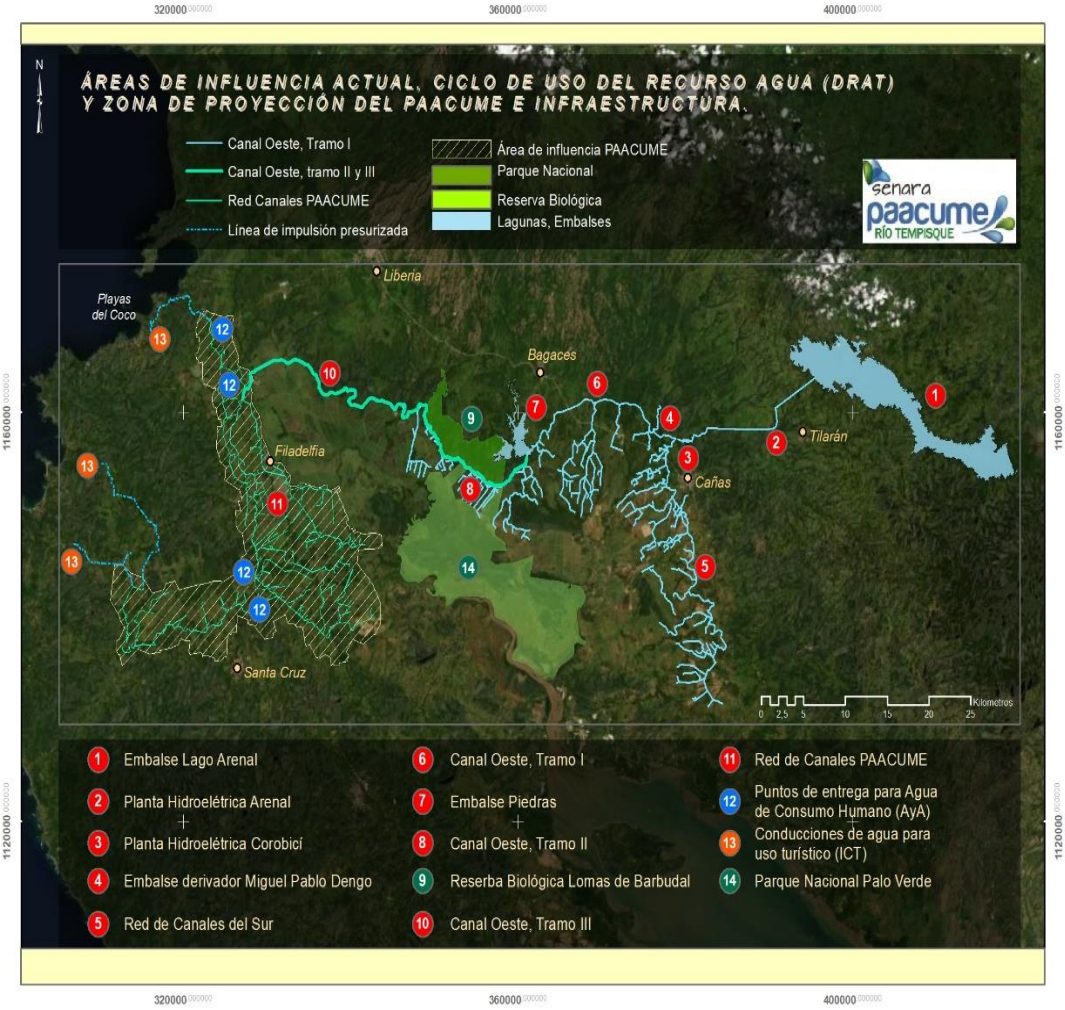

El proyecto beneficiará de manera directa a productores agropecuarios, ubicados en los cantones de: Carrillo, Santa Cruz y Nicoya, así como a la población de dichos cantones de agua para consumo humano y riego para zonas verdes para proyectos turísticos. Entre los beneficiarios directos se encuentran productores grandes, medianos y pequeños. En esta última categoría se hace referencia, en su mayoría, a adjudicatarios en asentamientos campesinos, que se caracterizan por una mayor necesidad de apoyo por parte de las instituciones del sector agropecuario. El área de riego para la producción agropecuaria se estima en 18.639 podrían beneficiar 746 productores entre grandes,

medianos y pequeños propietarios. Si se toma en cuenta el promedio de miembros por familia para la región, los beneficiarios directos podrían ascender a 2.984 personas.

Como se señaló, PAACUME contempla la construcción de cuatro obras de infraestructura: embalse-presa; ampliación y mejoras del Canal Oeste, el cual trasladará agua por cincuenta y cinco kilómetros desde el embalse hasta la comunidad de Palmira; construcción de una red de trescientos kilómetros para conducir y distribuir agua en los cantones de Carrillo, Santa Cruz y Nicoya. Para ello PAACUME contará con recurso hídrico para riego agropecuario 16.5 m3/s; agua potable 2m3/s, riego en zonas turísticas 1.5 m3/s y generación eléctrica.

En el caso del agua para consumo humano, el agua será entregada al ICAA en Sardinal, Filadelfia, Santa Cruz y Nicoya, permitiendo abastecer una población aproximada de quinientas mil personas en los próximos cincuenta años, en línea con lo establecido por el artículo 50 de la Constitución Política buscando el mayor bienestar para la población de la región Chorotega.

Para los impactos de PAACUME, y las acciones que este podría generar en el ambiente una serie de medidas de prevención, mitigación y compensación que dichos impactos requerirían y sus costos. El estudio de Impacto Ambiental (EsIA) contempla un plan de gestión para mitigar los potenciales efectos sobre la flora, fauna y comunidades de la zona de influencia del proyecto.

Es importante resaltar que con la Ley N° 9610 denominada “Modificación de los límites de la reserva Biológica Lomas Barbudal para el desarrollo del proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del río Tempisque y Comunidades costeras”, se rectifica y se delimita el área de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal, permitiendo así el uso de las 113 hectáreas correspondientes a la RBLB, así como una vez finalizadas las obras y puesto en operación el embalse y el anillo de protección se constituirán en un ecosistema de humedal administrado por el SINAC, por lo cual deberá existir estricta coordinación con el SENARA para la utilización del agua conforme a los diversos usos requeridos. Para la elaboración del Plan General de Manejo de Uso Sostenible y Racional, se conformará una comisión con representación del SINAC, SENARA y la Municipalidad de Bagaces.

Así las cosas, el PAACUME se plantea como un proyecto de desarrollo generador de condiciones favorables para la provincia de Guanacaste, para diferentes usos, tales como: agua potable, riego para producción agropecuaria, riego en proyectos turísticos, y potencialmente utilizada para generación hidroeléctrica en el sitio de la presa.

Con el proyecto PAACUME se pretende lograr un uso óptimo, eficiente y múltiple del recurso hídrico, incluyendo no solo su uso en riego agrícola, sino potenciar el aprovechamiento del recurso hídrico para todos los demás usos posibles, incluyendo su uso para consumo humano, generación de energía eléctrica, piscicultura, uso industrial, uso en actividades turísticas o cualquier otro uso que se pueda dar a futuro aprovechando las aguas que administra el Distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT).

Ello es coherente con las funciones que ya la ley constitutiva le otorga a SENARA, en cuanto a promover un uso óptimo y eficiente del recurso hídrico para sus diferentes usos. Coherente con ese uso múltiple del agua, es necesario que exista un marco jurídico de referencia que regule las condiciones de calidad, continuidad, regularidad, igualdad de trato a los usuarios, establecimiento de tarifas sobre la base de principio al costo y demás principios fundamentales del servicio público. Por esta razón y en función de que con el Proyecto PAACUME se pretende promover el uso múltiple del recurso hídrico, la ARESEP regularía todos los posibles usos del agua que SENARA brinde en el DRAT, ya no solo para riego agrícola sino para cualquier otro servicio de agua que SENARA pueda dar a entidades prestatarias de servicio de agua potable, entidades públicas o privadas dedicadas a la generación de energía hidroeléctrica, uso agrícola y pecuario, uso turístico , industrial o cualquier otro uso posible de dichas aguas.

Importante señalar que siendo PAACUME una continuación del Distrito de Riego Arenal-Tempisque, requerirá ampliar los límites del actual distrito de riego creado mediante Decreto Ejecutivo N°15321-MAG, lo cual se hará vía decreto ejecutivo, al amparo de la Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Riego y Avenamiento (SENARA), Ley N° 6877.

La ampliación del DRAT, con el conjunto de obras que se construirán a futuro, el proyecto PAACUME tendrá un impacto en su área de influencia, donde se encuentran precisamente los acuíferos de río Tempisque (margen derecha e izquierda) y el acuífero de rio Cañas. Además, el proyecto tendrá un impacto en el uso de agua subterránea de todos los acuíferos localizados al oeste del área de influencia directa (acuífero de Santa Cruz, Nimboyores y costero).

III. SOBRE EL CONTRATO DE PRÉSTAMO N°2220

El Contrato de Préstamo N° 2220 suscrito entre la República de Costa Rica, en calidad de Prestatario, y Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como acreedor, constituye un endeudamiento público del Gobierno de la República para financiar el “Proyecto Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME)”, por el monto de hasta US$425.000.000,00 (cuatrocientos veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con cero centavos).

El SENARA será el Organismo Ejecutor y responsable de velar por la dirección y supervisión de los resultados del Proyecto y cumplimiento de las condiciones del Contrato de Préstamo N°2220.

Al tratarse de un endeudamiento del Gobierno de la República, el desembolso se realizará por el mecanismo de Caja Única del Estado.

IV. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN FINANCIADA POR EL BCIE

Objetivo general:

Incrementar la disponibilidad del agua en la margen derecha del rio Tempisque mediante la construcción de obras de infraestructura que permitan un mejor aprovechamiento del agua y un aumento en el desarrollo socioeconómico de la región y su adaptación al cambio climático.

Objetivos específicos:

- Estimular la inclusión social y territorial de la región mediante la generación de oportunidades que den acceso a la población a la actividad productiva y la satisfacción de sus necesidades hídricas.

- Disminuir el uso del agua extraída de los acuíferos y de las fuentes superficiales del área de influencia del proyecto para actividades agropecuarias, por agua proveniente del proyecto, contribuyendo así a la sostenibilidad y preservación de las fuentes de agua.

- Reducir la brecha existente entre oferta y demanda de agua para los diferentes usos: agua potable, riego para producción agropecuaria, riego de áreas verdes en proyectos turísticos y para generación hidroeléctrica.

- Aumentar la eficiencia en el aprovechamiento del agua, mediante el estímulo de prácticas culturales y tecnológicas, basadas en el uso óptimo del recurso.

Componentes del Proyecto:

Componente 1: Embalse Río Piedras

Contempla la construcción del embalse en el Río Piedras propiamente dicho, la automatización del sistema de compuertas del Canal Oeste Tramo I (de la presa derivadora Miguel Pablo Dengo a la presa Río Piedras). Así mismo, considera la construcción de la prevista para la eventual incorporación de una casa de máquinas para la generación eléctrica con potencia de 7MW, lo cual permitiría conectar una línea de transmisión (con postes) hasta llegar a una subestación y finalmente inyectarla al sistema eléctrico nacional.

La captación de agua para el PAACUME se realizará en la presa derivadora Miguel Pablo Dengo (PMPD), a partir de la cual el agua será conducida por un canal abierto existente denominado Canal Oeste Tramo I hasta el sitio del Embalse Río Piedras (21 Km). Este canal está construido y en operación para una capacidad máxima de 55 m3/s; sin embargo, para optimizar la captación de agua desde la presa derivadora hasta el embalse Río Piedras será necesario automatizar el funcionamiento del Canal Oeste Tramo I. Con respecto a la automatización del Canal Oeste Tramo I, se requerirá:

a. Modernizar el sistema de monitoreo y control de compuertas localizadas en la Presa Miguel Pablo Dengo.

b. Modernizar el sistema de operación (accionamiento) de compuertas sobre el Canal Oeste Tramo I

c. Modernización del sistema de monitoreo de niveles/flujo en el Canal Oeste Tramo

d. Diseño de un sistema remoto de control, monitoreo y operación de todo el Canal.

Es importante destacar que el SENARA construyó una obra de captación y otras obras de conducción necesarias para inyectar hasta 5 m3/s de agua provenientes del Río Corobicí al Canal Oeste Tramo I con el fin contar con una mayor cantidad de agua y así complementar los caudales entregados al SENARA por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) en la PMPD, principalmente durante la época lluviosa.

Ahora bien, con el PAACUME se propone la construcción de la obra de captación y conducción desde el Río Tenorio hasta el Canal Oeste Tramo I y complementar el agua disponible para atender la demanda del Distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT) y para el almacenamiento en el Embalse Río Piedras con el fin de mantener el flujo constante de 20 m3/s para la margen derecha del Río Tempisque. Esta obra podría aportar al almacenamiento de aproximadamente 5 m3/s durante la época lluviosa.

La construcción del embalse en el Río Piedras permitirá almacenar cerca de 90 millones de metros cúbicos provenientes del Sistema Hidroeléctrico Arenal, Dengo, Sandilla (ARDESA) para ser utilizados aguas abajo, aprovechando la diferencia de nivel entre la cota 50 m.s.n.m., o sea, la llegada del Canal Oeste Tramo I; y la cota 27 m.s.n.m., considerando la salida del Canal Oeste Tramo II.

De acuerdo a lo anterior, el Sistema Hidroeléctrico ARDESA y de los trasvases de los Ríos Corobicí (ya construido) y Tenorio (por construir) tienen como principales funciones el almacenamiento y la regulación del agua, a efecto de ser utilizada en las áreas de riego del DRAT aguas abajo y para distintos usos en la margen derecha del Río Tempisque.

Además, se estima generar un espejo de agua cercano a las 850 hectáreas y un área total necesaria para el mismo de alrededor de 1.350 hectáreas, considerando un anillo de protección entre 50 y 100 metros de ancho.

Una de las propiedades dentro del área del Embalse pertenece a la RBLB, con un área aproximada a las 113 hectáreas, la cual fue compensada con un área aledaña de similares características ecológicas, para lo cual se requirió de un estudio de línea base de biodiversidad que demostrara la equivalencia de las áreas de compensación. Este estudio fue elaborado por la Organización de Estudios Tropicales (OET) a través de un convenio suscrito con el SENARA, el cual finalizó en diciembre de 2016.

En el mes de julio del 2017 el SENARA presentó a la Asamblea Legislativa el Proyecto de Ley N° 20465 para la modificación de límites de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal para el desarrollo del Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras, siendo que la compensación de las tierras se logró obtener mediante Ley N° 9610 “Modificación de límites de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal para el Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca media del río Tempisque y comunidades costeras (PAACUME)”, publicada el 23 de noviembre de 2018 en el Alcance Nº199 del Diario Oficial La Gaceta.

Componente 2: Mejoramiento y Ampliación de Canal Oeste

Canal Oeste Tramo II

Corresponde al tramo del canal que conduce el agua desde el Embalse Piedras hasta el Río Cabuyo con una longitud de aproximadamente 20 kilómetros. Este tramo está construido con una sección transversal en tierra y con una capacidad de conducción de aproximadamente 15 m3/s.

La capacidad del canal construido es menor a la requerida una vez puesto en funcionamiento el Embalse Piedras; por lo tanto, se requiere la ampliación y revestimiento del Canal Oeste Tramo II con una sección transversal capaz de conducir 45 m3/s, los cuales, consideran los 20 m3/s que se llevarán a la margen derecha del Río Tempisque y 25 m3/s para suplir las necesidades de las áreas puestas bajo riego en el marco del DRAT.

Canal Oeste Tramo III

Corresponde al tramo del canal que va desde el Río Cabuyo hasta el Río Tempisque con una longitud aproximada de 35 kilómetros y una sección transversal con capacidad de conducir los 20 m3/s para ser utilizados en la margen derecha del Río Tempisque. Se estima que el agua podrá ser colocada en la margen derecha del Río Tempisque a una elevación aproximada a los 21,5 msnm. en las cercanías de la comunidad de Palmira, en el cantón de Carrillo.

Componente 3: Red de Conducción y Distribución en la Margen Derecha del Río Tempisque

Con el Canal Oeste Tramo III se llevará el agua (20 m3/s) a la margen derecha del Río Tempisque y a partir de ahí se establecerá la red de conducción y distribución del agua hasta las propiedades de los usuarios de riego, los sitios de entrega para agua potable y para los desarrollos turísticos conforme con la asignación de agua definida en los mecanismos de distribución.

La red de distribución considera la construcción de canales abiertos, tuberías a baja presión por gravedad, sistemas de bombeo y redes presurizadas de conducción y distribución, conforme con las condiciones topográficas y sitios de entrega establecidos,

en total esta red tiene una longitud de aproximadamente 271 kilómetros. Seguidamente se detallan las propuestas para llevar el agua a los usuarios:

La planicie aledaña al Río Tempisque en su margen derecha parte de una elevación máxima de 30 m.s.n.m.; razón por la cual se propone:

i. La ubicación de una red de distribución por gravedad a partir de la cota 21,50 a la cota 30 m.s.n.m. cubriendo la mayor cantidad de área posible.

ii. La ubicación de una estación de bombeo que eleven el agua a la cota 30 m.s.n.m. a partir de la cual, se ubicará una red de distribución para cubrir el resto del área regable (estación 3+410 del canal MD) – Chalaco.

La ubicación de una estación de bombeo que eleven el agua a la cota 27,50 a la 30 m.s.n.m. a partir de la cual se ubicará una red de distribución para cubrir el resto del área regable.(26+170 del canal MD) -Bernabela.

A. Los terrenos a los cuales se les ha asignado una dotación de agua para riego ubicados en el sector de Sardinal de Carrillo y en el sector de las comunidades de Portegolpe, Cartagena, Huacas, Lorena, el Llano, entre otras, que tienen una elevación mayor, serán dominados con una red de distribución a presión, para lo cual se valoran a su vez dos posibilidades:

i. Bombeo a uno o varios sitios altos donde se construya un embalse (reservorio), a partir del cual se construya una red de distribución de agua por gravedad hasta los usuarios

ii. Bombeo directo hasta las propiedades de los usuarios

B. Los desarrollos turísticos que se extienden desde Papagayo hasta el sector de Tamarindo y requieren agua para riego y además se ubican dentro del área de cobertura del PAACUME, serán atendidos con redes de distribución de agua a presión, dado que se requiere llegar hasta la cordillera costera. La propuesta consiste en construir reservorios o sitios de entrega en la parte alta de la cordillera, de tal forma que, a partir de ahí con inversión privada de los mismos usuarios, el agua sea distribuida a cada uno conforme a la asignación definida de acuerdo con sus requerimientos técnicamente determinados y las posibilidades del PAACUME, a partir de la reutilización para riego de sus aguas residuales.

Para suministrar los 2 m3/s para agua potable, el PAACUME construirá las obras de toma correspondientes, para que a partir de ahí el ICAA construya las obras de tratamiento, conducción y distribución del agua potable, conforme las necesidades que a lo largo de un período de 50 años requiera. Los puntos de entrega y los caudales definidos por el ICAA son:

i. Derivación zona Papagayo- El Coco–Filadelfia para un caudal de 600 l/s.:

ii. Derivación zona Belén–Tamarindo–Brasilito para un caudal de 800 l/s.

iii. Derivación zona Santa Cruz para un caudal de 300 l/s.

iv. Derivación zona Nicoya para un caudal de 300 l/s.

Componente 4: Plan de Desarrollo

Este componente social del Proyecto involucra la elaboración de una estrategia con carácter inclusivo, de manera tal que los distintos sectores se incluyan en todo tipo de acciones productivas, mediante el fortalecimiento de capacidades y con esto se mejoren las condiciones de empleabilidad y por ende la economía de toda la población. Además, busca concatenar acciones institucionales, de gobiernos locales y organizaciones para fomentar la asociatividad productiva y comercial que conlleve una gestión integral del PAACUME en beneficio de la región y del país.

V. COSTO TOTAL DEL PROYECTO

El costo total del Proyecto es de US$457.797.287,81, siendo que la suma de hasta US$425.000.000,00 corresponde al financiamiento por parte del BCIE, y una contrapartida nacional de US$32.797.287,81, de la cual el Gobierno de Costa Rica aporta US$32.778.600,00, y el SENARA aporta US$18.687,81.

En el siguiente cuadro se presenta el costo del Proyecto según las fuentes de financiamiento.

Cuadro Nº 1
Costo total del Proyecto[1]

[1] El Gobierno de la República ha transferido recursos al SENARA por un monto de ¢2.851.129.244,00, lo que equivale aproximadamente a US$4.3 millones (US$ 3.9 millones se ha utilizado para la adquisición de algunos terrenos), los cuales forman parte de la contrapartida de US$ 32.7 millones y que le corresponde aportar al Gobierno.
.

Inversiones	Financiamiento	Contrapartida	Total
Infraestructura	386 526 300,00	-	386 526 300,00
Gestión para el Desarrollo	-	3 425 100,00	3 425 100,00
Administración del Proyecto	15 000 000,00	2 500 000,00	17 500 000,00
Administración	3 274 200,00	2 500 000,00	5 774 200,00
Supervisión de obras y auditoría externa	11 725 800,00	-	11 725 800,00
Imprevistos y escalamiento	23 473 700,00	18 687,81	23 492 387,81
Terrenos		26 853 500,00	26 853 500,00
Total de inversiones	**$ 425 000 000,00**	**$ 32 797 287,81**	**$ 457 797 287,81**

Fuente: Plan Global de Inversiones plasmado en el Contrato de Préstamo y el detalle brindado por SENARA para la contrapartida.

VI. ESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA EL MANEJO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO

El SENARA es el Organismo Ejecutor y responsable de velar por la dirección y supervisión de los resultados del Proyecto y cumplimiento de las condiciones del Contrato, para lo cual creará dentro de su misma estructura una unidad administrativa transitoria denominada Dirección Gestora del Proyecto (DIGEP), quien será responsable directa de la administración y cumplimiento de los objetivos del Proyecto.

La DIGEP tendrá una estructura para planificar e implementar las acciones requeridas para la ejecución del proyecto y el cumplimiento de los resultados esperados, En la DIGEP se ubicarían las unidades de “Supervisión”, “Administración” y “Gestión Ambiental” y se apoyaría con un Equipo Staff, lo cual se presenta en la siguiente Ilustración. Estará conformada por personal contratado por “Servicios Especiales”, así como personal incremental (Servicios Profesionales) con recursos provenientes del crédito BCIE, todos apoyados con las demás unidades operativas de la actual estructura del SENARA.

Ilustración N° 2
Organigrama de DIGEP

Fuente: Estudio de Factibilidad Proyecto PAACUME, marzo 2022.

VII. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES FINANCIERAS DEL FINANCIAMIENTO

En el siguiente cuadro se presenta el resumen de los términos y condiciones financieras del crédito con el BCIE:

Cuadro N°2
Resumen Términos y Condiciones Financieras del Crédito

Proyecto	Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media Del Rio Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME)
Acreedor	Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)
Prestatario	Gobierno de la República
Ejecutor	Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA)
Monto del préstamo	$ 425.000.000,00
Contrapartida Nacional	$ 32.778.600,00
Contrapartida Institucional	$ 18.687,81
Tasa de interés	Anual. Basada en la Tasa Libor a 6 meses más un margen variable (referencia actual es de 2.40%). A la fecha la tasa actual estimada es de un 3,06%
Plazo del crédito	20 años
Plazo para desembolsos	5 años
Plazo para amortización	15 años
Periodo de gracia	5 años
Comisión de compromiso	0,25% anual sobre el saldo no desembolsado del préstamo
Comisión de Seguimiento y Administración	0,25% sobre el monto del préstamo, pagadera una sola vez y a más tardar al momento del primer desembolso
Administración de los recursos	Principio de Caja Única del Estado.

Fuente: Contrato de Préstamo.

En el Contrato de Préstamo quedó estipulado que si la Tasa LIBOR dejara de calcularse el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo establecida en el Anexo J Disposición Supletoria del Contrato, la cual hace referencia a la Tasa SOFR a plazo.

En este contexto indicar que, dado que la Tasa Libor dejará de ser una referencia de mercado, dejándose de publicar en junio del 2023, y será reemplazada por una nueva

tasa de referencia basada en SOFR (Secure Overnigth Financial Rates), los organismos financieros multilaterales, tales como el BID, BIRF, BCIE, CAF, han adoptado la misma como tasa de referencia que reemplazará la Libor en sus créditos. Esta nueva referencia es publicada diariamente por la Reserva Federal de New York.

Las condiciones financieras del financiamiento resultan favorables a nivel de mercado, siendo que representan un valor agregado para el Gobierno, más aún, considerando la difícil situación financiera del país y los esfuerzos de reactivación económica, ya que suaviza el impacto sobre su flujo de caja y, por ende, coadyuva en el manejo de la liquidez y apoya la reducción en el costo de la deuda y mejora el perfil de vencimiento de la deuda, con lo cual se benefician las finanzas públicas.

Cabe rescatar lo indicado en el considerando I a. del dictamen favorable emitido por el BCCR a esta operación crediticia en el comunicado JD-6054/06:

> *"I. a. El análisis del impacto fiscal que hace la División Económica del Banco Central indica que los recursos del crédito cuya aprobación se solicita "serían contratados en condiciones financieras más favorables que aquellas que podría conseguir localmente, con un efecto positivo sobre la gestión de tesorería y de la deuda pública. El acceso a recursos externos reduce la competencia en el mercado local de fondos prestables y con ello las presiones sobre las tasas de interés, lo que favorece el crédito al sector privado, la inversión y la generación de empleo. Como referencia:*
>
> *(…)*
>
> • *En ausencia de esta fuente de financiamiento externo, y la decisión de ejecutar el proyecto en la actual coyuntura económica, el MH tendría que acudir al mercado local por los recursos necesarios, en condiciones financieras más onerosas. (…).*"

El Contrato de Préstamo incorpora una cláusula respecto a la fuente de recursos que financian el Proyecto, en donde se establece la posibilidad de utilizar no solo recursos ordinarios del BCIE sino también otras fuentes, siempre y cuando el Prestatario acepte las condiciones y estipulaciones relacionadas con la fuente de esos recursos. Esto es importante ya que prevé a futuro la posibilidad de hacer uso, en caso que se presenten, de fuentes que mejoren aún más las condiciones financieras de la operación crediticia.

VIII. IMPACTO DE LA OPERACIÓN CREDITICIA EN LAS FINANZAS PÚBLICAS.

Al considerar el impacto que tendría este endeudamiento en las finanzas públicas y en la razón Deuda Gobierno Central/PIB, se observa que el impacto es marginal, ya que al considerar los desembolsos del crédito dicha razón se proyecta para el 2027 en un 61,46% y si el financiamiento del BCIE no se incorporara sería de un 60,91%, cuyo impacto puede ser mitigado por los beneficios que genera el Proyecto.

En general, el Proyecto contribuye a impulsar el desarrollo socioeconómico en la región, incrementando la disponibilidad hídrica en la margen derecha del Río Tempisque, como medida de adaptación al cambio y variabilidad climática, en un marco de sostenibilidad, equidad y uso eficiente del recurso hídrico. Entre los beneficios socioeconómicos en el área de influencia del Proyecto están: dotación de agua para riego con su consecuente impacto positivo en la producción agrícola, dotación de agua para riego al sector turístico, agua potable, recarga de acuíferos y aguas superficiales, entre otros.

Este financiamiento con el BCIE es de gran relevancia dada la necesidad de recursos para la inversión pública, y las condiciones financieras en el mercado doméstico. De no financiar el Proyecto con recursos BCIE se tendría que recurrir al mercado interno, cuyos recursos son más onerosos, generando una mayor presión al alza de las tasas de interés, desfavoreciendo la inversión pública y privada, afectando la reactivación económica y la generación de empleo.

De igual forma, es importante destacar lo indicado en el considerando J del dictamen favorable emitido por el BCCR:

> " *J. (…) la operación de crédito externo en estudio no generará desvíos con respecto a las proyecciones macroeconómicas contempladas en el Informe de Política Monetaria de enero del 2022, en particular, en el nivel de la deuda pública interna y externa, la balanza de pagos y las variables monetarias."*

IX. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO.

Conforme al ordenamiento jurídico costarricense, la contratación de un crédito debe cumplir con las autorizaciones administrativas del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), así como del dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica y de la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para el financiamiento externo se obtuvieron las respectivas aprobaciones que se detallan a continuación:

Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica:

- Oficio MIDEPLAN-DM-OF-0260-2022 del 24 de marzo del 2022.

Banco Central de Costa Rica:

- Oficio JD-6054/06 del 30 de marzo del 2022 que comunica el artículo 6, del acta de la sesión 6054-2022, de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica celebrada el 30 de marzo del 2022.

Autoridad Presupuestaria:

- Oficio STAP-0426-2022 de 31 de marzo de 2022 que comunica el acuerdo N° 13306 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Extraordinaria N°02-2022.

Por las razones expuestas, sometemos a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas el presente Proyecto de Ley **"APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2220 QUE FINANCIARÁ EL "PROYECTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA CUENCA MEDIA DEL RÍO TEMPISQUE Y COMUNIDADES COSTERAS (PAACUME)", SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)".**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2220 QUE FINANCIARÁ EL "PROYECTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA CUENCA MEDIA DEL RÍO TEMPISQUE Y COMUNIDADES COSTERAS (PAACUME)", SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)

ARTÍCULO 1– Aprobación del Contrato de Préstamo N°2220

Se aprueba el Contrato de Préstamo N° 2220 que financiará el "Proyecto de abastecimiento de agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME)" suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por el monto de hasta cuatrocientos veinticinco millones de dólares (US$425,000,000.00).

El texto del referido Contrato de Préstamo y sus anexos, que se adjuntan a continuación, forman parte integrante de esta Ley.

CERT. DCP-006-2022

ROSIBEL BERMÚDEZ FERNÁNDEZ, DIRECTORA, DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE HACIENDA, CERTIFICA: Que las siguientes sesenta y siete (67) copias fotostáticas, son una reproducción fiel y exacta del original del siguiente documento que he tenido a la vista a efectos de certificar: Contrato de Préstamo N° 2220 que financiará el "Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME)", entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) Es todo. -
---
Se expide la presente certificación en la ciudad de San José, a las nueve horas del siete de abril del dos mil veintidós, para adjuntarla Proyecto de Ley denominado: Aprobación del Contrato de Préstamo N° 2220 que financiará el "Proyecto de abastecimiento de agua para la cuenca media del Río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME)", suscrito entre la República de Costa Rica y BCIE. Exenta de timbres.--

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2220

SECTOR PÚBLICO

COMPARECENCIA DE LAS PARTES **1**
ARTICULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS **1**
Sección 1.01 Definiciones. 1
Sección 1.02 Referencias. 7
ARTICULO 2.- DEL PROYECTO **7**
Sección 2.01 Breve Descripción del Proyecto. 7
Sección 2.02 Destino de los Fondos. 7
Sección 2.03 Organismo Ejecutor. 8
ARTICULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO **8**
Sección 3.01 Monto. 8
Sección 3.02 Plazo. 8
Sección 3.03 Moneda. 8
Sección 3.04 Tipo de Cambio. 8
Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos. 8
Sección 3.06 Lugar de Pago. 9
Sección 3.07 Imputación de Pagos. 9
Sección 3.08 Amortización. 9
Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil. 9
Sección 3.10 Intereses. 10
Sección 3.11 Cargos por Mora. 10
Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos. 10
Sección 3.13 Pagos Anticipados. 11
Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados. 13
Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados. 13
Sección 3.16 Costos de Terminación. 14
ARTÍCULO 4.-GARANTÍA **15**
Sección 4.01 Garantía. 15
ARTICULO 5.-DESEMBOLSOS **15**
Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos. 15
Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos. 15
Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso. 16
Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario. 16
Sección 5.05 Perturbación de Mercado. 16
ARTICULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO **17**
Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso. 17
Sección 6.02 Plazo para Inicio de Desembolsos. 17
Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso. 18

SECCIÓN 6.04 CONDICIÓN ESPECIAL PREVIA A DESEMBOLSO POR INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE ACCIÓN AMBIENTALES Y SOCIALES Y ENTREGA DEL I-BCIE EX POST Y DE DOCUMENTACIÓN PARA EL REPORTE DE SEGUIMIENTO DE LA OPERACIÓN (RSO). 18
SECCIÓN 6.05 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS. 19
SECCIÓN 6.06 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA. 19
SECCIÓN 6.07 REEMBOLSOS. 19
ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS 20
SECCIÓN 7.01 FUENTE DE RECURSOS. 20
ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO 20
SECCIÓN 8.01 EXISTENCIA SOCIAL Y FACULTADES JURÍDICAS. 20
SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE. 20
SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS. 20
SECCIÓN 8.04 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ. 21
SECCIÓN 8.05 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS. 21
SECCIÓN 8.06 RESPONSABILIDAD SOBRE EL DISEÑO Y VIABILIDAD DEL PROYECTO. 21
SECCIÓN 8.07 NATURALEZA COMERCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO. 21
SECCIÓN 8.08 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES. 21
ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER 22
SECCIÓN 9.01 DESARROLLO DEL PROYECTO, DEBIDA DILIGENCIA Y DESTINO DEL PRÉSTAMO. 22
SECCIÓN 9.02 LICENCIAS, APROBACIONES O PERMISOS. 22
SECCIÓN 9.03 NORMAS AMBIENTALES. 22
SECCIÓN 9.04 CONTABILIDAD. 23
SECCIÓN 9.05 PROVISIÓN DE FONDOS. 23
SECCIÓN 9.06 VISITAS DE INSPECCIÓN. 23
SECCIÓN 9.07 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS. 24
SECCIÓN 9.08 CUMPLIMIENTO DE PLANES AMBIENTALES Y SOCIALES Y ENTREGA DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL. 24
SECCIÓN 9.09 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. 24
SECCIÓN 9.10 PUBLICIDAD. 24
SECCIÓN 9.11 DISPOSICIONES ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y OTRAS PRÁCTICAS PROHIBIDAS DEL BCIE. 25
SECCIÓN 9.12 OBLIGACIONES ESPECIALES Y AUTORIZACIONES EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DE TERRORISMO Y SANCIONES. 25
ARTICULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER 26
ARTICULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER 26
SECCIÓN 11.01 PROYECTO. 26
SECCIÓN 11.02 ACUERDOS CON TERCEROS. 26
SECCIÓN 11.03 PAGOS. 26
SECCIÓN 11.04 ENAJENACIÓN DE ACTIVOS. 27
SECCIÓN 11.05 PRIVILEGIO DEL PRÉSTAMO. 27
SECCIÓN 11.06 DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD. 27
ARTICULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER 27
ARTICULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO 27
SECCIÓN 13.01 CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. 27

SECCIÓN 13.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO. 29
SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS. 29
SECCIÓN 13.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR. 29
ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES. 30
SECCIÓN 14.01 DEL ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS. 30
SECCIÓN 14.02 CESIONES Y TRANSFERENCIAS. 30
SECCIÓN 14.03 PRINCIPIOS CONTABLES. 31
SECCIÓN 14.04 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO. 31
SECCIÓN 14.05 RENUNCIA DE DERECHOS. 32
SECCIÓN 14.06 EXENCIÓN DE IMPUESTOS. 32
SECCIÓN 14.07 MODIFICACIONES. 32
SECCIÓN 14.08 INCUMPLIMIENTO CRUZADO. 32
SECCIÓN 14.09 DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS. 32
SECCIÓN 14.10 DECLARACIÓN ESPECIAL Y RESERVA DE DERECHO DEL BCIE. 33
ARTICULO 15.-DISPOSICIONES FINALES. 33
SECCIÓN 15.01 COMUNICACIONES. 33
SECCIÓN 15.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS. 34
SECCIÓN 15.03 GASTOS DE COBRANZA. 34
SECCIÓN 15.04 LEY APLICABLE. 34
SECCIÓN 15.05 ARBITRAJE. 34
SECCIÓN 15.06 NULIDAD PARCIAL. 35
SECCIÓN 15.07 CONFIDENCIALIDAD. 35
SECCIÓN 15.08 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO. 35
SECCIÓN 15.09 FECHA DE VIGENCIA. 35
SECCIÓN 15.10 ACEPTACIÓN. 35
LISTA DE ANEXOS 37
ANEXO A – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO 38
ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO 40
ANEXO C – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO 42
ANEXO D – FORMATO DE OPINION JURIDICA 43
ANEXO E. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES 45
ANEXO F. – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO 50
ANEXO G. – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL 51
ANEXO H - INTEGRIDAD SECTOR PÚBLICO 56
ANEXO I – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS 61
ANEXO J – DISPOSICIÓN SUPLETORIA 62

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2220 SUSCRITO ENTRE EL

BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)
y la
REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En la ciudad de San José, República de Costa Rica, en la fecha señalada al final del presente documento bajo las firmas; **DE UNA PARTE:** El señor Álvaro José Alfaro Gutiérrez, mayor, economista, vecino de La Unión de Cartago, República de Costa Rica, Cédula de Identidad número uno-mil ciento noventa y ocho-cero doscientos ochenta y ocho, actuando en su condición de Encargado de la Oficina de Representación del BCIE en Costa Rica, con facultades de apoderado especial del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, una institución financiera multilateral de desarrollo, de carácter internacional, con personalidad jurídica, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, con cédula jurídica en la República de Costa Rica número tres – cero cero tres – cero cuarenta y cinco mil doscientos treinta y nueve, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "el BCIE" o "el Banco"; y, **DE OTRA PARTE**: el señor Elian Villegas Valverde, mayor, casado, abogado, vecino de San Pedro de Montes de Oca, San José, República de Costa Rica, con cédula de identidad número seis-doscientos veinticuatro- trescientos ochenta y dos, actuando en su condición de Ministro de Hacienda, según Acuerdo de la Presidencia de la República número 516-P (quinientos dieciséis-P) de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°139 del 12 de junio del dos mil veinte, en representación de la **REPÚBLICA DE COSTA RICA,** que en lo sucesivo se denominará "Prestatario" y la señora Patricia Quirós Quirós, mayor, casada una vez, Cédula de Identidad número tres-doscientos diecinueve-cero cero ocho, Licenciada en Ingeniería Agrícola y Master en Administración de Empresas (MBA), vecina de Paraíso de Cartago, como Gerente General, con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma, con facultades suficientes para celebrar este acto hasta el treinta y uno de mayo del dos mil veintidós del **SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO (SENARA)**, una institución de Derecho Público con personalidad jurídica propia e independencia administrativa, con domicilio en la ciudad de San José, Costa Rica que en lo sucesivo se denominará, que en lo sucesivo se denominará "Organismo Ejecutor". Los representantes de las partes, quienes se encuentran debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará "Contrato", en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS

Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

“Actos Sancionables” significa cualquier trato, acuerdo, operación, o la entrada o ejecución de cualquier transacción que: (i) esté prohibido o sujeto a la aplicación de una sanción de cualquier naturaleza por un Organismo Sancionador, o (ii) podría esperarse razonablemente que forme la base de cualquier consecuencia de sanciones para el BCIE.

“**BCIE**” o “**Banco**” significa el Banco Centroamericano de Integración Económica.

“**Calendario de Amortizaciones**” significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

“Cambio Adverso Significativo” significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto, previa consulta o notificación al Prestatario con antelación de un mes y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) la administración de este Contrato por parte del BCIE; (ii) el propósito u objeto de este Contrato; o (iii) la capacidad financiera del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales y/o el Proyecto. Para los dos últimos supuestos antes mencionados, el BCIE otorgará debida audiencia al Prestatario.

“Cargos por Mora” significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

“Causales de Vencimiento Anticipado” significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo, haciendo exigible y pagadero de inmediato el monto del saldo del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, comisiones y otros cargos relacionados con el Préstamo, conforme lo dispuesto en este Contrato.

“Compensación por Costos de Terminación o Ruptura y Otros Gastos” si el BCIE incurre en cualquier costo, gasto o pérdida como resultado de que el Prestatario solicite variar una posición de cobertura adoptada por el BCIE en los casos de Desembolsos a Tasa de Interés Fija, el Prestatario deberá pagar al Banco, una Compensación por Costos de Terminación o Ruptura. El incumplimiento de pago de esta compensación será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección de Causales de Vencimiento Anticipado del presente Contrato.

Para efectos de esta Definición, se entenderá por costos, gastos o pérdidas, sin que sea limitativo, a cualesquiera primas o penalizaciones, de cualquier índole, que sean incurridas por el BCIE para liquidar u obtener coberturas de, o con, terceras partes, o en relación con una variación de la posición de cobertura originalmente adoptada, así como cualquier otra comisión o gasto que resulte aplicable en el BCIE.

“Costos de Terminación” significa las penalidades más los costos.

“Deuda” significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas.

“Días Hábiles” significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

“Dirección Gestora del Proyecto” Es el órgano dentro del Organismo Ejecutor que tiene la responsabilidad de coordinar, planificar, ejecutar, supervisar y controlar el Proyecto. Estará integrada por personas físicas o jurídicas, contratadas con cargo a los recursos provenientes del préstamo.

“Documentos Principales” significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

“Documentos Legales de Creación” significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor.

“Dólar” o “Dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Ejercicio Fiscal” significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

“Evaluación I-BCIE Ex Ante” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de los cuales el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE, definido durante el proceso de evaluación del presente crédito, las diferentes variables e indicadores de impacto esperados como resultado de la ejecución del Proyecto, y que constituyen la línea base para la comparación posterior en las evaluaciones *de medio término y Ex post*.

“Evaluación I-BCIE Medio Término” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de los cuales el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE puede inferir el avance de las diferentes variables o indicadores de impacto en un momento dado de la ejecución del Proyecto, el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* e iniciar el proceso de generación de lecciones aprendidas.

“Evaluación I-BCIE *Ex-Post*” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de los cuales el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Proyecto según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Proyecto; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* y de medio término, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo.

“Fecha de Vigencia” significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato.

“**Fuente de Recursos**” significa recursos externos que no son los ordinarios del BCIE.

“Intereses” significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de préstamo.

“Ley Aplicable” Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato.

“**Listas De Sanciones”** Registros emitidos o divulgados por cualquier Organismo Sancionador bajo el amparo de las leyes y normas sobre sanciones económicas, financieras o comerciales, los embargos u originadas de las medidas restrictivas administradas, promulgadas o aplicadas por cualquier Organismo Sancionador, entre estas: Lista consolidada de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), Lista consolidada de personas, grupos y entidades sujetas a las sanciones financieras de la Unión Europea (UE), del Banco Mundial (BM), Lista Consolidada de la Oficina de Control de Activos del Extranjero (OFAC), y lista “HM Treasury Consolidated List of Targets” y cualquier otra que sea reconocida por el BCIE.

“Moneda Local” significa la moneda de curso legal en la República de Costa Rica.

“Opinión Jurídica” significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 g) y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo D.

“Organismo Ejecutor” significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el Proyecto y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato.

“Organismo Sancionador” significa las Naciones Unidas, Banco Mundial, los Estados Unidos de América (EE. UU.), la Unión Europea, el Reino Unido y los gobiernos e instituciones u organismos oficiales de cualquiera de los anteriores.

“Pagos Anticipados” significa cualquier pago (independientemente del monto) sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto y que el Prestatario realice: a) en forma anticipada a las fechas establecidas en el Calendario de Amortizaciones, o b) en exceso del monto que le corresponde pagar en cualquier fecha conforme el Calendario de Amortizaciones; cuya regulación se encuentra establecida en las Secciones 3.13 y 3.14 del presente Contrato.

“Participante” significa cualquier persona natural o jurídica conforme lo establecido en la Sección 14.02 b).

“Participaciones” tiene el significado atribuido en la Sección 14.02 b).

“Período de Gracia” significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la Fecha del primer desembolso y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas.

“Perturbación o desorganización del mercado” significa la determinación del hecho descrito en el primer párrafo de la Sección 5.05.

“Plan Global de Inversiones” significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el Préstamo, incluidos en la ejecución total del Proyecto.

“Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías, con Recursos del BCIE” significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes y servicios por parte del Prestatario para la ejecución del Proyecto.

“Práctica Prohibida” significa **a) Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte. **b) Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte. **c) Práctica Fraudulenta:** Es cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engaño o intento de engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte. **d) Práctica Colusoria:** Es un acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte. **e) Práctica Obstructiva:** Es aquella que se realiza para: (i) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar

pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación o evitar que siga adelante la investigación; o (ii) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE. **f) Adicionalmente**, los siguientes "verbos" o "acciones" serán tipificados como fraude: engañar, mentir, esconder, encubrir, ocultar, falsear, adulterar, tergiversar, timar, sobornar, conspirar y robar, así como cualquier otro término que sea sinónimo a los ya mencionados.

"Préstamo" significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Proyecto.

"Prestatario" significa la REPÚBLICA DE COSTA RICA, que asume la obligación de pago del préstamo contenido en el presente Contrato.

"Programa de Desembolsos" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

"Programa de Ejecución" significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización del Proyecto.

"Proyecto" Se refieren al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y que se están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato.

"Reporte de Seguimiento de la Operación" valoración independiente, sistemática y objetiva para medir el impacto en el desarrollo que la intervención está generando durante su ejecución así como el análisis que permita proponer las acciones necesarias para encauzar la intervención hacia el nivel de impacto en el desarrollo estimado en la evaluación *ex ante*, contemplando una periodicidad anual y que sea formulado desde los flujos de información existentes en la supervisión técnica de las operaciones, la gestión ambiental y social, los sistemas de información, entre otros, para la remisión y análisis de la Oficina de Evaluación del BCIE.

"Tasa LIBOR" significa, respecto de cualquier período de intereses, la tasa anual equivalente a la Tasa LIBOR de la "British Bankers Association" (la "BBA LIBOR"), según sea publicada por Reuters (u otra fuente comercialmente disponible que proporcione cotizaciones de la BBA LIBOR según sea designado por el BCIE de tiempo en tiempo) a

las 11:00 a.m. tiempo de Londres, Inglaterra, dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de intereses, para depósitos en Dólares (para entrega el primer día de dicho período de intereses) con un plazo equivalente a dicho período de intereses. Si esta tasa no está disponible en dicho tiempo por alguna razón, entonces la LIBOR para dicho período de intereses será la tasa anual determinada por el BCIE como la tasa a la cual depósitos en Dólares para entrega en el primer día de dicho período de intereses en fondos disponibles el mismo día en la cantidad aproximada del Desembolso realizado y con un plazo equivalente a dicho período de intereses, sería ofrecida a bancos importantes en el mercado interbancario de Londres a su solicitud aproximadamente a las 11:00 a.m. (tiempo de Londres) dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de intereses.

"Tasa Prime" significa la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Sección 1.02 Referencias.
A menos que el contexto de este Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

ARTICULO 2.- DEL PROYECTO

Sección 2.01 Breve Descripción del Proyecto.
El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, tiene la intención de ejecutar el proyecto denominado "Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME)", localizado en la provincia de Guanacaste, República de Costa Rica, que consiste en aprovechar la infraestructura existente en el Distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT) para captar, almacenar y conducir el agua, para consumo humano, producción agropecuaria, riego en desarrollos turísticos y generación hidroeléctrica. Comprende la construcción de un embalse en un área circundante al río Piedras, con una presa, equipos automatizados una casa de máquinas (sin incluir equipo electromecánico para la generación de energía), la Ampliación y mejora del Canal Oeste desde el río Piedras hasta el río Tempisque, la red de conducción y distribución en la margen derecha del río Tempisque, así como el Plan de Desarrollo para el área directa e indirectamente afectada por el Proyecto.

Sección 2.02 Destino de los Fondos.
Los fondos provenientes de este Contrato serán utilizados por el Prestatario exclusivamente para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto brevemente descrito en la Sección 2.01 anterior, de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Sección 2.03 Organismo Ejecutor.
El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), de la República de Costa Rica, actuará como Organismo Ejecutor del Préstamo al cual hace referencia el presente contrato y será responsable de velar por la dirección y supervisión de los resultados del Proyecto y cumplimiento de las condiciones del Contrato, a través de la Dirección Gestora quien será responsable directa de la administración y cumplimiento de los objetivos del Proyecto.

ARTICULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO

Sección 3.01 Monto.
El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **CUATROCIENTOS VENTICINCO MILLONES DE DÓLARES EXACTOS (US$425,000,000.00),** moneda de Estados Unidos de América.

Sección 3.02 Plazo.
El Plazo del Préstamo es de hasta veinte (20) años, incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia de amortización, contados a partir del primer desembolso de los recursos del Préstamo.

Sección 3.03 Moneda.
El presente préstamo está denominado en Dólares, y será desembolsado en esa misma moneda. No obstante, cuando el Prestatario lo solicite y las instancias internas del BCIE así lo aprueben, el BCIE podrá entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada.

Sección 3.04 Tipo de Cambio.
El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o en moneda local, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.
Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren la sección anterior, serán aplicable en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

Sección 3.06 Lugar de Pago.
Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce horas de la República de Costa Rica y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL: CITIBANK, NEW YORK, N.Y.
NUMERO ABA: 021000089
CODIGO SWIFT: CITIUS33
NUMERO DE CUENTA: 36018528
A NOMBRE DE: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA
REFERENCIA: PRÉSTAMO No. 2220, República de Costa Rica, Proyecto Sistema de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACuMe).

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

Sección 3.07 Imputación de Pagos.
Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

Sección 3.08 Amortización.
El Prestatario amortizará el capital del Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y dentro de lo posible iguales, de capital más intereses, hasta su total cancelación, en las fechas y por los montos que determine el BCIE, de conformidad con el Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique. Durante el periodo de gracia se cancelarán intereses conforme el calendario que el Banco determine.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.
Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior.

Sección 3.10 Intereses.
Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE una tasa de interés que estará integrada por la tasa LIBOR (*London Interbank Offered Rate*) a seis (6) meses revisable y ajustable semestralmente más un margen de doscientos cuarenta puntos básicos (240 pb), variable, revisable y ajustable trimestralmente durante todo el plazo de vigencia del Préstamo. Si la tasa LIBOR dejara de calcularse el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo establecida en el Anexo J Disposición Supletoria de este Contrato.

No obstante, lo anterior y, únicamente en el momento de solicitar el respectivo Desembolso, el Prestatario podrá optar por que se le aplique, de manera irrevocable una Tasa de Interés Fija, la cual será determinada por el BCIE de conformidad con las condiciones de mercado prevalecientes en la fecha de la solicitud del desembolso. Con carácter indicativo, cualquier desembolso que se pacte a una Tasa de Interés Fija, estará sujeto a una cobertura de tasa de interés.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en Dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que El BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

Sección 3.11 Cargos por Mora.
A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés corriente en tres (3) puntos porcentuales, sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos montos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE queda facultado para no efectuar desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.
a) Comisión de Compromiso: Se establece en una tasa de un cuarto (¼) del uno por ciento (1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados de cada préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato de

préstamo y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso del préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados. El primer pago deberá efectuarse a más tardar seis (6) meses después de la fecha en que empiece a devengarse dicha comisión y se pagará en dólares, moneda de Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional si así lo aprueba el BCIE, asumiendo el prestatario los costos cambiarios.

b) Comisión de Seguimiento y Administración: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de un cuarto del uno por ciento (¼ del 1%) sobre el monto del Préstamo, pagadera a más tardar al momento del primer desembolso, la cual será utilizada por el BCIE directamente para cubrir o sufragar los gastos derivados de la supervisión que el BCIE determine para atender las características específicas del Proyecto.

c) Comisiones Adicionales: En caso de que procediere, contando con la aceptación previa del Prestatario para usar recursos no ordinarios y asumir el pago de las comisiones asociadas, de conformidad con lo establecido en las normas y políticas vigentes en el BCIE que rigen la materia, el Banco trasladará al Prestatario todas las comisiones cobradas por la fuente de recursos con que se financie la presente facilidad y éste quedará obligado a su pago, en el plazo que el BCIE le indique, de conformidad con lo estipulado en el Anexo I del presente Contrato.

Sección 3.13 Pagos Anticipados.
El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades más los costos ("Costos de Terminación"), gastos y pérdidas ("Compensación por Costos de Terminación o Ruptura y Otros Gastos") que correspondan o que sean originados por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones.

No obstante que el Prestatario tiene derecho de efectuar pagos anticipados, estos no podrán realizarse sin el cumplimiento previo de las disposiciones establecidas en la normativa del BCIE que rige los Pagos Anticipados, obligándose el Prestatario adicionalmente a lo siguiente:

a) Deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un pago anticipado, con una anticipación de al menos ciento ochenta (180) días naturales [*o días calendario*], en relación con la fecha en que el Prestatario pretenda efectuar el pago anticipado.

b) No deberá presentar incumplimientos o potenciales eventos de incumplimiento, a determinación y criterio del BCIE al momento de presentar la solicitud de efectuar el pago anticipado.

c) No deberá presentar ningún atraso por concepto de pago de intereses, comisiones o capital al momento de que se efectúe el pago anticipado, no debiendo el Prestatario adeudar al BCIE suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos; de existir atrasos, los mismos deberán ser cancelados por el Prestatario en su totalidad simultáneamente en el acto del pago anticipado.

Constituye requisito indispensable para efectuar un Pago Anticipado, que dicho pago más la penalización y los costos ("Costos de Terminación") originados por los pagos anticipados que se pretenda realizar, se lleven a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses.

Posteriormente, el BCIE informará al Prestatario, en términos indicativos y basado en las condiciones prevalecientes en el mercado en la fecha de recepción de dicha notificación, el monto aplicable de: a) la penalización, y b) los costos ("Costos de Terminación"); que tendrán lugar en virtud del pago anticipado que se pretende realizar.

El Prestatario en concordancia con la notificación realizada y con al menos treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en la cual pretenda realizar el pago anticipado deberá confirmar su intención irrevocable de efectuar el pago del monto [total o parcial] del principal adeudado más la penalización y los costos ("Costos de Terminación") originados por los pagos anticipados.

El BCIE habiendo recibido la confirmación informará al Prestatario el monto definitivo de la penalización y los costos ("Costos de Terminación") originados por el pago anticipado que se pretende realizar y tipos de cambio aplicables (en caso de pagos anticipados en moneda distinta a la pactada en el contrato que el BCIE haya autorizado por escrito), los cuales serán fijados por el BCIE treinta (30) días naturales [*o días calendario*] previos a la fecha del pago anticipado; por lo que, con base en dicha información, el Prestatario llevará a cabo en la fecha previamente establecida, el pago anticipado del monto [total o parcial] del principal adeudado más la penalización y los costos ("Costos de Terminación") originados por el pago anticipado a más tardar a las 11:00 am hora del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste.

En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez confirmados los términos y condiciones establecidos por el BCIE, salvo con el consentimiento escrito del BCIE. El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos y conforme el monto definitivo comunicados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda más la totalidad de los costos por pago anticipado,

establecidos en la Sección 3.15. El monto resultante se cargará inmediatamente al préstamo como una comisión y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha próxima de pago de intereses. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato.

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.
El Prestatario pagará además al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos Dólares (US$500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15 y 3.16.

En los casos en que los cargos por Pago Anticipado establecidos en este Contrato se calculen con base en la tasa LIBOR, y ésta dejara de calcularse, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente los cargos por Pago anticipado que resulten de la implementación de la tasa de reemplazo establecida en el Anexo J del presente Contrato.

Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados.
Para financiamientos con recursos ordinarios cuya tasa de referencia corresponda a un esquema basado en el índice LIBOR, el Banco cobrará una compensación por costo de oportunidad, la cual será igual a la diferencia entre la tasa PRIME y la tasa LIBOR a seis (6) meses, más un margen adicional, según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes:

a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos. (100 pbs).

b) Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos. (200 pbs).

c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos. (300 pbs).

En el caso de financiamientos referenciados a SOFR: Correspondiente a la diferencia entre la tasa PRIME y la tasa Term SOFR a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con la siguiente tabla:

Plazo Remanente	**Margen Adicional (puntos básicos)**
Hasta 18 meses	55pbs
De 18 meses a 5 años	155pbs
Mayor a 5 años	255pbs

Para la determinación de la penalidad por pago anticipado, se aplicarán los conceptos siguientes:

- Plazo remanente: el tiempo que hay entre la fecha en que se realiza un pago anticipado y la fecha de vencimiento del préstamo sujeto a dicho prepago.
- Tasa PRIME (Prime Nueva York): es la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales.
- SOFR: con respecto a cualquier día, significa *secured overnight financing rate*, publicada para dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.
- Term SOFR (SOFR a Plazo): significa una tasa a plazo conocida de antemano para el período correspondiente basado en SOFR y seleccionado o recomendado por la entidad gubernamental competente.
- Recursos ordinarios: serán aquellos contratados en los mercados de capital, mediante emisiones de bonos, préstamos, préstamos sindicados, préstamos con instituciones multilaterales o agencias oficiales o cualquier otro recurso que no imponga el criterio de comprar en un determinado país, así como por el patrimonio o recurso propio del BCIE. Esta masa de recursos servirá para financiar operaciones tanto del sector público como del sector privado. Los recursos externos que se incorporen dentro de la masa de recursos ordinarios deberán cumplir con las condiciones financieras fijadas por el Comité de Activos y Pasivos (ALCO).
- Recursos de líneas especiales concesionales: serán aquellas líneas o préstamos que se contraten con fuentes de recursos externas interesadas en promover, en conjunto con el BCIE, iniciativas y proyectos estratégicos, alineados con los objetivos definidos en la Estrategia Institucional vigente. A fin de procurar una eficiencia en el costo de los recursos, tanto para el BCIE como para los prestatarios y beneficiarios finales, las condiciones financieras de fuentes de recursos externas deberán ser concesionales y más competitivas con respecto a las que podrían obtenerse en los mercados internacionales, en función de la curva de precios de transferencia del BCIE.

Sección 3.16 Costos de Terminación.
Será por cuenta del Prestatario el pago de cualesquiera costos (“Costos de Terminación”), gasto, pérdida o penalidad que se originen o que tengan lugar en virtud de los Pagos Anticipados.

El Prestatario deberá cancelar en adición a la penalización establecida en la Sección 3.14 precedente, los costos (“Costos de Terminación”) que resulten aplicables por concepto de penalidad por coberturas de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, en tal sentido, el Prestatario deberá indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el Préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o

costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del Préstamo.

ARTÍCULO 4.-GARANTÍA

Sección 4.01 Garantía.
El presente Préstamo está garantizado con la garantía soberana de la República de Costa Rica.

ARTICULO 5.-DESEMBOLSOS

Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.
El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos establecido conjuntamente entre el BCIE y el Prestatario, previa verificación de la documentación respectiva y de acuerdo con las normas, procedimientos y mecanismos usuales establecidos por el BCIE. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta que el Prestatario designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE.

Asimismo, los desembolsos podrán canalizarse por medio de un fondo rotatorio o de cualquier otro mecanismo que, de conformidad con los requerimientos del Proyecto, sea aceptable para el BCIE, en las condiciones que al efecto se establezcan mediante la suscripción de cartas de entendimiento o complementarias.

No se efectuará ningún desembolso después de transcurridos sesenta (60) meses desde la fecha del primer desembolso. En caso excepcional y con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha establecida para el vencimiento del plazo, el Prestatario podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo el BCIE aceptarla o rechazarla a su discreción.

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.
El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento y previa comunicación al Prestatario, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o,

b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato.

c) Mientras el Prestatario o el Organismo Ejecutor estén en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Sección 9.03, en las condiciones establecidas en las Obligaciones Especiales de Hacer, ambos del presente Contrato.

El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

La suspensión temporal de los Desembolsos se ejecutará por las causales antes indicadas.

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.
La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales contractuales que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato.

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.
Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo.

Sección 5.05 Perturbación de Mercado.
En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro Cambio Adverso Significativo se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado en los términos señalados en la Sección tres punto diez (3.10) del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo el presente Contrato, en lo que respecta al monto señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.

En caso de que el BCIE decida no realizar más desembolsos por las razones expuestas en esta cláusula, el Prestatario tendrá el derecho de obtener mediante cualquier otra vía el financiamiento adicional no desembolsado por el BCIE y no asumirá responsabilidad alguna de pago por los costos o gastos adicionales que dicha decisión conlleve, ni se producirá ningún incremento en la tasa de interés pactada originalmente. El BCIE deberá ajustar a favor del Prestatario los costos del Préstamo y las cuotas de repago del principal (amortización) en función del monto real ejecutado.

ARTICULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO

Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario o en su caso del Organismo Ejecutor, conjunta o separadamente, según corresponda, a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos:

(a) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo A;

(b) Este Contrato debidamente formalizado y perfeccionado por las partes, aprobado por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, todos los Documentos Principales y los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes.

(c) Las copias autenticadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Proyecto, y/o los Documentos Principales.

(d) Plan Global de Inversiones (PGI), con indicación de componentes de inversión para el Proyecto y la respectiva fuente de recursos, cronograma de ejecución y calendario de desembolsos.

(e) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo C.

(f) Plan General de Adquisiciones, el cual deberá contar con la previa no objeción del BCIE, conforme con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación.

(g) Opinión Jurídica emitida por la Procuraduría General de la República de conformidad con la Ley Aplicable del Prestatario respecto de este Contrato, los Documento Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Proyecto y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, de conformidad con el modelo que se adjunta en el Anexo D.

(h) Evidencia de la existencia de una cuenta especial de Caja Única por parte del Organismo Ejecutor para la utilización exclusiva de los recursos provenientes del presente Contrato de Préstamo.

(i) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo E del presente Contrato.

(j)

Sección 6.02 Plazo para Inicio de Desembolsos.

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses, contado a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato o, en su caso, de su prórroga. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este contrato

mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión por seguimiento y administración y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.
La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso, incluido el primero, bajo el Préstamo estará sujeta al cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos, a su entera satisfacción:

a) Que el Prestatario a través del Organismo Ejecutor manifiesta que está en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales.
b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.
c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni acontecimiento alguno que, mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales.
d) Que el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, entregue al BCIE la siguiente documentación:

(i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B;
(ii) Copia de cualquier resolución adoptada por el Prestatario que implique una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01;
(iii) En lo que resulte aplicable, cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (c), anterior; y,
(iv) Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01.
(v) Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo E del presente Contrato.

Sección 6.04 Condición Especial Previa a Desembolso por Incumplimiento de Planes de Acción Ambientales y Sociales y Entrega del I-BCIE *Ex Post* y de Documentación para el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO).
La obligación del BCIE de realizar desembolsos bajo este Contrato puede cesar mientras el Prestatario o el Organismo Ejecutor estén en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Sección 9.03, en las condiciones establecidas en las Obligaciones Especiales de Hacer, ambas del presente Contrato.

Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos.
En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme al modelo que aparece en el Anexo A y B y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.

El Prestatario acepta que, a menos que el BCIE conviniere de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de sesenta (60) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso del presente Contrato.

De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este Contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE, que se cancelarán conforme al Calendario de Amortizaciones establecido para el servicio de la deuda.

Sección 6.06 Documentación Justificativa.
El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Proyecto.

Sección 6.07 Reembolsos.
Si el BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de los cuatro (4) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos cuyo efecto será la disminución del saldo adeudado.

ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

Sección 7.01 Fuente de Recursos.

Para utilizar una fuente de recursos se requerirá el consentimiento previo del Prestatario. El financiamiento se otorga con recursos ordinarios del BCIE. El BCIE notificará al Prestatario si logra financiamiento con fuentes externas, para lo cual le comunicará las condiciones y términos de dicha fuente, incluyendo tasa de interés y plazo. Si el Prestatario considera que son más favorables que las proporcionadas por el BCIE, este le comunicará la aceptación de las condiciones y estipulaciones relacionadas con dicha fuente de recursos, las cuales se detallarán en el Anexo I.

ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.
El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es una entidad de carácter gubernamental legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Costa Rica y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones, registros y permisos necesarios conforme a las leyes de la República de Costa Rica, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Proyecto.

El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y el Organismo Ejecutor declara que sus respectivos Documentos Legales de Creación del Organismo Ejecutor están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que la o las personas que formalizan en nombre del Prestatario y del Organismo Ejecutor, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas.

Sección 8.02 Efecto Vinculante.
El Prestatario y el Organismo Ejecutor, declaran que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales han sido debidamente autorizadas y llevadas a cabo, de forma tal que todas y cada una de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato de Préstamo son legítimas, válidas, vigentes, eficaces y vinculantes, que le son plenamente exigibles de conformidad con las Secciones 15.04 y 15.09.

Sección 8.03 Autorización de Terceros.
El Prestatario declara que a esta fecha cuenta con las autorizaciones administrativas y que no requiere consentimiento adicional alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario pendiente que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

Sección 8.04 Información Completa y Veraz.
A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario o en su caso el Organismo Ejecutor, declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

Sección 8.05 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.
El Prestatario y el Organismo Ejecutor declaran que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

Sección 8.06 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Proyecto.
El Prestatario a través del Organismo Ejecutor, declara que asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Proyecto, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE.

Sección 8.07 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.
El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de *iure gestionem*, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario.

Sección 8.08 Vigencia de las Declaraciones.
Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

Sección 8.09 Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo u Otra Actividad Ilícita y Sanciones.

El Prestatario y el Organismo Ejecutor, declaran:

a) Que los fondos aportados o a ser aportados por el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor para financiar los programas y/o proyectos no provienen, ni se encuentran vinculados, con lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otra actividad ilícita.

b) Que los fondos que desembolse el BCIE, así como los que sean generados, no serán destinados a financiar actividades ilícitas.

a) Que ha adoptado políticas, normativas, procedimientos y controles internos adecuados para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y estándares internacionales aplicables en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, antifraude, anticorrupción y, además, en sanciones emitidas por Organismos Sancionadores.

ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario y, en su caso, el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obliga a:

Sección 9.01 Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.
El Organismo Ejecutor llevará a cabo el Proyecto, conforme a los Documentos Principales y el Plan Global de Inversiones; asimismo, se obliga a administrar sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, utilizar los recursos del Préstamo exclusivamente para la ejecución del Proyecto, de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Mantener los aportes de contrapartida de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.
El Organismo Ejecutor mantendrá vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución y operación del Proyecto y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Organismo Ejecutor, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de Costa Rica. Asimismo, cumplirá y observará todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos.

Sección 9.03 Normas Ambientales.
El Organismo Ejecutor deberá cumplir con los compromisos, con las normas y con las medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes en la legislación ambiental de la República de Costa Rica, así como con las medidas que oportunamente le señalen los distintos entes reguladores, ya sean locales o nacionales de la República de Costa Rica, y las establecidas por el BCIE con base en sus políticas ambientales y sociales y derivadas del Plan de Acción Ambiental y Social del Sistema de Identificación, Evaluación y Mitigación de los Riesgos Ambientales y Sociales (SIEMAS) para las etapas de preparación, ejecución y operación bajo los términos señalados en el Anexo G del presente Contrato.

Sección 9.04 Contabilidad.
El Organismo Ejecutor mantendrá registros actualizados relacionados con el Proyecto, de acuerdo con los Principios de Contabilidad Aplicables por la Dirección de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos según componentes y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos.

Los libros y registros deberán evidenciar de manera separada los gastos efectuados con fondos provenientes de este Contrato y de la contrapartida nacional, que permitan la adecuada trazabilidad del destino de los recursos.

En definitiva, llevar la contabilidad del Proyecto, de forma que permita al BCIE identificar claramente la asignación de costos y gastos a los distintos componentes y subcomponentes que integran el financiamiento otorgado mediante el presente Contrato de Préstamo.

Sección 9.05 Provisión de Fondos.
El Prestatario a través del Organismo Ejecutor con recursos propios de este último proveerá los fondos suficientes y necesarios para la terminación de las obras que componen el Proyecto, si su costo final resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

El Organismo Ejecutor deberá mantener una cuenta o subcuenta bancaria, con carácter exclusiva, para el manejo de los recursos que financia el BCIE del Proyecto en la cuenta de Caja Única del Estado, debidamente identificada.

Sección 9.06 Visitas de Inspección.
El Organismo Ejecutor deberá proporcionar a las misiones de supervisión que designe el BCIE toda la documentación que sea requerida y los accesos a la información, ambas relacionadas con el Proyecto, así como facilitar su colaboración en la organización y en la realización de las visitas de campo que, al efecto, se realicen. Asimismo, deberá mantener los expedientes de la ejecución del Proyecto, los que deberán estar completos y a disposición de la supervisión que al efecto realice el BCIE, cuando este así lo requiera, así como facilitar al BCIE la supervisión de los trabajos y la documentación administrativa, técnica, legal, financiera y contable relacionada con el Proyecto para su eventual evaluación.

Mantener a disposición del BCIE toda la documentación técnica y financiera contable incluyendo juegos de planos, cantidades de obra, presupuestos, contratos de construcción y supervisión, especificaciones técnicas, medidas de mitigación ambiental, conciliaciones bancarias, copias de facturas y de comprobantes de pago y otros que el Banco solicite en forma física y electrónica, así como colaborar con el BCIE en la organización y en la realización de visitas de campo que, al efecto, este requiera llevar a

cabo, relativa a los servicios y a las obras que sean contratados y ejecutados con los recursos del BCIE. La carpeta contentiva del o de los expedientes deberá estar completa y a disposición de la supervisión que al efecto realice el BCIE, cuando este así lo requiera.

Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.
El Prestatario deberá notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Proyecto, así como las operaciones y actividades del Organismo Ejecutor y de la Dirección Gestora, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo.

Sección 9.08 Cumplimiento de Planes Ambientales y Sociales y Entrega de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social.

Cuando corresponda, verificar que el Organismo Ejecutor cumpla con los Planes de Acción Ambientales y Sociales que se incluyen en el Anexo G del presente Contrato, así como cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la vigencia de este Contrato. El incumplimiento de los planes de acción antes mencionados podría resultar en el acaecimiento de una causal de vencimiento anticipado, si dicho incumplimiento no es subsanado en los términos que el BCIE indique, de conformidad con lo previsto en la Sección 13.01 del presente Contrato.

Asimismo, el Organismo Ejecutor deberá entregar a satisfacción del BCIE los documentos de evaluación I-BCIE de Medio Término y Ex – Post e información adicional que el BCIE solicite con el propósito de realizar el Reporte de Seguimiento de la Operación en los términos expuestos en el Anexo E del presente Contrato de Préstamo.

Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.
El Organismo Ejecutor verificará que las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios a ser realizadas con recursos del BCIE se efectúen de conformidad con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y las Normas para la Aplicación de la Política para efectos de cualquier contratación requerida.

Sección 9.10 Publicidad.
El Prestatario a través del Organismo Ejecutor hará arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE para darle una adecuada publicidad a las actividades financiadas con sus recursos que, en forma indicativa, podrá incluir la colocación de un rótulo del Banco en el sitio del Proyecto por cuenta del Prestatario y con las especificaciones que el BCIE le indique.

Sección 9.11 Disposiciones Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE.

Cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia; obligándose además a cumplirla cualquier otra contraparte del BCIE que reciba recursos provenientes de esta operación. Asimismo, deberán obligarse a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier práctica prohibida. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos y solicitud del pago anticipado de los recursos desembolsados, solicitud de restitución de los fondos utilizados indebidamente y el reembolso de los gastos o costos vinculados con las investigaciones efectuadas, entre otros.

Sección 9.12 Obligaciones Especiales y Autorizaciones en el Marco de la Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento de Terrorismo y Sanciones.

a) El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor se obliga a cumplir en tiempo y en forma con los requisitos que exige la normativa del BCIE relacionada con la prevención de Lavados de Activos, así como aquellos contemplados en la legislación sobre la materia, aplicable en la República de Costa Rica. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el envío al BCIE en tiempo y forma de la documentación requerida por este para la Debida Diligencia, al igual que su actualización cuando el BCIE lo requiera, mientras se encuentre vigente el presente Contrato.

b) El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor autoriza al BCIE, y lo faculta sin restricción alguna, para efectuar y actualizar las búsquedas en los sistemas y bases de datos disponibles de los directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes que mantengan una relación con el BCIE, derivada del presente Contrato, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa del BCIE en materia de lavado de activos. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho y facultad del BCIE de retener, suspender o rechazar definitivamente, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier pago o desembolso que deba hacer en virtud y al amparo del presente Contrato, cuando dichas búsquedas establezcan que el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor o sus funcionarios, y sus partes relacionadas (si los hubiere) no cumplan con la normativa del BCIE vigente en materia de lavado de activos o resulten en una coincidencia en alguna Lista de Sanciones.

c) El BCIE podrá incorporar, a su entera discreción, a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas será determinada caso por caso por el BCIE. El BCIE otorgará a las Contrapartes y sus Relacionados la oportunidad procesal para presentar sus argumentos de descargo a través de un procedimiento administrativo. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho del BCIE de compartir o hacer público el contenido de esa lista. Se entenderá

como Contrapartes y sus Relacionados según lo definido en el Anexo de Integridad que forma parte integral de este contrato.

d) Es entendido y aceptado por ambas partes que el incumplimiento por parte del Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor de cualquiera de las obligaciones relativas a la Política de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones del BCIE y del presente Contrato, tendrá como consecuencia el derecho y la facultad expresa del Banco de retener, suspender, rechazar definitivamente o ejecutar otras medidas, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier desembolso o pago que deba hacer en virtud y al amparo del presente Contrato, en el tanto en que la contraparte no cumpla fiel y puntualmente con estas disposiciones.

e) Durante la vigencia de este contrato, si el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor, sus directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes, muestran indicios de actividades relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo u otros ilícitos, que sean del conocimiento del BCIE, este podrá informarlo a las autoridades competentes y tomará todas las medidas adicionales que sean necesarias, según lo dispuesto en su normativa interna.

ARTICULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario o en su caso el Organismo Ejecutor, se obligan a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo E del presente Contrato.

ARTICULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, se obligan a:

Sección 11.01 Proyecto.

No cambiar la naturaleza del Proyecto, o la del Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Proyecto o los antecedentes en poder del BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato.

Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.

No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Organismo Ejecutor y/o la Dirección Gestora, que conlleve un Cambio Adverso Significativo.

Sección 11.03 Pagos.

No pagar, con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a servidores o funcionarios del Prestatario o del Organismo Ejecutor o a los de cualquier otra

dependencia gubernamental. Esta disposición no aplica al recurso humano contratado específicamente para la Dirección Gestora del Proyecto.

Sección 11.04 Enajenación de Activos.
No enajenar o permutar todo o parte de sus activos fijos o bienes adscritos al Organismo Ejecutor, en la medida que esa enajenación o permuta implique o pueda implicar un debilitamiento en su operatividad para la ejecución del Proyecto.

Sección 11.05 Privilegio del Préstamo.
No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores. Para estos efectos, el BCIE tendrá ante el Prestatario la condición de acreedor preferente.

En caso de que el Prestatario convenga en otorgar a otros acreedores similares al BCIE cualquier otro privilegio, prelación o prioridad, deberá dar igual tratamiento al financiamiento que le haya otorgado el BCIE.

Sección 11.06 Disposiciones de Integridad.
Abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el Anexo H.

ARTICULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor se obligan a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo E del presente Contrato.

ARTICULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.
Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.

b) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, secciones 9.01, 9.02, 9.03, 9.05, 9.07 y 9.09; Artículo 11, Secciones 11.01, 11.03 y 11.05; así como las obligaciones especiales contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12, estas dos últimas de conformidad con el Anexo E del presente Contrato.

c) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no sea subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo, excepto si el incumplimiento es debido acaso fortuito o fuerza mayor comprobados.

d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario o el Organismo Ejecutor en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.

e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor que, a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo.

f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismo Ejecutor, el Proyecto o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Proyecto.

g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Proyecto no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

h) El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario en tal sentido.

i) El incumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones directas o indirectas asumidas ante el BCIE en este o en cualquier otro contrato, de préstamo o no, suscrito entre ambas partes.

j) Incumplimiento de política del BCIE en materia de lavado de activos. En caso de que el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor no cumpla con las disposiciones del BCIE aplicables en materia de lavado de activos y financiamiento al terrorismo que tienen por objetivo prevenir el lavado de activos y otros ilícitos.

k) Inclusión en Lista de Sanciones reconocidas por el BCIE. En caso de que el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor: (i) se convierta en una Persona Sancionada por la inclusión en Lista de Sanciones; (ii) realice cualquier transacción u otras acciones ejecutadas producto del presente Convenio que constituyan Actos Sancionables; o, (iii) tiene negocios, o inicia o realiza transacciones que son Actos Sancionables.

l)

Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.
En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, sin que hayan sido subsanadas por el Prestatario en el plazo indicado en la Sección anterior de treinta (30) días calendario, exceptuadas las circunstancias del literal b), se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas.

Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio, notificando con un mes de antelación al Prestatario.

El BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.
No obstante, lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.
Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato de Préstamo, el carácter de documento fehaciente.

ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

Sección 14.01 Del Origen de los Bienes y Servicios.
Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes, obras y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o empresas y firmas de países no socios del BCIE.

El BCIE excepcionalmente, puede reconocer, con cargo al Préstamo, la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios llevada a cabo por el Organismo Ejecutor con anterioridad a la aprobación del Préstamo por parte del BCIE, siempre que dichas adquisiciones hayan seguido las respectivas políticas del BCIE y lo indicado en la Sección 9.09 de este Contrato.

Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Organismo Ejecutor sin haber obtenido la no objeción por escrito del BCIE, no serán financiables bajo este Contrato, salvo que el BCIE autorizare otra cosa por escrito.

Sección 14.02 Cesiones y Transferencias.
El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE.

a) Cesiones y Transferencias.

Este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido, traspasado o transferido, ya sea en su totalidad o en parte o partes del mismo, por el BCIE, quien se encuentra plenamente facultado para tales efectos por medio del presente documento, a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, únicamente informando por escrito al Prestatario de haber tenido lugar tal cesión, traspaso o transferencia, según sea el caso, haciendo constar la fecha efectiva a partir de la cual surte efectos la misma (en adelante la “Fecha Efectiva”).

No obstante, lo anterior, en virtud de tal cesión, traspaso o transferencia no podrá imponerse al Prestatario obligación de pago en incremento o exceso a las ya establecidas en el Artículo 3 del presente contrato, ni el vencimiento anticipado del total adeudado.

El Prestatario deberá, a solicitud del BCIE, otorgar o emitir y entregar, cualquier documento o instrumento necesario para dar validez y vigencia plena a dichas cesiones, traspasos o transferencias, en caso de que el BCIE a su prudente arbitrio así lo determine.

En caso de haberse llevado a cabo una cesión, traspaso o transferencia, ya sea en forma total o parcial y según corresponda; a partir de la Fecha Efectiva: a) La persona natural o jurídica a favor de la cual se haya llevado a cabo la cesión, traspaso o transferencia, "el Cesionario", se convertirá en parte del presente contrato, teniendo por tanto, todos los derechos y obligaciones que ostentaba el BCIE en su calidad de acreedor conforme los términos del presente contrato, no obstante, en la medida o cuantía en la cual, la cesión, traspaso o transferencia haya tenido lugar; y b) el BCIE, habiendo llevado a cabo la cesión, traspaso o transferencia, "el Cedente", renuncia a sus derechos y es liberado de sus obligaciones contenidas o resultantes del presente contrato, no obstante, en la medida o cuantía en la cual, la cesión, traspaso o transferencia haya tenido lugar; salvo que la misma hubiese sido en forma total, en cuyo caso, el BCIE dejará de ser parte para todos los efectos del presente contrato.

b) Participaciones.

El BCIE podrá otorgar a una o varias personas, ya sean, naturales o jurídicas, (debiendo denominarse cada una "Participante") participaciones de todo o parte del Préstamo otorgado a favor del Prestatario en virtud del presente contrato ("Participaciones"); no obstante, dicho Participante no tendrá ningún derecho u obligación bajo el presente Contrato.

El respectivo Contrato de Participación establecerá los derechos y en su caso, las obligaciones que el respectivo Participante tenga en relación con el BCIE, en caso de llevarse a cabo la participación.

Cualquier cantidad que deba ser pagada por el Prestatario al BCIE en virtud del presente contrato, así como el compromiso del BCIE en relación con el otorgamiento de fondos bajo el presente financiamiento, no obstante que tenga lugar una participación, se mantienen como derechos y obligaciones del Prestatario y el BCIE.

Sección 14.03 Principios Contables.
Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato se realizarán observando los Principios de Contabilidad Aplicables por la Dirección de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica.

Sección 14.04 Renuncia a Parte del Préstamo.
El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato.

Sección 14.05 Renuncia de Derechos.
Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 14.06 Exención de Impuestos.
Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.

En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes, obras y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados por el Prestatario a través del Organismo Ejecutor con recursos distintos de este Préstamo.

Sección 14.07 Modificaciones.
Toda modificación que se incorpore a este Contrato deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario.

Sección 14.08 Incumplimiento Cruzado.
El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario con el BCIE facultará, de pleno derecho, la declaración de incumplimiento de todas las demás obligaciones del Prestatario con el BCIE, las cuales se podrán tener por vencidas y serán en consecuencia exigibles en su totalidad. En estos casos, el BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

Sección 14.09 Disposiciones para la Prevención del Lavado de Activos.
El Prestatario a través del Organismo Ejecutor deberá entregar anualmente, o cuando el Banco lo requiera, los formularios y la información requeridos para el cumplimiento de la normativa interna del BCIE relacionada con la prevención de lavado de activos.

El Prestatario declara que conoce los principios, normas y procedimientos contemplados en la normativa interna del BCIE relacionada con la prevención del lavado de activos y que, bajo su responsabilidad, ha trasmitido el conocimiento de dicha normativa al Organismo Ejecutor y al personal que tenga a su cargo la ejecución del objeto del presente Contrato; en virtud de ello, se compromete y obliga al estricto cumplimiento y observancia de la referida normativa y reconoce en forma expresa su obligación y compromiso de cumplir en tiempo y en forma con todos los requisitos y requerimientos exigidos por la misma, de la naturaleza que fueren y en especial con respecto a los deberes relacionados con la presentación y/o actualización de información requerida por el BCIE para estos efectos.

Es entendido y aceptado por el Prestatario que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relativas a la normativa interna del BCIE relativa a la prevención del lavado de

activos, tendrá como consecuencia la facultad expresa del BCIE de retener o no efectuar desembolsos o declarar el vencimiento anticipado del presente Contrato conforme los términos acá contenidos, y en caso que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro un periodo de tiempo razonable a criterio del BCIE el Contrato será resuelto de pleno derecho sin que exista responsabilidad alguna para el BCIE.

Sección 14.10 Declaración especial y reserva de derecho del BCIE.
El BCIE se reserva el derecho de no financiar a ninguna persona o entidad especialmente designada en cualquiera de las Listas de Sanciones, y de no participar en actividades y operaciones que constituyan o puedan constituir una infracción a las leyes y normas sobre sanciones.

ARTICULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.

Sección 15.01 Comunicaciones.
Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO:	REPÚBLICA DE COSTA RICA Ministerio de Hacienda, Avenida Segunda, Calle Cinco, Diagonal al Teatro Nacional San José, República de Costa Rica
Dirección Postal:	Apartado 10032-1000 San José
Dirección Correo Electrónico:	despachomh@hacienda.go.cr
Atención:	Señor Ministro de Hacienda

Al BCIE:

Dirección Física:	BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA Gerencia de País Costa Rica, Edificio BCIE, San Pedro de Montes de Oca, 50 metros Este de la Fuente de la Hispanidad,

Dirección Postal:	BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA Apartado Postal 10.776-1000 San José, Costa Rica
Fax:	(506) 2253-2161
Atención:	Oficial Jefe de País Costa Rica

Sección 15.02 Representantes Autorizados.
Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo C.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

El BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, con excepción de modificaciones o ampliaciones de este Contrato, que corresponderá al Ministro de Hacienda como representante del Prestatario, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 15.03 Gastos de Cobranza.
Todos los gastos, en que razonablemente deba incurrir el BCIE con motivo de la ejecución de este Contrato y después que ocurra un incumplimiento que genere el Vencimiento Anticipado, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este Contrato, se pagarán por el Prestatario bajo la forma usual de pago del Gobierno de Costa Rica.

Sección 15.04 Ley Aplicable.
El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica.

Sección 15.05 Arbitraje.
Las desavenencias, discrepancias, reclamos o controversias que se deriven del presente contrato o que guarden relación con éste, serán solventados amigablemente por las partes. De no poder resolverse por esa vía, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por un árbitro

nombrado conforme a ese Reglamento. El arbitraje se llevará a cabo en idioma español, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, y se regirá por la Ley Aplicable.

Sección 15.06 Nulidad Parcial.
Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 15.07 Confidencialidad.
El Prestatario reconoce que el Banco clasificará como pública y divulgará toda la información que esté en su poder que no esté protegida por las reservas que están incluidas en su Política de Acceso de a la Información, ya sea que haya sido entregada por el Prestatario o producida por el Banco con base en esa información. El Prestatario podrá presentar, por escrito o mediante correo electrónico, objeciones a la divulgación de información que considere que es reservada, siempre que estén basadas en las reservas contenidas en la Política de Acceso a la Información, cuya procedencia será analizada por el Banco.

El Prestatario autoriza al Banco a entregar, revelar o divulgar cualquier tipo de información del Prestatario, aunque esté protegida por una reserva, en los siguientes casos: a) A las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato; b) Cuando esta sea requerida por una autoridad competente; c) A cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, agencia de exportación y/o a cualquier institución multilateral en relación o en conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación del financiamiento objeto del presente Contrato; d) A cualquier buró de crédito localizado en la jurisdicción del Prestatario o fuera de dicha jurisdicción.

Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.
Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

Sección 15.09 Fecha de Vigencia.
Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Costa Rica, adquiera plena validez jurídica.

Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario.

Sección 15.10 Aceptación.
Las partes: El BCIE, el Prestatario y el Organismo Ejecutor, aceptan el Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en tres

ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

FIRMAS:

Por el BCIE

_____

BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
Nombre: ***Álvaro J. Alfaro G.***
Cargo: Encargado Oficina de Representación
Fecha:

Por el PRESTATARIO

_____

REPÚBLICA DE COSTA RICA

Nombre: ***Elian Villegas Valverde***
Cargo: Ministro de Hacienda
Fecha:

Por el Organismo Ejecutor

_____

SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO
Nombre: ***Patricia Quirós Quirós***
Cargo: Gerente General
Fecha:

LISTA DE ANEXOS

Anexo A - Formato de Solicitud para el Primer Desembolso
Anexo B - Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso
Anexo C - Formato de Certificación de Firmas
Anexo D - Formato de Opinión Jurídica
Anexo E - Condiciones y Disposiciones Especiales
Anexo F - Plan Global de Inversiones Indicativo
Anexo G - Plan de Acción Ambiental
Anexo H - Integridad del Sector Público
Anexo I – Condiciones Especiales según Fuente de Recursos
Anexo J – Disposición Supletoria

BCIE
Banco Centroamericano de Integración Económica

ANEXO A – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Oficial Jefe de País Costa Rica
Banco Centroamericano de Integración Económica
Edificio BCIE, San Pedro de Montes de Oca
San José, Costa Rica

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y Anexo E del contrato de préstamo No. 2220, suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y _____, por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____ dólares (US$ ___)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo F del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con la sección 6.01 y Anexo E del Contrato de Préstamo, se adjuntan a esta solicitud y están sujetos a la aceptación del BCIE.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta	TESORERÍA NACIONAL MINISTERIO DE HACIENDA
BIC Code (Si aplica)	
Número de Cuenta	10000073902002493
Dirección	AVENIDA SEGUNDA, CALLES 1 Y 3
Referencia de la Transferencia (Si aplica)	

Banco del Beneficiario		**Banco Intermediario**	
Nombre	BANCO CENTRAL DE COSTA RICA	**Nombre**	JP MORGAN CHASE BANK, N.A.

Dirección	AVENIDA CENTRAL Y PRIMERA, CALLES 2 Y 4	**Dirección**	4 NEW YORK PLAZA FLOOR 15. NEW YORK, NY 10004
SWIFT	BCCRCRSJ	**SWIFT**	CHASUS33
ABA	21083598	**ABA**	21000021
No. de Cuenta en el Banco Intermediario	826196292		

[El representante del prestatario o incluir nombre del Organismo Ejecutor] por medio de la presente manifiesta:

a) Que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo;

b) Que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

Nombre:
Cargo:

Banco Centroamericano de Integración Económica

ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Oficial Jefe de País Costa Rica
Banco Centroamericano de Integración Económica
Edificio BCIE, San Pedro de Montes de Oca
San José, Costa Rica

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 y el Anexo E del contrato de préstamo No. 2220 suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y _____, por este medio se solicita realizar el desembolso No.___ por la cantidad de [_____ dólares (US$ ___)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo F del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.03 y el Anexo E del Contrato de Préstamo, se adjuntan a esta solicitud y están sujetos a la aceptación del BCIE.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta	TESORERÍA NACIONAL MINISTERIO DE HACIENDA
BIC Code (Si aplica)	
Número de Cuenta	10000073902002493
Dirección	AVENIDA SEGUNDA, CALLES 1 Y 3
Referencia de la Transferencia (Si aplica)	

Banco del Beneficiario		**Banco Intermediario**	
Nombre	BANCO CENTRAL DE COSTA RICA	**Nombre**	JP MORGAN CHASE BANK, N. A.

Dirección	AVENIDA CENTRAL Y PRIMERA, CALLES 2 Y 4	**Dirección**	4 NEW YORK PLAZA FLOOR 15. NEW YORK, NY 10004
SWIFT	BCCRCRSJ	**SWIFT**	CHASUS33
ABA	21083598	**ABA**	21000021
No. de Cuenta en el Banco Intermediario	826196292		

[El representante del prestatario o incluir nombre del Organismo Ejecutor] por medio de la presente manifiesta:

a) Que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo;

b) Que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE [con anterioridad o para un desembolso anterior].

Atentamente,

Nombre:
Cargo:

BCIE Banco Centroamericano de Integración Económica

ANEXO C – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

El suscrito Ministro de Hacienda de la República de Costa Rica designó a las siguientes personas para actuar, conjunta o individualmente, como representantes de la República de Costa Rica, en la ejecución del mencionado contrato de préstamo.

Nombre Cargo Firma

_____ _____
_____

_____ _____
_____

_____ _____
_____

Las firmas de las personas autorizadas van incluidas en la presente certificación.

Dado en la ciudad de [ ], República de [ ], Centroamérica, el [ ] de [ ] de [ ].

[Nombre del Ministro de Hacienda de la República]
Ministro de Hacienda

BCIE Banco Centroamericano de Integración Económica

ANEXO D – FORMATO DE OPINION JURIDICA

Señores
Banco Centroamericano de Integración Económica
Edificio BCIE, San Pedro de Montes de Oca
San José, Costa Rica

Estimados Señores:

Yo, (NOMBRE Y CALIDADES de la Procurador (a) según Acuerdo (indicar número de acuerdo y fecha de emisión), emito la siguiente OPINION LEGAL en relación con el Contrato de Préstamo N. (incluir número del préstamo) suscrito entre el Gobierno de la República de _____ y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de (incluir monto en números y letras) moneda de Estados Unidos de América, para financiar el Proyecto (indicar nombre del Proyecto).

HAGO CONSTAR QUE:

PRIMERO: El xx de xx del año xx, el Banco Centroamericano de Integración Económica y el Gobierno de la República de _____ (en adelante Prestatario) suscribieron el contrato de préstamo N. (incluir número de contrato de préstamo), para financiar el Proyecto (indicar nombre del Proyecto).

SEGUNDO: Los funcionarios que han suscrito el contrato de préstamo, en nombre y representación del Prestatario tienen plenas facultades y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan, así como para obligar al Prestatario en los términos establecidos en el citado contrato de préstamo.

TERCERO: El contrato de préstamo N. (incluir número de contrato de préstamo) fue debidamente aprobado por la Asamblea Legislativa mediante el artículo primero de la Ley incluir (número de ley y fecha de publicación) fecha a partir de la cual rige.

CUARTO: La aprobación legislativa es requisito indispensable para la validez de los convenios de préstamo y de los contratos de garantía en la República de _____, según lo establece el artículo ___, inciso __ de la Constitución Política.

QUINTO: Producida dicha aprobación y publicación, el referido Contrato no requiere para su perfección y eficacia de ninguna otra aprobación legislativa o administrativa. Por lo que al aprobar la Asamblea Legislativa el contrato de préstamo se han cumplido los requisitos formales exigidos constitucional y legalmente para la vigencia y eficacia de un contrato de crédito externo en el país.

SEXTO: Las obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con las leyes de la República de _____. Por lo que el referido Convenio de Préstamo establece obligaciones directas, válidas, legalmente vinculantes para el Prestatario, exigibles de conformidad con sus términos.

Se expide la presente OPINIÓN LEGAL a solicitud del Ministerio de Hacienda, para cumplir con lo dispuesto en la Sección 6.01, punto d) del Contrato de Préstamo en la (incluir lugar y fecha de firma)

Procurador General de la República

BCIE
Banco Centroamericano de Integración Económica

ANEXO E. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

I. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

1. Evidencia del acuerdo de la Junta Directiva del organismo ejecutor para la creación de la Dirección Gestora del Proyecto dentro de su estructura institucional.

2. Evidencia de la designación del coordinador de la Dirección Gestora con la no objeción del BCIE.

3. Presentar el Manual o Reglamento operativo de la Dirección Gestora del Proyecto, debidamente aprobado, con la previa no objeción del BCIE.

4. En caso de ser necesario, evidencia de haber suscrito la carta complementaria para establecer las condiciones aplicables al fondo rotatorio u otro mecanismo aceptable al BCIE para el desembolso de los fondos del préstamo.

5. Presentar los términos de referencia para la contratación de la supervisión externa en donde se incluya, dentro del personal clave, al Consultor Ambiental Independiente, con la previa no objeción del Banco. Dicho consultor deberá validar el cumplimiento del Proyecto con los Estándares de Desempeño de la Corporación Financiera Internacional (CFI), los Principios Ecuatoriales y las Guías del Grupo del Banco Mundial sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad (MAAS), así como con la legislación nacional pertinente.

6. Evidencia de haber obtenido las propiedades necesarias para la construcción del sitio de la presa, el embalse y las áreas de compensación de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal.

II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

Previamente a cualquier desembolso, incluido el primero, y en lo pertinente al respectivo desembolso, enumeradas en la Sección 6.03 del presente Contrato, el Organismo Ejecutor del Proyecto, deberá presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, lo siguiente con el soporte documental que lo respalde:

1. Evidencia de haber obtenido la totalidad de las propiedades y derechos de vía o servidumbres, relacionados a los trabajos particulares para los cuales se solicita el respectivo desembolso.
2. Evidencia de contar con todos los permisos requeridos para la ejecución del subproyecto a ser financiado por el desembolso correspondiente.
3. Presentación de contratos, facturas, informes de avance de obra o cualquier otro documento en donde se evidencie el uso de los recursos de desembolsos anteriores, y

que han sido utilizados para la ejecución del proyecto, de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco, emitidos por la Dirección Gestora, en el formato que le indique el Banco. Los contratos deberán contar con la no objeción del BCIE.

4. Presentar documentos en donde se evidencie el destino y la propuesta de utilización del desembolso solicitado.

5. Cuando sea requerido para el respectivo desembolso, presentar copia del Permiso o Autorización Ambiental vigente otorgada por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) para el proyecto, así como cualquier otro permiso o licencia que sea necesario y requerido por la legislación nacional o local aplicable para la adecuada ejecución y operación de cada una de las obras de infraestructura. Además, deberá presentar una declaración jurada o certificación emitida por la Dirección Gestora o bien el Supervisor Externo, donde se de fe de que se cuenta con todos los permisos necesarios.

6. Evidencia de la constitución y vigencia de las garantías y pólizas usuales para la ejecución de las obras correspondientes que sean exigidas a los diferentes contratistas, según corresponda.

7. Diseños, planos constructivos, cantidades de obra y presupuesto de las obras a ejecutarse con los recursos del respectivo desembolso por parte del Banco, debidamente revisado y aceptado por la supervisión de obras y aprobado por el organismo ejecutor, cuando aplique.

8. Evidencia de contar con los permisos de corte de árboles necesarios, cuando corresponda.

9. Previo al primer desembolso correspondiente al equipamiento de la casa de máquinas, presentar a satisfacción del BCIE:

a. Evidencia de que el organismo ejecutor cumple con una de las siguientes condiciones:

(i) Cuenta con el convenio de compraventa de energía eléctrica y potencia correspondiente y ha realizado los arreglos correspondientes para actuar como generador de energía en el país.

(ii) Convenio con un ente generador, facultado bajo la normativa nacional, para la producción de energía.

b. Presentar a satisfacción del BCIE el acuerdo de interconexión (que autorice la interconexión de la planta al sistema eléctrico nacional de Costa Rica) y Estudio de Interconexión de la planta.

c. Establecer, a satisfacción del BCIE, los mecanismos o convenios que garanticen la operación y funcionamiento de la planta generadora de energía eléctrica.

d. Presentar a satisfacción del BCIE el diseño final de las Obras de Transmisión.

e. Garantizar que las Obras de Transmisión para la entrega o distribución de energía estarán disponibles y funcionales antes de que la planta entre en operación.

f. Presentar el reporte de evaluación de generación estimada de energía eléctrica de la planta (preparada por una empresa independiente con experiencia en el cálculo de generación de energía de plantas hidroeléctricas).

10. Nueve meses después del primer desembolso, evidencia de la formalización del contrato de auditoría externa, de conformidad con la Política para la Obtención de Bienes, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación.

11. Evidencia de la formalización del contrato de supervisión externa de obra que incluya al Consultor Ambiental Independiente de conformidad con la Política para la Obtención de Bienes, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación.

12. Copia de los contratos, convenios y/o cartas de intención firmadas con instituciones u organizaciones públicas y/o privadas claves para el desarrollo del Proyecto, cuando corresponda al desembolso.

III. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9 del presente Contrato, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor, deberán cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Constituir y mantener la Dirección Gestora del Proyecto durante el período de ejecución del mismo, hasta la finalización y culminación de todos los subproyectos, de acuerdo con la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento a satisfacción del BCIE. Cualquier cambio en su estructura requerirá la no objeción del Banco.

2. Entregar el I-BCIE de Medio Término a más tardar tres (3) meses después de que el Proyecto haya alcanzado el cincuenta por ciento (50%) de su ejecución física y antes de que el Proyecto supere el ochenta por ciento (80%) de su ejecución física, de acuerdo con el porcentaje de avance registrado por la Supervisión del BCIE, y de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE. En caso contrario, no podrán realizarse desembolsos posteriores.

3. Entregar el I-BCIE ex *post* una vez transcurrido un (1) año del último desembolso con recursos del Banco y antes de que hayan transcurrido dos (2) años del mismo, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.

4. Presentar anualmente o cuando el BCIE lo solicite, la declaración jurada relacionada con la prevención de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza, así como cualquier otra documentación relacionada que solicite el BCIE, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionados por éste requeridos para el cumplimiento de la Política de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones.

5. Entregar al BCIE informes de la supervisión externa de obra del proyecto que incluya la descripción en el avance en el cumplimiento de los planes de gestión ambiental en relación con la ejecución del Proyecto, la periodicidad de estos informes será mensual a partir de la fecha del primer desembolso correspondiente a infraestructura del préstamo y hasta la finalización de ejecución de obra; así como informes elaborados por la Dirección Gestora, indicando el avance físico y financiero obtenido en la ejecución del Proyecto, de conformidad con el formato que le indique el Banco, la periodicidad de estos informes será trimestral a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo y hasta su finalización. Estos informes se deberán presentar en un plazo no mayor a treinta (30) días después de terminado el respectivo período.

6. El Prestatario, el Organismo Ejecutor, la Dirección Gestora, así como cualquier otra contraparte directa o indirecta del BCIE que reciba recursos provenientes de esta operación, deberán cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Así mismo, deberán obligarse a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier práctica prohibida. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos y solicitud del pago anticipado de los recursos, entre otros.

7. Mantener aseguradas todas las instalaciones y sus mejoras, objeto del presente financiamiento, de manera apropiada y cuando resulten asegurables, contra aquellos riesgos que deberían estar prudentemente asegurados durante la ejecución y operación.

8. Evidenciar que las empresas que resulten adjudicadas para la construcción de obras del Proyecto cuenten con una persona responsable del manejo ambiental y social.

9. Cuatro (4) meses después de terminado el ejercicio anual, presentar el informe de auditoría externa. Si al cierre del primer año calendario, el Proyecto tiene menos de tres (3) meses de haber realizado el primer desembolso, la auditoría externa de dicho período se podrá incluir en el informe del siguiente ejercicio anual.

10. Proporcionar al BCIE toda la documentación que éste requiera con relación al Proyecto, ya sea técnica, financiera, contable o de cualquier otra naturaleza que el Banco solicite, en forma física y/o electrónica, incluyendo aquella relacionada con el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO).

IV. Obligaciones Especiales de no Hacer.

Además de las obligaciones de no hacer descritas en el Artículo 11 del presente Contrato, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor, deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. No realizar obras que impliquen cambios en los montos de los contratos de construcción del Proyecto sin la previa no objeción del BCIE. Cualquier orden de cambio ejecutada que no cuente con la previa no objeción del BCIE no será reconocida como gasto elegible para efectos de desembolso.

ANEXO F. – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO

Plan Global de Inversiones Indicativo

(en miles US$)

Componente	BCIE	Gobierno	TOTAL	%
Infraestructura	**386,526.3**	**-**	**386,526.3**	**84.4%**
Gestión para el Desarrollo	**-**	**3,425.1**	**3,425.1**	**0.7%**
Administración del Proyecto	**15,000.0**	**2,500.0**	**17,500.0**	**3.8%**
Administración	3,274.2	2,500.0	5,774.2	
Supervisión de Obras y Auditoria Externa	11,725.8	-	11,725.8	
Imprevistos y Escalamiento	**23,473.7**	**-**	**23,473.7**	**5.1%**
Terrenos	**-**	**26,853.5**	**26,853.5**	**5.9%**
Total	**425,000.0**	**32,778.6**	**457,778.6**	**100.0%**
Porcentaje	**92.8%**	**7.2%**	**100.0%**	

Fuente: Elaboración propia, con base en información del SENARA.

BCIE Banco Centroamericano de Integración Económica

ANEXO G. – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

Formato de Plan de Acción Ambiental y Social para Programas y Proyectos

Nombre de la Operación:	Proyecto Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME)
Cliente:	República de Costa Rica
Organismo Ejecutor:	Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA)
País:	República de Costa Rica
Sector Institucional:	Público Soberano
Subsector:	Riego
Área de Focalización:	Desarrollo Rural y Medio Ambiente
Plan:	Sector no Financiero- Intenso

Matriz de Nivel de Intensidad

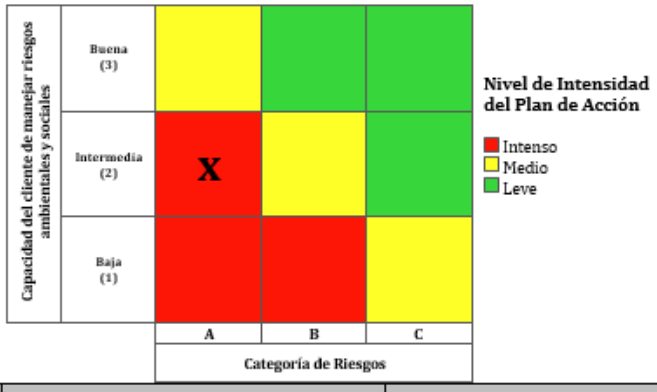

No.	Brecha	Acción	Entregables	Cumplimiento

1. Fase de Preparación					
P8: Capacidad de Manejar los Riesgos por Parte del Organismo Ejecutor/Cliente					
1	Permiso o Autorización Ambiental otorgada por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) para el proyecto.	Entregar copia del Permiso o Autorización Ambiental vigente otorgada por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) para el proyecto.	Permiso o Autorización Ambiental vigente otorgada por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) para el proyecto.	Previo a Primer Desembolso	
2	Contar con un consultor ambiental independiente.	Contratar un consultor ambiental independiente, que ayude a elaborar e implementar los diferentes sistemas y planes requeridos en el plan de acción ambiental y social.	Copia del Contrato de la Supervisión Externa y de los Términos de Referencia donde se incluye dentro del personal clave al consultor ambiental.	Durante la fase de ejecución de obra física.	
2. Fase de Ejecución					
P1: Derechos Laborales					
1	Monitoreo y Reporte	La Unidad Ejecutora debe proporcionar informes de construcción trimestrales, incluyendo información ambiental y social, salud y seguridad. Estos informes deben incluir, según aplique: • Cualquier cambio en el diseño del proyecto o impactos sociales potenciales. • Un resumen de los incidentes / accidentes, incluyendo el análisis de las causas fundamentales. • Una lista de cualquier derrame químico / de	Informe trimestral, de parte de la firma de supervisión que incluya los avances presentados por el Consultor ambiental. Informes de avances y seguimiento trimestral por parte de la Unidad Ejecutora	Durante la fase de ejecución de obra física.	

BCIE Banco Centroamericano de Integración Económica

	combustible, incluyendo la ubicación, la sustancia derramada, la cantidad derramada, las medidas tomadas, las causas. • Un resumen de la mano de obra de la construcción por mes y acumulativo, desglosado por empleados locales y otros y también por género • Lista de toda capacitación proporcionada (incluidas las orientaciones) al personal o contratistas • Lista de ejercicios, simulaciones o capacitación relacionada con el Plan de Preparación y Respuesta a Emergencias.		
Cumplimiento normativo.	Contar, mantener vigentes, cumplir e implementar la resolución ambiental de SETENA y demás permisos que requiera la Legislación del país.	Informe de supervisión	Condición General
P5: Conservación de Recursos				
Plan de Rescate y Reubicación de la Fauna para el proceso constructivo de las obras.	La Unidad Ejecutora debe desarrollar e implementar un Plan de Rescate y Reubicación de la Fauna para el proceso constructivo de las obras.	Informes de avances y seguimiento durante la etapa de rescate por parte de la firma de supervisión. Copia del Plan de Rescate y Reubicación de la Fauna para el proceso constructivo de las obras.	Previo a la fase de ejecución de obra física y para la etapa que corresponda.	
Plan de compensación del área inundada de la Reserva Biológica Lomas Barbudal.	La Unidad Ejecutora debe presentar copia de la aprobación de la Ley de Reserva Biológica Lomas Barbudal por la Asamblea Legislativa.	Copia de la aprobación de la Ley de Reserva Biológica Lomas Barbudal por la Asamblea Legislativa.	Previo a la fase de ejecución de obra física y para la etapa que corresponda.	
P7: Patrimonio Cultural				
1	Plan de Gestión de los Recursos Arqueológicos (PGRA)	La Unidad Ejecutora debe desarrollar e implementar un Plan de Gestión de los Recursos Arqueológicos (PGRA)	Informes de avances y seguimiento trimestrales por parte de la firma de supervisión. Copia del Plan de Gestión de los Recursos Arqueológicos (PGRA)	Previo a la fase de ejecución de obra física y para la etapa que corresponda.
P8: Capacidad de Manejar los Riesgos por Parte del Organismo Ejecutor/Cliente				
1	Planes y procedimientos de gestión ambiental, salud, seguridad del contratista	SENARA debe requerir al Contratista que desarrolle e implemente planes de manejo especificando las medidas claves de mitigación que serán implementadas por el contratista durante la fase de construcción. Plan de Preparación y Respuesta a Emergencias (PPRE). Un Plan de Salud y Seguri dad Ocupacional, incluyendo el seguimiento de incidentes y accidentes. Plan de Gestión de Residuos. Un Plan de Participación de las Partes Interesadas o participación ciudadana.	Copia de cada plan y/o procedimiento	➢ Enviar borrador 30 días posteriores a la orden de inicio. ➢ Enviar versión final 60 días después de la orden de inicio y verificado y aprobado por SENARA.

3. Fase de Operación

P1: Derechos Laborales				
1	Monitoreo y Reporte	El consultor ambiental que forma parte de la firma consultora debe proporcionar informes de mensuales, incluyendo información ambiental, salud y seguridad.	Copia de informes de la regencia ambiental durante la etapa operativa.	Durante operación.
P8: Capacidad de Manejar los Riesgos por Parte del Organismo Ejecutor/Cliente				
1	Sistema de Gestión Ambiental y Social	Desarrollar un SGAS que incorpore todos los requisitos contenidos en los mejores estándares internacionales. Este sistema debería abordar como mínimo lo siguiente: • Objetivos, indicadores, presupuestos, responsabilidades y autoridades, personal interno y externalización, capacitación y presentación de informes. • Medio ambiente, salud y seguridad, incluyendo medidas de mitigación y monitoreo (para construcción y operación).	Copias del Plan o Planes y evidencia de su implementación (listado de capacitación, políticas, memorandos internos, etc.), presupuestos, un organigrama, medidas de mitigación y monitoreo (licencias u otros permisos), simulacros, evaluaciones de ejercicios.	Previo a operación

Recomendaciones			
No.	**Brecha**	**Acción**	**Entregables**
1	Falta de capacitación a sus empleados en los procedimientos asociados al manejo de riesgos ambientales y sociales,	Capacitar a sus empleados en los procedimientos asociados al manejo de riesgos ambientales y sociales, con el fin de minimizar los impactos negativos derivados de la ejecución del proyecto.	Evidencia de capacitación a los empleados con los procedimientos asociados al manejo de riesgos ambientales y sociales, con el fin de minimizar los impactos negativos derivados de la ejecución del proyecto

BCIE Banco Centroamericano de Integración Económica

	con el fin de minimizar los impactos negativos derivados de la ejecución del proyecto.		
Seguimiento al Plan de Acción			
Persona responsable de la Ejecución del Plan de Acción		**Nombre**	Nora María Pineda Cordero
		Cargo	Profesional general, gestión de apoyo (Encargada Ambiental)
		Institución	Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA)
Método de informe de seguimiento por parte del cliente al BCIE		Copia de Permiso o Autorización Ambiental vigente otorgada por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) para el proyecto. Copia del Contrato de la Supervisión Externa y de los Términos de Referencia donde se incluye dentro del personal clave al consultor ambiental. Copia de informes trimestrales de la Firma Supervisora, incluyendo informes del Consultor Ambiental. Informes de avances y seguimiento trimestral por parte de la Unidad Ejecutora. Copia del Plan de Rescate y Reubicación de la Fauna para el proceso constructivo de las obras. Copia de la aprobación de la Ley de Reserva Biológica Lomas Barbudal por la Asamblea Legislativa Copia del Plan de Gestión de los Recursos Arqueológicos (PGRA) Copias de los Planes y evidencia de su implementación del Sistema de Gestión Ambiental y Social.	
Frecuencia del informe al BCIE		Seguimiento durante la ejecución: 1. Una vez alcanzado el 50% de la ejecución física. 2. Una vez alcanzado el 80% de la ejecución física. Seguimiento durante la operación: 1. Una vez alcanzado el 50% del plazo crediticio. 2. Previo a finalizar el vínculo contractual.	

BCIE Banco Centroamericano de Integración Económica

ANEXO H - INTEGRIDAD SECTOR PÚBLICO

A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios en proyectos u operaciones dirigidas al sector público, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

i. **Práctica Fraudulenta**: Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engañe o intente engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.

ii. **Práctica Corruptiva**: Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.

iii. **Práctica Coercitiva**: Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.

iv. **Práctica Colusoria**: Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.

v. **Práctica Obstructiva**: Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las

investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes

Las Contrapartes declaran que:

i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente contrato.

iii. A la fecha del presente contrato no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.

iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente contrato.

v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de proyectos (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados

por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, proyectos u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.

ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los proyectos financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.

iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.

iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.

v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.

vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con

cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán en vigencia desde la fecha de firma del presente contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

D. Proceso de Auditoría e Investigación:

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

E. Recomendaciones:

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

i. Emisión de una amonestación por escrito.
ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
iii. Suspensión de desembolsos.
iv. Desobligación de recursos.
v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
viii. Solicitud de garantías adicionales.
ix. Ejecución de fianzas o garantías.
x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente contrato.

F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas que, para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

Este Anexo forma parte integral del presente contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.

BCIE
Banco
Centroamericano
de Integración
Económica

ANEXO I – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

[Se reserva este anexo para que, en caso de aceptarse la utilización de recursos extraordinarios para el Préstamos provenientes de una fuente de financiamiento externa al Banco, se describan las condiciones, comisiones, términos y obligaciones crediticias requeridos por la fuente externa de recursos extraordinarios. En el caso de identificar fuentes externas interesadas en participar en la financiación del Proyecto, el monto de los recursos provenientes de fondos ordinarios del Banco se ajustará en la misma proporción en que se aseguren los recursos externos.]

BCIE Banco Centroamericano de Integración Económica

ANEXO J – DISPOSICIÓN SUPLETORIA

Disposición Supletoria

A. Provisión Operativa

Sección 1. Efecto de Transición de Índice de Referencia

(a) *Índice de Referencia de Reemplazo.* Sin menoscabo de cualquier estipulación en este literal, si un Evento de Transición de Índice de Referencia o un Evento de Entrada Voluntaria Anticipada, según corresponda, y su correspondiente Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia han ocurrido antes que la Hora Efectiva respecto de cualquier determinación del Índice de Referencia en cualquier fecha, el Índice de Referencia de Reemplazo reemplazará el hasta ahora actual Índice de Referencia para todos los fines de este contrato con respecto a la determinación en esa fecha y todas las determinaciones en las fechas subsecuentes. Si el Reemplazo del Índice de Referencia es determinado con relación a los numerales (1) o (2) de la definición de "*Índice de Referencia de Reemplazo*", ese Índice de Referencia de Reemplazo entrará en vigencia en la "Hora Efectiva" aplicable en la "Fecha del Reemplazo del Índice de Referencia" sin necesidad de ninguna enmienda o cualquier acción posterior o consentimiento de cualquier parte, a este Contrato. Si el Índice de Referencia de Reemplazo es determinado en concordancia con el numeral (3) de la definición del "*Índice de Referencia de Reemplazo*", ese reemplazo del Índice de Referencia será efectivo a las 5:00 pm en el quinto (5to) Día Hábil posterior a la recepción de la notificación que dicho reemplazo ha sido informado al Prestatario sin ninguna enmienda, acción subsecuente o consentimiento de cualquiera de las partes del presente contrato.

(b) *Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia.* En relación con la implementación del Índice de Referencia de Reemplazo, el BCIE tendrá el derecho de realizar los Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia con la frecuencia requerida, sin menoscabo de cualquier dato en contrario en este Contrato, cualquier enmienda que implemente los Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia serán efectivos sin ninguna acción o consentimiento de cualquiera de las partes en el presente Contrato.

(c) *Notificaciones; Estándares para Decisiones.* El BCIE notificará oportunamente al Prestatario de (i) la ocurrencia de un Evento de Transición del Índice de Referencia o Evento de Entrada Voluntaria Anticipada, según corresponda, y su necesaria Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia, (ii) la implementación de cualquier Reemplazo del Índice de Referencia, (iii) la efectividad de cualquier Reemplazo del Índice de Referencia y sus Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia, (iv) la remoción o reincorporación de cualquier periodo del SOFR a Plazo referente al siguiente literal (d) y (v) el comienzo o conclusión de cualquier Indisponibilidad del Período del Índice de Referencia. Cualquier decisión o elección que pueda ser realizada por el BCIE referente

a la sección titulada “Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia”, incluyendo cualquier decisión con respecto al plazo, tasa, o ajuste o el acaecimiento o no acaecimiento de cualquier evento, circunstancia o fecha y decisión que se tome o se abstenga de tomar o cualquier selección, será concluyente y vinculante en ausencia de cualquier error manifiesto y puede ser tomada en el marco de la discreción y sin contar con el consentimiento de cualquier parte, excepto, en cada caso, lo expresamente requerido en la sección “Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia”.

(d) *Indisponibilidad del Periodo del SOFR a Plazo*. No obstante cualquier determinación en contrario estipulada expresamente en este Contrato, en cualquier momento y con respecto al Período de Interés, si el Índice de Referencia en este momento es el SOFR a Plazo y el SOFR a Plazo para el período aplicable no está detallado en ninguna plataforma o cualquier otro servicio de información referente que publique dicha tasa periódicamente, conforme lo determine el BCIE a su razonable discreción, el BCIE podrá (i) modificar la definición de “Período de Interés” para todas las determinaciones de interés en o después de ese tiempo en aras de sustituir el plazo que no esté disponible y (ii) si el SOFR a Plazo, según aplique, por el periodo aplicable está disponible en dicha plataforma o servicio de información referente después de su remoción con relación al ordinal (i) previamente detallado, modificará la definición de “Período de Interés” para todas las determinaciones de interés en o después de dicho tiempo a fin de reincorporar el periodo previamente sustituido.

(e) *Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia.* En el momento de recepción por parte del prestatario de la notificación del Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia, el Prestatario puede revocar cualquier solicitud de desembolso dentro de las 48 horas después de la hora de entrega de la solicitud. En caso de no recibir esta solicitud de revocación en el plazo indicado, el Prestatario entenderá que el desembolso se ejecutará utilizando el Índice de Referencia de Reemplazo aplicable.

B. Definiciones:

Según han sido utilizados en la Sección A, las siguientes definiciones tendrán el significado detallado a continuación:

“Índice de Referencia” significa inicialmente LIBOR, bajo el entendido que si se da un Evento de Transición del Índice de Referencia o un Evento de Entrada Anticipada, según aplique y que haya ocurrido su relacionada Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia con relación a la LIBOR o el Índice de Referencia vigente, en ese momento el “Índice de Referencia” significará el aplicable Reemplazo del Índice de Referencia en la medida que ese Reemplazo del Índice de Referencia entre en vigencia según lo estipulado en la Sección 1 (Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia)

"***Índice de Referencia de Reemplazo***" significa, para cualquier Período de Interés, la primera alternativa detallada en el orden siguiente que puede ser determinado por el BCIE desde la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia:

(1) La suma de: (a) El SOFR a Plazo o, si el BCIE determina que el SOFR a Plazo para el Periodo Correspondiente no puede ser determinado, el Siguiente SOFR a Plazo Disponible, y (b) el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia.

(2) La suma de: (a) el SOFR Compuesto y (b) el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia

(3) La suma de: (a) la tasa alterna de interés que ha sido seleccionada por el BCIE y el Prestatario como el reemplazo del Índice de Referencia vigente para el Correspondiente Periodo aplicable dándole la debida consideración a: (i) cualquier selección o recomendación de una tasa de reemplazo o mecanismo que determine dicha tasa por la Entidad Gubernamental Competente en ese momento o (ii) cualquier evolución o en ese momento de la fórmula de determinación en el mercado para determinar la tasa de interés como reemplazo para el Índice de Referencia vigente en ese momento para las facilidades crediticias sindicadas que tengan el Dólar de Estados Unidos de América como moneda contractual en ese momento y (b) El Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia; bajo el entendido, que si el BCIE y el Prestatario no han logrado una determinación con respecto a lo previamente expuesto en 30 días calendario contados a partir de las negociaciones de esta cláusula (3), entonces;

(4) En cualquier fecha de determinación, una tasa anual equivalente a el cálculo mayor de: (i) la Federal Funds Rate en esa fecha más 1%, o (ii) la tasa por año en efecto y anunciada públicamente por Citibank, N.A. en efecto en ese día, más, bajo el entendido que cualquiera de las Partes puede solicitar en cualquier momento después del día 45 de cualquier determinación referente a esta cláusula (4) que las partes realicen una nueva determinación de reemplazo del Índice de Referencia relacionado con las cláusulas (1), (2), (3) y (4) de este término definido;

En el caso de las cláusulas (1) y (2) anteriores, dicha tasa, o las tasas subyacentes compuestas, o detalladas en la plataforma o cualquier servicio de información que publique dicha tasa o tasas periódicamente como sea seleccionado por el BCIE, en el marco de su razonable discreción. Si el Reemplazo del Índice de Referencia de acuerdo con lo determinado según el criterio de las cláusulas (1), (2), (3) o (4) antes mencionadas, resultan menores a cero, el Reemplazo del Índice de Referencia será de cero para los fines de este contrato.

"***Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia***" significa para cualquier Período de Interés:

(1) Para los fines de la cláusula (1) y (2) la definición de "Reemplazo del Índice de Referencia" como primera alternativa en el orden previamente expuesto que puede ser determinado por el BCIE desde la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia:

(a) El ajuste del margen, o el método para calcular la determinación del ajuste del margen, (el cual puede ser un valor positivo, negativo o cero) que ha sido seleccionado o recomendado por la Entidad Gubernamental Competente para el Reemplazo del Índice de Referencia Ajustado;

(b) El ajuste del margen (el cual puede ser un valor positivo, negativo o cero) que aplicará a la tasa alternativa para las transacciones de derivados reflejadas en las Definiciones del ISDA con respecto al evento del cese del índice en relación con la USD LIBOR para el Correspondiente Periodo.

(2) Para los propósitos de la cláusula (3) de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo", el ajuste del margen o el método para calcular o determinar dicho ajuste del margen (que en cualquier caso puede ser un valor positivo, negativo o igual a cero) que haya sido seleccionado por el BCIE y el Prestatario para el Periodo Correspondiente tomando en consideración lo siguiente: (i) cualquier selección o recomendación de ajuste del margen, o método para calcular o determinar dicho ajuste de margen, para el reemplazo del Índice de Referencia vigente con el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado por la Entidad Gubernamental Correspondiente en ese momento o (ii) cualquier convención de mercado que se encuentre en desarrollo o imperando para determinar ese ajuste del margen, o método para calcular o determinar dicho ajuste del margen, para el reemplazo del Índice de Referencia vigente con el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado para Dólares de Estados Unidos de América en las facilidades sindicadas en ese momento;

En el caso de la cláusula (1), dicho ajuste está proyectado en una plataforma o servicio de información que publique dicho Ajuste de Índice de Referencia de Reemplazo periódicamente como sea seleccionado por el BCIE a su razonable discreción.

"***Cambios Consecuentes del Reemplazo de Índice de Referencia***" significa, con respecto a cualquier Reemplazo del Índice de Referencia, cualquier cambio técnico, administrativo u operacional (incluyendo cambios a la definición de "Período de Interés", momento y frecuencia para la determinación de tasas y pagos de interés y cualquier otro tema administrativo) que sea consistente con el Índice de Referencia y que el BCIE considere sea apropiado a fin de reflejar la adopción e implementación de dicho Índice de Referencia de Reemplazo y permitir la administración por parte del BCIE de una manera consistente con las prácticas de mercado (o, si el BCIE decide que la adopción

o cualquier proporción de dicha práctica de mercado no es viable desde el punto de vista administrativo o si el BCIE determina que ninguna práctica de mercado para la administración del Índice de Referencia de Reemplazo existe, de forma tal que la administración que el BCIE decida sea razonablemente necesaria en relación con la administración de presente Contrato).

"***Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia***" significa lo primero que ocurra con respecto a los siguientes eventos relacionados al Índice de Referencia vigente:

(1) En el caso de la cláusula (1) y (2) de la definición de "Evento de Transición del Índice de Referencia", la fecha última de (a) la declaración pública o publicación de la información referenciada y (b) cuando el administrador del Índice de Referencia, permanente o indefinidamente, cese de proveer dicho índice;

(2) En el caso de la cláusula (3) de la definición de "Evento de Transición del Índice de Referencia", la fecha de la declaración pública o publicación de la información referenciada;

(3) En el caso de la cláusula (4) de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo", cualquier fecha posterior al acaecimiento de la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia relacionado con las cláusulas (1) y (2) previas o la cláusula (4) posterior; o

(4) En el caso de un Evento de Entrada Anticipada, el primer Día Hábil posterior a la Notificación de Elección de la Tasa suministrada a cada una de las partes de este Contrato.

Para prevenir cualquier duda o desavenencia entre las partes, si el evento que dio lugar a la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia ocurre el mismo día, pero previo al Tiempo de Referencia con respecto a cualquier determinación, la Fecha del Reemplazo de Índice de Referencia se considerará que tuvo lugar previo al Tiempo de Referencia para dicha determinación.

"***Evento de Transición al Índice de Referencia***" se refiere a la ocurrencia de uno o más de los siguientes eventos con respecto al Índice de Referencia vigente:

(1) Una declaración pública o publicación de información emitida por o en nombre del administrador del Índice de Referencia anunciando que dicho administrador ha cesado o cesará de suministrar el Índice de Referencia, permanente o indefinidamente, bajo el entendido que, en el momento de dicha declaración o publicación, no habrá ningún sucesor administrativo que continuará suministrando el Índice de Referencia;

(2) Una declaración pública de información emitida por parte del supervisor regulatorio para el administrador del Índice de Referencia, el banco central para la

moneda del Índice de Referencia, un oficial de insolvencia con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia, una autoridad con jurisdicción sobre el administrador para el Índice de Referencia o la corte o entidad con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia, el cual declare que el administrador del Índice de Referencia ha cesado o cesará de proveer el Índice de Referencia permanente o indefinidamente, bajo el entendido, que al momento de dicha declaración o publicación, no hay sucesor del administrador que continúe suministrando el Índice de Referencia; o

(3) Una declaración pública o publicación de información emitida por el supervisor regulador del administrador del Índice de Referencia anunciando que dicho Índice de Referencia ya no será representativo.

"***Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia***" significa, que si un Evento de Transición del Índice de Referencia y su Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia han ocurrido con respecto al Índice de Referencia vigente y solamente en tanto que el Índice de Referencia vigente no haya sido reemplazado por el Índice de Referencia de Reemplazo con relación a las cláusulas (1) y (2) de la definición de la "Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia", del período (x) comenzando en el momento en que la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia con relación a las cláusulas (1) o (2) de la definición han ocurrido, y en dicho momento, ningún Índice de Referencia de Reemplazo ha sustituido el Índice de Referencia vigente para los fines de este Contrato de Préstamo con relación a la Sección 1 **"**Efecto de Transición del Índice de Referencia**"** y (y) terminando al momento que el Índice de Referencia de Reemplazo haya sustituido el Índice de Referencia vigente para todos los propósitos bajo este Contrato de Préstamo**.**

"*SOFR Compuesto*" significa el promedio compuesto de SOFRs para el Periodo Correspondiente aplicable, con la tasa o metodología para dicha tasa, y las convenciones para dicha tasa (las cuales pueden incluir composición de las obligaciones previas con una visión retroactiva y/o suspensión del período como mecanismo para determinar la cantidad de interés pagadera previo a la terminación de cada Período de Interés) que sea establecido por el BCIE de acuerdo con:

(1) La tasa, o metodología para esta tasa, y las convenciones para esta tasa seleccionadas o recomendadas por la Entidad Gubernamental Competente para determinar el SOFR compuesto, considerando que:

(2) Si al momento que, el BCIE determine que el SOFR compuesto no puede ser determinado en concordancia con la cláusula (1) previamente detallada, entonces dicha tasa, o metodología para dicha tasa, y las convenciones para dicha tasa que el BCIE determine son consistentes con al menos cinco facilidades crediticias sindicadas vigentes en dicho momento (como resultado de la enmienda o como estaba originalmente acordado) que estén disponibles públicamente para revisión;

Considerando que, si el BCIE decide que dicha tasa, metodología o convención determinada de acuerdo con la cláusula (1) o la cláusula (2) no es administrativamente viable para el BCIE, entonces el SOFR Compuesto será considerado imposible de ser determinado para los propósitos de la definición de "Índice de Referencia de Reemplazo".

"*Periodo Correspondiente*" con respecto al Índice de Referencia de Reemplazo significa un periodo (incluyendo la noche) teniendo aproximadamente la misma duración (sin tener en cuenta ajustes durante los días hábiles) que el plazo aplicable para el Período de Interés con respecto al Índice de Referencia vigente. -

"***Evento de Entrada Anticipada***" significa el acaecimiento de lo siguiente:

(1) Una notificación por parte del BCIE (o solicitada por el Prestatario al BCIE) al Prestatario que al menos cinco facilidades crediticias sindicadas vigentes denominadas en Dólares de Estados Unidos de América tienen en ese momento (como resultado de la enmienda o como estaba originalmente pactado) un Índice de Referencia de tasa de interés, en lugar del LIBOR, el SOFR a Plazo más el Ajuste del Índice de Referencia de Reemplazo (y dichas facilidades crediticias sindicadas son identificadas en dicha notificación y están públicamente disponibles para revisión), y

(2) La decisión conjunta del BCIE y el Prestatario a fin de declarar ha ocurrido un Evento de Entrada Anticipada y la entrega por parte del BCIE de la notificación de dicha elección al Prestatario (la "Notificación de Selección de la Tasa")

"***Portal Web del Banco de la Reserva Federal de New York***" significa la página oficial del Banco de la Reserva de New Yorkhttp://www.newyorkfed.org , o cualquier fuente que le suceda.

"***Definiciones del ISDA***" significa Definiciones del ISDA del 2006, publicadas por la International Swaps and Derivatives Association o cualquier entidad que le suceda, y conforme sean modificadas, complementadas en cualquier momento, o cualquier otro folleto publicado posteriormente y que sustituya las definiciones de tasas de interés de derivados.

"***Siguiente SOFR a Plazo Disponible***" significa, en cualquier momento, para cualquier Período de Interés, SOFR a Plazo para el mayor periodo que puede ser determinado por el BCIE que sea más corto que el Periodo Correspondiente.

"***Hora Efectiva***" con respecto a cualquier determinación del Índice de Referencia significa (1) si el Índice de Referencia es Libor, 11:00 am (Hora de Londres) o cualquier día que sea dos días hábiles en Londres antes a la fecha de dicha determinación, y (2) si el Índice de Referencia no es LIBOR, el tiempo determinado por el BCIE con relación a los Consecuentes Ajustes del Índice de Referencia de Reemplazo.

"***Entidad Gubernamental Competente***" significa la Junta Directiva de la Reserva Federal y/o el Banco de la Reserva Federal de New York, o un comité oficialmente avalado o acordado por la Junta Directiva de la Reserva Federal y/o el Banco de la Reserva Federal de New York o su sucesor.

"***SOFR***" con respecto a cualquier día significa "secured overnight financing rate" publicada dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia, (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.

"***SOFR a Plazo***" significa una tasa a plazo conocida de antemano para el Periodo Correspondiente basado en SOFR y seleccionado o recomendado por la Entidad Gubernamental Competente.

"***Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado***" significa el Índice de Referencia de Reemplazo excluyendo el Ajuste del Índice de Referencia de Reemplazo.

BCIE
Banco
Centroamericano
de Integración
Económica

ARTICULO 2- Organismo Ejecutor

El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (SENARA), en su condición de Organismo Ejecutor, será el responsable de velar por la dirección y supervisión del proyecto y cumplimiento de las condiciones del contrato a través de la Dirección Gestora del Proyecto (DIGEP), quien será la responsable directa de la administración y cumplimiento de los objetivos del proyecto.

ARTÍCULO 3- Creación de la Dirección Gestora del Proyecto (DIGEP)

El SENARA en su calidad de Organismo Ejecutor del Proyecto PAACUME creará dentro de su estructura una unidad administrativa transitoria denominada Dirección Gestora del Proyecto (DIGEP).

Esta Dirección Gestora del Proyecto tendrá una estructura para atender la etapa constructiva, la gestión ambiental del proyecto, así como las diferentes funciones y acciones requeridas para la ejecución del proyecto y el cumplimiento de los resultados esperados, y estará conformada por personal contratado con recursos provenientes del préstamo y de contrapartida nacional, todos apoyados con las demás unidades operativas de la actual estructura del SENARA.

Dada la complejidad del Proyecto, SENARA gestionará ante la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, la creación de plazas necesarias para la ejecución del mismo, las cuales se financiarán con los recursos de contrapartida nacional.

ARTÍCULO 4- Recursos de Contrapartida Nacional

El SENARA en su calidad de Organismo Ejecutor del Proyecto PAACUME conforme a la planificación y ejecución de Proyecto realizará ante el Ministerio de Hacienda las gestiones correspondientes para solicitar los recursos de la contrapartida nacional que le corresponde aportar al Gobierno de la República, por un monto de US$32.778.600, y que deberán ser presupuestados por el Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 5- Declaratoria de Interés Público

Se declara de interés público, todas las gestiones técnico/administrativas necesarias para el desarrollo y construcción del proyecto denominado "PAACUME", incluyendo aquellas actividades necesarias para agilizar los procedimientos de adquisiciones de bienes inmuebles a través de la expropiación, así como aquellas labores relacionadas con actividades que se requieran para la obtención de los estudios, inspección y supervisión, movimiento de tierras, obras civiles, alcantarillas, puentes, señalización y demás obras correlativas y necesarias.

ARTÍCULO 6- Autorización de tala de árboles y limpieza de terrenos

Se autoriza dentro del marco del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la SETENA la tala de árboles y limpieza de terrenos del derecho de vía y aquellas otras áreas que sea necesario intervenir para el desarrollo de las obras, las entidades competentes tramitarán con prioridad y prontitud las solicitudes que para tal efecto realice el SENARA.

ARTÍCULO 7- Simplificación de Trámites

La Administración Pública Central y Descentralizada, de conformidad con el bloque de legalidad, apoyará mediante la aplicación de las reglas de simplificación de trámites, eficiencia administrativa y coordinación interinstitucional, con los trámites que deba cumplir para el desarrollo de los componentes del proyecto.

ARTÍCULO 8- Procedimientos de Contratación Administrativa

Se exceptúan de la aplicación de los procedimientos de contratación administrativa regulados por la legislación ordinaria, las adquisiciones de bienes, la contratación de obras o los servicios que se financien con recursos del préstamo. Dichas adquisiciones serán efectuadas con las Políticas de obtención de bienes, obras, servicios y consultorías del BCIE y las Normas para la aplicación de la política, a efectos de cualquier contratación requerida, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Préstamo N° 2220. Sin embargo, los principios constitucionales y el régimen de prohibiciones de contratación administrativa, establecidos en la legislación ordinaria, serán de aplicación obligatoria, y los procedimientos del ordenamiento jurídico nacional se aplicarán de manera supletoria.

ARTÍCULO 9- Administración de los Recursos conforme al Principio de Caja Única

Los recursos del Contrato de Préstamo serán administrados de conformidad con el principio de Caja Única del Estado. La Tesorería Nacional procederá, de conformidad con los procedimientos establecidos, a acreditar los desembolsos solicitados conforme a las disposiciones del Contrato de Préstamo N° 2220 aprobado por esta ley, en una cuenta en caja única a favor del organismo ejecutor.

ARTICULO 10- Terrenos para Compensación Ambiental

Se autoriza al SENARA para que adquiera siguiendo los procedimientos de la Ley N°9286 Reforma Integral de la Ley B°7495, Ley de Expropiaciones, los terrenos para compensación ambiental de la Reserva Biológica Lomas Barbudal a que se refiere la Ley N° 9610. Una vez adquiridos dichos terrenos, se autoriza a SENARA para que los traspase mediante donación al Estado, a fin de que dichos terrenos se integren como parte de la Reserva Biológica Lomas Barbudal. El traspaso al Estado se hará mediante la notaria del Estado, no estará sujeto al pago de timbres, impuesto de traspaso, derechos de registro ni demás cargas fiscales.

ARTICULO 11- Regulación de Servicios Públicos que brinde SENARA en el Distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT)

Los servicios públicos que brinde SENARA en el DRAT para los diferentes usos, incluyendo riego agrícola, piscicultura, agua para ser potabilizada por entidades prestatarias de servicio de agua potable, agua para uso industrial y todo servicio de agua que se de para otros usos en el DRAT, serán regulados por la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, incluyendo las respectivas fijaciones tarifarias de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 12- Exención de pago de impuestos

No estarán sujetos al pago de ninguna clase de impuestos, timbres, tasas, contribuciones o derechos, los documentos que se requieran para formalizar el Contrato de Préstamo N° 2220, así como su inscripción en los registros correspondientes queda exonerada de todo tipo de pago.

ARTÍCULO 13- Exención de la aplicación del Título IV de la Ley N° 9635

Los gastos que se generen para el desarrollo del proyecto PAACUME, incluidos todos aquellos que se realicen con los recursos del presente empréstito y con los recursos de contrapartida nacional, estarán exentos del ámbito de cobertura del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635.

ARTÍCULO 14- Incorporación de Recursos en el Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República

Siendo que los recursos del Contrato de Préstamo N°2220 son única y exclusivamente para ser utilizados en la ejecución del “Proyecto de abastecimiento de agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME)”, se autoriza al Poder Ejecutivo para incluir dichos recursos en el Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República vigente mediante decreto ejecutivo.

ARTÍCULO 15- Relocalización de Servicios

La relocalización de los servicios públicos en la zona de influencia del proyecto, será responsabilidad de las instituciones prestatarias de servicios públicos, conforme a sus competencias y zonas de acción.

Para cumplir esta disposición el Organismo Ejecutor, con el apoyo de la Dirección Gestora del Proyecto (DIGEP) prevista en el artículo 3 de esta ley, comunicará a la institución prestataria del servicio público competente la solicitud de trabajos de relocalización por realizar, así como el plazo en que dichas acciones y obras deberán ser realizadas.

Lo anterior para que las instituciones prestatarias de servicios públicos procedan a diseñar y ejecutar las relocalizaciones respectivas, dentro del plazo que el Organismo Ejecutor establezca en apego a los objetivos y plazos del Proyecto, el cual será contado a partir del día hábil siguiente de realizada la comunicación de la solicitud formal.

Por medio de esta ley se autoriza a todas las instituciones responsables de la reubicación de servicios públicos, para que realicen todas las gestiones necesarias para la modificación en los programas de trabajo y reajuste, y de las partidas presupuestarias de cada institución.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente artículo acarreará responsabilidad disciplinaria al funcionario responsable de la institución prestataria del servicio público, por el incumplimiento de deberes acaecido, según el régimen sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO 16- Modificación de la tasa de referencia

Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que en representación del Gobierno de la República suscriba el acuerdo modificatorio respectivo junto al BCIE con el propósito de sustituir la tasa referencial basada en Libor del Contrato de Préstamo N°2220, por la tasa referencial SOFR a plazo conforme a la práctica internacional.

ARTICULO 17- Reforma

Se reforma el inciso f) del artículo 3 de la Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Riego y Avenamiento (SENARA) Ley N° 6877, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

a) Adquirir, conforme con lo establecido en la Ley N°9286 del 11 de noviembre de 2014, bienes y derechos necesarios para establecer, integrar o modificar las áreas de distribución de riego, asentamiento y protección contra inundaciones, de manera que a una justa distribución de la tierra corresponda una justa distribución del agua.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los siete días del mes abril del año dos mil veintidós.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Elian Villegas Valverde
Ministro De Hacienda

Hacienda
DIRECCION GENERAL DE CRÉDITO PUBLICO

CERT. DCP-007-2022

ROSIBEL BERMÚDEZ FERNÁNDEZ, DIRECTORA, DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE HACIENDA, CERTIFICA: Que la siguiente 01 (una) copia fotostática, es una reproducción fiel y exacta del original del siguiente documento que he tenido a la vista a efectos de certificar: Plenos Poderes otorgados al señor Elian Villegas Valverde, Ministro de Hacienda, para que a nombre y en representación del Gobierno de la República de Costa Rica proceda con la firma del Contrato de Préstamo N° 2220 que financiará el "Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME)", entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) hasta por el monto de cuatrocientos veinticinco millones de dólares (US$425,000,000.00). Es todo. ----------

Se expide la presente certificación en la ciudad de San José, a las nueve horas quince minutos del siete de abril del dos mil veintidós, para adjuntarla Proyecto de Ley denominado: Aprobación del Contrato de Préstamo N° 2220 que financiará el "Proyecto de abastecimiento de agua para la cuenca media del Río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME)", suscrito entre la República de Costa Rica y BCIE. Exenta de timbres.--

≠CCU

Carlos Alvarado Quesada
Presidente de la República de Costa Rica

HACE SABER

Que por considerarlo conveniente a los Altos Intereses de la Nación, en uso de las facultades que le confieren la Constitución Política y las Leyes de la República, ha tenido a bien conferir Plenos Poderes al señor Elian Villegas Valverde, Ministro de Hacienda, para que en nombre y en representación del Gobierno de la República de Costa Rica, proceda a firmar el Contrato de Préstamo número 2220 que financiará el "Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del río Tempisque y comunidades costeras (PAACUME)", entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), hasta por un monto de cuatrocientos veinticinco millones de dólares (US$ 425,000,000), en la ciudad de San José, Costa Rica, durante el período comprendido entre los meses de marzo y abril del año 2022.

***EN FE DE LO CUAL**, se extiende el presente Instrumento firmado de su mano, refrendado por la Ministra a.i. de Relaciones Exteriores y Culto y autorizado con el Sello de la Nación en la Presidencia de la República, el tres de marzo del año dos mil veintidós.*

Carlos Alvarado Quesada

Adriana Bolaños Argueta
Ministra a.i. de Relaciones Exteriores y Culto

Ministerio de Hacienda
DIRECCION GENERAL DE CREDITO PÚBLICO

CERT. DCP-008-2022

ROSIBEL BERMÚDEZ FERNÁNDEZ, DIRECTORA, DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE HACIENDA, CERTIFICA: Que la siguiente veintitrés (23) copia fotostática, son una reproducción fiel y exacta de los originales de los siguientes documentos que he tenido a la vista a efectos de certificar y que fueron firmados digitalmente y constan en el expediente digital del "Proyecto de abastecimiento de agua para la cuenca media del Río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME)" de la Dirección de Crédito Público: Oficio MIDEPLAN-DM-OF-0260-2022 del 24 de marzo del 2022, Dictamen de aprobación final de inicio de trámite para las operaciones del Proyecto Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME); Oficio JD-6054/06 del 30 de marzo del 2022 que comunica el artículo 6, del acta de la sesión 6054-2022, de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica celebrada el 30 de marzo del 2022; STAP-0426-2022 de 31 de marzo de 2022 que comunica el acuerdo N° 13306 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Extraordinaria N°02-2022. Es todo. ----------

DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO
MINISTERIO DE HACIENDA
COSTA RICA

Se expide la presente certificación en la ciudad de San José, a las nueve horas treinta minutos del siete de abril del dos mil veintidós, para adjuntarla Proyecto de Ley denominado: Aprobación del Contrato de Préstamo N° 2220 que financiará el "Proyecto de abastecimiento de agua para la cuenca media del Río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME)", suscrito entre la República de Costa Rica y BCIE. Exenta de timbres.--

CCU

Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 24 de marzo de 2022
MIDEPLAN-DM-OF-0260-2022

Señora
Patricia Quirós Quirós
Gerente General
Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA)

Asunto: Aprobación final de inicio de trámites para obtener un crédito público con el fin de financiar la ejecución del Proyecto Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Rio Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME), por US$425.000.00,00 (cuatrocientos veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con cero centavos). Este oficio deja sin efecto el oficio MIDEPLAN-DM-OF-0162-2022 del 16 de febrero de 2022.

Estimada señora:

En atención al oficio SENARA-GG-0178-2022 de fecha 22 de marzo del 2022, donde el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), solicita la actualización del oficio MIDEPLAN-DM-OF-0162-2022 referente a la emisión de la aprobación final de inicio de trámites para el Proyecto Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Rio Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME), mediante un crédito por US$425.000.00,00 (cuatrocientos veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con cero centavos), se comunica lo siguiente:

1. El articulo 9 de la Ley 5525, Ley de Planificación Nacional establece: "*Corresponde al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica vigilar que los programas de inversión pública, incluidos los de las instituciones descentralizadas y demás organismos de derecho Público, sean compatibles con las previsiones y el orden de prioridad establecido en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), y que respeten las diferencias y las necesidades propias de una sociedad multiétnica y pluricultural.*"

   El artículo 10 de la misma ley, establece que: "*Ningún ministerio u organismo autónomo o semiautónomo podrá iniciar trámites para obtener créditos en el exterior sin la previa aprobación del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica…*"

2. Las Normas Técnicas, Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública en el punto 1.23 establecen los requisitos de aprobación final de inicio de trámites para obtener créditos públicos cuando el endeudamiento financiará uno o varios proyectos de inversión pública.

3. La solicitud planteada por SENARA en el oficio SENARA-GG-0178-2022 es motivada por el cambio en varios aspectos medulares del proyecto PAACUME, que obliga al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) a valorar si las modificaciones recientemente incorporadas al proyecto aún le permiten contar con la aprobación final de inicio de trámites para obtener un crédito público.

El principal ajuste corresponde a la incorporación de US$3.057.015,26 (tres millones cincuenta y siete mil quince dólares de los Estados Unidos de América con veintiséis centavos) como parte del endeudamiento público. Estos recursos se utilizarán para financiar los estudios faltantes para concluir los diseños finales de Red de conducción margen izquierda (Canal Oeste tamo II y III), Red de distribución de margen derecha río Tempisque (RDMD) y un estudio arqueológico en propiedades a inundar por el Embalse. Dichos estudios originalmente se iban a financiar con el Fondo de Preinversión de MIDEPLAN, según oficio SENARA-GG-0039-2022.

4. PAACUME busca tomar las aguas provenientes del Embalse Arenal una vez turbinadas en el Sistema Hidroeléctrico Arenal-Dengo-Sandillal (ARDESA), que anualmente se van al mar por falta de infraestructura de almacenamiento, conducción y distribución; así como, captar las aguas remanentes del Distrito de Riego Arenal-Tempisque (DRAT), y llevarlas por la infraestructura existente (Canal Oeste Tramo I) hasta el embalse que se construirá en el río Piedras.

   A partir del almacenamiento en este embalse, el proyecto permitirá abastecer de agua a una zona históricamente seca, que, por razones de variabilidad y cambio climático, ha aumentado su condición de sequía, lo que limita la sostenibilidad y desincentiva el crecimiento socioeconómico de la región.

   Por otro lado, se va a ampliar y mejorar el Canal Oeste desde el río Piedras hasta el río Tempisque; a partir de este punto se construirán redes de conducción y distribución, para así conducir dichas aguas hasta la margen derecha del río Tempisque y distribuirlas en importantes zonas de vocación agropecuaria (en 18.639 hectáreas), riego de zonas verdes hoteleras para desarrollos turísticos ubicados desde el Golfo de Papagayo hasta Pinilla y los acueductos en los cantones de Carrillo, Santa Cruz y Nicoya, para suministro de agua potable.

   Esto contribuiría a impulsar el desarrollo socioeconómico en la región, incrementando la disponibilidad hídrica en la margen derecha del río Tempisque, como medida de adaptación al cambio y variabilidad climática, en un marco de sostenibilidad, equidad y uso eficiente del recurso hídrico

5. El proyecto está constituido por cuatro componentes: 1) Embalse Río Piedras, 2) Componente Mejoramiento y Ampliación de Canal Oeste (tramo I y II), 3) Componente Red de Conducción y Distribución en la Margen Derecha del río Tempisque y 4) Componente Plan de Desarrollo.

6. PAACUME se vincula al Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública 2019-2022 del Bicentenario, con el Área Estratégica de Desarrollo Territorial, en lo que respecta al Sector Ambiente, Energía, Mares; a través de la intervención estratégica: Programa Integral de Abastecimiento de Agua para Guanacaste Pacífico Norte (PIAAG), cuyo objetivo es "Asegurar el aprovechamiento óptimo del recurso hídrico en la provincia de Guanacaste-Pacífico Norte, para satisfacer las demandas del recurso por parte de las distintas actividades".

7. PAACUME se encuentra registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Pública con el código y nombre: 002299 Proyecto de abastecimiento de agua para la cuenca media del río Tempisque y comunidades costeras (Paacume).

8. El proyecto tiene un costo total de inversión de USD$457.797.287,81 (cuatrocientos cincuenta y siete millones setecientos noventa y siete mil doscientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y un centavos), el cual contempla costos adicionales tales como imprevistos y escalamientos, según se muestra en la siguiente Plan Global de Inversión.

Plan Global de Inversión (PGI) PAACUME

Inversiones	Total	Fuente de los recursos	
		Financiamiento	Contrapartida Nacional
Indemnizaciones Sitio Embalse	$ 9 304 074,39		$ 9 304 074,39
Indemnizaciones Canal Oeste	$ 1 575 760,25		$ 1 575 760,25
Indemnizaciones red distribucion	$ 13 973 705,36		$ 13 973 705,36
Embalse Río Piedras	$ 131 126 300,00	$ 131 126 300,00	
Construcción y ampliación Canal Oeste	$ 101 813 932,26	$ 101 813 932,26	
Red de distribucion	$ 114 813 853,58	$ 114 813 853,58	
Red pretratamiento costa	$ 32 540 164,60	$ 32 540 164,60	
Equipamiento de Pozos para Monitoreo Agua Subterranea	$ 1 193 216,52		$ 1 193 216,52
Plan de Desarrollo	$ 1 500 000,00		$ 1 500 000,00
Plan de Manejo Áreas del Embalse	$ 750 000,00		$ 750 000,00
Plan de gestion Ambiental	$ 9 000 000,00	$ 7 000 000,00	
Estructura de operacion del proyecto	$ 5 774 211,00	$ 3 274 211,00	$ 2 500 000,00
Supervision de obras y auditoria Externa	$ 11 305 527,51	$ 11 305 527,51	
Estudios previos a la construccion	$ 3 057 015,26	$ 3 057 015,26	
Imprevistos y escalamiento costos	$ 17 366 226,48	$ 17 366 226,48	
Total de Inversiones	**$ 457 797 287,81**	**$425 000 530,69**	**$ 32 796 757,12**
Peso	**100,00%**	**92,84%**	**7,16%**

Fuente: MIDEPLAN a partir del Flujo Financiero contenido en el Estudio de Factibilidad. Version Marzo, 2022.

La diferencia entre el monto establecido en el flujo financiero del proyecto US$425.000.530,69 (cuatrocientos veinticinco millones de quinientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y nueve centavos) y el monto del financiamiento US$425.000.000,00 (cuatrocientos veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con cero centavos) de US$530,69 (quinientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y nueve centavos) será asumida por SENARA

Con respecto a la contrapartida nacional, el Ministerio de Hacienda aportará la suma de US$32.778.600,00[1] (treinta y dos millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América con cero centavos), los restantes US$18.157,12[2] (dieciocho mil ciento cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con doce centavos) serán asumidos por recursos propios de SENARA.

9. SENARA ha indicado que la construcción de los componentes del proyecto no se puede desarrollar todos a la vez, sino que se realizarán por etapas. La secuencia definida de estas etapas es: primero PH Río Piedras, segundo Canal Oeste tramos II y III, y por último la Red de distribución en la margen derecha del río Tempisque; pero existirán periodos de traslape entre componentes. El trabajo por etapas y el hecho de que el sitio de represa y embalse tengan el diseño final, le otorga al proyecto márgenes de tiempo para realizar las expropiaciones de acuerdo al avance de las etapas y continuar con la optimización de los diseños faltantes.

10. Los resultados de la evaluación financiera indican que los ingresos del proyecto no son suficientes para cubrir las inversiones y costos de operación y mantenimiento, dado que el Valor Actual Neto es negativo (escenario 1). No obstante, el proyecto si logra cubrir los costos de operación y mantenimiento si el Estado asume la inversión y el proyecto obtiene los ingresos proyectados por riego, agua potable y turismo (escenario 2A).

Escenarios el análisis financiero

	Escenario 1		Escenario 2	
Indicadores	**Todos los ingresos**	**Únicamente Riego**	**A) Todos los ingresos**	**B) Únicamente riego Tarifa: ¢13,832 por m3**
VAN	-450.998.537,46	-460.427.118,08	54.791.827,42	846,11
TIR	-8,39%	-8,88%	10,08%	2,95%
R B/C	0,17	0,16	1,4	1

Fuente. MIDEPLAN a partir del Flujo Financiero contenido en el Estudio de Factibilidad Version Marzo, 2022.

No obstante, si el proyecto sólo obtiene ingresos por la actividad de riego, la tarifa debe aumentarse hasta ¢13,832 por m3 para que el proyecto pueda cubrir los costos de operación y mantenimiento (escenario 2B).

[1] Según el oficio DM-1278-2021del 23 de noviembre del 2021 remitido por el Sr. Ministro de Hacienda Elian Villegas Valverde a la Sra. Ministra de Planificación María del Pilar Garrido Gonzalo.

[2] Según oficio SENARA-GG-0026-2022.

11. La evaluación económica social presentada por SENARA en el estudio de Factibilidad versión marzo 2022 (escenario 1) y la evaluación ajustada por MIDEPLAN en un escenario más conservador, donde únicamente se toman en cuenta los beneficios asociados a la actividad de riego y en agricultura y externalidades negativas (escenario 2), presentan los siguientes indicadores:

Escenarios del análisis económico-social

	Escenario 1	Escenario 2
Indicadores	Todos los beneficios y externalidades	Únicamente beneficios por riego y en agricultura y externalidades
VANE	$115.714.409,19	$61.239.266,15
TIRE	10,79%	9,67%
R B/C	1,33	1,17

Fuente: MIDEPLAN a partir del Flujo Económico-Social contenido en el Estudio de Factibilidad, Versión Marzo, 2022.

De acuerdo con los resultados obtenidos, se concluye que el proyecto es rentable socialmente, dado que el Valor Actual Neto Económico (VANE) es superior a 0, la Tasa Interna de Retorno Económico (TIRE) es superior a la Tasa Social de Descuento (TSD) de 8,31% y la relación Beneficio-Costo es superior a 1, para ambos escenarios.

Debido a la importancia de incrementar la disponibilidad del agua en la provincia de Guanacaste, mediante la construcción de obras de infraestructura que permitan un mejor aprovechamiento del agua y un aumento en el desarrollo socioeconómico de la región y su adaptación al cambio climático; en mi condición de Ministra de Planificación Nacional y Política Económica y de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley 5525 de Planificación Nacional, resuelvo lo siguiente:

"Emitir aprobación final de inicio de trámites para obtener un crédito público por un monto de US$425.000.00,00 (cuatrocientos veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con cero centavos) para financiar la ejecución del Proyecto Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME), a cargo del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA)".

Asimismo, se recomienda:

- Al SENARA considerar los requisitos en temas de expropiaciones y relocalización de servicios establecidos en la nueva Ley de Contratación Administrativa que entrará en vigencia a finales de 2022, y que podrían tener injerencia sobre la ejecución de este proyecto. Es decir, SENARA debe tomar las medidas de planificación y organización adecuadas que le permitan una gestión expedita de la contrapartida asignada a las expropiaciones y su ejecución, para no generar atrasos en la programación del proyecto.

- Al SENARA realizar las gestiones necesarias para incorporar los ingresos asociados a agua potable y turismo según la planificación del proyecto, con el fin de garantizar la

sostenibilidad financiera de PAACUME. Esto en complemento al desarrollo de los análisis y trámites respectivos para ajustar la tarifa de riesgo.

- Que el Ministerio de Hacienda y SENARA, en la medida de lo posible, traten de mejorar las condiciones financieras asociadas a la Comisión de Compromiso, Comisión de seguimiento y administración, y el Periodo de Gracia, considerando que, por la complejidad del proyecto y el monto del endeudamiento, podrían presentarse situaciones imprevistas que amplíen el plazo de ejecución.

- Al Ministerio de Hacienda planificar las transferencias de recursos de la contrapartida de forma que estén disponibles al momento que el proyecto los requiera, para realizar las expropiaciones según el cronograma establecido. Cualquier atraso en la disponibilidad de los recursos puede generar demoras en la ejecución del proyecto.

Lo anterior no exime al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA) de los trámites que corresponden ante el Banco Central de Costa Rica y el Ministerio de Hacienda.

Este oficio deja sin efecto el oficio MIDEPLAN-DM-OF-0162-2022 y el Informe Técnico No UIP-DE-0001-2022, ambos con fecha 16 de febrero de 2022.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR GARRIDO GONZALO (FIRMA)

Firmado digitalmente por MARIA DEL PILAR GARRIDO GONZALO (FIRMA)
Fecha: 2022.03.24 09:29:40 -06'00'

María del Pilar Garrido Gonzalo.
Ministra

C. Sr. Elián Villegas Valverde, Ministro, Ministerio de Hacienda.
Sra. Rosibel Bermúdez Fernández. Directora, Dirección de Crédito Público. Ministerio de Hacienda.
Sr. Francisco Tula Martínez. Director Área de Inversiones, MIDEPLAN
Archivo.

Ministerio de Hacienda
COSTA RICA
SECRETARIA TECNICA DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA

San José, 31 de marzo de 2022
STAP-0426-2022

Señoras

Patricia Quirós Quirós
Gerente General
Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento.

Irma Delgado Umaña
Auditoría Interna
Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento

Rosibel Bermúdez Fernández
Directora
Dirección de Crédito Público
Ministerio de Hacienda

Ref.: Comunicado Acuerdo No.13306 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Extraordinaria No. 02-2022.

Estimadas señoras:

Para su conocimiento y fines consiguientes, se transcribe el acuerdo firme No.13306 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Extraordinaria No. 02-2022, celebrada el día 31 de marzo de 2022 mediante videoconferencia, con la participación de los señores, Isaac Castro Esquivel, Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, Yira Rodríguez Pérez, Viceministra de Planificación Nacional y Política Económica y Randall Otárola Madrigal, Viceministro de la Presidencia.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 7° de la Ley N° 7010 y su reforma, "Contratos Financiamiento con Bancos Privados Extranjeros", establece que esta Autoridad Presupuestaria es la competente para autorizar la contratación de créditos externos o internos, previa recomendación de la Dirección de Crédito Público (DCP), la autorización del proyecto elaborado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN)y el dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica. (BCCR).

2. Que el objetivo principal del proyecto es incrementar la disponibilidad del agua en la margen derecha del Río Tempisque mediante la construcción de obras de infraestructura que permitan un mejor aprovechamiento del agua y un aumento en el desarrollo socioeconómico de la región y su adaptación al cambio climático.

San José, 31 de marzo de 2022
STAP-0426-2022

3. Que mediante oficio DCP-0105-2022 del 31 de marzo de 2022 la Directora de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, remite información para gestionar la autorización para la contratación de endeudamiento para el crédito por un monto de US$425.000.00,00 (cuatrocientos veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con cero centavos, cuyo financiamiento estará a cargo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); para el "Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME)" del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA).

4. Que el proyecto se localiza en la provincia de Guanacaste, República de Costa Rica, consiste en aprovechar la infraestructura existente en el Distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT) para captar, almacenar y conducir el agua, para consumo humano, producción agropecuaria, riego en desarrollos turísticos y generación hidroeléctrica y tiene como objetivo incrementar la disponibilidad del agua en la margen derecha del río Tempisque, mediante la construcción de obras de infraestructura que permitan un mejor aprovechamiento del agua y un aumento en el desarrollo socioeconómico de la región y su adaptación al cambio climático y, los componentes del Proyecto son: Embalse Río Piedras, Mejoramiento y Ampliación de Canal Oeste, Red de Conducción y Distribución en la Margen Derecha del Río Tempisque y el Plan de Desarrollo.

5. Que la DCP recomienda que, respecto al cumplimiento de Regla Fiscal, la institución debe considerar *"(...) al momento de presentar este proyecto de empréstito ante la Asamblea Legislativa se presentará por parte del Poder Ejecutivo una propuesta de artículo para que la ejecución del presente proyecto y su contrato de préstamo se encuentre excluida de la aplicación del Título IV de la ley 9635".*

6. Que mediante oficio MIDEPLAN-DM-OF-0260-2022 del 24 de marzo de 2022 referente al dictamen de aprobación del Ministerio, de conformidad con artículos 9 y 10 de la Ley 5525 de Planificación Nacional, se resuelve *"Emitir aprobación final de inicio de trámites para obtener un crédito público por un monto de US$425.000.00,00 (cuatrocientos veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con cero centavos) para financiar la ejecución del Proyecto Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME), a cargo del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA)"* y deja sin efecto el oficio MIDEPLAN-DM-OF-0162-2022 y el Informe Técnico No UIPDE-0001-2022, ambos con fecha 16 de febrero de 2022.

7. Que la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, aporta el oficio JD-6054/06, del 30 de marzo de 2022, donde transcribe el artículo 6 del acta de la sesión 6054-2022, celebrada el 30 de marzo de 2022, para que el Ministerio de Hacienda contrate un endeudamiento con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

San José, 31 de marzo de 2022
STAP-0426-2022

8. Que tanto el MIDEPLAN, la DCP y el BCCR, se refieren a aspectos adicionales en la aprobación del Contrato de Préstamo, que son de acatamiento para considerar en dicho contrato.

9. Que el Contrato de Préstamo No.2220 comprende las definiciones, descripción del proyecto, términos y condiciones del Préstamo cuyas secciones disponen los elementos comunes e inconfundibles de un empréstito, entre ellos el monto, plazo, moneda, tipo de cambio, intereses, comisiones, desembolsos, condiciones para los desembolsos del préstamo, condiciones y estipulaciones especiales de la fuente de recursos, declaraciones del prestatario, obligaciones generales de hacer, especiales de hacer, generales de no hacer y especiales de no hacer, disposiciones finales; así mismo algunos formatos relacionados con los desembolsos entre otros.

10. Que en el Artículo 6 del contrato, se detallan condiciones previas al primer desembolso del préstamo, al respecto, se informa que el SENARA indicó haber adquirido el "derecho de propiedad", y no solo el "derecho de posesión"; no obstante, el BCIE manifestó que no era posible realizar una modificación, debido a que la misma está contenida en la Resolución aprobatoria y cualquier modificación debe llevarse al Directorio del Banco, lo cual debe gestionar la institución, una vez que el Contrato entre en vigencia.

11. Que de conformidad la Ley de creación del SENARA (Ley No.6877) y con la finalidad de continuar con los trámites correspondientes del Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME), la Junta Directiva de SENARA mediante Acuerdo N°5768 tomando en la Sesión Ordinaria N°746-18 y Acuerdo N°6371, en la Sesión Ordinaria N°804-2021, autoriza a la Gerente General para que realice las gestiones necesarias para el trámite de solicitud del Contrato de Préstamo.

12. Que en la ejecución del Proyecto, el SENARA visualiza la inclusión de una nueva unidad administrativa en su estructura organizacional, que se ubicaría en el nivel de dirección mando medio y se denominaría "Dirección Gestora de PAACUME" (DIGEP), para lo cual se requiere de la incorporación de una unidad administrativa nueva de carácter transitorio en el organigrama, financiada tanto por recursos de contrapartida local como con recursos provenientes del BCIE, por lo que esta será el órgano dentro del Organismo Ejecutor que tiene la responsabilidad de coordinar, planificar, ejecutar, supervisar y controlar el Proyecto y funcionará como una estructura mixta, que estará conformada con personal de dicha institución y contratado mediante plazas por "Servicios Especiales" así como personal Servicios Profesionales con recursos provenientes del crédito BCIE, todos apoyados con las demás unidades operativas de la actual estructura del SENARA.

13. Que corresponde al SENARA tramitar ante esta Autoridad Presupuestaria la creación de las plazas por Servicios Especiales que tienen planificadas para integrar la Dirección Gestora del Proyecto.

14. Que el SENARA deberá contar oportunamente con la Dirección Gestora del Proyecto establecida en el Contrato de Préstamo, que le permita cumplir con los objetivos y los resultados esperados dentro del plazo de desembolso establecido.

15. Que el SENARA en el proceso de contratación de personal debe velar para que se incorpore el pago de honorarios y remuneraciones vinculados a parámetros de gestión por resultados, dados los impactos positivos en la productividad y desempeño del personal, en la ejecución y cumplimiento de los objetivos de proyecto en tiempo y en la optimización del uso de los fondos públicos.

16. Que el SENARA deberá ejercer un control y monitoreo estricto a la Dirección Gestora del Proyecto y a las dependencias internas involucradas en la realización de las actividades previas a la construcción de las obras, en la adquisición/expropiaciones de terreno y en la ejecución para la buena marcha del Proyecto, e implementar periódicamente reuniones de rendición de cuentas.

17. Que el financiamiento para la estructura organizacional para la ejecución del Proyecto contará con dos fuentes de financiamiento, por un lado, la contrapartida nacional para cubrir las plazas por servicios especiales, y por otro lado los recursos del crédito, que financiarán las contrataciones por servicios profesionales.

18. Que le corresponde al SENARA realizar oportunamente las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Hacienda para la transferencia de los recursos de la contrapartida nacional, con la finalidad de que estén disponibles al momento que el proyecto los requiera para evitar atrasos en la programación de inicio de obras y en la ejecución del proyecto, lo cual le permite al Ministerio de Hacienda a su vez planificar dichas transferencias.

19. Que para la validez y eficacia del Contrato de Préstamo para financiar "Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME)" se requiere del trámite de aprobación legislativa, conforme a lo dispuesto en el inciso 15) del artículo 121 de la Constitución Política.

20. Que el SENARA cumplió con los trámites respectivos ante SETENA para obtener la aprobación y la licencia de Viabilidad Ambiental del Proyecto.

21. Que es responsabilidad del SENARA priorizar, gestionar y realizar oportunamente las actividades previas requeridas para la construcción de las obras y contar con los terrenos pendientes de adquirir en forma oportuna, de tal forma que no se afecte el cronograma de actividades del proyecto y de desembolsos previsto, no se generen atrasos en las fechas de inicio previstas de las obras y, por ende, no se afecte la fecha de término del periodo de desembolso.

22. Que dada la relevancia de avanzar de forma importante en las actividades previas a la

construcción de las obras, en la compra de terrenos, y en el proceso de relocalización de servicios públicos, para no afectar la planificación del inicio de obras, el SENARA deberá elaborar un Cronograma de Planificación y Contratación de personal de Servicios Profesionales, así como de los Servicios Especiales -que complementarán las plazas que ya dispone (por servicios especiales y de planta) para el Proyecto-, que le permita llevar adelante en forma oportuna las citadas labores, mientras en paralelo gestiona la creación de las nuevas plazas por servicios especiales ante la STAP y la contratación de las mismas.

23. Que el SENARA deberá elaborar el plan de adquisiciones de los terrenos y el plan de relocalización de servicios públicos, los cuales deberán estar debidamente coordinados con las entidades pertinentes; y gestionar oportunamente los permisos requeridos que le permitan avanzar según el cronograma de actividades del Proyecto.

24. Que el SENARA debe considerar la recomendación de MIDEPLAN en el oficio MIDEPLAN-DM-OF-0260-2022 en el marco de los resultados de la evaluación financiera del Proyecto respecto a "realizar las gestiones necesarias para para incorporar los ingresos asociados a agua potable y turismo según la planificación del proyecto, con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera de PAACUME. Esto en complemento al desarrollo de los análisis y trámites respectivos para ajustar la tarifa de riesgo.".

25. Que en el marco de la ejecución del proyecto, específicamente en lo que refiere a las expropiaciones y la relocalización de servicios, el SENARA deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa -N° 7494- y Ley General de Contratación Pública -Ley N° 9986-, que derogará la Ley N° 7494.

26. Que dado que el SENARA ejecuta otros proyectos financiados con endeudamiento público deberá potenciar y garantizar una gestión adecuada de su cartera de proyectos.

27. Que las condiciones de financiamiento otorgadas por el BCIE resultan ser favorables a nivel de mercado y representan un valor agregado para el Gobierno, más aún, considerando la situación financiera del país y los esfuerzos de reactivación económica, ya que suaviza el impacto sobre su flujo de caja y, por ende, coadyuva en el manejo de su liquidez y apoya la reducción en el costo de la deuda, con lo cual se benefician las finanzas públicas.

28. Que al considerar el impacto que tendrá el financiamiento en las fianzas públicas se tiene que, para el período de desembolsos con el BCIE, la razón Deuda Gobierno Central/PIB se proyecta en un 61,46% para el año 2027 y en caso de que no se incorporara dicho financiamiento, la relación Deuda Gobierno Central/PIB se mantendría en un 60.91%, observándose un impacto marginal de este financiamiento sobre dicha razón.

29. Que el BCCR, considera que el Contrato de Préstamo No.2220 debe ser sometido a la aprobación legislativa, el Proyecto de Ley deberá contener un artículo que faculte al SENARA a utilizar las políticas de adquisición del Banco y a aplicar el régimen de prohibiciones y los procedimientos establecidos en la legislación ordinaria por la vía supletoria, conforme a lo establecido en el artículo 9 Sección 9.09 del contrato.

30. Que los aspectos de legalidad en lo que se refiere a la suscripción, debe ser realizada por el Poder Ejecutivo; caso contrario la persona firmante deberá contar con la autorización mediante el otorgamiento de plenos poderes. Así mismo, dentro de las condiciones previas al primer desembolso contenidas en la sección 6.01 del Contrato de Préstamo No.2220, se requiere la opinión jurídica emitida por la Procuraduría General de la República sobre la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas por la República de Costa Rica como Prestatario una vez que haya sido publicada la Ley que apruebe el Contrato de Préstamo.

31. Que la Constitución Política regula los empréstitos en una categoría especial, pasando de un sistema de autorización previa al Poder Ejecutivo para negociarlos, a la exigencia de una votación legislativa calificada por parte de la Asamblea Legislativa, es por ello que una vez efectuada la suscripción del Contrato de Préstamo N°2220, el Gobierno de la República deberá remitir a la Asamblea Legislativa el respectivo Proyecto de Ley para su trámite de aprobación legislativa. Así mismo, el proyecto de ley para la aprobación del Contrato debe ir acompañado de normas de ejecución que faciliten su implementación.

32. Que la Dirección Gestora del Proyecto (DIGEP) será la encargada del planeamiento, dirección, articulación, organización, coordinación, evaluación, animación, asesoramiento y liderazgo del equipo interdisciplinario, encargado de la ejecución de diversos procesos profesionales, técnicos y administrativos que se ejecutarían para el proyecto, mediante la puesta en práctica de las políticas, normativa, directrices y métodos que regulan su campo de acción. En esta se ubicarán las unidades de "Supervisión", "Administración" y "Gestión Ambiental", asimismo se contará con el apoyo de un equipo Staff conformado por un Asistente, una secretaria y un comunicado, contará con personal contratado por "Servicios Especiales", así como, de Servicios Profesionales, cuyo financiamiento será directamente del crédito BCIE, todos apoyados con las demás unidades operativas de la actual estructura del SENARA.

33. Que es importante recordar que lo que respecta al tema de aplicación de Regla Fiscal, la institución debe considerar tanto lo señalado por la DCP como por el BCCR, dado que los criterios son diferentes, en razón de que el Banco; no obstante, si bien el cumplimiento de la regla fiscal por parte del SENARA podría impactar el desarrollo del proyecto, se considera que la valoración de incorporar una excepción a dicha regla en el proyecto de ley que aprueba el contrato de préstamo es competencia de la Asamblea Legislativa, respecto a determinar la pertinencia o no de su inclusión.

San José, 31 de marzo de 2022
STAP-0426-2022

34. Que el costo total del Proyecto es de US$457.797.287,81; siendo que la suma de hasta US$425.000.000,00 corresponde al financiamiento por parte del BCIE y una contrapartida de US$32.797.287,81, de la cual el Gobierno de Costa Rica aporta US$32.778.600,00 y el SENARA aporta US$18.687,81.

35. Que los términos y condiciones financieras del crédito son las siguientes:

Proyecto	Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media Del Rio Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME)
Acreedor	Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)
Prestatario	Gobierno de la República
Ejecutor	Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA)
Monto del préstamo	$ 425.000.000,00
Contrapartida Nacional	$ 32.778.600,00
Contrapartida Institucional	$ 18.687,81
Tasa de interés	Anual. Basada en la Tasa Libor a 6 meses más un margen variable (referencia actual es de 2.40%). A la fecha la tasa actual estimada es de un 3,06%
Plazo del crédito	20 años
Plazo para desembolsos	5 años
Plazo para amortización	15 años
Periodo de gracia	5 años
Comisión de compromiso	0,25% anual sobre el saldo no desembolsado del préstamo
Comisión de Seguimiento y Administración	0,25% sobre el monto del préstamo, pagadera una sola vez y a más tardar al momento del primer desembolso
Administración de los recursos	Principio de Caja Única del Estado.

Fuente: Dirección de Crédito Público. Contrato de Préstamo negociado.

36. Que el servicio de la deuda del préstamo será realizado por el Gobierno de la República.

37. Que en razón de que en este crédito el Prestatario es el Gobierno de Costa Rica, el mismo debe ser aprobado por la Asamblea Legislativa conforme a lo dispuesto en el inciso 15) del artículo 121 de la Constitución Política.

Por tanto acuerda, por unanimidad,

ACUERDO No.13306

1. Comunicar al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), que se autoriza la contratación de endeudamiento público del Gobierno de la República con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) por

San José, 31 de marzo de 2022
STAP-0426-2022

USD$425.000.000,00, para financiar mediante el Contrato de Préstamo No.2220 el Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Rio Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME), de acuerdo a las condiciones pactadas que indica la Dirección de Crédito Público en el oficio DCP-105-2022 e Informe técnico No.02-2022.

Resumen Términos y Condiciones Financieras del Crédito

Proyecto	Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media Del Rio Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME)
Acreedor	Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)
Prestatario	Gobierno de la República
Ejecutor	Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA)
Monto del préstamo	$ 425.000.000,00
Contrapartida Nacional	$ 32.778.600,00
Contrapartida Institucional	$ 18.687,81
Tasa de interés	Anual. Basada en la Tasa Libor a 6 meses más un margen variable (referencia actual es de 2.40%). A la fecha la tasa actual estimada es de un 3,06%
Plazo del crédito	20 años
Plazo para desembolsos	5 años
Plazo para amortización	15 años
Periodo de gracia	5 años
Comisión de compromiso	0,25% anual sobre el saldo no desembolsado del préstamo
Comisión de Seguimiento y Administración	0,25% sobre el monto del préstamo, pagadera una sola vez y a más tardar al momento del primer desembolso
Administración de los recursos	Principio de Caja Única del Estado

Fuente: Dirección de Crédito Público. Contrato de Préstamo negociado.

2. De variarse estas condiciones, deberán solicitar nuevamente su autorización a esta Autoridad Presupuestaria.

3. Como parte del proyecto de inversión PAACUME, el SENARA deberá:

   a. Dar prioridad y contar en forma oportuna con las actividades previas a la construcción de las obras, los terrenos pendientes de adquirir y la gestión de relocalización de servicios públicos, de tal forma que no se afecte el cronograma de actividades del proyecto y de desembolsos previsto, no se generen atrasos en las fechas de inicio previstas de las obras y, por ende, no se afecte la fecha de término del periodo de desembolso.

   b. Ejercer un control y monitoreo estricto a la Dirección Gestora del Proyecto y a las dependencias internas involucradas en la realización de las actividades previas para la construcción de las obras, en la adquisición/expropiaciones de terreno y en la

ejecución para la buena marcha del Proyecto, e implementar periódicamente reuniones de rendición de cuentas.

c. Iniciar las gestiones oportunamente para contar con la Dirección Gestora del Proyecto establecida en el Contrato de Préstamo que le permita cumplir con los objetivos y los resultados esperados dentro del plazo de desembolso establecido.

d. Incorporar, hasta donde sea posible, mecanismos de ejecución que se remuneren a parámetros de gestión por resultados, dado los impactos positivos en la productividad y desempeño del personal, en la ejecución y cumplimiento de los objetivos de proyecto en tiempo y en la optimización del uso de los fondos públicos.

e. Elaborar un Cronograma de Planificación y Contratación de personal de Servicios Profesionales, así como de los Servicios Especiales -que complementarán las plazas que ya dispone (por servicios especiales y de planta) para el Proyecto-, dada la relevancia de avanzar en forma oportuna en las actividades previas a la construcción de las obras, en la compra de terrenos, y en el proceso de relocalización de servicios públicos, para no afectar la planificación del inicio de obras, mientras en paralelo gestiona la creación de las nuevas plazas por servicios especiales ante la STAP y la contratación de las mismas.

f. Elaborar el plan de adquisiciones de los terrenos y el plan de relocalización de servicios públicos, los cuales deberán estar debidamente coordinados con las entidades pertinentes; y deberá gestionar oportunamente los permisos requeridos, de tal forma que no se generen atrasos en las fechas previstas de inicio de obras y se cumpla con el cronograma de actividades del Proyecto.

g. Realizar oportunamente las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Hacienda para la transferencia de los recursos de la contrapartida nacional, con la finalidad de que estén disponibles al momento que el proyecto los requiera para evitar atrasos en la programación de inicio de obras y en la ejecución del proyecto, lo cual le permite al Ministerio de Hacienda a su vez planificar dichas transferencias.

h. Considerar la recomendación de MIDEPLAN en el oficio MIDEPLAN-DM-OF-0260-2022 respecto a "realizar las gestiones necesarias para para incorporar los ingresos asociados a agua potable y turismo según la planificación del proyecto, con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera de PAACUME. Esto en complemento al desarrollo de los análisis y trámites respectivos para ajustar la tarifa de riesgo."

i. Tomar acciones para mejorar y potenciar la ejecución de toda su cartera de proyectos.

j. Cumplir, en el marco de la ejecución del proyecto y específicamente en lo que refiere a las expropiaciones y la relocalización de servicios, con lo dispuesto en la Ley de

Contratación Administrativa -N° 7494- y Ley General de Contratación Pública -Ley N° 9986-, que derogará la Ley Nº 7494.

k. Valorar en los proyectos de inversión que formulen y estructuren la factibilidad de utilizar esquemas de financiamiento y ejecución bajo el marco de asociaciones público privadas, y que respalden la decisión del Instituto del esquema propuesto a utilizar.

l. Considerar los requisitos en temas de expropiaciones y relocalización de servicios establecidos en la nueva Ley de Contratación Administrativa que entrará en vigencia el 1° de diciembre de 2022, y que podrían tener injerencia sobre la ejecución de este proyecto. Es decir, SENARA debe tomar las medidas de planificación y organización adecuadas que le permitan una gestión expedita de la contrapartida asignada a las expropiaciones y su ejecución, para no generar atrasos en la programación del proyecto.

m. Al SENARA realizar las gestiones necesarias para incorporar los ingresos asociados a agua potable y turismo según la planificación del proyecto, con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera de PAACUME. Esto en complemento al desarrollo de los análisis y trámites respectivos para ajustar la tarifa de riesgo.

n. Que el Ministerio de Hacienda y SENARA, en la medida de lo posible, traten de mejorar las condiciones financieras asociadas a la Comisión de Compromiso, Comisión de seguimiento y administración, y el Periodo de Gracia, considerando que, por la complejidad del proyecto y el monto del endeudamiento, podrían presentarse situaciones imprevistas que amplíen el plazo de ejecución.

o. Al Ministerio de Hacienda planificar las transferencias de recursos de la contrapartida de forma que estén disponibles al momento que el proyecto los requiera, para realizar las expropiaciones según el cronograma establecido. Cualquier atraso en la disponibilidad de los recursos puede generar demoras en la ejecución del proyecto.

p. Como consejero económico del Estado, considera inconveniente eximir de la regla fiscal los gastos del Ministerio de Hacienda asociados a la ejecución del proyecto (contrapartida) y los del contrato de préstamo. Ello crearía precedentes que debilitan el alcance y aplicación de la regla fiscal y, por tanto, retardarían el proceso de consolidación fiscal que el país necesita. "

4. El SENARA deberá ejercer un control y monitoreo estricto a la Unidad Ejecutora y del Proyecto para garantizar la buena marcha del mismo e implementar periódicamente reuniones de rendición de cuentas.

5. Para la formalización del préstamo, el SENARA deberá cumplir con el procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico vigente y cumplir con los requerimientos que la Dirección de Crédito Público solicite.

6. Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica para que comunique el presente acuerdo a la Gerente General del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), y a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda. **ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**

Sin otro particular, muy atentamente

ANA MIRIAM ARAYA PORRAS (FIRMA)

Firmado digitalmente por ANA MIRIAM ARAYA PORRAS (FIRMA)
Fecha: 2022.03.31 16:43:42 -06'00'

Ana Miriam Araya Porras
Directora Ejecutiva

BC BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

DSG DESPACHO SECRETARÍA GENERAL

30 de marzo del 2022
JD-6054/06

Señor
Elian Villegas Valverde, ministro
Ministerio de Hacienda

Estimado señor:

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 6 del acta de la sesión 6054-2022, celebrada el 30 de marzo del 2022,

considerando que:

A. La Ing. Patricia Quirós, Gerente General del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), mediante el oficio SENARA-GG-0184-2022 del 25 de marzo, solicitó el dictamen del Banco Central (BCCR) para que el Gobierno de la República contrate un crédito con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por *USD* 425 millones, para financiar la ejecución del Proyecto Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME). El prestatario de esta operación de crédito es el Gobierno de la República de Costa Rica, en tanto que el SENARA es el organismo ejecutor y responsable de coordinar y supervisar las actividades previstas en el proyecto.

B. Esta solicitud es planteada al amparo de lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (Ley 7558) y 7 de la Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados (Ley 7010). Estas normas establecen la obligación de las entidades públicas de solicitar la autorización previa del Banco Central cuando pretendan contratar endeudamiento interno o externo. De acuerdo con la Ley 7010, el criterio de esta entidad es vinculante.

C. Los artículos 3 y 99 de la Ley 7558 señalan que son funciones esenciales del Banco Central de Costa Rica actuar como consejero del Estado.

D. PAACUME es un proyecto que procura el aprovechamiento de las aguas del Sistema Hidroeléctrico Arenal-Dengo-Sandillal (ARDESA), que provienen de la Vertiente Atlántica, en las zonas más secas de la provincia de Guanacaste. Actualmente, esas aguas van al mar por falta de infraestructura para su almacenamiento, conducción y distribución. PAACUME utilizaría esas aguas para actividades agricultura bajo riego, la provisión de agua potable para consumo humano, la provisión de agua para desarrollos

turísticos y la generación de electricidad. La distribución de los caudales previstos en el proyecto es:

- 16,5 m3/s de agua para riego agropecuario: 746 productores (grandes, medianos y pequeños) en más de 18.639 hectáreas que podrían recibir riego.
- 2,0 m3/s de agua para consumo humano, cuyo tratamiento y distribución estará a cargo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA). Esto ayudará a resolver el déficit de agua con un horizonte de 50 años para casi 500.000 personas.
- 1,5 m3/s para riego de proyectos turísticos en un área estimada en 1 213 hectáreas.

Por su impacto económico y social, se trata de un proyecto fundamental para el desarrollo de Guanacaste y para el país.

E. La operación de crédito cuya aprobación se solicita financiaría todas las etapas del riego y la construcción de tomas a partir de las cuales el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados construiría, en su oportunidad, las obras de tratamiento, conducción y distribución de agua potable.

F. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) emitió el dictamen de aprobación final de inicio de trámites para obtener un crédito público para financiar la ejecución del PAACUME, mediante el oficio MIDEPLAN-DM-OF-0260-2022, y se fundamentó para ello en los resultados del informe técnico UIP-DE-0002-2022, ambos del 24 de marzo del 2022.

a) De acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación socioeconómica del PAACUME, MIDEPLAN concluye que el proyecto es rentable socialmente, dado que el Valor Actual Neto Económico (VANE) es positivo, la Tasa Interna de Retorno Económico (TIRE) es superior a la Tasa Social de Descuento (TSD de 8,31%) y la relación Beneficio-Costo es superior a 1.

b) MIDEPLAN acompaña su criterio con las siguientes recomendaciones:

i. Al SENARA:

- "*Considerar los requisitos en temas de expropiaciones y relocalización de servicios establecidos en la nueva Ley de Contratación Administrativa que entrará en vigencia a finales de 2022, y que podrían tener injerencia sobre la ejecución de este proyecto. Es decir, SENARA debe tomar las medidas de planificación y organización adecuadas que le permitan una gestión expedita de la contrapartida asignada a las expropiaciones y su ejecución, para no generar atrasos en la programación del proyecto.*

- *Realizar las gestiones necesarias para incorporar los ingresos asociados a agua potable y turismo según la planificación del proyecto, con el fin de*

garantizar la sostenibilidad financiera del PAACUME. Esto en complemento al desarrollo de los análisis y trámites respectivos para ajustar la tarifa de riesgo."

ii. Al Ministerio de Hacienda:

- *"En la medida de lo posible, tratar de mejorar las condiciones financieras asociadas a la comisión de compromiso, comisión de seguimiento y administración, y el periodo de gracia, considerando que, por la complejidad del proyecto y el monto del endeudamiento, podrían presentarse situaciones imprevistas que amplíen el plazo de ejecución.*

- *Planificar las transferencias de recursos de la contrapartida de forma que estén disponibles al momento que el proyecto los requiera, para realizar las expropiaciones según el cronograma establecido. Cualquier atraso en la disponibilidad de los recursos puede generar demoras en la ejecución del proyecto."*

G. El Ministerio de Hacienda (MH), mediante el Oficio DM-1278-2021, del 23 de noviembre del 2021, le comunica a MIDEPLAN que el Gobierno de la República será el prestatario de la operación y que atenderá su servicio (amortización, intereses y comisiones). Además, se informa que la contrapartida nacional asociada al proyecto, por *USD* 32.8 millones, también será asumida por el Gobierno de la República.

H. El Ministerio de Hacienda, mediante el oficio DM-0260-2022 del 10 de marzo del 2022, indicó que prevén incluir en el proyecto de ley una excepción para la regla fiscal de los gastos asociados a la ejecución del proyecto y de su contrato de préstamo, así como un artículo para tratamiento de las expropiaciones y relocalización de servicios públicos.

I. La Dirección de Crédito Público, mediante el oficio DCP-0104-2022 del 28 de marzo del 2022, emitió su criterio sobre los efectos de la operación de crédito externo sobre las finanzas y la evolución de la deuda del Gobierno Central. Dado que en este crédito el Gobierno funge como prestatario, el riesgo crediticio para los acreedores externos es menor, lo cual se traduce en una tasa de interés más baja. Las condiciones del financiamiento se consideran favorables a nivel del mercado, y señala que, junto con el plazo del crédito, representa un valor agregado para el Gobierno, ya que suaviza el impacto sobre su flujo de caja y, por ende, coadyuva en la gestión liquidez y tiene un menor impacto en las finanzas públicas que el que tendría si los recursos se contrataran en el mercado interno.

   a. El análisis del impacto fiscal que hace la División Económica del Banco Central indica que los recursos del crédito cuya aprobación se solicita "serían contratados en condiciones financieras más favorables que aquellas que podría conseguir localmente, con un efecto positivo sobre la gestión de tesorería y de la deuda pública. El acceso a recursos externos reduce la competencia en el mercado local de

fondos prestables y con ello las presiones sobre las tasas de interés, lo que favorece el crédito al sector privado, la inversión y la generación de empleo. Como referencia:

- Las estimaciones del BCCR sugieren que cada *USD* 1.000 millones que el Gobierno requiera de financiamiento adicional en el mercado interno presionaría al alza las tasas de interés en torno a 0,3 punto porcentual (p.p.).

- Según la DCP, por cada 1 p.p. de aumento en las tasas de interés, el gasto por intereses del Gobierno Central subiría aproximadamente ¢35 mil millones al año (0,08 p.p. del PIB estimado para el 2022).

- En ausencia de esta fuente de financiamiento externo, y la decisión de ejecutar el proyecto en la actual coyuntura económica, el MH tendría que acudir al mercado local por los recursos necesarios, en condiciones financieras más onerosas. Por ejemplo, se estima que esa diferencia en el costo financiero es de al menos 215 puntos base (4,0% tasa efectiva del crédito que se compara con 6,15% para un título de propiedad en dólares a 15 años), lo que aumentaría la carga financiera (intereses más comisiones), en promedio anual en *USD* 3,1 millones (0,005 p.p. del PIB del 2022).

J. Además, a partir de su análisis, la División Económica del Banco Central concluye que la operación de crédito externo en estudio no generará desvíos con respecto a las proyecciones macroeconómicas contempladas en el Informe de Política Monetaria de enero del 2022, en particular, en el nivel de la deuda pública interna y externa, la balanza de pagos y las variables monetarias.

K. Como ocurre con toda solicitud de criterio al Banco Central de Costa Rica sobre endeudamiento público, se procedió al análisis de la información provista por las distintas entidades públicas involucradas, bajo la presunción de que ésta es completa, veraz, oportuna y técnicamente correcta. Cualquier variación significativa en dicha información podría generar un cambio en la valoración que esta Junta realiza sobre el proyecto bajo análisis.

L. El artículo 3, literal d) de la Ley 7558, establece como una de las funciones esenciales del Banco Central, ejercer *"la gestión como consejero y banco cajero del Estado"*. Dado lo anterior, estima conveniente advertir que existen riesgos que, de materializarse, podrían incrementar el costo del proyecto. En particular:

   i. La evaluación financiera del proyecto se realizó con información de costos al 2018. Si bien SENARA indicó a MIDEPLAN que: *"... al no existir variaciones de trascendencia en la evaluación del proyecto, los valores que se habían calculado mantienen su validez técnica y económica para las evaluaciones realizadas."*; existe el riesgo de que el costo del proyecto deba ser revisado, y al alza. Como referencia para esta eventualidad: a) el Índice de materias primas importadas por el país, entre diciembre del 2018 y el 17 de marzo en curso, registró una variación de

92,6% y, específicamente, los metales de 63,4% y los combustibles de 123,3% y, ii) el Índice de precios de insumos para la construcción aumentó 15,7% entre el cuarto trimestre del 2018 y el cuarto trimestre del 2021.

ii. Como lo indicó MIDEPLAN en su dictamen de aprobación de inicio de negociaciones (MIDEPLAN-DM-OF-0260-2022), es recomendable que tanto SENARA como el MH, adopten las medidas de planificación y organización adecuadas que permitan una gestión expedita de la contrapartida asignada a las expropiaciones, ya que cualquier atraso en la disponibilidad de los recursos podría generar demoras en la ejecución del proyecto e incrementar los costos, entre ellos el pago de comisiones de compromiso por los fondos no desembolsados. El MH también deberá obtener las autorizaciones presupuestarias necesarias.

iii. De igual forma, SENARA debe procurar que los estudios que faltan para optimizar los diseños y el inicio de la fase de construcción se realicen según el cronograma previsto, para evitar mayores costos por comisiones.

iv. De acuerdo con el análisis de MIDEPLAN, para garantizar la sostenibilidad financiera del proyecto, se requiere del incremento de la tarifa de riego, tarea que sería competencia eventual de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos. En última instancia, será una decisión de política pública si los costos del proyecto se cubren con ajustes tarifarios o si, en virtud de sus beneficios, el MH aportará los recursos faltantes. Con base en la información disponible, se estima que en el peor de los casos ese faltante sería de alrededor de un 0,01% del PIB del año 2022.

v. Si bien el MH indicó que incluirán en el proyecto de la ley de este crédito externo una excepción a la regla fiscal para los gastos asociados a la ejecución del proyecto y de su contrato de préstamo, ello crea precedentes que debilitan el alcance de la Ley 9635 y, por ende, retardan el proceso de consolidación fiscal que el país requiere.

dispuso en firme:

1. Emitir dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica para que el Gobierno de la República contrate un crédito con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por *USD* 425 millones, para financiar la ejecución del Proyecto Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME), el cual será ejecutado por el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA). Por su impacto económico y social, se trata de un proyecto fundamental para el desarrollo de Guanacaste y del país.

   Este criterio se emite al amparo de las competencias asignadas por la legislación costarricense al Banco Central de Costa Rica, en el artículo 106 de su Ley Orgánica y, en el artículo 7 de la Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros (Ley 7010) y su análisis parte de los siguientes supuestos:

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

DSG DESPACHO SECRETARÍA GENERAL

a) Se mantiene la estimación del plan global de inversión.

b) Se cumple el cronograma de ejecución del PAACUME, según lo previsto por SENARA. Ello significa entre otros que se dispondrá en los tiempos previstos de:

- Los estudios previos a la ejecución de la obra.
- Los terrenos necesarios según el avance de obra. Dado que las adquisiciones se realizarán con la contrapartida del Gobierno, requiere por tanto de la oportuna inclusión de los recursos en el presupuesto.
- Se eximen de la regla fiscal todos los gastos asociados a la ejecución del proyecto y su contrato de préstamo.

c) Los ajustes requeridos en las tarifas para riego.

d) Coordinación entre entidades públicas para la relocalización de los servicios.

2. Como consejero económico del Estado, comparte las recomendaciones emitidas por MIDEPLAN en su dictamen de aprobación de inicio de negociaciones, en el oficio MIDEPLAN-DM-OF-0260-2022 indicado en los considerandos.

3. Como consejero económico del Estado, considera inconveniente eximir de la regla fiscal los gastos del Ministerio de Hacienda asociados a la ejecución del proyecto (contrapartida) y los del contrato de préstamo. Elló crearía precedentes que debilitan el alcance y aplicación de la regla fiscal y, por tanto, retardarían el proceso de consolidación fiscal que el país necesita.

Atentamente,

Documento suscrito mediante firma digital

Jorge Monge Bonilla
Secretario General

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 341982.—(IN2022638719).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN RE-0021-JD-2022
ESCAZÚ, A LAS TRECE HORAS DEL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS

"METODOLOGÍA DE FIJACIÓN DE TARIFAS PARA GENERADORES PRIVADOS AMPARADOS AL CAPÍTULO I DE LA LEY 7200 QUE HAYAN RENOVADO Y QUE RENUEVEN CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE ELECTRICIDAD CON EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)"

EXPEDIENTE IRM-002-2019

RESULTANDO:

I. Que el 7 de mayo de 2010, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Aresep, mediante la resolución RJD-009-2010, se aprobó la "Metodología de fijación de tarifas para generadores privados existentes (Ley Nº 7200) que firmen un nuevo contrato de compraventa de electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad", publicada en La Gaceta Nº 109 del 07 de junio de 2010. Modificada con las resoluciones RJD-027-2014 del 20 de marzo de 2014, publicada en el Alcance Digital Nº 10 a La Gaceta Nº 65 del 2 de abril de 2014 y RJD-017-2016 del 8 de febrero de 2016, publicada en el Alcance Digital Nº 17 a la Gaceta Nº 31 del 15 de febrero de 2016.

II. Que el 8 de octubre de 2018, el Director General del Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), mediante el oficio OF-0476-CDR-2018, conformó la fuerza de tarea para la revisión de la metodología tarifaria para plantas existentes.

III. Que el 8 de julio de 2019, mediante acuerdo 05-29-2019, del acta de la sesión ordinaria 29-2019, celebrada el 25 de junio de 2019, cuya acta fue ratificada el 02 de julio del mismo año; la Junta Directiva resolvió:

> *"I. Ordenar a la Administración, que someta al procedimiento de audiencia pública previsto en el artículo 36 de la Ley 7593, la propuesta de modificación a la "Metodología de Fijación de Tarifas para Generadores Privados Existentes (Ley 7200) que Firmen un Nuevo Contrato de Compra Venta de Electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)".* (Folios 5 a 57 y 232 a 284 IRM-002-2019)

IV. Que el 21 de agosto de 2019, se realizó la audiencia pública, la cual consta en el acta AC-0316-DGAU-2019 del 30 de agosto de 2019 emitida por DGAU. (Folios 912 a 940 IRM-002-2019)

V. Que el 16 de setiembre de 2019, mediante oficio DFOE-AE-IF-00009-2019 conocido en autos, la CGR emitió el Informe de auditoría de carácter especial acerca del proceso instaurado por el ICE y la Aresep para la concesión de la generación y compra de energía eléctrica a privados. En dicho Informe se establecieron una serie de disposiciones en materia tarifaria y metodológica para el sector de generación privada.

VI. Que el 20 de diciembre de 2019, mediante oficio OF-1088-RG-2019, el Regulador General solicitó al CDR "valorar, para los efectos de las labores de la fuerza de tarea responsable de este proceso y, si fuere necesario, redimensionar el alcance y términos de referencia que guían el trabajo de dicho equipo, la posiciones presentadas al proceso de audiencia, los elementos de mejora identificados por la Intendencia de Energía en relación con las metodologías de generación privada recogidas en el oficio OF-1450-IE-2019, aquellas identificadas en el informe de la Contraloría General de la República (CGR) N.º DFOE-AE-IF-00009-2019 "Auditoría de Carácter Especial Acerca del Proceso Instaurado por el ICE y la ARESEP para la Concesión de la Generación y Compra de Energía Eléctrica a Privados", así como las que, con respecto a las disposiciones de dicho informe, se indican en el oficio OF-0584-CDR-2019 de la Dirección General a su cargo." (Folios 187 a 188 OT-775-2019)

VII. Que el 6 de febrero de 2020, mediante oficio OF-0108-RG-2020, el Regulador General, solicitó al CDR(…) "valorar, para los efectos de las labores de la fuerza de tarea establecida para la revisión de la metodología tarifaria para plantas existentes y plantas nuevas, incluyendo la generación con fuentes hidroeléctricas, eólicas y solar; y, si fuere necesario, redimensionar el alcance y términos de referencia que guían el trabajo de dicho equipo, la posiciones presentadas al proceso de audiencia, los elementos de mejora identificados por la Intendencia de Energía en relación con las metodologías de generación privada recogidas en el oficio OF-1450-IE-2019, aquellas identificadas en el informe de la Contraloría General de la República (CGR) N.º DFOE-AE-IF-00009-2019, así como las que, con respecto a las disposiciones de dicho informe, se indican en el oficio OF-0584-CDR-2019 de la Dirección General a su cargo." y considerar (…) la conveniencia de contar a la brevedad posible con metodologías tarifarias por fuente de generación, a saber, una metodología para generación eólica y otra para generación hidroeléctrica. (…) (el subrayado no es del original). Dicho

oficio es un complemento del oficio OF-1088-RG-2019 del 20 de diciembre de 2020.” (Folio 1107, IRM-002-2019)

VIII. Que el 28 de febrero de 2020, mediante resolución RE-0286-RG-2020, el Regulador General dispuso “I. Prescindir por razones de oportunidad y conveniencia, de las etapas 7.1 Planeación, 7.2. Propuesta conceptual y 7.3. Diseño del modelo tarifario o reglamento técnico o su modificación, del Procedimiento DR-PO-03: Procedimiento para desarrollar y modificar modelos tarifarios y reglamentos técnicos, en cuanto a la propuesta de modificación de metodologías tarifarias de generadores privados con base en la disposición 4.4 del informe de la Contraloría General de la República DFOE-AE-IF-00009-2019, para que el respectivo trámite inicie a partir de la etapa 7.4. Aprobación del diseño y audiencia pública.”, corregida mediante resolución RE-0287-RG-2020 con la misma fecha. (Folio 1213, IRM-002-2019)

IX. Que el 28 de febrero de 2020, mediante oficio OF-0182-RG-2020 el Regulador General solicitó al Centro de Desarrollo de la Regulación “(…) valorar, para los efectos de las labores de la fuerza de tarea responsable del proceso de revisión de las metodologías relevantes y, si fuere necesario, redimensionar el alcance y términos de referencia, lo requerido por la CGR en estas disposiciones y elaborar las propuestas de modificación a las metodologías para generación privada RJD-009-2010 “Metodología de Fijación de Tarifas para Generadores Privados Existentes (Ley Nº 7200) que firmen un nuevo contrato de compra venta de electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)”, RJD-152-2011 “Metodología tarifaria de referencia para plantas de generación privada hidroeléctricas nuevas” y “Modelo para la determinación de tarifas de referencia para plantas de generación privada eólicas nuevas” RJD-163-2011 requeridas por la CGR en las disposiciones 4.4 y 4.5 y que, para estos efectos, presenten las propuestas a la mayor brevedad con el fin de que sean conocidas por la Junta Directiva en su sesión 14-2020 del día 3 de marzo del 2020.” (Folio 1213, IRM-002-2019)

X. Que el 3 de marzo de 2020, mediante el acuerdo de Junta Directiva 06-14-2020, de la sesión ordinaria 14-2020, se acordó, entre otras cosas, “instruir al Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR) que presente (…) tres propuestas de resoluciones independiente, para someter a audiencia pública las siguientes propuestas de modificación de metodologías tarifarias correspondientes a generación privada de energía eléctrica: // a) Metodología de Fijación de Tarifas para Generadores Privados Existentes (Ley 7200) que firmen un nuevo contrato de compra venta de electricidad con el Instituto

Costarricense de Electricidad (ICE) RJD-009-2010 y sus reformas (RJD-027-2014 y RJD-017-2016). // b) Metodología tarifaria de referencia para plantas de generación privada hidroeléctricas nuevas. Resolución RJD-152-2011 y sus reformas (RJD-027-2014 y RJD-017-2016). // c) Modelo para la determinación de tarifas de referencia para plantas de generación privada eólicas nuevas. Resolución RJD-163-2011 y sus reformas (RJD-027-2014 y RJD-017-2016). // Lo anterior, de conformidad con los oficios OF-0063-CDR-2020 del 26 de febrero de 2020, OF-0070-CDR-2020 y OF-0071-CDR-2020, ambos de 29 de febrero de 2020, y en cumplimiento de las disposiciones 4.4 y 4.5 del Informe de auditoría de la Contraloría General de la República (CGR) N° DFOE-AE-IF-00009-2019 "Auditoría de Carácter Especial Acerca del Proceso Instaurado por el ICE y la ARESEP para la Concesión de la Generación y Compra de Energía Eléctrica a Privados". Expediente OT-775-2019." (Folio 1215 a 1216, IRM-002-2019)

XI. Que el 3 de abril de 2020, mediante el acuerdo 03-26-2020, del acta de la sesión extraordinaria 26-2020, ratificada el 21 de abril de 2020, la Junta Directiva resolvió por unanimidad entre otras cosas, en cumplimiento de la disposición 4.6 del informe DFOE-AE-IF-00009-2019 (en adelante, el informe de la CGR) (Folios 1032 a 1105):

> *"Someter a audiencia pública la propuesta de "Metodología de fijación de tarifas para generadores privados amparados al Capítulo I de la Ley 7200 que hayan renovado y que renueven contrato de compra venta de electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)", con base en acuerdo de Junta Directiva 03-18-2020 y las disposiciones 4.4 y 4.5 del informe de la Contraloría General de la República DFOE-AE-IF-00009-2019.*

XII. Que el 27 de agosto de 2020, mediante el acuerdo 03-74-2020, del acta de la sesión extraordinaria 74-2020, la Junta Directiva resolvió por unanimidad, entre otras cosas (Folios 1253 a 1333):

> *"Modificar el Por Tanto III del acuerdo 03-26-2020 del acta de la sesión extraordinaria 26-2020, celebrada el 03 de abril de 2020 y ratificada el 21 de abril de 2020 para que se lea de la siguiente manera:*
>
> ***ACUERDO 03-26-2020***
>
> *(…)*
>
> *Someter al procedimiento de audiencia pública previsto en el artículo 36 de la Ley 7593 y los numerales 44 al 61 del Reglamento a la Ley*

N° 7593, la propuesta de "Metodología de fijación de tarifas para generadores privados amparados al Capítulo I de la Ley 7200 que hayan renovado y que renueven contrato de compra venta de electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)" (…)"

XIII. Que el 20 de noviembre de 2020, se realizó la audiencia pública, la cual consta en el acta AC-0580-DGAU-2020 del 26 de noviembre de 2020 emitida por DGAU. (Folios 1619 a 1633).

XIV. Que el 12 de marzo de 2021, mediante el oficio OF-0169-RG-2021, el Regulador General incorpora a la fuerza de tarea, a dos representantes de la Intendencia de Energía (Folio 2281).

XV. Que el 17 de agosto de 2021, el CDR, mediante el oficio OF-0209-CDR-2021, el Director General del CDR remitió para valoración del Regulador General, el Informe de análisis de posiciones presentadas en audiencia pública (IN-0019-CDR-2021) y el informe técnico final de la propuesta de "Metodología de fijación de tarifas para generadores privados amparados al capítulo I de la ley 7200 que hayan renovado y que renueven contrato de compra-venta de electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)", post audiencia pública (IN-0021-CDR-2021) (Folios 1846 a 1971).

XVI. Que el 18 agosto de 2021, el Regulador General, mediante el oficio OF-0543-RG-2021, trasladó a la SJD para el trámite correspondiente el oficio OF-0209-CDR-2021 (Folio 2414).

XVII. Que el 27 de agosto de 2021, la DGAJR mediante el oficio OF-0869-DGAJR-2021, emitió el "Análisis de la propuesta de "Metodología de fijación de tarifas para generadores privados amparados al Capítulo I de la Ley 7200 que hayan renovado y que renueven contrato de compra-venta de electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)", concluyendo que según lo dispuesto en el Lineamiento del Regulador General 353-RG-2017, se identificaron 9 cambios de fondo sustancial, lo cual amerita que la propuesta sea sometida nuevamente a audiencia pública, en respeto al derecho de participación ciudadana (Folios 2394 a 2413).

XVIII. Que el 7 de setiembre de 2021, mediante acuerdo 07-77-2021, del acta de la sesión ordinaria 77-2021 y ratificada el 14 de setiembre del mismo año, la Junta Directiva acordó, entre otras cosas:

“I. Ordenar a la Administración someter nuevamente al procedimiento de audiencia pública previsto en el artículo 36 de la Ley 7593; la propuesta de la “Metodología de fijación de tarifas para generadores privados amparados al Capítulo I de la Ley 7200 que hayan renovado y que renueven contrato de compra-venta de electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)” (…)” (Folios 1770 a 1844).

XIX. Que el 30 de setiembre de 2021, se publicó en La Gaceta y los diarios La República y La Extra la convocatoria a audiencia pública. (Folio 2235).

XX. Que el 1 de octubre de 2021, mediante informe IN-0782-DGAU-2021, la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), emitió el informe de instrucción de audiencia pública. (Folios 2240 a 2241).

XXI. Que el 6 de octubre de 2021 se realizó la presentación explicativa, la cual fue cargada a la página web institucional al día siguiente.

XXII. Que el 26 de octubre de 2021, se realizó la audiencia pública, la cual consta en el acta AC-0801-DGAU-2021 del 2 de noviembre de 2021 emitida por DGAU. (Folios 2364 a 2381).

XXIII. Que el 02 de noviembre de 2021, mediante el informe IN-0857-DGAU-2021, la DGAU emitió el Informe de Oposiciones y Coadyuvancias recibidas y admitidas en la audiencia pública del 26 de octubre de 2021. De dicho informe se extrae que se admitieron 15 posiciones (Folios 2386 a 2389).

XXIV. Que el 02 de diciembre de 2021, mediante el oficio OF-0319-CDR-2021, el CDR le solicitó a la DGAJR criterio jurídico, respecto de las posiciones de carácter jurídico presentadas por varios actores en la audiencia pública efectuada el día 26 de octubre sobre la propuesta de “Metodología de fijación de tarifas para generadores privados amparados al Capítulo I de la Ley 7200 que hayan renovado y que renueven contrato de compra venta de electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)”.

XXV. Que el 10 de enero de 2022, mediante el oficio OF-0018-DGAJR-2022, la DGAJR atendió las posiciones legales presentadas en el proceso de audiencia pública (adjunto al informe IN-0010-CDR-2022).

XXVI. Que el 10 de marzo de 2022, mediante el informe IN-0010-CDR-2022, la fuerza de tarea remitió al Director General del CDR, el informe de análisis de posiciones presentadas en la audiencia pública de la propuesta de

"Metodología de fijación de tarifas para generadores privados amparados al Capítulo I de la Ley 7200 que hayan renovado y que renueven contrato de compra venta de electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)", en el cual se recomienda acoger los argumentos identificados con los apartados 1.2, 1.3 y 1.3 (sic) del ICE, de tal forma que se aclare la propuesta en las variables: costos de explotación unitario, costo de explotación promedio, monto de inversión unitaria y monto de inversión promedio, además de incluir la posibilidad de excluir valores extremos para las variables de costos e inversión de conformidad con lo dispuesto en los incisos d) y e) del artículo 32 de la Ley 7593.

XXVII. Que el 10 de marzo de 2022, la fuerza de tarea, mediante el informe IN-0011-CDR-2022, le remitió al Director General del CDR, el informe técnico post audiencia pública de la propuesta de "Metodología de fijación de tarifas para generadores privados amparados al Capítulo I de la Ley 7200 que hayan renovado y que renueven contrato de compra-venta de electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)", aclarando la propuesta en las variables: costos de explotación unitario, costo de explotación promedio, monto de inversión unitaria y monto de inversión promedio, además de incluir la posibilidad de excluir valores extremos para las variables de costos e inversión de conformidad con lo dispuesto en los incisos d) y e) del artículo 32 de la Ley 7593.

XXVIII. Que el 10 de marzo de 2022, el CDR, mediante el oficio OF-0058-CDR-2022, le remitió al Regulador General, los informes emitidos mediante los oficios IN-0010-CDR-2022 y IN-0011-CDR-2022.

XXIX. Que el 11 de marzo de 2022, el Regulador General, mediante el oficio OF-0158-RG-2022, le remitió a la SJD, el oficio OF-0058-CDR-2022 y sus anexos, a fin de continuar con el procedimiento respectivo y que la propuesta de metodología tarifaria sea sometida al análisis de la Junta Directiva.

XXX. Que el 11 de marzo de 2022, la Secretaría de Junta Directiva (SJD), mediante el memorando ME-0051-SJD-2022, le trasladó para su análisis a la DGAJR, la propuesta de metodología tarifaria analizada en este caso y el informe de respuesta a posiciones.

XXXI. Que el 18 de marzo de 2022, mediante resolución RE-0001-CDR-2022, el CDR, resolvió las gestiones de nulidad presentadas por parte de Hidroeléctrica Río Lajas S.A., Empresa Eléctrica Matamoros S.A. y Compañía Hidroeléctrica Doña Julia. (Folios 2708 a 2724)

XXXII. Que el 18 de marzo de 2022, la DGAJR, mediante el oficio OF-0228-DGAJR-2022, emitió criterio con respecto al análisis post audiencia pública de la propuesta de "Metodología de fijación de tarifas para generadores privados amparados al Capítulo I de la Ley 7200 que hayan renovado o que renueven contrato de compra-venta de electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)"recomendándole a la Junta Directiva lo siguiente: *"Someter al conocimiento y valoración de la Junta Directiva de Aresep, la propuesta de modificación de propuesta de "Metodología de fijación de tarifas para generadores privados amparados al Capítulo I de la Ley 7200 que hayan renovado y que renueven contrato de compra-venta de electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)" presentada por la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación, mediante el oficio OF-0058-CDR-2022, del 10 de marzo de 2022 y sus adjuntos.*

XXXIII. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley 7593, en su artículo 5 dispone que la Aresep, es el ente competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos, de conformidad con las metodologías que ella misma determine y debe velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de tales servicios públicos, dentro de los cuales se encuentra el suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización.

II. Que de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 7593 y el artículo 6, inciso 14) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), corresponde a la Junta Directiva dictar los reglamentos técnicos que se requieran para la correcta aplicación del marco regulatorio de los servicios públicos regulados bajo su competencia y las modificaciones de estos; cumpliendo el procedimiento de audiencia pública establecido en el artículo 36 de la Ley 7593.

III. Que el informe IN-0011-CDR-2022, del 10 de marzo de 2022, que es el informe técnico post audiencia pública de la propuesta de *"Metodología de fijación de tarifas para generadores privados amparados al Capítulo I de la Ley 7200 que hayan renovado y que renueven contrato de compra-venta de electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)",* contiene la propuesta del análisis técnico y legal que sirve de fundamento a la metodología, conviene extraer lo

siguiente en cuanto al marco legal y justificación de la metodología tarifaria propuesta:

"(…)

IV. JUSTIFICACIÓN

1. MARCO LEGAL

El establecimiento del cambio al modelo de fijación de tarifas propuesto en este documento tiene sustento legal en la normativa vigente aplicable a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), que se citan a continuación.

1.1 Sobre la competencia de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para establecer metodologías tarifarias:

La Aresep es la institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, que ejerce la regulación de los servicios públicos establecidos en la Ley N° 7593, o bien, de aquellos servicios a los cuales el legislador defina como tal (artículos 188 y 189 de la Constitución Política, artículo 1 de la Ley Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 y artículo 2 del Reglamento a la Ley N° 7593, Decreto Ejecutivo N° 29732-MP).

El numeral 3 inciso a) de la Ley N° 7593, define el servicio público, como el que por su importancia para el desarrollo sostenible del país sea calificado como tal por la Asamblea Legislativa, con el fin de sujetarlo a las regulaciones de esta ley. Asimismo, el inciso b) define el servicio al costo como el: "Principio que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo que establece el artículo 31."

El artículo 4 de la Ley N° 7593, establece como objetivos fundamentales de la de la Aresep, los siguientes:

> ***"Artículo 4.- Objetivos***
> *Son objetivos fundamentales de la Autoridad Reguladora:*
> *a) Armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores de los servicios públicos definidos en esta ley y los que se definan en el futuro.*

b) Procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos.
c) Asegurar que los servicios públicos se brinden de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de esta ley.
d) Formular y velar porque se cumplan los requisitos de calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad necesarios para prestar en forma óptima, los servicios públicos sujetos a su autoridad.
e) Coadyuvar con los entes del Estado, competentes en la protección del ambiente, cuando se trate de la prestación de los servicios regulados o del otorgamiento de concesiones.
f) Ejercer, conforme lo dispuesto en esta ley, la regulación de los servicios públicos definidos en ella."

En ese sentido, la Ley N° 7593, le otorgó a la Autoridad Reguladora, facultades suficientes para ejercer la regulación de los servicios públicos que se brindan en el país, incluidos los de suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización. Dentro de los servicios sobre los cuales la Aresep ejerce sus competencias exclusivas y excluyentes, se encuentra el indicado en el numeral 5 inciso a) de la Ley 7593, que dispone en lo de interés:

"Artículo 5.- Funciones
En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son:

a) Suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, trasmisión, distribución y comercialización. (…)"

El artículo 6 inciso d) de la Ley N° 7593, establece como obligación de la Autoridad Reguladora "(…) fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos", e indica el citado numeral que "(…) Toda disposición que se emita en relación con las materias a que se refiera este artículo, será de acatamiento obligatorio."

Norma que se encuentra relacionada con lo dispuesto en los numerales 3.b), 6.a) y f), 20, 31 al 37 del mismo cuerpo legal, los cuales fijan los parámetros, criterios y elementos centrales para la fijación de tarifas conforme al principio de servicio al costo, obligación reiterada vía reglamento, en el artículo 4, inciso a) punto 2) del Reglamento a la Ley N° 7593, Decreto Ejecutivo N° 29732-MP, que establece entre las funciones de la Aresep:

"2. Fijar los precios, tarifas y tasas de los servicios públicos regulados por la ley, con observancia del principio de servicio al costo, según lo establecido en el artículo 31 de la ley y con sujeción a los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica, definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en procura del equilibrio financiero de la empresa o entidad prestataria del servicio."

Por su parte el artículo 9 de la Ley N° 7593, dispone en lo de interés:

*"**Artículo 9.- Concesión o permiso***
(…)
La Autoridad Reguladora continuará ejerciendo la competencia que la Ley No. 7200 y sus reformas, del 28 de setiembre de 1990, le otorgan al Servicio Nacional de Electricidad.
Ningún prestador de un servicio público de los descritos en el artículo 5 de esta Ley, podrá prestar el servicio, si no cuenta con una tarifa o un precio previamente fijado por la Autoridad Reguladora."

Los artículos 14 y 24 de la Ley N° 7593, establecen la obligación de los prestadores de servicios públicos, de suministrar a la Aresep, de forma oportuna, la información que les solicite, relativa a la prestación del servicio. Todo lo cual es acorde con lo dispuesto en el numeral 6 del Decreto Ejecutivo N° 29732-MP, el cual dispone, que el prestador brindará el servicio conforme a los principios de eficiencia, continuidad e igualdad, establecidos en la Ley General de la Administración Pública (artículo 4), los reglamentos correspondientes y la concesión.

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 7593, le corresponde a la Aresep, velar por el cumplimiento de las normas de calidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima del servicio de los servicios públicos que regula. Competencia respecto de la cual el artículo 5 remite al artículo 25 de la misma Ley, el cual dispone:

"Articulo 25.- Reglamentación
La Autoridad Reguladora emitirá y publicará los reglamentos técnicos, que especifiquen las condiciones de calidad, cantidad, contabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, con que deberán suministrarse los servicios públicos, conforme a los estándares específicos existentes en el país o en el extranjero, para cada caso."

El artículo 29 de la Ley N° 7593, dispone que: "(…) la Autoridad Reguladora formulará y promulgará las definiciones, los requisitos y las condiciones a las que se someterán los trámites de tarifas y precios de los servicios públicos."

El procedimiento para fijar tarifas está regulado en el artículo 30 de la Ley N° 7593, el cual cita de forma expresa:

> ***"Artículo 30.-Solicitud de fijación o cambios de tarifas y precios***
> *Los prestadores de servicios públicos, las organizaciones de consumidores legalmente constituidas y los entes y órganos públicos con atribución legal para ello, podrán presentar solicitudes de fijación o cambios de tarifas. La Autoridad Reguladora estará obligada a: "recibir y tramitar esas peticiones, únicamente cuando, al presentarlas, cumplan los requisitos formales que el Reglamento establezca. Esta Autoridad podrá modificar, aprobar o rechazar esas peticiones. De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones de tarifas serán de carácter ordinario o extraordinario.*
>
> *De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones tarifarias serán de carácter ordinario o extraordinario. Serán de carácter ordinario aquellas que contemplen factores de costo e inversión, de conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3, de esta ley. Los prestadores deberán presentar, por lo menos una vez al año, un estudio ordinario. La Autoridad Reguladora podrá realizar de oficio, modificaciones ordinarias y deberá otorgarles la respectiva audiencia según lo manda la ley.*
>
> *Serán fijaciones extraordinarias aquellas que consideren variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito o fuerza mayor y cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste. La Autoridad Reguladora realizará, de oficio, esas fijaciones."*

Así, establece la norma citada, que el procedimiento para fijar tarifas puede ser ordinario o extraordinario, dependiendo de las circunstancias o factores que lo motivan.

Las fijaciones de carácter ordinario pueden ser contempladas aquellas revisiones que se realizan a una o varias empresas, ya sea por gestión directa, o de oficio por el Ente Regulador. En la fijación ordinaria, se contemplan factores de costo e inversión, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 3 de la Ley N° 7593.

Las fijaciones de carácter extraordinario, el artículo 30 de la Ley N° 7593, establece que serán aquellas que consideren variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito o fuerza mayor y cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste.

A su vez, el cardinal 31 de la Ley N° 7593, establece que para fijar tarifas se deben tomar en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público,

según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras. En este último caso, se procurará fomentar la pequeña y la mediana empresa. Si existe imposibilidad comprobada para aplicar este procedimiento, se considerará la situación particular de cada empresa. Dicha normativa, define en su párrafo tercero las condiciones de los modelos automáticos de ajuste, de la siguiente manera:

> *"(…) La Autoridad Reguladora deberá aplicar modelos de ajuste anual de tarifas, en función de la modificación de las variables externas a la administración de los prestadores de los servicios, tales como inflación, tipos de cambio, tasas de interés, precios de hidrocarburos, fijaciones salariales realizadas por el Poder Ejecutivo y cualquier otra variable que la Autoridad Reguladora considere pertinente (…)".*

Así, en el procedimiento tarifario, cada petición sobre tarifas y precios deberá estar debidamente justificada, según lo dispone el artículo 33 de la Ley N° 7593 y regirán las tarifas y precios, que fije la Aresep, a partir del momento de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta o a partir del momento en que lo indique la resolución correspondiente, artículo 34 Ibidem.

Lo anterior, también es desarrollado, en los artículos 14 al 17 del Decreto Ejecutivo N° 29732-MP, que disponen entre otras cosas, que para fijar las tarifas se utilizarán los modelos, los cuales deben ser aprobados por la Aresep, de acuerdo con la ley; que las tarifas se fijaran de manera que incorporen elementos técnicos y económicos; que se tomarán en cuenta ingresos y costos necesarios para prestar el servicio, la obligación de que los prestadores lleven una contabilidad separada para la actividad de explotación del servicio público que prestan.

El numeral 36 de la Ley N° 7593, dispone el procedimiento de audiencia pública, que deberá seguirse en la formulación o revisión de los modelos de fijación de precios y tarifas, en la que podrán participar las personas que tengan interés legítimo para manifestarse. Dicho numeral, se encuentra reglamentado en los artículos 44 al 56 del Decreto N° 29732-MP, en relación con el numeral 9 de la Constitución Política, como manifestación del derecho constitucional de participación ciudadana, el cual ha sido plasmado por la Sala Constitucional en la sentencia 7213-2012, al establecer la obligación de la Aresep, de garantizar la participación ciudadana en la formulación de metodologías tarifarias (en igual sentido ver las sentencias de la Sala Constitucional Nº 2009-016649 y Nº 2008-17093, entre otras).

En ese contexto normativo, se debe indicar que el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), distribuye las competencias establecidas por la

*Ley N° 7593. Al respecto, establece el numeral 6 inciso 16) del RIOF, entre las funciones de la Junta Directiva: "**16.** Aprobar las metodologías regulatorias que se aplicarán en los diversos sectores regulados bajo su competencia."*

Por su parte, el numeral 9.11 del RIOF, establece como función del Regulador General, designar equipos para la elaboración de propuestas de políticas y la ejecución de proyectos para el diseño de metodología de fijación de tarifas.

El artículo 21.3 del RIOF, establece que le compete al CDR, la "(…) revisión de la validez y competitividad de los modelos que están siendo aplicados por Aresep para regular los servicios públicos". Dicho numeral, establece en su inciso 9), que el CDR tiene entre sus funciones, lo siguiente: "9. Participar, como parte de equipos designados por el Regulador General, en la ejecución de proyectos para el diseño de metodologías de fijación de tarifas (…)"

Entre las competencias distribuidas en el RIOF, se encuentran las otorgadas a las Intendencias de Regulación de Servicios Públicos, según los numerales 16 a 20 de esa reglamentación.

Para el caso concreto, la Intendencia de Energía, tiene la competencia de fijar los precios, tarifas y tasas de los servicios públicos bajo su competencia, entre ellos, los de suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización, según lo disponen los artículos 16, 17 incisos 1), y 19 incisos 1) y 2) del RIOF.

De ese marco normativo, se desprende que la Aresep, tiene la potestad exclusiva y excluyente, para la fijación de las tarifas de los servicios públicos regulados en la Ley N° 7593, potestad irrenunciable, intransmisible e imprescriptible, según lo establecido en el numeral 66 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP).

En ese sentido, definir y establecer las metodologías o modelos tarifarios que determinarán las tarifas de los servicios públicos sometidos a su regulación, se encuentra comprendida dentro de la competencia tarifaria conferida a la Aresep.

La Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia -como intérprete supremo en materia de legalidad-, en la sentencia 001687-F-S1-2012, ha señalado con respecto a las potestades de la Aresep, para establecer las metodologías tarifarias, que "(…) la Autoridad Reguladora se constituye en la autoridad pública que, mediante sus actuaciones, permite la concreción de esos postulados que impregnan la relación de transporte público. Sus potestades excluyentes y exclusivas le permiten establecer los parámetros económicos que regularan el contrato, equilibrando el interés del operador y de los usuarios".

En ese mismo sentido, el Tribunal Contencioso Administrativo Sección VI, en la sentencia Nº 00081-2016 del 13 de mayo del 2016, dispuso:

> *"Aquí debe recordarse que la regulación económica que ejerce la ARESEP, lo es, en forma exclusiva y excluyente, lo que da como consecuencia que no se encuentre sujeta a disposiciones o directrices en esta materia, que le sean vinculantes por parte de otros órganos de la propia Administración Pública, dicho de otra forma, no existe ninguna otra autoridad administrativa, que pueda realizar esta función, si esto fuera así, ello implicaría una intromisión a las competencias exclusivas otorgadas por el legislador al amparo de su Ley de creación (…)"*

Asimismo, el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, mediante la sentencia N° 78-2016-IV dictada a las 8:20 horas del 7 de setiembre de 2016, citó:

> *(…) es la Aresep quien tiene la competente para fijar las tarifas y precios de conformidad con las metodologías que ella misma determine y velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de los servicios públicos que enumera el artículo 5º de la Ley Nº 7593, incluyendo la energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización, (artículo 5º inciso a) de la Ley Nº 7593), para lo cual ostenta facultades técnicas exclusivas y excluyentes. (…) En criterio de este Tribunal la Aresep se encuentra facultada para elegir el método técnico para la fijación de un precio que garantice el servicio al costo y el equilibrio financiero del prestador del servicio público regulado. Se trata del ejercicio de una potestad discrecional técnica, sin que implique la delegación en otra institución pública del ejercicio de la competencia legal de fijación tarifaria, al amparo del artículo 31 de la Ley 7593. (…)*
>
> *En esta decisión se toma en cuenta, la relación sujeción especial de los generadores privados y el acuerdo voluntario suscrito por la parte actora para someterse a la regulación de la Aresep (…)"*

Dicha sentencia, fue confirmada por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia reciente N° 000600-F-S1-2020 dictado a las 10:10 horas del 27 de febrero de 2020, en el cual se dispuso en lo de interés:

> ***"III.** (…) Enfatizó, existió un acuerdo voluntario de la parte actora con el ICE para sujetarse a las tarifas establecidas por la Aresep, siendo que el Addendum suscrito con posterioridad no deja ninguna duda acerca de la sujeción a la metodología que adopte la ARESEP y a sus modificaciones sin requerir posteriores ajustes al contrato. La parte actora externó libremente su voluntad de someterse a la metodología de la ARESEP, entendida como la*

metodología o fórmulas técnicas para la fijación de la tarifa del sector industrial al que pertenece la actividad que desarrolla. (…) Subrayó en torno a la sujeción normativa y disposiciones tarifarias de la ARESEP, es evidente la existencia de una relación de sujeción especial, en virtud de las especiales características de servicio público que posee la relación contractual/concesionaria que la empresa actora como generador privado mantiene para venta de energía hidroeléctrica con el comprador único el ICE por disposición de ley. Tal condición, estipuló, ***la obliga a sujetarse al ente regulador*** *en materia de la fijación de precios de los servicios públicos de conformidad con los artículos 5 y 31 de la Ley 7593 e impide que se desapliquen las normas vigentes para el caso concreto. Manifestó, en este sentido, todo reclamo tendiente a que se mantenga la metodología aplicada inicialmente por la ARESEP o una tarifa fijada, es abiertamente improcedente, ya que no existe un derecho amparado en el Ordenamiento Jurídico al mantenimiento de la tarifa o del método de cálculo por tratarse de un servicio público regulado, que impone el pago de un precio al costo y respetando el equilibrio financiero. Así, argumentó, el marco normativo en materia de fijación de precios del servicio público,* ***exige*** *que* ***sean revisados y ajustados*** *a la realidad sobre criterios fácticos, científicos o jurídicos en cumplimiento del interés público y en aplicación de los Principios de Inderogabilidad Singular de los Reglamentos e Igualdad,* ***sin que la tarifa fijada y el método de cálculos puedan mantenerse estáticos en el tiempo****. (…)*

IV. (…) *Desde esa óptica, cualquier reclamo en cuanto a la existencia de un deber de ARESEP de conservar invariable durante el periodo de concesión, una metodología de fijación tarifaria única basada en el método de tasa de retorno, que no pueda ser revisada o modificada ulteriormente, resulta inadmisible, ya que* ***no existe en el ordenamiento jurídico el derecho a la invariabilidad tarifaria o de su metodología de fijación****, en materia de servicios públicos regulados. Lo anterior, como lo expresa el Tribunal,* ***obliga*** *a que las tarifas y sus metodologías puedan ser oportunamente revisadas o variadas, según las condiciones del entorno económico en el cual aplican, ajustándose a la realidad de la prestación, conforme a criterios fácticos, técnicos, científicos o jurídicos en cumplimiento del interés público."*

En esa línea de análisis, la Procuraduría General de la República (PGR), como ente técnico consultivo de la Administración Pública, en reiterados pronunciamientos ha afirmado que la definición de metodologías o modelos tarifarios se encuentra comprendida dentro de la competencia exclusiva y excluyente de la Aresep de fijar tarifas. Al respecto véase el dictamen C-416-2014, que cita: "c) La definición de metodologías o modelos tarifarios se encuentra comprendida dentro de la competencia exclusiva y excluyente de la ARESEP de fijar tarifas, sin que se encuentre obligada a coordinar con otras entidades u órganos.".

Esa misma posición, ha sido reiterada por la PGR en el dictamen C-023-2017, al establecer que la Aresep, "(…) es el ente competente para establecer las metodologías o modelos tarifarios que determinarán las tarifas de los servicios públicos sometidos a su regulación.".

Además, se debe indicar que el establecimiento de metodologías y criterios tarifarios por parte de la Aresep se enmarca claramente dentro de la discrecionalidad técnica que se le ha reconocido a este ente regulador, siempre y cuando se respete el principio del servicio al costo. Lo anterior, es acorde con los artículos 15, 16, 160 y 216 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) y el numeral 122 inciso f) del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N° 8508. Al respecto, la Sala Primera en la sentencia 001687-F-S1-2012, ha reconocido esa discrecionalidad de la Aresep, en el establecimiento de metodologías, al indicar:

> *"No existe duda de que la ARESEP puede determinar los modelos de evaluación de solicitudes tarifarias, con base en las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras (parámetros del principio del servicio al costo). Para ello la Ley no. 7593 le otorga un marco de acción bastante amplio (cardinales 6 inciso d) y 29 al 37). No obstante, debe recordarse que la discrecionalidad lo es para elegir en una primera etapa entre uno o varios métodos técnicos que serán los que se aplicarán en un segundo momento después de su formalización (en el procedimiento en sí)."*

Así las cosas, en aplicación del principio de legalidad (artículos 11 de la LGAP y 11 de la Constitución Política), las tarifas deben establecerse a tono con los mecanismos debidamente establecidos para tal efecto, mediante el procedimiento que contiene la Ley N° 7593 y su reglamento, Decreto Ejecutivo N° 29732-MP.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 3, 4 inciso f), 5 inciso a), 6 inciso d) y 31 al 36 de la Ley N° 7593, los numerales 4 inciso a) punto 2), 14, 15, 16, 17 y 41 del Reglamento a la Ley de la Aresep, N° 29732-MP, los artículos 6.16, 16 y 17 del RIOF, le corresponde a la Aresep, fijar los precios y tarifas de dichos servicios públicos, así como establecer las metodologías o modelos tarifarios que las determinarán.

1.2 Sobre la regulación del servicio de suministro de energía eléctrica en Costa Rica

Tratándose del sector eléctrico en Costa Rica, la definición de políticas y planes nacionales referentes a este sector, que orientan las acciones de los agentes, corresponde a la Dirección Sectorial de Energía (DSE), perteneciente al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), ente que elabora el Plan Nacional de Energía -PNE- (actualmente, rige el VII Plan Nacional de Energía 2015-2030), y el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, con el Plan Nacional de Desarrollo (PND).

La labor de regulación del servicio de suministro de energía eléctrica en todas sus etapas está a cargo de la Aresep. El artículo 5 inciso a) de la Ley 7593, establece como servicio público:

> *"a) Suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, trasmisión, distribución y comercialización."*

La prestación de este servicio público, como cualquier otro, amerita por parte de la Aresep, la fijación de tarifas, ello de conformidad con la normativa aplicable y las metodologías que se establezcan al efecto.

En cuanto al servicio de suministro de energía eléctrica, la Aresep debe realizar su competencia regulatoria, con base en el "Reglamento Sectorial de Servicios Eléctricos", Decreto 29847-MP-MINAE-MEIC, que dispone en lo de interés:

> ***"Artículo 1º. Campo de aplicación**. Este Reglamento define y describe las condiciones principales en que debe suministrarse el servicio eléctrico, en condiciones normales de explotación.*
>
> *Su aplicación es obligatoria para las empresas eléctricas que se encuentren establecidas en el país o que llegaren a establecerse bajo régimen de concesión, de conformidad con las leyes correspondientes.*
>
> *Las condiciones aquí estipuladas pueden ser ampliadas y detalladas parcial o totalmente por los términos del contrato de prestación del servicio, suscrito entre el abonado y la empresa o entre empresas, previa autorización de la Autoridad Reguladora, siempre y cuando no se afecten las condiciones del servicio a terceros."*
>
> ***"Artículo 2º. Objeto**. El presente Reglamento define y dispone las condiciones generales bajo las cuales se ejercerá la regulación del servicio eléctrico que brindan las empresas a los abonados y usuarios, en las áreas técnicas y económicas."*

Asimismo, el "Reglamento de Concesiones para el Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica" (Decreto 30065-MINAE) establece:

> ***"Artículo 2º-** Este Reglamento tiene como objeto establecer los requisitos y regulaciones de las concesiones en materia de prestación del servicio público de suministro de energía eléctrica, en concordancia con los Artículos 5 inciso a) y 9 de la Ley N.º 7593 (…).*
>
> ***"Artículo 3º-** El MINAE, tramitará todo lo relacionado con el otorgamiento y cancelación de las concesiones de servicio público de suministro de energía eléctrica en sus etapas de generación y distribución y comercialización de energía eléctrica, excepto aquellas solicitudes amparadas a la Ley N.º 7200 y sus reformas, las cuales serán tramitadas por la ARESEP, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N.º 7593.*

Ahora bien, el sistema de suministro eléctrico comprende el conjunto de medios y elementos útiles para la generación, la transmisión, la distribución y la comercialización de la energía eléctrica.

Dependiendo de la etapa en la que se encuentre el servicio de suministro de energía eléctrica, así será la intervención de los diversos participantes del sector, y conforme a ello, la Aresep fijará las tarifas respectivas.

Resulta importante mencionar que, la PGR, en el dictamen C-293-2006, reiteró la competencia de la Aresep, para la fijación de tarifas sobre el servicio público de suministro de energía eléctrica en todas sus etapas, cita en lo de interés:

> *"(…) El suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización es un servicio público. En razón de esa naturaleza, el inciso a) del artículo 5 de la Ley Ni 7593 le otorga competencia a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para fijar los precios y tarifas del suministro de energía eléctrica en esas etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización. Como puede observarse, la ley le otorga a la ARESEP la competencia para la fijación de tarifas sobre el servicio público de suministro de energía eléctrica en todas sus etapas, o sea desde su generación hasta su comercialización (…)".*

En esa línea, se debe indicar que la generación privada, está delimitada por lo establecido en las leyes N° 7200 "Ley que Autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela" y N° 7508 "Reformas a la Ley que Autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela" y el Reglamento al Capítulo I de la Ley N° 7200 " Decreto Ejecutivo N° 37124-MINAET.

La Ley de "Generación Eléctrica Autónoma o Paralela", Ley N° 7200, vigente desde el 18 de octubre de 1990, define en su artículo 1, la generación autónoma o paralela como la energía producida por centrales eléctricas de capacidad limitada, pertenecientes a empresas privadas o cooperativas que puedan ser integradas al sistema eléctrico nacional, por su parte, el artículo 3 de dicha Ley, declara de interés público la compra de Electricidad por parte del ICE, a las empresas privadas.

Además, el artículo 14, establece la potestad de la Aresep para fijar las tarifas para la compra de energía eléctrica, por parte del Instituto Costarricense de Electricidad. Citan los artículos 3 y 14 en lo de interés:

> *ARTICULO 3.- Interés público.*
> *Se declara de interés público la compra de electricidad, por parte del ICE, a las cooperativas y a las empresas privadas en las cuales, por lo menos el treinta y cinco por ciento (35%) del capital social pertenezca a costarricenses, que establezcan centrales eléctricas de capacidad limitada para explotar el potencial hidráulico en pequeña escala y de fuentes de energía que no sean convencionales.*
>
> *ARTÍCULO 14.- Las tarifas para la compra de energía eléctrica, por parte del Instituto Costarricense de Electricidad, requieren la expresa y previa fijación del Servicio Nacional de Electricidad[1], el que, antes de emitir la resolución final, solicitará el criterio de los concesionarios afectados."*

Adicionalmente, en la Ley Marco de Concesión para el Aprovechamiento de las Fuerzas Hidráulicas para la Generación Hidroeléctrica, Ley N°8723, se establece:

> *"**Artículo 17**.- La regulación en cuanto al servicio público y las tarifas de venta de electricidad al ICE, que se aprueben para las empresas que tengan concesiones para el aprovechamiento de las fuerzas hidráulicas para la generación hidroeléctrica al amparo de esta Ley, se establecerán de acuerdo con los principios, los criterios y las normas de la Ley Nº 7593, en particular los preceptos de servicio al costo y de fijación de precios y tarifas contenidos en los artículos 3 y 31, respectivamente. El criterio de costo evitado no podrá ser utilizado, bajo ninguna circunstancia, en la fijación de los precios y las tarifas para la venta de energía al ICE u otros distribuidores autorizados por ley". (Resaltado es nuestro).*

[1] El numeral 1° de la ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), N° 7593 del 9 de agosto de 1996, se transformó el Servicio Nacional de Electricidad en una institución autónoma, denominada Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

En esa misma línea de análisis, el "Reglamento al Capítulo I de la Ley N° 7200 Ley que autoriza la generación eléctrica autónoma o paralela", Decreto Ejecutivo N° 37124-MINAET publicado en el Alcance N° 72 del Diario Oficial La Gaceta del 5 de junio del 2012, establece en el artículo tercero, la participación de generadores privados:

> *"Artículo 3.- Participación: Toda Empresa Privada o Cooperativa de Electrificación Rural interesada en participar en la actividad de la generación de electricidad autónoma o paralela para venta al ICE, deberá cumplir los requisitos estipulados en el Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas y suscribir un contrato de compra de energía siguiendo los procedimientos que para tal efecto establezca el ICE de conformidad con las disposiciones del presente reglamento. El ICE está facultado para suscribir contratos destinados a la compra de energía eléctrica como parte de su actividad ordinaria, los cuales tendrán una vigencia máxima de veinte años. (...)"*

Además, el Decreto Ejecutivo N° 37124-MINAET establece en sus artículos 20 y 21 los procesos de formalización de contratos de compra-venta de energía en lo que se refiere a tarifas y precios de compra, normas que señalan en lo de interés:

> *(…)* ***Artículo 20.- Tarifas.*** *La ARESEP, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 7593, fijará las tarifas que regirán la compra - venta de electricidad al amparo del Capítulo I de la Ley N° 7200 y sus reformas. Estas tarifas podrán ser establecidas por la ARESEP, para cada tipo de fuente de energía, con base en modelos de estructuras de costo desarrollados para considerar las condiciones particulares de plantas nuevas y eficientes. Asimismo, la ARESEP podrá establecer las tarifas para cada tipo de fuente de energía que aplicarán al renovar los contratos, con base en modelos desarrollados a partir de información estadística sobre la estructura de costos y el desempeño de las plantas existentes. (…)*
>
> *Las tarifas, tanto para plantas nuevas como para las plantas existentes, podrán ser fijadas bajo la modalidad de precio máximo, o de una banda con un precio máximo y un precio mínimo, y podrán tener una estructura desagregada por épocas del año, horas del día, energía y potencia, definida de acuerdo con la evolución prevista de los costos del SEN.*
>
> ***Artículo 21.- Precio de compra de la energía:*** *El ICE comprará la energía al precio ofrecido por el Productor en el proceso en que resultó seleccionado. Dicho precio será ofrecido por el Productor respetando los rangos establecidos en la tarifa fijada por la ARESEP y que se encuentre vigente en el momento de presentar su propuesta.*

En el contrato que suscriba el ICE con el Productor se contemplará el precio ofrecido junto con la fórmula para su actualización durante la vigencia del Contrato.

La fórmula de actualización del precio de la energía deberá estar sustentada sobre la base del reconocimiento únicamente de las variaciones en los costos de explotación y deberá estar contemplada en los términos de referencia, de modo que forme parte integral del precio ofrecido.

El reconocimiento de cualquier ajuste resultante de la aplicación de la fórmula señalada quedará sujeto a que el precio de compra de energía, en todo momento, se encuentre dentro de los límites establecidos por la tarifa que tenga vigente la ARESEP. (…)" (Resaltado es nuestro).

Dichas normas, resultan concordantes con el "Reglamento Sectorial de Servicios Eléctricos", Decreto 29847-MP-MINAE-MEIC, que dispone en lo de interés:

"Artículo 22.-Principios generales para las solicitudes de reajuste Tarifario. Las tarifas tendrán como propósito la recuperación de los gastos propios de operación, los asociados a la reposición, el mantenimiento y una rentabilidad razonable para la industria eléctrica; además deben permitir la obtención de los recursos necesarios para utilizar las tecnologías que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad del mismo.

Artículo 23.-Aplicación. Las peticiones de fijación tarifaria deben ajustarse a la Ley N° 7593, a su Reglamento y a este Reglamento.

Con base en los principios, objetivos y obligaciones establecidos en la Ley N° 7593, la Autoridad Reguladora aprobará y controlará el nivel óptimo de los ingresos, la estructura tarifaría y los precios y tarifas de los servicios, que permitan la operación óptima, la eficiencia económica, el suministro del servicio a niveles aceptables de calidad, la expansión y mejora del servicio; al menor costo y acorde con las necesidades del mercado de los servicios de la energía eléctrica; pudiendo utilizarse metodología de precios tope con o sin incentivo y penalizaciones, bandas de precios, comparación con parámetros eficientes o cualquier otra metodología que la Autoridad Reguladora considere conveniente para cumplir con sus funciones. Las metodologías para la fijación de tarifas necesariamente deben contemplar límites máximos, establecidos de acuerdo con el comportamiento de las tarifas en un conjunto de países con los cuales Costa Rica compite en el comercio internacional y en la atracción de inversiones. Ese conjunto de países será definido por ARESEP, previa consulta con el Ministerio de Comercio Exterior."

Artículo 26.-De las tarifas para el servicio de generación. La tarifa de generación para venta a las empresas distribuidoras y a abonados que estén servidos en alta tensión se definirá por los principios generales establecidos en el artículo 22 de este Reglamento.

Los costos de generación reconocidos por la compra de electricidad en bloque a las empresas distribuidoras se establecerán con base en las tarifas vigentes que existen para ese mismo caso, de manera que no sobrepase otras opciones más económicas con que puede contar la empresa distribuidora.
En caso de que la empresa distribuidora genere con una planta de su propiedad, se le asignará a esta electricidad para efectos tarifarios, un valor que reconozca los costos y una rentabilidad razonable, pero que en ningún caso excederá la tarifa de compra de electricidad de menor costo existente en el mercado.

El cálculo del costo de las compras de electricidad debe permitir que las empresas distribuidoras tengan incentivos para contratar en forma económica el suministro de energía en bloque y a la vez, que parte de las ventajas en el precio de compra se apliquen en beneficio de los usuarios finales."

Articulo 31.-Determinación de otros cargos. La Autoridad Reguladora fijará todos los otros cobros que realicen las empresas de energía eléctrica como parte de su servicio, tales como las cuotas de conexión o desconexión o similares.

Artículo 32.-Seguimiento técnico y tarifario respecto de las condiciones de la prestación del servicio.

La Autoridad Reguladora dará seguimiento a los diferentes servicios regulados de la industria eléctrica que permita establecer el cumplimiento de las condiciones de prestación del servicio, para ello empleará: (…)
c. Las disposiciones tarifarías que se suministran en las resoluciones emitidas por el Organismo Regulador.
(…)
Artículo 35.-Etapas en el proceso de regulación y evaluación.
Con el fin de facilitar la adecuación gradual de las empresas eléctricas a las exigencias en cuanto a calidad del servicio indicadas en este reglamento y en las respectivas normas técnicas sobre calidad, que emita la Autoridad Reguladora, se establecen tres etapas consecutivas, denominadas: "Preliminar", "Ajuste" y "Fiscalización" y que se describen así:
- Preliminar: En la que se deben poner en marcha, por parte de las empresas y en un plazo fijado por la Autoridad Reguladora, previa consulta a ellas, los

> *procedimientos, **metodologías** y mecanismos necesarios para el cálculo de los indicadores evaluativos y fiscalizadores, establecidos en las normas técnicas respectivas. (…) (Resaltado es nuestro)*

Aunado a lo anterior, la Junta Directiva de la Aresep, mediante la resolución RJD-17-2016 del 8 de febrero de 2016 "Modificación de las metodologías de fijación de tarifas para generadores privados de energía eléctrica con recursos renovables", dispuso en lo de interés:

> *"En el caso particular del servicio público de electricidad y en particular, en el segmento de generación de este bien, la Autoridad ha establecido un conjunto de métodos de regulación que permiten establecer precios o tarifas de acuerdo con la fuente de generación del bien, entre otras: las fuentes hídricas, eólicas, térmicas, biomasa, solar. En el mercado, la oferta de generación se da por actores privados, públicos, cooperativas, procurando que se utilicen de la mejor manera posible, distintos procesos de producción que están relacionados con el tamaño de planta en la fuente del recurso, la generación de economías de escala y de ámbito, el uso eficiente de las innovaciones y mejoras tecnológicas y las mejores prácticas gerenciales. Por estos motivos, existe una dinámica en la oferta del mercado que hace que los costos y precios cambien intertemporalmente con estas mejoras. Todos estos elementos, son objeto de estudio, análisis y revisión periódica de las metodologías tarifarias que realiza la Autoridad Reguladora."*

De acuerdo con lo establecido en los artículos 3, 4 inciso f), 5 inciso a), 6 inciso d) y 31 al 36 de la Ley N° 7593, numerales 4 inciso a) punto 2), 14, 15, 16, 17 y 41 del Decreto Ejecutivo N° 29732-MP, artículo 6 inciso 16 del RIOF, artículo 14 de la Ley N° 7200, numeral 20 del Decreto Ejecutivo N° 37124-MINAET, artículo 23 y 26 del "Reglamento Sectorial de Servicios Eléctricos", Decreto 29847-MP-MINAE-MEIC, corresponde a la Aresep, fijar los precios y tarifas de dichos servicios públicos, así como establecer las metodologías o modelos tarifarios que las determinarán.

Por lo anterior, se encuentra sustento para elaborar y aprobar la propuesta de modificación de la RJD-009-2010 y sus reformas: "Metodología de Fijación de Tarifas para Generadores Privados Existentes (Ley 7200) que Firmen un Nuevo Contrato de Compra-Venta de Electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)".

1.3 Criterio jurídico respecto al cambio de metodología tarifaria para generadores privados y el ICE cuyos contratos están vigentes

Ante la consulta realizada por el Director del CDR en el oficio OF-0198-CDR-2021 de si existe alguna limitación legal para aplicarles un cambio metodológico a los generadores y el ICE cuyos contratos se encuentran vigentes, la DGAJR dio respuesta mediante el OF-0817-DGAJR-2021 del cual se considera necesario extraer lo siguiente:

> *"**4) Conclusiones:***
>
> ***1.*** *Los servicios públicos adquieren dicha condición, en atención a la satisfacción de una necesidad general, que es de interés público y están sujetos a un régimen jurídico de sujeción especial.*
>
> ***2.*** *De acuerdo con el artículo 3 inciso a) de la Ley N° 7593 se entiende por servicio público aquel que por su importancia para el desarrollo sostenible del país es calificado como tal por el legislador.*
>
> ***3.*** *No es el interés de la Administración titular, ni el interés particular de los usuarios, o el del prestador habilitado, el que debe prevalecer, aspecto que debe queda claro desde las diversas perspectivas existentes en torno a la prestación de los servicios públicos.*
>
> ***4.*** *La declaración de una actividad como servicio público (publicatio) implica que la titularidad de éste se encuentra a cargo de la Administración Pública. De modo que, un tercero público o privado no puede pretender explotar un servicio público, a menos que cuente con la debida habilitación de parte de la Administración titular del servicio, mediante la cual, le delegue su prestación. Tal delegación no implica una pérdida de la titularidad del servicio público en cuestión.*
>
> ***5.*** *Los terceros que presten un servicio público por delegación de la Administración Pública, se encuentran sujetos al control, supervisión y verificación de parte de ésta, que en última instancia es la que debe velar porque el servicio se ofrezca en las condiciones necesarias para satisfacer el interés público.*
>
> ***6.*** *Existe una relación de sujeción especial entre la Administración titular y el prestador habilitado (artículo 14 de Ley General de la Administración Pública), la cual, si bien, tiene como base la existencia de una relación jurídico administrativa entre ambas partes y se encuentra regulada por principios generales del derecho administrativo, no se trata de cualquier relación, sino que, como característica esencial implica una mayor proximidad de parte de la Administración, que genera un vínculo de gran intensidad con el particular habilitado, en la cual, éste goza de ciertas*

ventajas o beneficios, pero al mismo tiempo, tiene obligaciones, a fin de cumplir con el fin del servicio que presta.

7. *El ordenamiento jurídico (en este caso, relativo a los servicios públicos), implica que existe normativa a partir de las diversas fuentes establecidas legalmente (artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública), a través de la cual, la Administración en el ejercicio de sus competencias, define las condiciones específicas en las cuales se debe desarrollar la relación de sujeción especial que sostiene con los particulares habilitados para prestar un servicio público.*

8. *El particular habilitado, se encuentra sometido a lo que disponga el ordenamiento jurídico referente a su actividad, a los controles administrativos que se dispongan, a las consecuencias del ejercicio de las diversas potestades atinentes, y a las diversas órdenes, directrices y disposiciones administrativas de las que puedan ser objeto. Esto evidencia, un fortalecimiento de la posición de la Administración y la prevalencia del interés general.*

9. *El ejercicio de las potestades encomendadas a la Aresep, evidencian un control de naturaleza intensa, que obliga a una prestación adecuada de los servicios públicos en cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, de forma que se promueva la satisfacción del interés general (artículo 5 de la Ley N °7593).*

10. *Esa relación de sujeción especial dentro de la cual se presta un servicio público, se encuentra sometida a un ordenamiento jurídico, en el cual, predomina la Ley N° 7593 y su reglamento, así como, la normativa técnica, metodologías tarifarias y demás disposiciones regulatorias que emita la Aresep, sin perjuicio de la normativa adicional o especial, que resulte aplicable según cada servicio.*

11. *Lo dicho, incluye a los prestadores del servicio de suministro de energía eléctrica, establecido en el artículo 5 inciso a) de la Ley N °7593, que en todas sus etapas (generación, y transmisión, distribución y comercialización), es considerado como servicio público, al lado de los demás servicios definidos así por el legislador, por su importancia para el desarrollo sostenible del país.*

12. *Dentro del servicio de suministro de energía eléctrica, se encuentra el de generación privada de energía eléctrica, autorizado en las condiciones establecidas en la Ley que autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela, Ley N° 7200 y su reforma efectuada mediante la Ley N° 7508, lo que implica el sometimiento de los generadores privados, igualmente, al*

régimen de sujeción especial ejecutado por la Aresep en cuanto a la regulación de los servicios públicos refiere.

13. *En cuanto a la definición de una metodología tarifaria por parte de la Aresep, solamente se hace referencia a los generadores privados sujetos al Capítulo I de la Ley N° 7200, a los cuales también les resulta aplicable el Reglamento al Capítulo I de la Ley N° 7200 (Decreto N° 37124-MINAET), ambos cuerpos normativos de carácter especial, que complementan la Ley N° 7593, en lo que refiere a la definición de las obligaciones a cumplir y a las condiciones en las cuales deben prestar el servicio público.*

14. *Tratándose del contrato de compra venta de energía que suscribe cada generador privado con el ICE, según dispone la Ley N° 7200, es preciso considerar que, éste se formaliza a fin de darle certeza jurídica a la relación que se origina entre ambas partes, sin perjuicio del ejercicio de las competencias regulatorias por parte de la Aresep.*

15. *La obligación de suscribir tales contratos se encuentra estipulada en el artículo 13 de la Ley N° 7200, sin embargo, es preciso considerar que las condiciones de prestación no se agotan en el contenido de contrato, pues debe recordarse que existe un amplio ordenamiento jurídico aplicable que le otorga a la Aresep potestades que cumplir.*

16. *El contrato de compra de energía, en lo que respecta al tema tarifario, se circunscribe a lo que la Aresep decida en el ámbito de sus competencias, tanto en lo referente a la definición de la metodología tarifaria aplicable, como, en cuanto a la tarifa que se fije conforme a la metodología vigente para dicho servicio.*

17. *El artículo 20 del Reglamento al Capítulo I de la Ley N° 7200, remite de forma clara a la Ley N° 7593, según la cual, a su vez, se establece como parte de las funciones de la Aresep la fijación tarifaria, y para ello, a su vez, la elaboración de las metodologías que correspondan, conforme lo disponen los artículos, 25, 29, 31 y 36.d) de la mencionada Ley, en concordancia con los artículos 32, 34, 41 y 42 del Reglamento Sectorial de Servicios Eléctricos.*

18. *Dicha potestad de formular y revisar las metodólogas tarifarias (aplicando una discrecionalidad técnica), mediante las cuales, posteriormente fije las tarifas de los servicios públicos regulados, ha sido ampliamente analizada y fortalecida por los Tribunales de Justicia, así, como por la Procuraduría General de la República.*

19. *Cada vez que se revisa y modifica una metodología tarifaria existente, o bien, se define una nueva metodología, dicha actuación se encuentra ajustada a derecho, no solo porque se trata del ejercicio de competencias de la Aresep, sino, porque los administrados (sean prestadores o usuarios, entre otros), no tienen un derecho a que sea inmutable el ordenamiento jurídico que rige la materia.*

20. *El artículo 34 constitucional, que referente a la irretroactividad de la Ley, garantiza el respeto de los derechos subjetivos y de las situaciones jurídicas consolidadas, a fin de conferirle cierta certeza y seguridad jurídica al administrado sobre su situación particular en relación con una situación concreta y en un momento histórico determinado. No obstante, dicho numeral, ni en su redacción, ni en sus principios intrínsecos, establece un derecho a la inmutabilidad del ordenamiento jurídico, sino que, por el contrario, la actualización y discusión activa de éste en sus diversas fuentes, requiere ser una constante, a fin de verificar su ajuste a la realidad normada y su posible necesidad de modificación.*

21. *El tema de la mutabilidad del ordenamiento jurídico, ha sido un tema ampliamente analizado por la jurisprudencia y en los diversos pronunciamientos de la PGR, dejando ver que: "Pretender que el derecho no pueda mutar o ser modificado, es impedir que el ordenamiento se adapte a las nuevas situaciones fácticas de los tiempos y generaría el caos social." Resolución N° 00461-2013, de las 10:00 horas del 19 de setiembre de 2013.*

22. *Tomando en consideración que el ordenamiento jurídico es cambiante, resulta razonable, señalar que, esto incluye la normativa relativa a la regulación de los servicios públicos, que contempla las metodologías tarifarias emitidas por la Aresep en el ejercicio de sus competencias y aplicables a los diversos servicios públicos y a los prestadores de éstos, en atención a la relación de sujeción especial existente.*

23. *Los prestadores de los servicios públicos (incluidos los generadores privados) deben tener claro que cada metodología tarifaria que sea emitida por la Aresep, les será aplicable en el momento de su entrada en vigencia, en el tanto, no es posible pretender que el ordenamiento jurídico regulatorio, por ejemplo, las metodologías tarifarias, se mantengan invariables en el tiempo y no se les pueda modificar la forma de cálculo tarifario de acuerdo a la técnica y competencias de la Aresep.*

24. *La existencia de un derecho adquirido o de una situación jurídica consolidada en favor de los prestadores de un servicio público (en este caso de los generadores privados), que pueda impedir la modificación de las*

metodologías tarifarias y su respectiva aplicación, resulta ser un asunto ya analizado y descartado por la Sala Constitucional.

Una metodología tarifaria en sí misma, no conlleva un derecho adquirido mediante el cual, el prestador vea ingresar en su esfera patrimonial un beneficio o ventaja, sino que ello, ocurre hasta que, aplicando dicha metodología, se dicte un acto administrativo mediante el cual se defina la tarifa que éste tiene derecho a cobrar. Incluso, en este último caso, tampoco tiene un derecho al aumento tarifario, sino que, lo que tiene es un derecho al equilibrio financiero que le corresponde de conformidad con la Ley N °7593, ello incluso, considerando la existencia de un contrato de concesión y/o de compra venta de energía en el caso de los generadores privados, en el tanto el cambio de una metodología tarifaria no varía su habilitación como prestador del servicio, ni el derecho a que se le fije una tarifa con sujeción al principio de servicio al costo, sino que solamente, cambia la forma de cálculo tarifario aplicable."

1.4 Disposiciones 4.4 y 4.5 del informe No. DFOE-AE-IF-00009-2019 de la Contraloría General de la República

El 16 de setiembre de 2019, mediante oficio DFOE-AE-IF-00009-2019, la CGR emitió el "Informe de auditoría de carácter especial acerca del proceso instaurado por el ICE y la Aresep para la concesión de la generación y compra de energía eléctrica a privados". En el cual se establecieron una serie de disposiciones en materia tarifaria y metodológica para el sector de generación privada.

En materia de metodología tarifaria específicamente se emitieron las siguientes disposiciones:

"A ROBERTO JIMÉNEZ GÓMEZ EN SU CALIDAD DE REGULADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO

4.4 Elaborar las propuestas de modificación de: a) artículos 1, 3.4.2, 3.4.3, 3.5.4 de la Metodología de Fijación de Tarifas para Generadores Privados Existentes (Ley Nº 7200) que firmen un nuevo contrato de compra venta de electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), resolución n.° RJD-009 y sus reformas; b) párrafo Expectativa de venta (E) de la Metodología tarifaria de referencia para plantas de generación privada hidroeléctricas nuevas, resolución n.° RJD-152-2011 y sus reformas; c) artículo iv del Modelo para la determinación de tarifas de referencia para plantas de generación privada eólicas nuevas, resolución n.° RJD-163-2011 y sus reformas; d) adicionar las normas que establezcan el uso del tiempo

real de operación en el cálculo del factor de planta, en la Metodología tarifaria de referencia para plantas de generación privada hidroeléctricas nuevas y el Modelo para la determinación de tarifas de referencia para plantas de generación privada eólicas nuevas. Enviar a la Junta Directiva las modificaciones propuestas para lo de su competencia, a más tardar el 28 de febrero de 2020. Remitir a la Contraloría General copia del documento que evidencie el envío de las propuestas, a más tardar el 13 de marzo de 2020 (ver párrafos del 2.3 al 2.19).

4.5 Elaborar la propuesta de metodología de fijación de tarifas para generadores privados eólicos que renueven contratos de compra de energía eléctrica con el ICE. Enviar la propuesta de la metodología a la Junta Directiva para lo de su competencia. Remitir a la Contraloría General una certificación en la cual conste el envío de la propuesta a la Junta directiva, a más tardar el 28 de febrero de 2020 (ver párrafos del 2.3 al 2.19).”

La CGR, en el Informe N.º DFOE-AE-IF-00009-2019, apartado 4, estableció, entre otras cosas, que las disposiciones anteriores son “(…) de acatamiento obligatorio que deberán ser cumplidas dentro del plazo (o en el término) conferido para ello, por lo que su incumplimiento no justificado constituye causal de responsabilidad”, y en concreto, le otorga una serie de plazos perentorios a la Aresep, específicamente, a distintos órganos y dependencias internas para su cumplimiento, y se reserva la posibilidad de establecer las responsabilidades que correspondan en caso de su incumplimiento.

En ese sentido, las disposiciones dictadas por dicho órgano contralor tienen un carácter vinculante, según el artículo 12 de la Ley de la CGR Ley N° 7428, que dispone en su segundo párrafo lo siguiente:

> *“(…) Las disposiciones, normas, políticas y directrices que ella dicte, dentro del ámbito de su competencia, son de acatamiento obligatorio y prevalecerán sobre cualesquiera otras disposiciones de los sujetos pasivos que se le opongan. (…)”.*

En la misma Ley N° 7428, se advierte sobre la sanción por desobediencia, en el artículo 69, indica lo siguiente:

> *“Sanción por desobediencia. Cuando, en el ejercicio de sus potestades, la Contraloría General de la República haya cursado órdenes a los sujetos pasivos y estas no se hayan cumplido injustificadamente, las reiterará, por una sola vez, y fijará un plazo para su cumplimiento; pero de mantenerse la desobediencia una vez agotado el plazo, esta se reputará como falta grave y*

dará lugar a la suspensión o a la destitución del funcionario o empleado infractor, según lo determine la Contraloría. (…)"

2. MARCO TÉCNICO

2.1 Opciones de enfoques y conceptos regulatorios[2]

Un ente regulador dispone de diferentes enfoques regulatorios y herramientas económicas para maximizar el bienestar de la sociedad, beneficiando a los consumidores o usuarios y a la vez permitiendo la operación de las empresas. Dentro de estas herramientas pueden considerarse la regulación mediante el control de la cantidad, el control de entrada y salida y el control de precios.

En el caso de la regulación mediante precios, los principales esquemas regulatorios identificados en la literatura son los siguientes: regulación por costos (tasa de retorno), regulación por precios tope, regulación por comparación, regulación por modelo de empresa eficiente, regulación por ingresos tope y esquemas híbridos de los anteriores.

Tal y como se desarrolla en el Marco Legal de la presente propuesta, el legislador le ha conferido a este entre regulador, amplia facultad técnica para definir las metodologías tarifarias de conformidad con las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o con base en principios elementales de justifica, lógica, conveniencia y razonabilidad (artículos 15, 16, 160, 216 de la LGAP y 122 inciso f) del Código Procesal Contencioso Administrativo) de cada sector regulado en particular, es decir, para escoger el enfoque regulatorio que más se adapte a la necesidad del sector que se pretende tarifar.

A continuación, se presenta un resumen de los principales esquemas regulatorios mencionados.

i. Regulación por costo del servicio (tasa de retorno):

[2] Boehm, Frederick. Corrupción y captura en la regulación de los servicios públicos. Revista de Economía Institucional, Colombia, 2005.
McKinsey & Company. Valuation, Measuring and managing the value of companies. Quinta edición, John Wiley & Sons, Inc. Estados Unidos de América, 2010.
Varios autores. Notas de Economía de la Regulación. Instituto de Economía, Universidad Argentina de la Empresa. Argentina.

Este enfoque consiste en estimar los distintos componentes de los costos totales para brindar el servicio y definir las tarifas, basados en una tasa de retorno predefinida sobre las inversiones de la empresa. Los costos considerados son tanto corrientes como de capital, lo que implica estimar gastos de operación y mantenimiento, costo de capital, inversiones, depreciaciones e impuestos.

Este método asegura la viabilidad financiera, sin embargo, el regulador debe revisar en detalle cada uno de los costos incurridos y resolver sobre su razonabilidad y oportunidad. La idea central de este esquema implica que la empresa debe ser capaz de recuperar todos los costos asociados a la provisión del servicio, incluyendo una tasa de retorno sobre la inversión.

Inversión, costos de operación y mantenimiento

Implica la estimación de los costos tales como salarios, mantenimiento de equipos, consumibles, gastos por depreciación de activos, entre otros. Estos costos deben ser razonables y oportunos, para lo que el regulador realiza una valoración integral de estos.

Costo de capital

Para establecer una tasa de retorno apropiada para la determinación de tarifas reguladas es necesario estimar el costo de oportunidad del capital. El capital invertido en una empresa proviene, en general, de dos tipos de fuentes: capital propio y deuda. El capital propio o "equity" es el invertido por los propietarios o accionistas de la empresa, mientras que la deuda representa recursos financieros externos a la empresa, sujetos a condiciones de tasas de interés y plazos de pago.

Una diferencia fundamental respecto al retorno ofrecido es que el servicio de la deuda tiene prioridad sobre los ingresos de la empresa, mientras que el capital propio tiene derechos residuales. Para efectos de cálculo, generalmente se estima el costo de capital como el promedio ponderado del costo de sus fuentes, es decir, del costo de la deuda y del costo del capital propio.

Limitaciones del esquema de tasa de retorno

La regulación por tasa de retorno tiene altos costos regulatorios administrativos de control y de disponibilidad de información, dado a que el regulador debe verificar y validar los costos que reportan las empresas. Adicionalmente, debido a que el esquema calcula una tasa de retorno sobre la inversión, la empresa puede tender a elegir una razón capital-trabajo sesgada al capital (efecto Averch-Johnson), lo que no genera un incentivo a reducir costos o incrementar la eficiencia productiva (Boehm, 2005).

Metodología tarifaria vigente para plantas existentes y tasa de retorno

La metodología vigente[3] para la fijación de tarifas para generadores privados existentes (Ley 7200) que firmen un nuevo contrato de compra-venta de Electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) fue aprobada mediante la RJD-009-2010[4].

Esta metodología tiene como objetivo determinar la tarifa de referencia por kWh de energía eléctrica para la venta al ICE de los proyectos de generación eléctrica que han renovado contrato y tengan una concesión válida, mediante un modelo que pondera el tamaño de la planta, los costos de inversión y explotación, de las plantas hidráulicas, para lo cual se realizó un benchmarking de costos, permitiendo reproducir la totalidad de costos promedios en que incurre una empresa considerada "representativa", una vez recuperada la inversión.

En esta metodología sólo se incluye el detalle del método de cálculo usado para los cogeneradores de electricidad mediante fuerza hidráulica; pero su resultado se podrá aplicar a otras fuentes de energía (v.g. eólica), mientras no exista una tarifa propia para esta tecnología o fuente.

La metodología indica que las tarifas que resulten de la aplicación se utilizan en las transacciones que surjan de la aplicación de nuevos contratos entre el ICE y un generador privado hidroeléctrico al amparo del Capítulo I de la Ley 7200, una vez que hayan vencido los contratos originales y las partes decidan renovar, ampliar los contratos originales o suscribir un nuevo contrato de compraventa de energía eléctrica. Para esos efectos los generadores privados deben contar con concesiones de servicio público y de fuerza hidroeléctrica (cuando corresponda) vigentes.

También establece que mientas no exista otro modelo tarifario aplicable a casos específicos, la tarifa resultante del modelo también se aplicará a la siguientes situaciones, siempre que se cuente con las debidas concesiones o título habilitante para prestar el servicio público y se cumplan los criterios señalados ahí: (a) para contratos de compraventa de energía con el ICE por parte de un generador con una planta de generación con base en una fuente distinta a la hidroeléctrica, (b) para contratos de compraventa de energía entre un generador privado y cualquier otro agente distinto al ICE.

[3] Publicada en La Gaceta No 109 del 07 de junio del 2010.
[4] Modificada mediante resoluciones RJD-027-2014, publicada en el Alcance Digital N° 10 a La Gaceta N° 65 del 02 de abril de 2014 y RJD-017-2016, publicada en el Alcance Digital N° 17 a La Gaceta 31 del 15 de febrero de 2016.

La metodología está determinada sobre un esquema de tasa de retorno, al reconocer los costos de operación y mantenimiento necesarios para la prestación del servicio y el reconocimiento de la rentabilidad sobre una base tarifaria.

Los costos de operación y mantenimiento se reconocen sobre la figura de costos de explotación, los cuales representan los costos necesarios para mantener y operar una planta en condiciones normales para nuestro país. No incluye gastos de depreciación y gastos financieros, porque según las premisas del modelo, se trata de tarifar a plantas cuyo costo, ya fue cubierto vía tarifas mediante anteriores contratos.

La metodología establece un costo anual de explotación, definido como el promedio ponderado de una lista de plantas nacionales e internacionales, existentes y en operación. Este se obtiene del producto del peso relativo y el costo de explotación por kWh de las plantas de la base de datos seleccionada.

El componente de inversión solamente se utiliza para la determinación del monto de la rentabilidad. De igual forma, estos datos se toman de fuentes que pueden incorporar plantas nacionales e internacionales, y se utiliza un monto de la inversión ponderado. El costo de reposición de la inversión no es reconocido dado que considera que son plantas existentes cuyos contratos sobrepasaron los 20 años que establece la Ley 7200 como plazo para disfrutar de la concesión y por lo tanto el monto de inversión ya fue pagado mediante tarifa.

El cálculo de la rentabilidad sobre los aportes al capital se determina mediante el método denominado Modelo de Valoración de Activos de Capital, conocido comúnmente como CAPM (por sus siglas en inglés, "Capital Asset Pricing Model").

ii. Precios tope:

En este esquema regulatorio la tarifa se limita a un nivel máximo definido por el regulador, para un periodo de tiempo fijo. Por lo tanto, la tasa de retorno obtenida dependerá tanto del valor máximo, como del desempeño de la empresa y su minimización de costos.
La regulación por precio tope determina un factor de ajuste al cual los precios deben bajar al inicio del siguiente periodo, lo que se denomina factor de eficiencia en productividad o "factor X", el cual representa las ganancias de eficiencia que la empresa debe trasladar a los usuarios a través de menores precios en posteriores fijaciones.

Para el establecimiento de precios tope se requiere definir y determinar la manera metodológica de obtener las siguientes variables:

- *El máximo nivel tarifario permitido o tope.*
- *El factor de eficiencia en productividad.*
- *El periodo de tiempo en que se aplicará.*

Este tipo de regulación incentiva una minimización en el costo de las empresas que puede trasladarse al usuario e involucra un proceso regulatorio menos exhaustivo de revisión de información, en comparación con el de tasa de retorno. En la práctica, la tarifa tope podría ser similar a la obtenida del modelo de tasa de retorno; sin embargo, al ser relativamente más riesgoso, implicaría que el nivel de retorno por costo de capital se incremente (lo cual puede que no se manifieste en el caso en estudio de generadores privados existentes al no requerir nueva inversión de capital).

Dentro de las limitaciones del uso de este modelo teórico para el sector en estudio, se tiene que el mercado al cual se pretende establecer precios es un mercado monopsónico[5], esto es que existe un único comprador (el ICE) y múltiples vendedores que son los generadores privados existentes o que deseen renovar sus contratos, así las cosas, el comprador único cuenta con poder de mercado para establecer precios de manera discrecional. Esa razón hace que se deba poner especial atención no solo a la forma de establecer los precios sino también establecer algunos lineamientos mínimos que den señales de flexibilización de precios lo anterior garantizando el cumplimiento de los principios regulatorios establecidos en la Ley 7593 y el equilibrio de los intereses del sector.

iii. Determinación de una banda de precios tarifarios (Híbrido de tasa de retorno y precios tope):

De los anteriores modelos se pueden crear híbridos, siguiendo los enfoques teóricos de determinación de precios descritos anteriormente.

En el informe IN-0019-CDR-2021, análisis de posiciones presentadas en la audiencia pública de la propuesta de "Metodología de fijación de tarifas para generadores privados amparados al Capítulo I de la Ley 7200 que hayan renovado y que renueven contrato de compra venta de electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)", se recomienda acoger los argumentos identificados con los numerales 8.2 y 8.4 del ICE, de tal forma que se replantee la

[5] El monopsonio es un tipo de mercado en el cual sólo hay un comprador y su análisis económico es parecido al del comportamiento de un monopolio, esto quiere decir que la empresa compra o adquiere un insumo en el nivel en que su ingreso marginal por la contratación de una unidad adicional del insumo es igual a su costo marginal, el monopsonista actúa en un punto ineficiente al igual que el monopolio, pero esa ineficiencia no se da en el mercado de los productos sino que se da en el mercado de los factores o insumos. Varian, Hal R. **Microeconomía Intermedia, Un enfoque moderno**. Editor Antoni Bosch, Barcelona, España, 1987.

propuesta de metodología a un modelo más flexible que incentive la eficiencia en las tarifas del sector de generación privada, por lo que la aplicación de un modelo mixto parecido a lo implementado en los otros grupos de plantas que componen el sector (generadores privados nuevos hidroeléctricos, eólicos y solares), es lo que se analizará en adelante para respaldar una propuesta de cambio de la metodología de fijación de tarifas a plantas que hayan renovado o renueven contratos de compra-venta de electricidad con el ICE.

En el caso particular, existen condiciones para que el precio específico a pagar por parte del ICE a los generadores privados, se establezca dentro de una banda tarifaria establecida por Aresep, ya que son plantas que han tenido dos o más contratos con ese instituto, se cuenta con información de costo de dichas plantas que están estandarizados bajo el mecanismo de Contabilidad Regulatoria y que son públicos. Por lo cual, al existir una negociación directa entre el comprador del servicio, el ICE y el vendedor, generadores privados, de llegarse a un acuerdo, sería por conveniencia de todos los interesados (incluidos los usuarios del servicio) y donde las partes puedan definir las condiciones de compra-venta; teniendo en cuenta que las cantidades están delimitadas por ley, como en el caso de la potencia, o bien son acordadas en el contrato (energía disponible y entregada).

Para el establecimiento de una banda tarifaria es necesario definir los niveles tarifarios máximo y mínimo, los cuales se pueden establecer considerando un valor puntual (costos mínimos, costos máximos, inversión mínima, inversión máxima, tarifa promedio, etc.) o mediante análisis de dispersión de datos respecto a los promedios (desviaciones estándar).

Además en este caso, debe tenerse en cuenta la cuota y posición de mercado de los agentes, en donde el comprador ICE, cuenta con un poder monopsónico sobre la compra, de forma tal, que el nivel mínimo debe ser lo suficiente para que el prestador del servicio o generador privado pueda al menos obtener el costo de operación y mantenimiento, cubriendo así el equilibrio financiero del operador y sea tomado en cuenta al firmar un contrato, de modo que se cumplan los principios regulatorios, pero que a la vez sea lo suficientemente atractivo para que el ICE optimice sus compras de energía eléctrica, esto es que utilice mecanismos de contratación que den señales de precio eficientes y que sean acorde con las necesidades nacionales de energía según el momento del año y según el tipo de fuente.

En caso de obtenerse un acuerdo dentro de la banda establecida, es porque a ambas partes les resulta conveniente y de ningún modo podría alegarse poder monopsonio de parte del ICE o desequilibrio financiero. Por lo que se podría indicar que una banda de precios da suficiente flexibilidad para que las partes negocien tarifas, lo que no da en una tarifa única para todo el sector, y buscar más eficiencias

en el proceso, pero considerando las particularidades de cada actor involucrado en ese acuerdo.

Además de los análisis descritos, a la hora de decidir sobre la recontratación de los contratos, deberán de observarse otro tipo de interrogantes como lo son: la necesidad real de extender los contratos de conformidad con la oferta disponible de generación en el SEN, para cumplir con las políticas públicas establecidas a nivel nacional, así como el costo beneficio de éstos y la revisión de las proyecciones e indicaciones de los participantes, así como, su impacto en el sistema eléctrico.

2.2 Comportamiento de los costos de generación eléctrica con fuentes renovables a nivel internacional

A nivel internacional, tanto los costos de la tecnología, como los costos de operación y mantenimiento, así como los costos de inserción a los sistemas eléctricos de las energías renovables han mostrado a nivel histórico una reducción.

Informes como Renewable Power Generation Costs in 2019[6], de la Agencia Internacional de Energía Renovable, IRENA (por sus siglas en inglés), hace un análisis histórico del comportamiento de esos costos, con base en los datos de costos nivelados y de rendimiento de alrededor de 17 000 proyectos de generación eléctrica con fuentes renovables alrededor del mundo. En dicho informe, la mitad de los proyectos estudiados obtuvieron costos inferiores a las plantas de carbón (que era hasta hace poco la tecnología con costos de producción más bajos).

Ese informe concluyó que, la mayoría de las tecnologías renovables siguen con una tendencia de decrecimientos de costos a nivel internacional, del año 2010 al 2019, siendo el costo nivelado de electricidad (es el costo unitario total durante la vida de generación de las plantas descontado a un año en común) de las plantas eólicas terrestres, el que más ha bajado a nivel porcentual durante el último año estudiado, por una importante reducción del costo de las turbinas.

El siguiente gráfico muestra un resumen del comportamiento indicado por fuente, incluye una serie histórica del año 2010 al año 2019 para los costos nivelados (según el método indicado anteriormente) para generación con fuentes renovables, térmica con combustibles fósiles, geotérmica, hidroeléctrica, solar fotovoltaico, termo solar de concentración, eólica marina y eólica terrestre en ese orden.

[6] https://www.irena.org/publications/2020/Jun/Renewable-Power-Costs-in-2019

Gráfico No. 1

Costo nivelado global por tecnología de energía renovable.
2010-2019

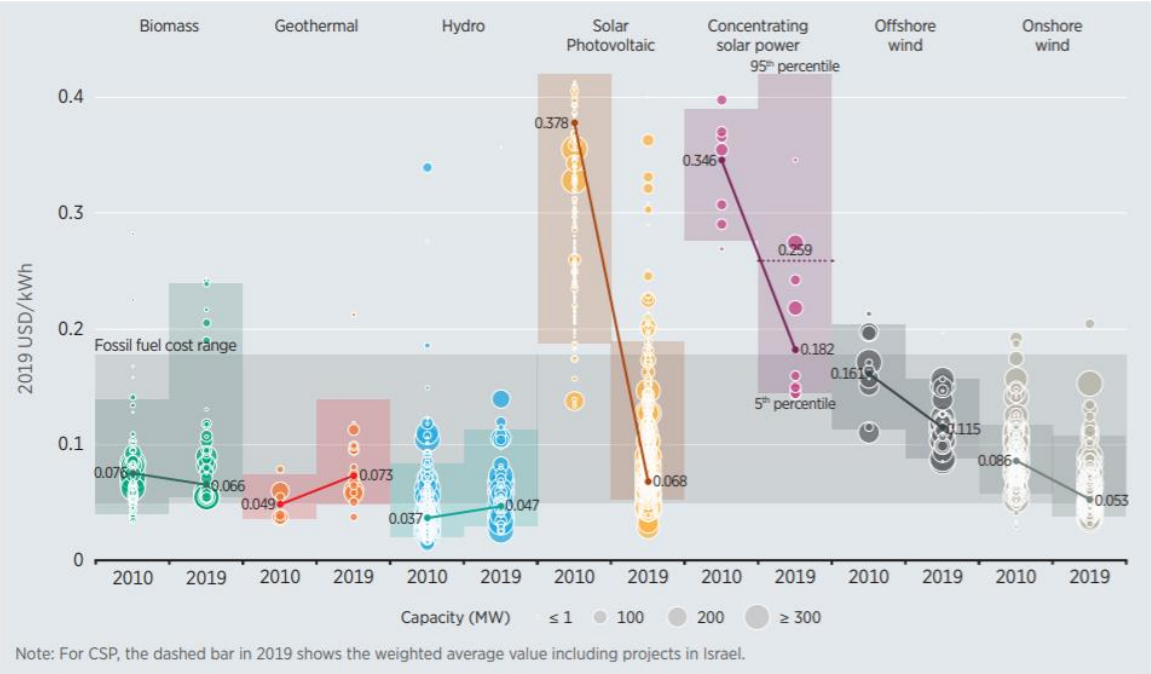

Fuente: Informe Renewable Power Generation Costs in 2019, IRENA
Nota: El gráfico incluye dos proyectos fotovoltaicos en Israel que por el atraso en su construcción su costo es significativamente mayor que el resto de proyectos de los mismos años, lo que impactan el promedio de esa tecnología.

El informe señala que a nivel internacional el costo no solo de las plantas solares y eólicas sigue decreciendo, sino el de tecnologías más maduras como los son la hidroeléctrica, biomasa y la geotérmica, ya que ahora se están construyendo plantas a un costo mucho menor, por lo que se puede decir que las energías renovables no solo son competitivas ahora, sino que están desplazando del mercado a las tecnologías de combustibles fósiles.

Por el lado de los precios ofertados en subastas y en contratos tipo PPA (Power Purchase Agreement o contratos de compra de energía)[7], la base de datos de IRENA que contempla cerca de 10 700 subastas y contratos PPA adjudicados, indica que los precios de la energía eléctrica solar y eólica seguirán a la baja no solo

[7] Este tipo de contratos son los más parecidos a los establecidos en el Capítulo I de la Ley 7200.

en el corto plazo, sino en un periodo que sobrepasa el año 2030. El siguiente gráfico muestra esa tendencia para las tecnologías solar fotovoltaico, termo solar de concentración, eólica terrestre y eólica marina en ese orden.

Gráfico No. 2

Costo nivelado global por tecnología de energía renovable y precios de procesos de subasta y PPAs.
2010-2019

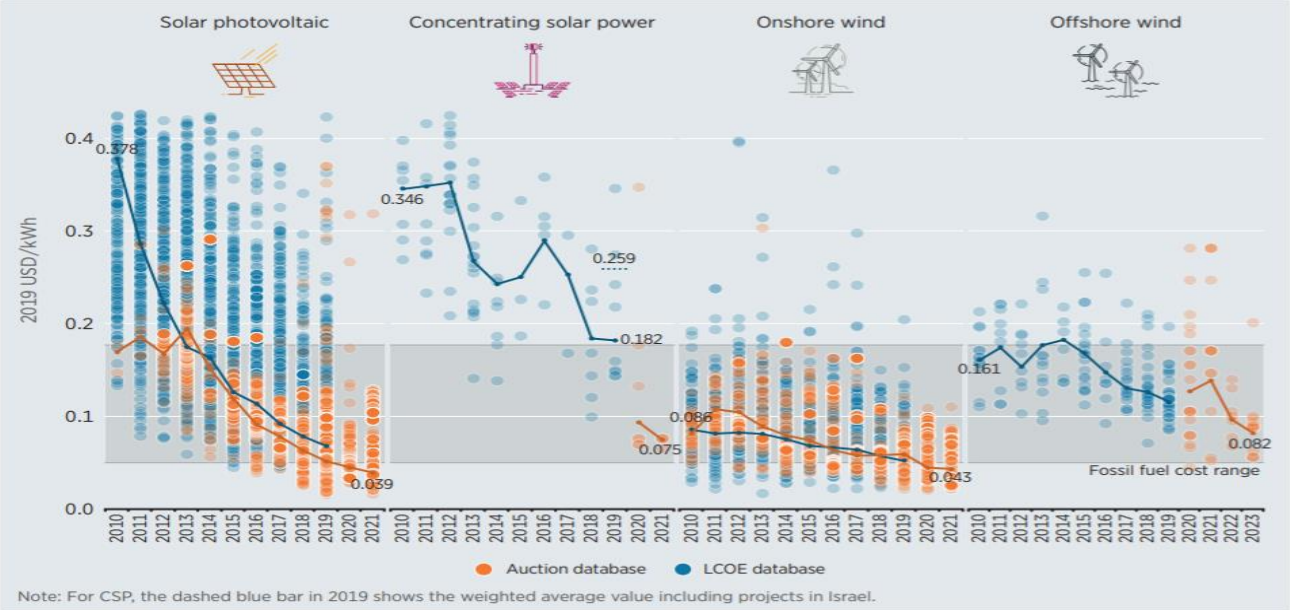

Fuente: Informe Renewable Power Generation Costs in 2019, IRENA
Nota: El gráfico incluye dos proyectos fotovoltaicos en Israel que por el atraso en su construcción su costo es significativamente mayor que el resto de proyectos de los mismos años, lo que impactan el promedio de esa tecnología.

Así las cosas, la perspectiva internacional es que los costos y precios de venta de la energía eléctrica con fuentes renovables siga decreciendo, lo cual es favorecedor para los usuarios finales.

Para más detalles del informe anteriormente aquí resumido, el mismo se puede descargar en el enlace: https://www.irena.org/publications/2020/Jun/Renewable-Power-Costs-in-2019

2.3 Situación actual del Sistema Eléctrico Nacional

Ahora bien, a nivel nacional la perspectiva tampoco debería ser tan diferente como a nivel internacional, con la gran diferencia que ya la generación eléctrica de nuestro país es casi en su totalidad renovable, a pesar de que todavía se mantienen plantas térmicas, las mismas se utilizan para dar respaldo en momentos del año donde la generación hidroeléctrica y eólica bajan considerablemente por las condiciones del tiempo, o en momentos del día donde se encuentran picos de consumo importantes.

Según el boletín anual del Centro Nacional de Control de Energía (CENCE) para el año 2020[8], el 98,71% de la demanda de electricidad se atendió con generación de fuentes renovables.

De ese informe se desprende que al año 2020 la capacidad instalada total del país es de 3 537,18 MW, mientras que la demanda máxima para ese mismo periodo se presentó en el mes de marzo y fue por un total de 1 737,75 MW.

Del total de capacidad instalada, las plantas de los generadores privados Capítulo I representan un 8,7% (esto es 307,7 MW).

No obstante, en los periodos de alta demanda que coinciden con los periodos más secos y en los cuales el flujo de viento va disminuyendo (meses de marzo y abril principalmente), se utiliza todo el parque de generación disponible y se compra energía en el Mercado Eléctrico Regional (MER), el resto del tiempo en el cual hay excesos de recurso hídrico y eólico se exporta energía a nuestros vecinos centroamericanos.

Del "Informe del MER, año 2020, Una vista al Mercado Eléctrico de América Central y su evolución", emitido por la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE)[9], se desprende que el ICE fue el agente que mayores inyecciones de electricidad realizó en ese año, tanto en el mercado de contratos (250 000 MWh), como en el mercado de oportunidad (200 000 MWh aproximadamente). Lo que indica que en el año 2020 se tuvo excesos de energía, lo cual permitió que se vendiera en el MER.

Por el lado de la demanda, se observa una desaceleración del año 2016 al presente, en donde la misma había crecido respecto al año anterior en un 3,06%, mientras que el aumento en los subsiguientes años (del 2017 a 2020) fue de 0,80%, 0,87%, 1,97% y -2,77% respectivamente.

---

[8] https://apps.grupoice.com/CenceWeb/CenceDescargaArchivos.jsf?init=true&categoria=3&codigoTipoArchivo=3008

[9] https://crie.org.gt/wp-content/uploads/2021/06/Informe-Anual-MER-2020.pdf

Para el año 2020 el patrón fue igual en el resto de los países de América Central, inclusive con casos alarmantes como El Salvador y Panamá que tuvieron meses donde su demanda bajó en un 20% y 25% respectivamente.

En general, es claro que el crecimiento de la demanda eléctrica va muy de la mano con el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) de cada país, esto quiere decir que cuánto más crezca económicamente un país, más necesidades energéticas tendrá, aspecto que en nuestro país y en la mayoría de nuestros vecinos se venía deteriorando y se complicó más con la pandemia del covid-19.

Lo anterior se agrava para Costa Rica, porque países de la región están implementando planes de expansión de su generación eléctrica muy agresivos, según el informe citado de la CRIE, Panamá tiene planificados 76 proyectos de generación en su mayoría de fuentes renovables y gas natural y El Salvador está ejecutando la construcción de una planta de gas natural licuado que se espera que alcance los 378 MW. Además, Guatemala está poniendo sus esfuerzos en su proyecto bilateral con México.

Así las cosas, se espera que la capacidad instalada de electricidad con que cuenta nuestro país se mantenga, pudiendo generar por encima del consumo en una gran proporción del año y además se cuenta con más recursos energéticos en la región que ayuden a optimizar a nivel económico la satisfacción de nuestra demanda.

Aunado a lo anterior, a nivel de política sectorial nacional, el Plan Nacional de Descarbonización 2018-2050[10] indica que Costa Rica posee una ventaja distintiva, ya que posee una matriz eléctrica diversificada con base en fuentes renovables (hidro, eólico, geotermia, solar, biomasa), lo que permite un abastecimiento eléctrico con prácticamente cero emisiones. Uno de los desafíos es garantizar la provisión de electricidad a precios competitivos, manteniendo una matriz renovable, eficiente y confiable.

Con este plan, el robustecimiento del sistema eléctrico y su competitividad cobra vital importancia, ya que en el mismo se plantean metas que pareciera motivan el crecimiento de la demanda, porque establece un cambio importante en las fuentes energéticas utilizadas para el transporte, actividades industriales y comerciales e incluso para generar calefacción en invernaderos, sustituyendo el uso de combustibles fósiles.

En resumen, el eje 4 del plan es "Consolidación del sistema eléctrico nacional con capacidad, flexibilidad, inteligencia y resiliencia necesaria para abastecer y

[10] https://cambioclimatico.go.cr/wp-content/uploads/2019/02/PLAN.pdf

gestionar energía renovable a costo competitivo". Por lo tanto, la política energética deberá establecer orientaciones para que la planificación del abastecimiento eléctrico considere tanto las nuevas opciones tecnológicas de la oferta, como las transformaciones de la demanda que se presentarán en el mediano y largo plazo. En el corto plazo la premisa debe ser que el servicio público de suministro de electricidad sea competitivo respecto a las alternativas energéticas con mayor componente de carbono, para esto deberá revisarse la política de precios de las diferentes fuentes de energía y corregir las distorsiones que pudieran ser contrarias al proceso de descarbonización, así como corregir las ineficiencias del desarrollo eléctrico que afecten la competitividad de esta fuente.

2.4 Situación actual de los contratos de compra-venta de energía eléctrica al amparo del capítulo I de la Ley 7200

A partir de junio de 2019 los contratos de plantas que se han categorizado como existentes, empezaron a vencer y esto abre la ventana para replantear las tarifas que paga el ICE por la compra de energía eléctrica a estas plantas y la forma en que las mismas se establecen.

Gráfico No. 3

Bloque de potencia que dejarán de operar ante la finalización de los contratos en el marco del Capítulo I de la Ley 7200

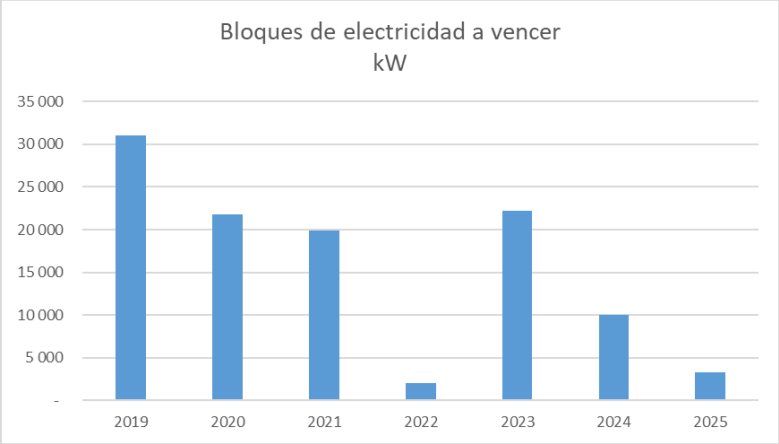

Fuente: base de datos de contratos Intendencia de Energía

En el siguiente cuadro, se hace un resumen de la vigencia de las concesiones y de los contratos firmados en el marco del Capítulo I de la Ley 7200:

Cuadro No. 1

Información resumen sobre fechas de inicio y finalización de los contratos y las concesiones para generar electricidad en el marco del Capítulo I de la Ley 7200

Empresa responsable	Nombre de la planta	Fuente	Estado	Inicio de operación	Información concesión			Información contrato		
					Concesión Servicio Publico	Fecha inicio concesión	Fecha Fin concesión	Fecha inicio del Contrato	Fecha fin de contrato	Potencia Contrato kW
P.H. DON PEDRO S.A.	DON PEDRO	Hidro	Activa	1993	RJD-047-2014	may-14	may-34	jun-14	jun-19	14 000,0
P.H. VOLCÁN S.A.	VOLCÁN 3	Hidro	Activa	1994	RJD-098-2014	sep-14	sep-34	sep-14	sep-19	17 000,0
(Poas I y II) (POAS ENERGÍA S.A.)	POÁS I Y II	Hidro	Activa	1983	RJD-093-2014	sep-14	sep-34	sep-14	sep-20	1 942,0
PLANTAS EÓLICAS LIMITADA	TILARÁN (PESA)	Eólica	Activa	1996	RJD-085-2013	ago-13	ago-33	sep-14	sep-20	49 800,0
HIDROELÉCTRICA PLATANAR S.A.	PLATANAR	Hidro	Activa	1990	RJD-171-2009	jun-09	jun-29	may-11	feb-21	15 000,0
TORO ENERGÍA S.A.	RÍO SEGUNDO II	Hidro	Activa	1993	RJD-241-2009	sep-09	sep-29	may-11	may-21	1 030,0
EL ÁNGEL S.A.	EL ÁNGEL	Hidro	Activa	1998	JD-13-102-98	nov-98	nov-18	feb-12	nov-21	3 850,0
PETERS S.A.	SANTA RUFINA 336	Hidro	Activa	1955	RJD-243-2009	nov-09	nov-29	may-12	may-22	290,0
EL EMBALSE S.A.	EL EMBALSE	Hidro	Activa	1994	RJD-115-2013	sep-13	sep-33	nov-14	oct-22	1 500,0
SOCIEDAD PLANTA ELEC. TAPEZCO	TAPEZCO	Hidro	Activa	1960	RJD-242-2009	nov-09	nov-29	oct-12	dic-22	186,0
EMPRESA ELÉCTRICA MATAMOROS S.A.	MATAMOROS	Hidro	Activa	1984	RJD-178-2008	dic-08	dic-28	jun-13	jul-23	4 828,0
CÍA HIDROELÉCTRICA DOÑA JULIA R.L.	DOÑA JULIA	Hidro	Activa	1998	RJD-113-2013	sep-13	sep-33	dic-13	dic-23	17 400,0
HIDROELÉCTICA RÍO LAJAS S.A.	RÍO LAJAS	Hidro	Activa	1994	RJD-127-2013	abr-14	abr-34	abr-14	abr-24	10 000,0
HIDROVENECIA S.A	HIDROVENECIA (Caño grande III)	Hidro	Activa	1995	RJD-122-2013	sep-13	sep-33	dic-15	dic-25	3 280,0
AEROENERGÍA, S.A. (4)	AEROENERGÍA	Eólica	Activa	1998	RJD-219-2015	oct-15	oct-35	ene-16	ene-26	6 400,0
MOLINOS DE VIENTO ARENAL S.A.	TIERRAS MORENAS (MOVASA)	Eólica	Activa	1999	RJD-084-2014	ago-14	ago-34	ene-26	ene-26	20 000,0
AZUCARERA EL VIEJO, S.A.	EL VIEJO	Biomasa	Activa	1991	RJD-079-2005	ene-06	ene-26	feb-18	ene-26	18 000,0
LA REBECA DE LA MARINA S.A.	REBECA I	Hidro	Activa	1983	RJD-004-2014	ene-13	ene-33	ago-16	ago-26	85,0
HIDROELÉCTRICA CAÑO GRANDE S.A.	CAÑO GRANDE I y II	Hidro	Activa	1992	RJD-027-2012	may-12	may-32	ago-16	ago-26	2 570,2
INGENIO TABOGA, S.A.	TABOGA	Biomasa	Activa	1998	RJD-061-2016	abr-16	abr-36	sep-14	sep-26	19 800,0
TILAWIND CORPORATION	TILAWIND	Eólica	Activa	2015	RJD-051-2008	abr-08	abr-28	dic-13	abr-28	19 550,0
SUERKATA, S.A.	SUERKATA	Hidro	Activa	1993	RJD-002-2010	abr-10	abr-30	jul-11	jul-31	2 700,0
AEROENERGÍA, S.A. (4)	Vientos del Este 12000kw	Eólica	Activa		RJD-166-2011	dic-11	dic-31	feb-15	dic-31	9 000,0
FILA DE MOGOTE D.C.R. SRL	P.E FILA DE MOGOTE	Eólica	Activa		RJD-028-2012	may-12	may-32	mar-16	may-32	20 000,0
P.H VARA BLANCA S.A	VARA BLANCA	Hidro	Activa	1999	RJD-026-2010	oct-10	oct-30	may-12	may-32	2 500,0
INVERSIONES EÓLICAS CAMPOS AZULES S.A.	P.E CAMPOS AZULES	Eólica	Activa		RJD-042-2014	may-14	may-34	ago-15	may-34	20 000,0
COSTA RICA ENERGY HOLDING S.A.	P.E VIENTOS DE MIRAMAR	Eólica	Activa (No genera)		RJD-092-2014	ago-14	ago-34	oct-15	ago-34	20 000,0
VIENTOS DEL VOLCÁN S.A.	P.E VIENTOS DE LA PERLA	Eólica	Activa (No genera)		RJD-094-2014	sep-14	sep-34	oct-15	sep-34	20 000,0
INVERSIONES EÓLICAS GUANACASTE S.A.	P.E ALTAMIRA	Eólica	Activa (No genera)		RJD-124-2014	oct-14	oct-34	ago-15	oct-34	20 000,0
EL ANGEL S.A.	AMPLIACION EL ANGEL	Hidro	Activa	2015	RJD-030-2015	mar-15	mar-35	may-15	mar-35	5 000,0
HIDRODESARROLLO DEL RIO PLATANARES S.A.	BONILLA 510	Hidro	Activa (No genera)		RJD-218-2017	oct-17	oct-37	jul-18	oct-37	6 156,0
HIDRODESARROLLO DEL RIO PLATANARES S.A.	BONILLA 1320	Hidro	Activa (No genera)		RJD-216-2017	oct-17	oct-37	jul-18	oct-37	5 579,0
GRUPO H SOLISG GHS S.A	SAN RAFAEL	Hidro	Activa (No genera)		RJD-220-2017	oct-17	oct-37	jun-18	oct-37	6 539,0

Fuente: Base de datos de contratos Intendencia de Energía

De la información anterior se desprende que, existen contratos de compra-venta de energía que vencieron en el año 2019, 2020 (demarcados en el cuadro anterior) y lo que va del año 2021, y varios estarán venciendo en los próximos años, también se observa que la mayoría de los generadores que se han categorizado como existentes, iniciaron sus operaciones en los años 90, no obstante, varios de ellos entraron a operar mucho antes que eso, resaltan casos como Poás I y II, Matamoros y Rebeca I que iniciaron sus operaciones en la década de los 80´s y Santa Rufina y Tapezco que ya desde los años 50´s y 60´s se encuentran operando.

2.5 Análisis conceptual que se apega a la situación actual del sector

Según lo expuesto, existe una coyuntura que da la oportunidad para dar flexibilidad a las partes involucradas para que acuerden precios dentro de un rango tarifario aprobado por Aresep, además para renegociar contratos, que están vencidos o cerca de vencer, de plantas que generan con energía renovable y que es de interés nacional mantener el parque renovable como suministro de energía limpia al país.

Se puede concluir que, aunque el ICE cuenta con poder de mercado, la Aresep mediante instrumentos regulatorios que den cierta flexibilidad de precios al sector, puede garantizar que se cumplan con los principios legales establecidos en la Ley 7593 (principio de servicio al costo y principio de equilibrio financiero del servicio público prestado) a ambas partes interesadas.

A nivel de los costos y los precios de la energía renovable, han venido decreciendo, no solo por el aumento de la oferta, sino por la reducción del valor de las tecnologías involucradas. Tanto la demanda nacional como regional ha decrecido por temas de la pandemia por covid-19, no obstante, el país ha establecido políticas de reconversión energética para el sector transporte e industrial que podría mermar o revertir esa tendencia, pero para lo cual se requieren de tarifas competitivas que permitan que esa reconversión sea factible económicamente hablando.

En la regulación del sector eléctrico se ha visualizado que la flexibilidad tarifaria no solo da incentivos para mejorar la eficiencia del sector, sino que permite una cierta competencia por el mercado que se podría introducir a la hora de renegociar la renovación de contratos de compraventa, lo cual favorecería la eficiencia en el proceso. Y en este tema el país tiene experiencia, cuando se establecieron bandas tarifarias para los generadores privados con plantas nuevas hidroeléctricas, eólicas y solares.

En resumen, las condiciones actuales tanto en el mercado nacional como en el mercado regional (existencia de una sobreoferta de generación en la mayor parte el año, políticas de expansión de la generación a nivel regional, una demanda contraída, el establecimiento de políticas públicas que urgen un incentivo a la eficiencia y optimización tarifaria para lograr una reconversión energética en sectores donde actualmente consumen hidrocarburos), dan el marco posible para que esa flexibilidad tarifaria se establezca en un sector que ha tenido tarifas de referencia únicas durante la vida de sus contratos, y en el marco de esa armonización de intereses que establece la Ley 7593 para realizar nuestra labor regulatoria y de los principios que la misma ley establece, es que se recomienda la promulgación de una metodología que establezca bandas tarifarias para generadores privados que hayan renovado o que renueven sus contratos de compraventa separadas por fuente (hidroeléctrica y eólica).

En ese contexto, la determinación de las bandas y su amplitud, se debe determinar no solo con el conocimiento del sector, sino con las características del grupo de plantas a las que se pretende aplicar la tarifa resultante de esta propuesta de metodología, y esto es:

- *En los concursos que a la fecha ha realizado el ICE para contratar a generadores privados se observó la necesidad de contar con bandas amplias, lo cual quedó ampliamente justificado en la resolución RJD-17-2016 del 8 de febrero de 2016, publicada en el Alcance Digital Nº 17 a La Gaceta Nº 31 del 15 de febrero de 2016, donde se modificaron las metodologías de fijación de tarifas para generadores privados de energía eléctrica con recursos renovables. Por lo cual aquí también se propone que las bandas que se lleguen a establecer sean lo suficiente amplias para que el margen de negociación sea deseable para alcanzar ese objetivo de búsqueda de eficiencia. Se mantiene el criterio estadístico establecido actualmente en las metodologías de las plantas nuevas, que consiste en utilizar una desviación estándar sumada al promedio para establecer el límite superior y tres desviaciones estándar restadas al promedio, para establecer el límite inferior.*

- *Ahora bien, la cuestión es cuál variable utilizar para establecer ese promedio y las respectivas desviaciones estándar. En el caso de plantas nuevas se utiliza la inversión por una razón ampliamente justificada en cada metodología, que en resumen indican que es un sector intensivo en capital, por lo que al ser inversiones nuevas la proporción de la inversión sobre los costos de explotación es muy amplia.*

  No obstante, para plantas que han firmado varios contratos y bajo la premisa metodológica que la inversión ya fue recuperada (tal y como lo establece la metodología vigente y el Reglamento al Capítulo I de la Ley 7200 Decreto 37124-MINAET), esa variable va perdiendo significancia en cuantía respecto a sus costos de explotación. Y eso se demuestra en que las plantas eólicas existentes ya sobrepasaron la vida útil teórica de 20 años, por lo que la proporción de inversión a retribuir es muy poca, y en el caso de las plantas hidroeléctricas existentes, en promedio su vida en operación es casi del 60% de su vida útil teórica de 40 años, por lo que el remanente es solo del 40%. Es así como la recomendación para este grupo de plantas es que los costos de explotación sea la variable que determine el ancho de la banda tarifaria a definir.

2.6 Adiciones introducidas a raíz del informe de la Contraloría General de la República (CGR) N.º DFOE-AE-IF-00009-2019

El 16 de setiembre de 2019, mediante el informe DFOE-AE-IF-00009-2019, la CGR emitió el "Informe de auditoría de carácter especial acerca del proceso instaurado por el ICE y la Aresep para la concesión de la generación y compra de energía eléctrica a privados". En el cual se establecieron una serie de disposiciones en materia tarifaria y metodológica para el sector de generación privada.

En materia tarifaria, específicamente se emitieron las disposiciones indicadas en el apartado 2. Marco Legal, literal c. Disposiciones 4.4 y 4.5 del informe No. DFOE-AE-IF-00009-2019 de la Contraloría General de la República, de este informe.

Sobre estos aspectos, la CGR indicó en su informe:

> *"(…)*
> *2.7. Además, el punto 3.5.4 de la Metodología para contratos renovados, establece como fecha de referencia para el cálculo del factor de antigüedad de las plantas de generación (que representa la vida útil remanente de la planta), el 31 de diciembre del año inmediato anterior a la fecha en la cual se efectúa el cálculo de las tarifas; sin embargo, las demás variables son actualizadas con la información más reciente y disponible al primer día hábil del mes de octubre en que inicia el proceso de fijación[6].*
> *(…)*
> *2.9. Según Solé (2012), resulta importante que las operaciones aritméticas se efectúen con valores homogéneos en el tiempo, de forma que logren reflejar de mejor manera la realidad[7]. Así, no resulta razonable utilizar variables con datos calculados a diferentes momentos, pues existe la posibilidad de actualizar la información relativa al factor de antigüedad a la fecha en que son actualizadas con la información más reciente las demás variables de la fórmula, para que la tarifa se adapte mejor a las condiciones existentes.*
>
> *2.10. Por otra parte, en cuanto al cálculo del factor de planta individual (Fpi) de cada planta de la muestra considerada para estimar el factor de planta promedio (fp), utilizado para calcular las expectativas de venta[8], que forman parte de las tres metodologías analizadas (Metodología para contratos renovados, de plantas hidroeléctricas nuevas y de plantas eólicas nuevas), se utiliza la capacidad instalada nominal de la planta de generación del privado, en vez de la capacidad máxima contratada por el ICE. Ello, a pesar de que la capacidad de generación adicional a la contratada por el ICE, podría destinarse a otras actividades de su ámbito privado como lo señaló la Autoridad Reguladora en el 2010 en el informe técnico de la metodología, ante una oposición de los generadores privados9; así como el ICE lo planteó a la ARESEP en su oficio n.° 510-904-2017.*
>
> *2.11. De acuerdo con la Procuraduría General de la República, en su dictamen n.° C-329-2002, las metodologías tarifarias tienen que reflejar los costos de la prestación del servicio; además, en su opinión jurídica n.° 066-2009, agrega que de reconocer mayores precios a los que los costos justifican, la Administración puede propiciar la ineficiencia económica, pues el concesionario no tendría razones suficientes para buscar maximizar los recursos y ser eficiente. Es así como, en apego al principio de servicio al costo, al ser la generación privada de electricidad un servicio público10 y estar pactada con base en un tope de cantidad de energía, la fijación de la tarifa debe ser congruente con la capacidad de generación máxima contratada.*

2.12. En ese sentido, Ariño (1993) indica que las metodologías para la fijación de tarifas deben corresponder a los costos reales, lo cual implica que el conjunto de los ingresos procedentes debe cubrir solo el conjunto de los costos razonables que sean necesarios para producir el servicio; por lo que, es un error económico y un desacierto jurídico que la tarifa considere cualquier otro elemento ajeno al servicio.

2.13. Además, para el cálculo del factor de planta individual (Fpi) las tres metodologías de la ARESEP consideran que las plantas operan todo el año (8.760 horas del año)12, pero permite incluir plantas que lo hacen por 10 u 11 meses, períodos que resultan incongruentes.

2.14. En ese sentido, la resolución n.° 380-F-S1-2009 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en cuanto a los principios regulatorios en las fijaciones tarifarias, refiere a la necesidad de que la tarifa refleje un precio congruente con las condiciones bajo las cuales se brinda el servicio. De esta manera, considerando que el factor de planta corresponde a la relación entre la energía generada en un período dado, y la que se habría generado durante ese mismo período si la planta hubiese operado a plena capacidad (U.S. NRC, 201913), es técnicamente correcto establecer que ese cálculo corresponda a la cantidad de horas reales que las plantas estuvieron en operación.

2.15. Es así como, las debilidades antes mencionadas se atribuyen a que la ARESEP no ha desarrollado una metodología tarifaria para generadores privados con plantas eólicas que renuevan los contratos de compra venta de energía eléctrica con el ICE, para que la tarifa sea congruente con los costos de explotación, inversión, expectativas de venta y vida útil de dichas plantas. Además, se originan en que se perdió de vista en el análisis para la elaboración de las metodologías, la implicación en la tarifa de calcular el factor de antigüedad a una fecha distinta con respecto a las demás variables y en el factor de planta individual (Fpi), no utilizar la capacidad de planta máxima contratada por el ICE al generador privado y los tiempos reales de operación.
(…)

Por lo que, en resumen, para esta metodología se entiende de esas disposiciones de la CGR, que la modificación debe realizarse sobre los siguientes aspectos: 1. Introducción (separación de plantas hidroeléctricas de eólicas), los artículos 3.4.2 Fuentes de información (factor de carga o planta), 3.4.3 Cálculo del factor de planta individual y 3.5.4 Vida en operación o antigüedad de cada planta. Mismos que fueron aclarados mediante oficios DFOE-AE-0318 y DFOE-AE-0321/DFOE-SD-1543 (1257), ambos del 13 de agosto de 2020 (Folio 1003, OT-775-2019).

Se aclara que esta Autoridad Reguladora ya ha realizado todas las objeciones técnicas y legales correspondientes relacionadas con los resultados de dicho

informe y con las disposiciones giradas, interponiendo no solo recursos administrativos contra el informe N.° DFOE-AE-IF-00009-2019 y, habiendo agotado la vía administrativa por medio de recursos de revocatoria y apelación, sino que también se llevó el asunto a sede judicial, instancia en la que se encuentra actualmente el proceso, lo anterior consta en el expediente OT-775-2019.

Así las cosas, en este informe se incluyen también las modificaciones tal cual se dispusieron por la CGR, ya que tal y como lo indica la misma Contraloría en su informe, esas disposiciones son de carácter obligatorio de conformidad con el detalle incluido en el Marco Legal, apartado 1.3 1.3 Disposiciones 4.4 y 4.5 del informe No. DFOE-AE-IF-00009-2019 de la Contraloría General de la República:

> *"4.1. De conformidad con las competencias asignadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, los artículos 12 y 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República n.° 7428, y el artículo 12 inciso c) de la Ley General de Control Interno, se emiten las siguientes disposiciones de acatamiento obligatorio que deberán ser cumplidas dentro del plazo (o en el término) conferido para ello, por lo que su incumplimiento no justificado constituye causal de responsabilidad."*

Por lo anteriormente mencionado, se retoman las valoraciones técnicas y jurídicas incluidas en el documento OF-0309-CDR-2020 del 4 de junio de 2020 (que consta en folio 852 a 870, OT-775-2019) y se procede a valorar solamente la factibilidad técnica de aplicar los cambios dispuestos.

i. *Respecto al artículo 1 de la metodología RJD-009-2010 y sus reformas sobre la separación de plantas hidroeléctricas y plantas eólicas que renueven contrato.*

Esta Autoridad Reguladora ha indicado que: "no está de acuerdo por lo afirmado por dicho órgano, dado que no existe un desarrollo por parte del órgano contralor que permita demostrar que, en el año 2010, momento en que se determinó el criterio de aplicación de esta metodología a las plantas eólicas, no se cumpliera dicho principio, dado que se afirma que se incumple sin ofrecer las razones técnicas que así lo demuestren." (…) "El principio de servicio al costo no se trata únicamente de un concepto contable o financiero, sino que también involucra aspectos de orden económico, social, ambiental, ingenieril y de oportunidad. Por ejemplo, podría ocurrir que, dada la necesidad inminente de establecer un precio o tarifa para un servicio nuevo, inclusive la Aresep en ausencia de metodología tarifaria para establecerlo podría utilizar precios internacionales de referencia, modelo de

empresas líder, estudio de "benchmarking", u otros que justificadamente puedan cumplir con la necesidad del momento. La aplicación de los anteriores conceptos es lo que permite en la fijación tarifaria identificar los costos necesarios para la prestación del servicio. Otra debilidad en el planteamiento de la Contraloría es el uso que se hace del concepto del costo efectivo, sin que se realice ninguna precisión al respecto."[11]

Además, mediante el oficio OF-0649-RG-2019[12] *también se manifestó que "En el contexto en que la metodología para generadores existentes fue establecida (RJD-009-2010), no se tenía información de plantas eólicas y en ese momento (año 2010) se tomó la decisión de que así fuera establecida."*

Sin embargo, la propuesta del establecimiento de bandas tarifarias separadas para plantas hidroeléctricas y para plantas eólicas existentes, cumpliría el objetivo de la disposición de la CGR, ya que, aunque se use una misma metodología, los cálculos y la información utilizada para la aplicación de la misma, no se mezcla, sino que, para todas las variables, se utilizaría la información del grupo de plantas por fuente que corresponda, para calcular una banda diferenciada para cada fuente (hidroeléctrica y eólica).

ii. Respecto al artículo 3.4.2 Fuentes de información (factor de planta y capacidad contratada)

Respecto al uso de la capacidad contratada, esta Autoridad Reguladora indicó en el oficio OF-0649-RG-2019 "(…) cuando la CGR asegura que "el exceso de capacidad instalada sobre la contratada se destina a otras actividades del ámbito privado", podría considerarse una aseveración aventurada, dado que no se demostró con evidencia fáctica lo que realmente está sucediendo, lo cual deja en indefensión a esta Autoridad."

De los siguientes gráficos se denota que tal diferencia en el uso de la capacidad instalada a la contratada es mínima, incluso 4 plantas, el Ángel, Doña Julia, Plantas Eólicas y Movasa, tienen una capacidad contratada mayor a su capacidad instalada.

[11] OF-0783-RG-2019 del 19 de setiembre de 2019, Recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad contra lo dispuesto en el informe DFOE-AE-IF-00009-2019.
[12] OF-0649-RG-2019 del 8 de agosto de 2019, Informe de observaciones solicitado en el oficio 11083 (DFOE-AE-0361).

Gráfico No. 3

Capacidad instalada y capacidad contratada por planta
Plantas hidroeléctricas, diciembre 2019

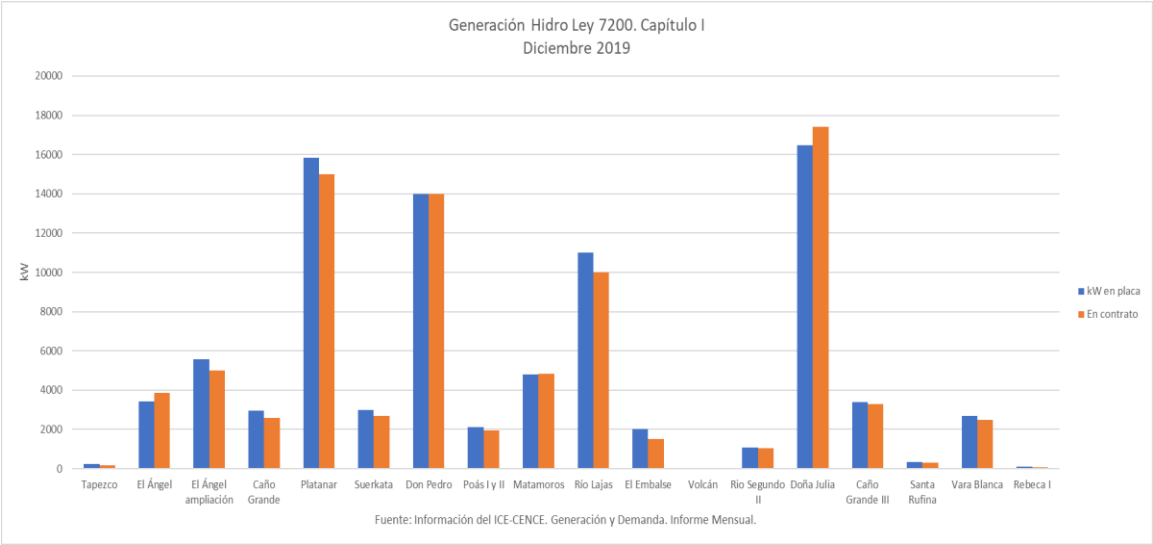

Fuente: elaboración propia con datos de Generación y Demanda, Informe mensual diciembre 2019, CENCE.
Notas: Vara Blanca y El Ángel pertenecen al grupo de plantas hidroeléctricas nuevas.

Gráfico No. 4

Capacidad instalada y capacidad contratada por planta
Plantas eólicas, diciembre 2019

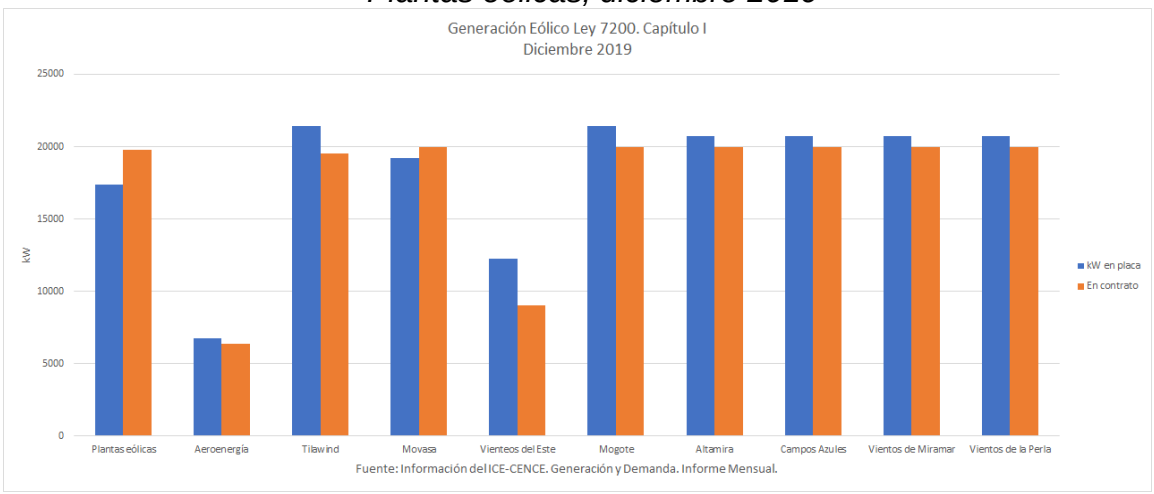

Fuente: elaboración propia con datos de Generación y Demanda, Informe mensual diciembre 2019, CENCE.
Notas: Las plantas eólicas que renovaron contrato son Plantas Eólicas, Aeroenergía y Movasa, el resto pertenece al grupo de plantas eólicas nuevas.

Así las cosas, cualquiera de las variables a utilizar debería arrojar un resultado similar, incluso de estos datos se podría concluir que pareciera que todas las plantas que conforman este grupo fueron diseñadas solo para venta de energía al ICE, por lo que no se puede generalizar que la capacidad contratada por el ICE siempre es menor a la instalada por la naturaleza de cogeneradores que establece la Ley 7200 (autoconsumo y venta de excedentes), como se ve en los gráficos, las capacidades (nominal y contratada) son muy similares.

No obstante, en la propuesta es viable considerar que en la totalidad de los cálculos que involucran la capacidad de las plantas, se establezca expresamente que se utilizará la capacidad contratada por el ICE de cada una de las plantas para las cuales se considera la información en dichos cálculos.

iii. Respecto al artículo 3.4.3 Cálculo del factor de planta individual.

En cuanto al factor de carga o planta, se debe indicar que, las metodologías consideraron este concepto como equivalente, pero en las metodologías la fórmula que se incluye y que cuestionó la CGR es la fórmula del factor de carga. Aunque esa nomenclatura pudo crear algún tipo de confusión, el uso que se da de esta variable es clara en las metodologías.

Ahora bien, en los siguientes gráficos también se detalla la diferencia entre el factor de carga utilizado en la metodología y el factor de planta solicitado por la CGR.

Gráfico No. 5

Factor de carga y factor de planta
Plantas hidroeléctricas, 2018

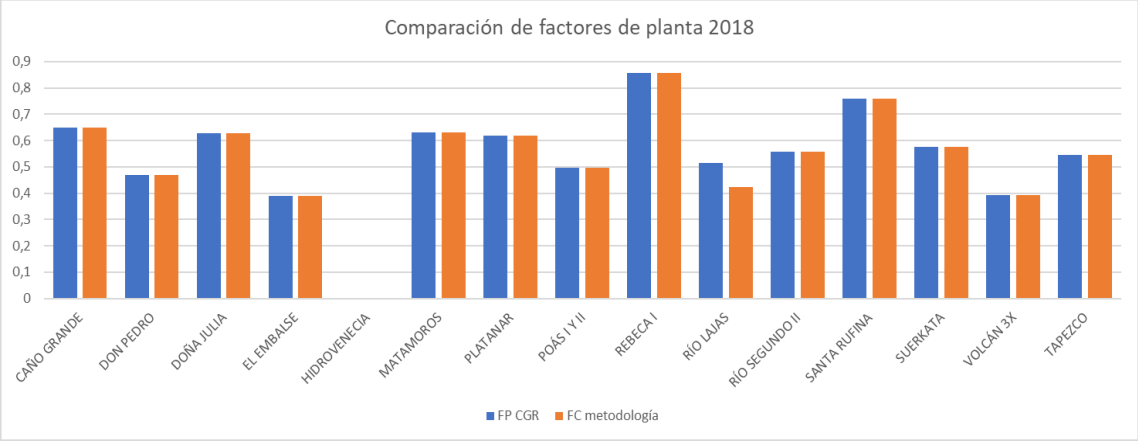

Fuente: elaboración propia con datos de las fijaciones tarifarias y la información con que cuanta Aresep.

Gráfico No. 6

Factor de carga y factor de planta
Plantas eólicas, 2018

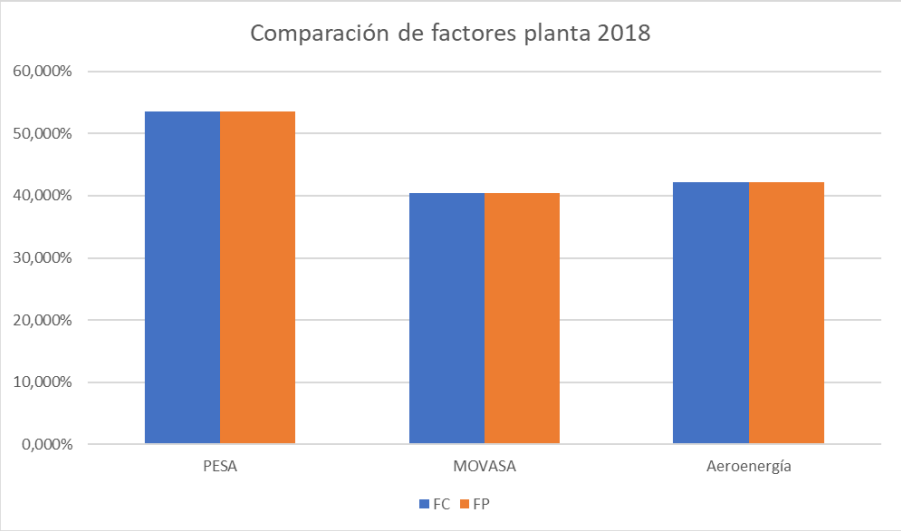

Fuente: elaboración propia con datos de las fijaciones tarifarias y la información con que cuanta Aresep.

En este caso en particular, la evidencia arroja que el resultado es igual, y eso tiene sentido ya que ambas variables pretenden reflejar la producción de las plantas y si se usan de manera correcta, la diferencia debería ser nula o mínima, tal y como se observa en los gráficos anteriores. A pesar de lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por el Órgano Contralor se procede a homologar el uso del término a factor de planta en toda la propuesta metodológica.

iv. Respecto al artículo 3.5.4 Vida en operación o antigüedad de cada planta.

El último punto dispuesto por la Contraloría tiene que ver con las fechas de corte de la información, ya que la vida en operación se calcula, según la metodología vigente, como la diferencia entre la entrada en operación de cada planta y el 31 de diciembre del año anterior al cálculo tarifario. Mientras que el Órgano Contralor dispuso que se equipara a la fecha más reciente al inicio del estudio tarifario.

El anterior criterio solo pretende equiparar fechas de corte de la información para el cálculo de las variables tarifarias, por lo que también es factible de realizar en la propuesta de metodología.

v. Conclusión sobre la aplicación de las disposiciones de la CGR en la propuesta metodológica.

Como se observa, las disposiciones de la CGR son factibles de ser trasladables a las metodologías tarifarias, ya que contemplan criterios diferentes a los vigentes, pero en su esencia no son muy diferentes a la hora de cuantificarlos en el cálculo tarifario, aunado a que son técnicamente viables. Por lo que en la presente propuesta se incluye además de los ajustes dispuestos por el Órgano Contralor, los siguientes cambios para hacer congruente lo establecido por la Contraloría, con el desarrollo metodológico en su totalidad:

a) *Aclaración de la fecha de corte de actualización de las variables para realizar el cálculo, que será la fecha de cierre fiscal, el 31 de diciembre del año o aquel que establezca el Ministerio de Hacienda, anterior al inicio del procedimiento de fijación tarifaria. Con la inclusión de la fecha específica en todos los apartados correspondientes, incluso en la sección 6.8 Criterios para los ajustes tarifarios, de tal manera que tanto para la actualización de la inversión como la vida en operación de planta se entienda claramente que se calculan hasta esa fecha indicada.*

b) *En cuanto a los costos de explotación y de inversión y su relación con la capacidad contratada y las horas reales de operación: se aclara la redacción en cuanto a que en el cálculo tarifario se incluirá solamente la proporción de costos e inversión relacionadas con la prestación del servicio público regulado que es la venta de energía al ICE, ya que a eso se debe el cambio incluido en cuanto al uso de la capacidad contratada y continuar con la utilización en el cálculo de la información derivada de la contabilidad regulatoria, que ya hace una separación entre el servicio público regulado (generación para la venta al ICE) y las actividades económicas no reguladas.*

   Al respecto de este tema es importante anotar que la Ley N° 7593, establece en el artículo 14, que son obligaciones de los prestadores, la siguiente:

   > *"(…)*
   > *k) Prestar el servicio a sus clientes en condiciones de igualdad y cobrarles un precio justo y razonable por el servicio prestado."*

   En ese mismo sentido, la Ley General de la Administración Pública (LGAP), establece que la discrecionalidad de la administración, podrá darse incluso por ausencia de ley en el caso concreto, pero estará sometida en todo caso a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable.

Así también, la LGAP dispone en el artículo 216.1, que la Administración deberá adoptar sus resoluciones dentro del procedimiento con estricto apego al ordenamiento y, en caso de las actuaciones discrecionales, a los límites de racionalidad y razonabilidad implícitos en aquél.

Por lo que, en apego a toda la normativa vigente que regula la generación privada o paralela para la venta de energía al ICE y en observancia al principio de servicio al costo que rige las tarifas de los servicios públicos regulados por esta Autoridad Reguladora (artículo 3.b de la Ley N° 7593 y el numeral 4.a).2 del Decreto Ejecutivo N° 29732-MP), es importante aclarar el texto propuesto para que se lea que en los cálculos tarifarios los parámetros de costo e inversión deben ser los asociados únicamente a la capacidad instalada contratada por ese Instituto a cada planta, que corresponde al servicio público regulado y por lo tanto a la tarifa justa y razonable que debería percibir ese servicio.

2.7 Resumen de los cambios introducidos en esta propuesta respecto a la metodología vigente RJD-009-2010

Así las cosas, de lo incluido en los apartados anteriores que componen el Marco Legal y el Marco Técnico, las siguientes son las modificaciones a la forma de cálculo de la tarifa vigente, que se proponen en este informe:

a. *Para los generadores privados amparados al capítulo I de la Ley 7200 que hayan renovado y que renueven contrato de compra-venta de electricidad con el ICE, entraría a regir una banda tarifaria para determinar las tarifas para cada fuente, una banda para plantas hidroeléctricas y otra banda para plantas eólicas, con información respectiva de cada grupo de plantas por fuente.*

b. *Cambios de conformidad con el informe de la CGR N.° DFOE-AE-IF-00009-2019, según lo detallado en la sección 2.6 anterior:*

- *Se realiza la separación tarifaria por fuente; hidroeléctricas y eólicas.*
- *Se ajustan todas las variables a la potencia o capacidad contratada, en lugar de la potencia o capacidad instalada.*
- *Se ajusta la redacción de todas las variables para que se incluya en el cálculo únicamente la proporción correspondiente a la capacidad contratada por el ICE, que corresponde al servicio público regulado.*
- *Se aclara la fecha de corte de la información de todas las variables incluidas en el cálculo, y se estandariza dicho corte al cierre fiscal nacional, esto es al 31 de diciembre del año anterior (o en su defecto el cierre fiscal nacional que se establezca vía Ley) al inicio del procedimiento de fijación tarifaria.*

- *Se incluye la utilización de las horas de operación para venta de energía al ICE de las plantas, para calcular la variable de expectativas de ventas.*

c. Otros cambios realizados:

- *Se propone que el cálculo de las bandas se realice con base en los costos de explotación promedio y su desviación estándar. Por lo que la tarifa tope sería el costo promedio más una desviación estándar, mientras que la tarifa piso sería el costo promedio menos tres desviaciones estándar.*
- *Se incluye la aclaración de las fuentes de información utilizadas para el cálculo de los costos de explotación, de inversión y de apalancamiento, de conformidad con las disposiciones de la contabilidad regulatoria que le aplica al sector, con información real y actualizada de las plantas que componen cada grupo a tarifar.*
- *Se incluye las fórmulas de cálculo de las horas en operación para venta de energía al ICE, con base en la información disponible en Aresep, esto quiere decir, la energía anual vendida por cada planta al ICE y la potencia contratada de cada planta.*
- *Se aclara la redacción del ajuste que se le hace a la inversión sobre su vida en operación para calcular la rentabilidad, el cual corresponde al concepto de vida remanente, que considera la antigüedad de las plantas.*
- *Se modifica la sección de estructura tarifaria, para que, con la aplicación de la banda tarifaria definida, el ICE en sus procesos de recontratación o establecimiento de adendas a contratos renovados vigentes, defina con base en las necesidades del SEN y la optimización de la matriz de generación, si se requiere una estructura tarifaria o más bien, el establecimiento de tarifas planas anuales. Para lo anterior, deberá justificar cualquier decisión que tome y además se establece que todos los precios ofertados (anuales o con estructura tarifaria) deben estar en todo momento dentro de la banda correspondiente vigente al momento de la compra de energía. Lo anterior considerando la situación y contexto actual del sector explicada en las secciones 2.3, 2.4 y 2.5 anteriores.*
- *Se modificaron las secciones correspondientes a "Competencias de la Intendencia de Energía o del órgano interno encargado de fijar tarifas" y "OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES PRIVADOS", para que queden más claras las obligaciones que tienen todos los generadores privados a los cuales se les aplicará esta metodología, se detalla la información requerida y la facultad del órgano interno de Aresep encargado de fijar estas bandas para recopilar toda la información que considere necesaria para realizar las aplicaciones de la metodología.*
- *Se incluye la posibilidad de eliminación de los valores extremos en el cálculo de las variables costos de explotación promedio e inversión total promedio, ya*

que en estricto apego a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7593: "No se aceptarán costos de las empresas reguladas: // (…) d) Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes. // e) Las inversiones rechazadas por la Autoridad Reguladora por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público. (…)", valores extremos que, según un criterio estadístico, cumplirían con esas premisas para la fijación tarifaria.

d. Cambios realizados para equipar criterios entre las metodologías tarifarias utilizadas para todo el sector, esto es respecto a las metodologías para calcular las bandas de hidroeléctricas nuevas, eólicas nuevas y fotovoltaicas:

- *El cálculo de las variables se realizará con promedios simples y no promedios ponderados, de tal forma que la desviación estándar refleje la dispersión de los datos reales respecto a su promedio. También se mantiene el análisis de la exclusión de valores extremos.*

- *Equiparación del periodo histórico para calcular las variables de horas de operación, factor de planta y rédito, de tal manera que se utilicen los últimos 5 años, al igual que se realiza en las metodologías de plantas de generación privada nuevas.*

(…)"

IV. Que el oficio IN-0011-CDR-2022, del 10 de marzo de 2022, que es el informe técnico post audiencia pública que contiene la propuesta de *"Metodología de Fijación de Tarifas para Generadores Privados amparados al Capítulo I de la Ley 7200 que hayan renovado y que renueven contrato de compra-venta de electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)",* contiene el análisis y resultados del proceso de audiencia pública, una vez analizadas las oposiciones presentadas y admitidas, de modo que, se ajustó la propuesta a fin de que posteriormente fuera analizada en cuanto a sus cambios por parte de la DGAJR.

V. Que mediante resolución RE-0001-CDR-2022 del 18 de marzo de 2022, el CDR, resolvió las gestiones de nulidad presentadas por parte de Hidroeléctrica Río Lajas S.A., Empresa Eléctrica Matamoros S.A. y Compañía Hidroeléctrica Doña Julia, disponiendo lo siguiente: "*I. Declarar sin lugar las gestiones de nulidad del procedimiento, interpuestas por Hidroeléctrica Río Lajas S.A., Empresa Eléctrica Matamoros S.A. y Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S.A."*

VI. Que mediante el oficio OF-0228-DGAJR-2022, del 18 de marzo de 2022, la DGAJR señaló en cuanto a los cambios post audiencia pública ocasionados sobre la propuesta de metodología, lo siguiente: *"1. Someter al conocimiento y*

valoración de la Junta Directiva de Aresep, la propuesta de modificación de propuesta de "Metodología de fijación de tarifas para generadores privados amparados al Capítulo I de la Ley 7200 que hayan renovado y que renueven contrato de compra-venta de electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)" presentada por la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación, mediante el oficio OF-0058-CDR-2022, del 10 de marzo de 2022 y sus adjuntos.

VII. Que con fundamento en los resultandos y considerandos citados, lo procedente es, dictar la "*METODOLOGÍA DE FIJACIÓN DE TARIFAS PARA GENERADORES PRIVADOS AMPARADOS AL CAPÍTULO I DE LA LEY 7200 QUE HAYAN RENOVADO Y QUE RENUEVEN CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE ELECTRICIDAD CON EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)".*

VIII. Que en la sesión ordinaria 17-2022, celebrada el 29 de marzo de 2022, cuya acta fue ratificada el 05 de abril de 2022, la Junta Directiva de Aresep, con fundamento en los informes IN-0010-CDR-2022 y IN-0011-CDR-2022 ambos del 10 de marzo de 2022 y oficios OF-0058-CDR-2022 del 10 de marzo de 2022, OF-0158-RG-2022 del 11 de marzo de 2022 y OF-0228-DGAJR-2022 del 18 de marzo de 2022, acuerda dictar la presente resolución.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública (LGAP) Ley 6227, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, que es el Reglamento a la Ley 7593, y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado.

LA JUNTA DIRECTIVA

RESUELVE:

I. Dictar la ***"METODOLOGÍA DE FIJACIÓN DE TARIFAS PARA GENERADORES PRIVADOS AMPARADOS AL CAPÍTULO I DE LA LEY 7200 QUE HAYAN RENOVADO Y QUE RENUEVEN CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE ELECTRICIDAD CON EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)"*** según el siguiente detalle:

"Metodología de fijación de tarifas para generadores privados amparados al Capítulo I de la Ley 7200 que hayan renovado y que renueven contrato de compra-venta de electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)"

Contenido

1 OBJETIVOS 59

2 ALCANCE 60

3 PROCEDIMIENTO Y FÓRMULAS 61

3.1 Banda tarifaria 61

3.2 El costo anual de explotación (Ca) 62

3.2.1 Concepto: 62

3.2.2 Fuente de información 63

3.2.3 Costo de explotación promedio por kW contratado (Ca) 63

3.2.4 Definición de la banda tarifaria 64

3.3 El Costo de Inversión (I) 65

3.3.1 Concepto: 65

3.3.2 Fuente de información 65

3.3.3 Inversión promedio por kW contratado 66

3.4 Horas en operación (H) 66

3.4.1 Concepto: 67

3.4.2 Fuente de información 67

3.4.3 Cálculo de las horas de operación promedio 67

3.5 Factor de planta (Fp) 68

3.5.1 Concepto: 68

3.5.2 Fuente de información 68

3.5.3 Cálculo del factor de planta 69

3.6 Vida remanente promedio (Xu) 70

3.6.1 Concepto: 70

3.6.2 Fuente de información 70

3.6.3 Cálculo de la vida remanente 70

3.6.4 Vida en operación promedio 71

3.7 Rentabilidad (Ke) 72

4 ESTRUCTURA TARIFARIA 74

5 MONEDA EN QUE SE EXPRESARÁ LA TARIFA 74

6 APLICACIÓN DE LOS AJUSTES PERIODICOS 75

6.1 Periodicidad de los ajustes 75

6.2 Criterios para los ajustes tarifarios 75

6.3 Competencias de la Intendencia de Energía o del órgano interno encargado de fijar tarifas 76

7 OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES O AGENTES 76

8 OTRAS CONSIDERACIONES 77

1 OBJETIVOS

Son objetivos de esta metodología:

a. Definir dos bandas tarifarias por kWh para la venta de energía eléctrica por parte de los generadores privados que hayan renovado y renueven contratos con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) a partir de la entrada en vigor de esta resolución, una para plantas eólicas y otra para plantas hidroeléctricas.

b. Definir las tarifas máximas (tope) para la venta de energía para ambas fuentes.

c. Definir las tarifas mínimas (piso) para la venta de energía para ambas fuentes.

d. Establecer una flexibilización tarifaria que le permita a las partes replantear la forma de establecer el precio de compra-venta de energía a estas plantas y al ICE recontratar a aquellas que ya han tenido contratos de compraventa con anterioridad, permitiendo que el precio sea un factor ofertado que pueda ser considerado en el establecimiento de estos.

e. Establecer la periodicidad de cálculo.

f. Sustituir la metodología "*Metodología de Fijación de Tarifas para Generadores Privados Existentes (Ley 7200) que firmen un nuevo contrato de compra-venta de electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)*", establecida mediante resolución RJD-009-2010 y sus modificaciones (RJD-027-2014 y RJD-017-2016).

2 ALCANCE

Esta propuesta metodológica aplicará para la fijación ordinaria de las tarifas para la venta de energía eléctrica por parte de los generadores privados existentes (Ley 7200), esto es aquellos que hayan renovado y que renueven contratos para la venta de energía con el ICE, que posean las concesiones de servicio público y de explotación del recurso hídrico (cuando sea necesario) vigentes.

Esta metodología será de aplicación para las plantas de generación con fuerza hidráulica y con fuerza eólica que tengan contratos renovados vigentes y que renueven contratos, y utilizará información de ambas fuentes por separado para el cálculo de cada banda respectiva. Las tarifas que resulten de la aplicación de esta metodología aplicarán a las transacciones que surjan de los contratos renovados vigentes y la renovación de contratos entre el ICE y un generador privado al amparo del capítulo I de la Ley 7200.

Las tarifas propuestas corresponden a valores máximos y mínimos, dentro de los cuales los agentes (generadores privados de energía e ICE) acordarán el precio contractual para la venta de energía, bajo el esquema de contratación que el ICE establezca aplicable a plantas que tengan contratos renovados vigentes o plantas que renueven contratos, como por ejemplo, negociaciones individuales por planta, licitaciones o subastas por bloques de energía o potencia, o bien, cualquier otro mecanismo de recontratación que defina esa institución, los cuales deberán considerar el precio ofertado por el generador como factor para la toma de decisión en dicho proceso.

El límite superior de las bandas tarifarias (tarifa tope) se determinará considerando el costo de explotación promedio más una desviación estándar, calculando cada tope por grupo de plantas hidroeléctricas y eólicas respectivamente con la información correspondiente a cada fuente de generación por separado.

El límite inferior de las bandas tarifarias (tarifa piso) se determinará con base en el promedio de costo de explotación menos tres desviaciones estándar para cada grupo de plantas hidroeléctricas y eólicas respectivamente, a las cuales se pretende aplicar la metodología.

Las bandas tarifarias que se detallarán más adelante les aplicarán a las plantas de generación privada existentes con contratos renovados vigentes y para aquellas plantas que deseen renovar un contrato a partir de la entrada en vigor de esta metodología.

De igual manera, esta metodología tarifaria podrá aplicarse para determinar la tarifa de compra-venta de energía eléctrica entre generadores privados y otros compradores diferentes al ICE; siempre que se cumpla el ordenamiento jurídico aplicable, las normativas vigentes y las consideraciones, premisas y criterios expuestos para esta metodología.

Esta metodología sustituye la metodología "*Metodología de Fijación de Tarifas para Generadores Privados Existentes (Ley 7200) que firmen un nuevo contrato de compra-venta de electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)",* establecida mediante resolución RJD-009-2010 y modificaciones (RJD-027-2014 y RJD-017-2016), por lo que les aplica a todas aquellas transacciones cuya tarifa se calculaba con ese marco tarifario.

3 PROCEDIMIENTO Y FÓRMULAS

3.1 Banda tarifaria

Se calcularán dos (2) bandas tarifarias, una aplicable a plantas eólicas y una aplicable a plantas hidroeléctricas que cumplan con los supuestos supra citados, según las siguientes fórmulas:

3.1.1 Tarifa tope (TT_f):

$$\mathbf{TT_f} = \frac{(\mathbf{Ca}_f + \boldsymbol{\sigma}) + (\mathbf{I}_f * \mathbf{Xu}_f * \mathbf{Ke}_f)}{(\boldsymbol{H}_f * \boldsymbol{Fp}_f)}$$

3.1.2 Tarifa piso (TP_f):

$$\mathbf{TP_f} = \frac{(\mathbf{Ca}_f - 3\boldsymbol{\sigma}) + (\mathbf{I}_f * \mathbf{Xu}_f * \mathbf{Ke}_f)}{(\boldsymbol{H}_f * \boldsymbol{Fp}_f)}$$

En donde:

Ca = Costos de explotación unitarios promedios por kW contratado.
σ = Desviación estándar del costo de explotación del grupo de plantas de generación eléctrica a las cuales se pretende aplicar la metodología, respecto a su costo de explotación promedio, por kW contratado.
I = Inversión unitaria promedio por kW contratado.
Xu = Factor promedio de antigüedad de las plantas.
Ke = Costo de capital.
H = Cantidad de horas anuales promedio que el grupo de plantas estuvo en operación generando energía para venta al ICE en los últimos 5 años.
Fp = Factor de planta.
f = Subíndice que indica la fuente hidroeléctrica (h) o eólica (e) para la cual se calcula la banda.

Cada una de las variables se calculará con la información de las plantas de generación eléctrica correspondientes a cada fuente, esto quiere decir que se llevará una base de datos con información de plantas eólicas y otra base de datos con información de plantas hidroeléctricas, de tal forma que para cada variable se cuente con la información de cada grupo establecido de plantas según su fuente.

El límite superior de las bandas tarifarias (tarifa tope) se determinará considerando el costo de explotación promedio más una desviación estándar, calculando el tope para cada grupo de plantas hidroeléctricas y eólicas respectivamente, a las cuales se pretende aplicar la metodología, con la información correspondiente a cada fuente de generación.

El límite inferior de las bandas tarifarias (tarifa piso) se determinará con base en el promedio de costo de explotación menos tres desviaciones estándar, calculando el piso para cada grupo de plantas hidroeléctricas y eólicas respectivamente, a las cuales se pretende aplicar la metodología, con la información correspondiente a cada fuente de generación.

A continuación, se detallan el concepto, fuente de información y método de cálculo de estas variables.

3.2 El costo anual de explotación (Ca)

3.2.1 Concepto:

El costo anual de explotación representa los costos necesarios para mantener y operar una planta en condiciones normales para nuestro país. No incluye gastos de depreciación y gastos financieros, de conformidad con la normativa vigente

aplicable y porque según las premisas del modelo, se trata de tarifar a plantas cuyo costo de la inversión inicial ya fue cubierto vía tarifas mediante anteriores contratos.

3.2.2 Fuente de información

El cálculo de este valor se hará mediante el uso de la información financiero-contable del grupo de plantas a las que les aplique esta metodología y se considerará en el cálculo únicamente los costos necesarios para mantener y operar la potencia contratada por el ICE, que corresponde al servicio público regulado.

Esa información deberá estar justificada de conformidad con el artículo 33 de la Ley 7593, no se contemplarán los costos que no correspondan a los necesarios para mantener y operar la potencia contratada por el ICE, indicados en el apartado anterior, ni los definidos en el artículo 32 de esa misma Ley, y contemplará únicamente los costos útiles y utilizables necesarios para prestar el servicio público regulado, que es la venta de energía al ICE. Se utilizará la información financiero-contable del último reporte anual disponible, como se detallará más adelante, a la fecha de inicio del proceso de fijación tarifaria, con la apertura de los respectivos expedientes administrativos (uno para plantas hidroeléctricas y otro para plantas eólicas), de conformidad con las disposiciones de contabilidad regulatoria emitidas para este sector.

La fecha de corte de los datos insumo de las variables para realizar el cálculo tarifario, será la fecha de cierre fiscal establecido a nivel nacional, esto es el 31 de diciembre del año anterior al inicio del procedimiento de fijación tarifaria, o en su defecto el cierre fiscal nacional que se establezca vía Ley.

3.2.3 Costo de explotación promedio por kW contratado (Ca)

El costo de explotación anual por kW contratado unitario por planta se obtiene del cociente entre el costo de explotación total anual para mantener y operar la planta en condiciones normales, entre la cantidad de kW contratados.

$$\boldsymbol{Ca_i = \frac{CaT_i}{Pcon_i}}$$

Donde:

Ca_i = Costo de explotación unitario de la planta i.
CaTi = Costo de explotación total anual de cada planta para mantener y operar la proporción contratada por el ICE de la planta en condiciones normales.

$Pcon_i$ = Potencia contratada en kW, de la planta i para el periodo de corte (cierre fiscal).
i = Cada una de las plantas por grupo.

Una vez obtenidos los valores anteriores se calcula el costo anual de explotación promedio para el grupo de plantas de cada fuente, este se obtiene como un promedio simple del costo de explotación por kW contratado de cada planta del grupo respectivo.

$$Ca_f = \frac{\sum_{i=1}^{n} Ca_i}{n}$$

En donde:
Ca_f = Costo de explotación promedio para cada grupo de plantas.
Ca_i = Costo de explotación anual unitario de la planta i.
f = Subíndice que indica la fuente hidroeléctrica (h) o eólica (e) para la cual se calcula la banda.
i = Cada una de las plantas por grupo.
n = Cantidad de plantas por grupo.

Para la determinación del costo de explotación promedio para cada grupo de plantas, se deben excluir los valores extremos de los costos de explotación unitario por planta esto de conformidad con el artículo 32 de la Ley 7593, para eso la Intendencia de Energía o el área encargada de fijar las tarifas deberá justificar técnicamente el criterio estadístico que se utilizará para esa exclusión.

3.2.4 Definición de la banda tarifaria

Se regulará el precio de venta de energía por parte de generadores privados que hayan renovado y que renueven contrato de compraventa de energía al ICE, en el marco del capítulo I de la Ley Nº 7200, mediante una banda tarifaria.

Las principales consideraciones que se toman en cuenta para establecer la banda tarifaria son las siguientes:

- Para la determinación de la banda tarifaria, se deben excluir los valores extremos de los costos de explotación, para eso la Intendencia de Energía o el área encargada de fijar las tarifas deberá justificar técnicamente el criterio estadístico que se utilizará para esa exclusión.

- Se calcula la desviación estándar correspondiente a todos los datos utilizados para estimar el costo de explotación anual promedio por grupo.

- El límite superior se establece utilizando el costo de explotación anual promedio de grupo más una desviación estándar $(\mathrm{Ca}_f + \sigma)$.

- El límite inferior de la banda se establece con el valor del costo de explotación anual promedio menos el valor de tres desviaciones estándar, siempre y cuando el resultado sea mayor o igual que cero. En el caso de que el cálculo de como resultado un límite inferior menor que cero, se tomará como valor resultante cero para establecer dicha diferencia $(\mathrm{Ca}_f - 3\sigma)$.

3.3 El Costo de Inversión (I)

3.3.1 Concepto:

El costo de inversión representa los costos totales necesarios para construir una planta de generación en condiciones normales para nuestro país.

3.3.2 Fuente de información

El cálculo de este valor se hará mediante el uso de la información financiero-contable que remita cada planta a la que le aplique esta metodología y se considerará en el cálculo únicamente la inversión correspondiente a la potencia contratada por el ICE, que corresponde al servicio público regulado.

Esta información deberá estar justificada de conformidad con el artículo 33 de la Ley 7593 y no se contemplarán las inversiones que no correspondan a las necesarias para mantener y operar la potencia contratada por el ICE indicadas en el apartado anterior, ni las definidas en el artículo 32 de esa misma Ley.

En este caso, se considerará el valor al costo histórico del activo fijo de propiedad, planta y equipo de cada planta, proporcional a la potencia máxima contratada por el ICE, con su valor actualizado al presente de conformidad con lo establecido en la sección 6.2 de esta metodología. Se utilizará la información financiero-contable de la inversión del último reporte anual disponible a la fecha de inicio del proceso de fijación tarifaria, de conformidad con las disposiciones de contabilidad regulatoria emitidas para este sector.

La fecha de corte de los datos para realizar el cálculo tarifario, será la fecha de cierre fiscal establecido a nivel nacional, esto es el 31 de diciembre del año anterior al

inicio del procedimiento de fijación tarifaria, o en su defecto el cierre fiscal nacional que se establezca vía Ley.

3.3.3 Inversión promedio por kW contratado

El costo de la inversión unitaria por kW contratado por planta se obtiene del cociente entre la inversión total de la planta entre la cantidad de kW contratados.

$$I_i = \frac{IT_i}{Pcon_i}$$

Donde:

I_i = Monto de la inversión unitaria de la planta i.
IT_i = Inversión total proporcional a la potencia contratada por el ICE de la planta i.
$Pcon_i$ = Potencia contratada en kW, para la planta i para el periodo de corte (cierre fiscal).
I = Cada una de las plantas por grupo.

$$I_f = \frac{\sum_{i=1}^{n} I_i}{n}$$

En donde:
I_f = Monto de la inversión promedio para cada grupo de plantas.
I_i = Monto de la inversión unitaria de la planta i.
f = Subíndice que indica la fuente hidroeléctrica (h) o eólica (e) para la cual se calcula la banda.
i = Cada una de las plantas por grupo.
n = Cantidad de plantas por grupo.

Para la determinación del monto de la inversión promedio para cada grupo de plantas, se deben excluir los valores extremos de los montos de inversión unitaria por planta esto de conformidad con el artículo 32 de la Ley 7593, para eso la Intendencia de Energía o el área encargada de fijar las tarifas deberá justificar técnicamente el criterio estadístico que se utilizará para esa exclusión.

3.4 Horas en operación (H)

3.4.1 Concepto:

Es la cantidad de horas en operación promedio en que el grupo de plantas por fuente estuvo en operación entregando energía para la venta al ICE durante los últimos 5 años anteriores al cálculo tarifario.

3.4.2 Fuente de información

El cálculo de este valor se hará mediante la información estadística que reciba esta Autoridad Reguladora sobre las horas en operación de cada planta en el año de cálculo, esto es, las horas en que cada planta del grupo estuvo entregando energía para la venta al ICE.

El último año por utilizar, corresponde al año previo al inicio del procedimiento de fijación tarifaria, que termina en la fecha de cierre fiscal establecido a nivel nacional, esto es el 31 de diciembre del año anterior al inicio del procedimiento de fijación tarifaria, o en su defecto el cierre fiscal nacional que se establezca vía Ley.

3.4.3 Cálculo de las horas de operación promedio

Las horas en operación de cada planta se calculan de la siguiente manera:

$$\boldsymbol{H_{i,a} = \frac{kWh_{i,a}}{Pcon_{i,a}}}$$

En donde:

H_{ia} = Cantidad de horas en que cada planta estuvo en operación entregando energía para la venta al ICE en cada año.
kWh_{a} = Kilowatts hora o energía vendida al ICE por cada planta i para cada año a.
$Pcon_{ia}$ = Potencia contratada en kW, por cada planta i para cada año a.
I = Cada una de las plantas por grupo.
A = Cada uno de los 5 años.

Las horas en operación promedio anuales se calcularán como:

$$\boldsymbol{H_a = \frac{\sum_{i=1}^{n} H_{ia}}{n}}$$

En donde:

H_a = Cantidad de horas promedio anuales entregando energía al ICE para cada grupo de plantas, para cada uno de los 5 años.

H_{ia} = Cantidad de horas en que cada planta i estuvo en operación entregando energía para la venta al ICE en cada año.

i = Cada una de las plantas por grupo.

a = Cada uno de los años.

n = Índice que representa la cantidad de plantas por grupo.

Una vez obtenidos los valores anteriores se calculan las horas promedio durante los últimos 5 años entregando energía al ICE para el grupo de plantas de cada fuente, este se obtiene de la siguiente manera:

Las horas en operación de cada planta se calculan de la siguiente manera:

$$H_f = \frac{\sum_{a=1}^{Q} H_a}{Q}$$

En donde:

H_f = Cantidad de horas promedio entregando energía al ICE para cada grupo de plantas.

H_a = Cantidad de horas promedio anuales para cada grupo de plantas, para cada uno de los 5 años.

a = Cada uno de los años.

Q = Índice que representa la cantidad de años.

f = Subíndice que indica la fuente hidroeléctrica (h) o eólica (e) para la cual se calcula la banda.

3.5 Factor de planta (Fp)

3.5.1 Concepto:

El factor de planta mide la utilización de la potencia contratada de la planta en el tiempo.

3.5.2 Fuente de información

El cálculo de este valor se hará mediante la información estadística que reciba esta Autoridad Reguladora sobre la producción de cada planta y las horas en las que estuvo en operación entregando energía al ICE durante los 5 últimos años disponibles.

El último año por utilizar, corresponde al año previo al inicio del procedimiento de fijación tarifaria, que termina en la fecha de cierre fiscal establecido a nivel nacional, esto es el 31 de diciembre del año anterior al inicio del procedimiento de fijación tarifaria, o en su defecto el cierre fiscal nacional que se establezca vía Ley.

3.5.3 Cálculo del factor de planta

Se calculará el factor de planta individual para cada año de los últimos 5 años con información disponible y con ellos se calculará un promedio simple del factor de planta para cada uno de esos años, para obtener el factor de planta promedio para el grupo de plantas (Fp_f).

El factor de planta individual para cada planta se calcula de la siguiente manera:

$$Fp_{i,a} = \frac{Eg_{i,a}}{Pcon_{i,a} * H_{i,a}}$$

En donde:
$Fp_{i,a}$ = Factor de planta de cada planta i en cada año a.
$Eg_{i,a}$ = Cantidad de energía en kWh que cada planta i generó en cada año.
$Pcon_{i,a}$= Potencia contratada en kW, para cada planta i en cada año a.
$H_{i,a}$ = Cantidad de horas en que la planta estuvo en operación entregando energía para la venta al ICE en cada año.
i = Cada una de las plantas por grupo.
a = Cada uno de los 5 años.

El factor de planta anual promedio se calculará de la siguiente manera:

$$Fp_a = \frac{\sum_{i=1}^{n} Fp_{i,a}}{n}$$

En donde:
Fp_a = Factor de planta promedio anual para cada grupo de plantas.
Fp_{ia} = Factor de planta de cada planta i en cada año a.
i = Cada una de las plantas por grupo.
a = Cada uno de los años.
n = Índice que representa la cantidad de plantas por grupo.

Posteriormente, se calcula el factor de planta promedio para el grupo de plantas que se utilizará dentro del modelo, calculado de la siguiente forma:

$$Fp_f = \frac{\sum_{a=1}^{Q} Fp_a}{Q}$$

En donde:
Fp_f = Factor de planta promedio para cada grupo de plantas.
Q = Cantidad de años utilizados para calcular el promedio.
a = Cada uno de los años.
f = Subíndice que indica la fuente hidroeléctrica (h) o eólica (e) para la cual se calcula la banda.

3.6 Vida remanente promedio (Xu)

3.6.1 Concepto:

El factor de antigüedad mide la antigüedad de la planta, expresada en función de su valor remanente, dado el tiempo en que las plantas han estado en operación.

3.6.2 Fuente de información

En el cálculo de esta variable se contemplarán las vidas remanentes de cada planta a la que le aplique esta metodología, considerando la información disponible en la Autoridad Reguladora.

3.6.3 Cálculo de la vida remanente

La vida remanente promedio que han tenido las plantas de los generadores privados para la venta de electricidad al ICE, se estima por medio de la siguiente fórmula:

$$Xu = \left(\frac{Vu - Vo_f}{Vu}\right) * (1 - Vr) + Vr$$

En donde:

Vu = Vida útil promedio de las plantas para generación eléctrica (años).
Vo_f = Vida en operación promedio del grupo de plantas (años).
Vr = Valor residual de las plantas (10%).
f = Subíndice que indica la fuente hidroeléctrica (h) o eólica (e) para la cual se calcula la banda.

i. La vida útil promedio de las plantas de generación eléctrica se estima en 40 años para las plantas hidroeléctricas.

ii. La vida útil promedio de las plantas de generación eléctrica se estima en 20 años para las plantas eólicas.

iii. La vida útil promedio para plantas con otro tipo de fuente diferente a las anteriores, y que eventualmente puedan utilizar esta metodología tarifaria, deberá justificarse por parte del petente con base en las tablas de vidas útiles vigente en Aresep o en su efecto tablas de depreciación del Ministerio de Hacienda o si no se encuentra la tecnología en las anteriores deberá justificarlo con las especificaciones del fabricante del equipo.

iv. La vida en operación es la diferencia entre el cierre fiscal establecido a nivel nacional, esto es el 31 de diciembre del año anterior al inicio del procedimiento de fijación tarifaria (el cual inicia con la apertura del expediente administrativo), o en su defecto el cierre fiscal nacional que se establezca vía Ley, y el momento en el cual la planta inició su operación para venta de energía al ICE, la cual se calculará de acuerdo con la metodología que se detallará.

v. El valor residual corresponde al valor de rescate, el cual es de 10% para efecto de las plantas.

3.6.4 Vida en operación promedio

La vida en operación promedio para el grupo de plantas a los que se les aplica esta metodología se calcula de la siguiente manera:

$$\boldsymbol{Vo_f = \frac{\sum_{i=1}^{n} Vo_i}{n}}$$

Vo_f = Vida en operación promedio del grupo de plantas (años).
Vo_i = Vida en operación promedio de cada planta.
i = Cada una de las plantas por grupo.
n = Cantidad de plantas por grupo.
f = Subíndice que indica la fuente hidroeléctrica (h) o eólica (e) para la cual se calcula la banda.

La vida en operación (Vo_i) de cada planta se estimará como la diferencia entre la fecha en que cada planta entró a operar y la fecha del cierre fiscal establecido a nivel nacional, esto es el 31 de diciembre del año anterior al inicio del procedimiento de fijación tarifaria (o en su defecto el cierre fiscal nacional que se establezca vía Ley), según la siguiente fórmula:

Vo_i = fecha del cierre fiscal establecido a nivel nacional, esto es el 31 de diciembre del año anterior al inicio del procedimiento de fijación tarifaria (o en su defecto el cierre fiscal nacional que se establezca vía Ley) **- Fecha de entrada en operación de la planta**

Nota: el periodo máximo a considerar para Vo_i será el correspondiente a la fuente según el numeral anterior (40 o 20 años, ya sea una planta hidroeléctrica o eólica respectivamente).

En donde:
Vo_i = Vida en operación promedio de cada planta.
El subíndice "i" denota cada planta en forma individual.

3.7 Rentabilidad (Ke)

El cálculo de la rentabilidad sobre los aportes al capital se determina mediante el método denominado Modelo de Valoración de Activos de Capital, conocido comúnmente como CAPM (en inglés, "Capital Asset Pricing Model").

El método CAPM se basa en considerar que los cambios en el retorno de un activo están relacionados con el riesgo asociado a éste y puede ser separado en dos grandes componentes: el riesgo relacionado con el mercado en su conjunto (riesgo sistémico) y el derivado de las inversiones específicas (riesgo específico).

El CAPM determina el costo del capital propio promedio para cada industria, según la siguiente fórmula:

$$\mathbf{Ke = KL + \beta a * PR + RP}$$

Donde:

Ke = Rentabilidad sobre los aportes de capital propio.
KL = Tasa libre de riesgo, la cual corresponde a una alternativa de inversión que no tiene riesgo para el inversionista.
PR = Prima por riesgo. Se define como la diferencia entre la tasa libre de riesgo y la tasa de rendimiento del mercado.
RP = Riesgo país. Es el riesgo de una inversión económica debido sólo a factores específicos y comunes de un cierto país.
βa = Beta apalancada de la inversión. Es la co-varianza de la rentabilidad de un activo determinado y la rentabilidad del mercado. Se denomina "apalancada" cuando parte de la inversión se financia con deuda.

El beta apalancado se obtiene de la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{\beta a = \beta d * \left(1 + (1 - t) * \frac{D}{Kp}\right)}$$

Donde:

βa = Beta apalancada.
Bd = Beta desapalancada.
D/Kp = Relación entre deuda y capital propio (estimada por medio del apalancamiento financiero)
t = Tasa de impuesto sobre la renta.

Los parámetros que se requiere calcular para estimar la rentabilidad sobre aportes al capital son los siguientes: tasa libre de riesgo, prima por riesgo, riesgo país, beta desapalancada, relación entre deuda y capital propio, y tasa de impuesto sobre la renta. La fuente de cada uno de ellos es la siguiente:

1. Tasa libre de riesgo (KL): Es la tasa nominal (TCMNOM) de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América (USA). Se utilizará la tasa con el mismo período de maduración al que se calcula la prima por riesgo, la cual está disponible en la página de internet de la Reserva Federal de los Estados Unidos, en la dirección de internet: http://www.federalreserve.gov/datadownload/Build.aspx?rel=H15.

2. Prima por riesgo (PR) se empleará la variable denominada “Implied Premium (FCFE)”. Riesgo país (RP) se considera el valor publicado para Costa Rica, de los datos denominados Risk Premiums for the other markets y donde el riesgo país se denomina Country Risk premium). Los valores de esta variable y el Beta desapalancado se obtendrán de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran, en la dirección de Internet http://www.stern.nyu.edu/~adamodar o, alternativamente, del “Ibbotson® Cost of Capital Yearbook”. Si alguna de estas fuentes dejara de estar disponible, se recurrirá a otra que sea pública y confiable.

3. La fuente de información elegida para las variables descritas en los puntos 1 y 2, será utilizada de manera consistente, en cuanto a extensión de la serie histórica (5 años), la frecuencia de las observaciones (una observación por año, correspondiente al promedio publicado) y el cálculo del promedio (promedio aritmético de las 5 observaciones correspondientes a los 5 años más recientes para los que se disponga de información). En el caso de que, para alguna(s) de las variables citadas, no sea posible para ARESEP contar con una serie histórica reciente que complete 5 observaciones anuales, se utilizará la serie histórica menor a 5 años pero que sea igual para todas las variables.

4. Relación entre deuda y capital propio (D/Kp): Se estima con la fórmula D/Kp = Y/(1-Y), donde Y es el apalancamiento financiero. Para este cálculo se utilizará un promedio ponderado por potencia contratada de la información más reciente referente al nivel de financiamiento de cada tipo de planta privada de generación eléctrica, derivada de la contabilidad regulatoria o la que esté disponible en la Autoridad Reguladora.

5. Tasa de impuesto sobre la renta: Es la tasa impositiva para personas jurídicas con fines de lucro, correspondiente al último tracto de impuestos sobre la renta –la tasa marginal mayor-, establecida y actualizada vía decreto por el Ministerio de Hacienda.

4 ESTRUCTURA TARIFARIA

Para las plantas de generación eléctrica que les aplique esta metodología, las cuales fueron indicadas en el apartado de Alcance de la presente metodología, se aplicará la estructura tarifaria o la tarifa única anual que sea definida en el proceso de negociación de las adendas a los contratos renovados vigentes o recontratación por parte del ICE; en caso de una estructura tarifaria horario y/o estacional, el mismo ICE deberá establecer los parámetros aplicables en las bases de contratación o bien dejarla abierta a la presentación de ofertas de venta de parte de los generadores privados a los que les aplique esta metodología. Además, el ICE podrá definir o solicitar esa estructura por bloques de energía, todo lo anterior deberá justificarse con base en las necesidades del Sistema Eléctrico Nacional detectadas y optimización del parque de generación disponible en todo momento.

La tarifa o precios individuales resultantes de la aplicación de una estructura tarifaria, si así se considera en el acuerdo correspondiente, no podrán ser inferiores o sobrepasar la banda establecida, esto quiere decir que esos precios deben estar dentro de la banda correspondiente vigente al momento de las compras de energía.

La estructura tarifaria aplicable será la que considera sólo energía.

5 MONEDA EN QUE SE EXPRESARÁ LA TARIFA

Las tarifas resultantes de la metodología detallada serán expresadas en dólares de los Estados Unidos de América (US$ o $).

Los respectivos pagos que genera la compra-venta de energía amparada a los contratos respectivos podrán liquidarse en dólares o en colones a criterio del comprador. Si el pago se realizará en colones, se utilizará el tipo de cambio de

referencia para la venta establecido por el Banco Central de Costa Rica (referencia: http://www.bccr.fi.cr).

6 APLICACIÓN DE LOS AJUSTES PERIODICOS

6.1 Periodicidad de los ajustes

Después de la fijación inicial, la actualización de las tarifas se realizará anualmente, iniciando los procedimientos de fijación tarifaria con la apertura de los respectivos expedientes administrativos (uno para plantas hidroeléctricas y otro para plantas eólicas) el último día hábil del mes de octubre de todos los años, aplicándose las fórmulas y metodología vigente y revisando todos los componentes del modelo, utilizando la información disponible y de acuerdo con los criterios señalados en las secciones anteriores.

Si la publicación de esta metodología se da entre los meses de octubre y marzo inclusive, la primera aplicación se realizará de seguido a dicha publicación y después de ahí anualmente como lo señala la metodología. Caso contrario, la primera aplicación se realizará como se establece en el párrafo anterior.

6.2 Criterios para los ajustes tarifarios

Actualización del monto de inversión en activos fijos

Para actualizar al presente el costo de la inversión o variable “I” a la fecha de corte de la información tarifaria que es el cierre fiscal establecido a nivel nacional, esto es el 31 de diciembre del año anterior al inicio del procedimiento de fijación tarifaria. O en su defecto el cierre fiscal nacional que se establezca vía Ley, se utilizará un índice de precios representativo, según la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{I_n = I_{n-1} * \left(\frac{IPR_n}{IPR_{n-1}}\right)}$$

En donde:

I_n = Inversión actualizada.
I_{n-1} = Inversión del periodo anterior.
IPR_n = Índice de Precios representativo actual.
IPR_{n-1} = Índice de Precios representativo del periodo anterior.

Esa indexación se efectuará utilizando el Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos (IPP – EE. UU.).

Dicha actualización se calculará hasta la fecha de cierre fiscal establecido a nivel nacional, esto es el 31 de diciembre del año anterior al inicio del procedimiento de fijación tarifaria. O en su defecto el cierre fiscal nacional que se establezca vía Ley.

6.3 Competencias de la Intendencia de Energía o del órgano interno encargado de fijar tarifas

La aplicación de esta metodología corresponderá al órgano que la Junta Directiva le haya asignado la competencia de fijar tarifas y precios para el sector eléctrico.

La aplicación anual de esta metodología se realizará mediante el procedimiento de fijación tarifaria ordinaria prevista en la Ley 7593 y en su respectivo Reglamento; debiendo publicarse la respectiva convocatoria a audiencia pública.

En ningún momento los precios pagados, por la compra de energía eléctrica a los generadores privados que les aplique esta metodología, pueden ser mayores que el límite superior de la banda tarifaria vigente, ni menores que el límite inferior de esa banda.

7 OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES O AGENTES

Los generadores privados que le vendan energía eléctrica al ICE al amparo de la Ley 7200 tendrán la obligación de presentar a la ARESEP la información que determine la Intendencia de Energía o el área interna encargada de fijar tarifas a este sector, para efectos de cálculo de esta tarifa; para lo cual dicha área deberá establecer el listado de información requerida, la forma en la cual deben remitir esa información y la periodicidad de remisión.

En línea con lo anterior, los generadores privados tendrán la obligación de presentar anualmente a la Intendencia de Energía o el área interna encargada de fijar tarifas a este sector, los Estados Financieros Auditados, correspondientes al cierre fiscal finalizado, a más tardar el último día hábil del cuarto mes posterior al respectivo cierre fiscal. Por su parte, deberán cumplir con la presentación de la contabilidad regulatoria en los términos que establece la resolución RIE-132-2017 del 22 de diciembre de 2017, sus actualizaciones y las demás resoluciones que se emitan para efectos de recopilar cualquier información necesaria para realizar las labores regulatorias correspondientes.

De requerirse, el ICE o el CENCE tendrán la obligación de presentar a la ARESEP la información que determine la Intendencia de Energía o el área interna encargada

de fijar tarifas a este sector, para efectos del cálculo de esta tarifa; para lo cual dicha área deberá establecer el listado de información requerida, la forma en la cual deben remitir esa información y la periodicidad de remisión.

En caso de que esta metodología se aplicara a la compra-venta de energía a otra empresa distinta al ICE, si la normativa vigente lo permite, aplicarán las mismas obligaciones para los generadores y empresas compradoras listadas en párrafos anteriores.

8 OTRAS CONSIDERACIONES

En caso de que la potencia contrada se modifique por medio de una adenda al contrato debidamente refrendado por esta Autoridad Reguladora, para la variable potencia contratada que se utiliza en todos los cálculos, se utilizará el promedio ponderado de las potencias contratadas que existieron durante el periodo anual de la información utilizada para el cálculo tarifario, que corresponde al cierre fiscal establecido a nivel nacional, esto es el 31 de diciembre del año anterior al inicio del procedimiento de fijación tarifaria, o en su defecto el cierre fiscal nacional que se establezca vía Ley.

Cualquier otra planta de generación eléctrica bajo leyes especiales y que no cuenten con metodologías tarifarias específicas que les aplique, podrá utilizar las bandas establecidas, siempre que se cumplan con las premisas y consideraciones establecidas en el modelo, especialmente lo referente a que se trate de plantas con fuentes hidroeléctricas y eólicas, que hayan renovado y que renueven contrato de compra venta de electricidad el ICE u otras empresas que lo permita la normativa vigente y con la inversión ya amortizada.

(…)

II. Tener como respuesta a los opositores que participaron en la audiencia pública realizada del 26 de octubre de 2021, lo señalado en el oficio IN-0010-CDR-2022, del 10 de marzo de 2022 “Informe técnico de respuesta a posiciones presentadas sobre la propuesta de ***“METODOLOGÍA DE FIJACIÓN DE TARIFAS PARA GENERADORES PRIVADOS AMPARADOS AL CAPÍTULO I DE LA LEY 7200 QUE HAYAN RENOVADO Y QUE RENUEVEN CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE ELECTRICIDAD CON EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)”*** y agradecer la valiosa participación de todos en este proceso.

III. Instruir a la Secretaría de Junta Directiva notificar a los opositores y coadyuvantes el informe técnico de respuesta a posiciones presentadas sobre la propuesta de metodología (IN-0010-CDR-2022).

IV. Instruir a la Secretaría de Junta Directiva, de acuerdo con las funciones establecidas en el RIOF, para que proceda a realizar la respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta de esta metodología tarifaria.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, contra la presente resolución cabe el recurso ordinario de reposición o reconsideración, el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, y el recurso extraordinario de revisión, el cual deberá interponerse dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley. Ambos recursos, deberán interponerse ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a quien corresponde resolverlos.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

PUBLÍQUESE y NOTIFÍQUESE.

ROBERTO JIMÉNEZ GÓMEZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

ALFREDO CORDERO CHINCHILLA
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA

1 vez.—Solicitud N° 341672.—(IN2022638385).

RE-0048-IT-2022
San José, a las 14:30 horas del 8 de abril de 2022

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE SOBRE LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN RE-0047-IT-2022 DEL 7 DE ABRIL DE 2022, SOBRE LA FIJACIÓN TARIFARIA ORDINARIA DE OFICIO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD TAXI, BASE DE OPERACIÓN REGULAR Y SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LOS PESOS PONDERADORES DE COSTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS SIGUIENTES FIJACIONES EXTRAORDINARIAS DEL SERVICIO DE TAXIS DE LA BASE DE OPERACIÓN REGULAR.

EXPEDIENTE ET-086-2021

RESULTANDOS:

I. Las tarifas vigentes del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, de la base de operación regular son las aprobadas mediante la resolución RE-0052-IT-2021 del 18 de agosto de 2021, publicada en el Alcance N°162 a La Gaceta N°160 del 20 de agosto de 2021 (expediente ET-045-2021).

II. El 21 de octubre de 2021, mediante la resolución RE-0207-JD-2021, la Junta Directiva de la Aresep aprobó la "*Metodología de fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular*". Esta resolución fue publicada en el Alcance N°223 a La Gaceta N°212 del 3 de noviembre de 2021.

III. El 4 de noviembre de 2021, mediante el oficio OF-1141-IT-2021, la Intendencia de Transporte solicitó al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente tarifario para tramitar la presente fijación ordinaria de oficio. El número de expediente asignado fue el ET-086-2021 (folio 1).

IV. El 4 de noviembre de 2021, mediante el oficio OF-1146-IT-2021, la Intendencia de Transporte solicitó al Consejo de Transporte Público (en adelante CTP) el listado de placas de taxi de la base de operación regular (folios 2 al 3).

V. El 23 de noviembre de 2021, mediante el oficio CTP-DT-DRE-OF-0701-2021, el CTP remite el listado de placas de taxi de la base de operación

regular (folio 4).

VI. El 30 de noviembre de 2021, mediante los oficios OF-1195-IT-2021, OF-1196-IT-2021, OF-1197-IT-2021 y OF-1198-IT-2021, la Intendencia de Transporte solicitó a la Federación Nacional de Cooperativas de Taxi R.L., al Foro Nacional de Taxistas, a la Fuerza Roja Sindical y a la Unión de Taxistas Costarricenses, un listado con los proveedores de taxímetros y de radios de comunicación.

VII. Por medio del oficio OF-1199-IT-2021 del 30 de noviembre de 2021, se requirió al Instituto Nacional de Seguros los costos vigentes de las coberturas del seguro voluntario y de cada uno de los rubros del derecho de circulación (folios 13 al 14). La información fue remitida mediante el oficio GOSOA-02559-2021 del 1 de diciembre de 2021 (folio 16) y DSAUT-03141-2021 del 10 de diciembre de 2021 (folio 33).

VIII. Con oficios OF-1211-IT-2021, OF-1212-IT-2021, OF-1213-IT-2021, OF-1214-IT-2021, OF-1215-IT-2021, OF-1224-IT-2021 y OF-0043-IT-2022; se les solicitó a las agencias importadoras de vehículos, información relativa a los precios vigentes de los vehículos nuevos con año modelo 2021 exonerados para el servicio de transporte de taxi, y el precio de los repuestos correspondientes (Folios 18 a 31 y 48 al 49).

IX. El 2 de diciembre de 2021, el señor Arturo Antonio Agüero Madriz remite sus datos personales y señala la marca de taxímetros que representa (folio 17).

X. El 6 de diciembre de 2021 mediante el oficio OF-1216-IT-2021 y el 7 de enero de 2002 mediante los oficios OF-0029-IT-2022, OF-0030-IT-2022, OF-0031-IT-2022, OF-0032-IT-2022 y OF-0033-IT-2022 se solicitaron a los proveedores de taxímetros y radios de comunicación los precios de estos activos comercializados en el país (folios 28 al 29, 37 al 46).

XI. Mediante correo electrónico en distintas fechas las agencias Grupo Q, VEINSA Motors y Agencia Datsun, remitieron la información sobre los precios de los vehículos nuevos (folios 32, 34 y 53).

XII. El 20 de diciembre de 2021, mediante correo electrónico el señor Jeison Cordero Montero, Gerente de FENACOOTAXI, responde el oficio OF-1195-IT-2021 donde indica que la federación no tiene taxis directamente sino las cooperativas asociadas, las cuales tienen proveedores más cercanos (folio 35).

XIII. Mediante correo electrónico del 7 de enero de 2022, el señor Fernando Solís Solís responde el oficio OF-0029-IT-2022 donde remite los valores

de los taxímetros distribuidos por la Distribuidora de Marías Solís y Solís (folio 47).

XIV. Mediante correo electrónico del 10 de enero de 2022, el señor Arturo Antonio Agüero Madriz responde el oficio OF-01216-IT-2021 donde remite los valores de los taxímetros que distribuye y representa (folio 50).

XV. Mediante correo electrónico del miércoles 26 de enero de 2022, las empresas Radios Comjir S.A. y Electrónica Sánchez de Costa Rica S.A. remitieron la información sobre los precios de los radios de comunicaciones que comercializan respectivamente (folios 51 y 54).

XVI. El 18 de enero de 2022, mediante la resolución RE-0002-JD-2022, publicada en La Gaceta N° 24 del 7 de febrero de 2022, la Junta Directiva de la Aresep corrigió errores materiales detectados en la resolución RE-0207-JD-2021.

XVII. El 14 de febrero de 2022, la Intendencia de Transporte mediante el informe IN-0054-IT-2022, emitió el informe preliminar sobre la fijación tarifaria ordinaria de oficio para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular (folios 56 al 92).

XVIII. El 14 de febrero de 2022, el Intendente de Transporte, por medio del oficio OF-0135-IT-2022 del 14 de febrero de 2022, solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario la convocatoria a audiencia pública (folios 94 al 95).

XIX. La convocatoria a audiencia pública se publicó en los diarios La Extra y La Teja del 21 de febrero de 2022 y en La Gaceta N°34 del 21 de febrero de 2022 (folios 104 al 107).

XX. La audiencia pública se realizó el 18 de marzo de 2022 de forma virtual por medio de la plataforma Cisco Webex en el siguiente enlace y hora:

Hora: 17 y 15 horas (5:15 pm)

Enlace: https://aresep.go.cr/participacion/audiencias/et-086-2021

XXI. Conforme al acta de la audiencia pública AC-0107-DGAU-2022 visible a folios 175 a 213 y el informe de oposiciones y coadyuvancias IN-0213-DGAU-2022 de la Dirección General de Atención al Usuario (folios 216 a 218), se detallaron las posiciones presentadas en el proceso de audiencia pública.

XXII. El estudio de marras fue analizado por la Intendencia de Transporte

produciéndose el informe técnico IN-0110-IT-2022 del 7 de abril de 2022, (folios 219 al 269).

XXIII. El 7 de abril de 2022, con base en el informe IN-0110-IT-2022, la Intendencia de Transporte emitió la resolución RE-0047-IT-2022, correspondiente a la fijación ordinaria de tarifas del servicio de taxis, base de operación regular (folios 270 al 320).

XXIV. Posteriormente y sin haber sido publicada aún la resolución RE-0047-IT-2022 en el diario oficial la gaceta, la Intendencia de Transporte identificó una omisión dentro del informe IN-0110-IT-2022, sobre el cual se sustentó la resolución RE-0047-IT-2022, produciéndose el informe IN-0111-IT-2022 del 8 de abril de 2022, el cual corre agregado al expediente.

XXV. En los procedimientos se han observados los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS:

I. Del informe técnico IN-0111-IT-2022 del 8 de abril de 2022 que sirve de base para el dictado de la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

"(…)

B. SOBRE NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN RE-0047-IT-2022 DEL 7 DE ABRIL DE 2022

Conforme con lo establecido en los artículos 174 y 180 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP), le es posible a la administración revisar sus propios actos, de modo que si determina la existencia de algún vicio que pueda conllevar su nulidad, aquella está en la obligación de anular de oficio el acto que resulte en absolutamente nulo.

Con fundamento en esa potestad, la Intendencia de Transporte revisó la resolución RE-0047-IT-2022 y detectó una omisión en la parte considerativa de esta, específicamente en el cuadro 33 de la sección C.3.8 de dicho informe, lo que trajo consigo que también la omisión se encuentre en la parte dispositiva, por lo que se procede a revisar de oficio lo siguiente:

- *Sección C del Considerando I de la resolución RE-0047-IT-2022, exclusivamente el cuadro 33. Estructura de costos mensuales según tipo de taxi.*

Corrección del cuadro 33. Estructura de costos mensuales según tipo de taxi:

Ante la revisión realizada por la Intendencia de Transporte, se procedió a revisar el cuadro 33. Estructura de costos mensuales según tipo de taxi del informe IN-0110-IT-2022, el cual sirvió de sustento para la resolución RE-0047-IT-2022, en el que se detectó que por un error involuntario se omitió incluir en dicho cuadro los pesos relativos de cada rubro de costos que se encontraban calculados en la pestaña "RESUMEN" de la hoja de cálculo anexada al informe IN-0110-IT-2022, visible a folio 269.

Por lo tanto, dicho pesos relativos debieron formar parte del cuadro 33, incluido en la sección C del Considerando I de la resolución RE-0047-IT-2022. De igual forma, en apego a lo establecido en la metodología tarifaria vigente, esos valores debieron incluirse en la parte dispositiva de dicha resolución, ya que estos deberán ser considerados para las futuras fijaciones extraordinarias del servicio.

Lo anterior constituye un vicio sustantivo en dos de los elementos constitutivos del acto administrativo, pues el motivo y contenido de la resolución quedan viciados, entendiendo el motivo como los antecedentes, presupuestos o razones jurídicas que hacen posible o necesaria la emisión del acto administrativo y sobre los cuales la Administración Pública entiende sostener la legitimidad, oportunidad o conveniencia de éste; y el contenido como lo que el acto administrativo declara, dispone, ordena, certifica o juzga, el cual debe ser lícito, posible, claro, preciso y abarcar cuestiones de hecho y de derecho surgidas del motivo. Lo anterior provoca como consecuencia, que se configure una nulidad absoluta de dicha resolución.

La validez del acto administrativo, en tesis de principio, se logra verificar con el cumplimiento y presencia de todos los elementos que lo constituyen, tanto formales como sustanciales o materiales. Estos elementos a los que hace referencia, tanto la doctrina nacional como la Ley General de la Administración Pública (LGAP), los distingue entre formales y sustanciales. Entre los elementos formales se encuentran el sujeto, el procedimiento y la forma, y entre los sustanciales resaltan el motivo, contenido y fin.

Así las cosas, las razones para anular los actos administrativos, residen en los artículos 158 y 179 de la LGAP. Más específicamente, en lo concerniente a la nulidad del acto administrativo del que se trate, uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente, o bien, que la imperfección impida la realización del fin del acto.

Se identificaron, debido a lo anterior, vicios en los elementos "motivo" y "contenido" de los actos analizados, cuya realización correcta cambiaría la decisión final, lo que produce la nulidad de la resolución RE-0047-IT-2022.

Considerando lo anteriormente indicado y conforme al artículo 164 de la Ley General de la Administración Pública sobre la invalidez del acto, lo procedente es:

- *Anular la resolución RE-0047-IT-2022 del 7 de abril de 2022 debido a la exclusión de los pesos relativos de cada rubro de costos en el cuadro 33. Estructura de costos mensuales según tipo de taxi.*

A partir de lo anteriormente indicado, corresponde realizar nuevamente el ajuste tarifario ordinario de oficio para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular conforme a lo siguiente:

C. METODOLOGÍA TARIFARIA

C.1 Estructura general de tarifas

La metodología aprobada mediante la resolución RE-0207-JD-2021, determina tarifas diferenciadas para cada tipo de vehículo taxi: sedán, rural y adaptado para personas con discapacidad. Para estos se definen 3 tarifas:

- ***Tarifa banderazo**: tarifa calculada por un viaje de un kilómetro o menos de recorrido. La fórmula para determinar dicha tarifa es la siguiente:*

$$TB^i = \frac{CT^i}{N^i * KU^i} * FCA = \frac{A^i + D^i + S^i + C^i + R^i + L^i + G^i}{N^i * KU^i} * FCA \qquad \textbf{Ecuación 1}$$

Donde:

- TB^i *=Tarifa banderazo del tipo de vehículo taxi "i", en colones para un viaje de un kilómetro o menos de recorrido.*
- CT^i *=Costos totales mensuales del servicio del tipo de vehículo taxi "i", en colones.*
- N^i *=Número de días en operación por mes del servicio de taxi del tipo de vehículo "i".*
- KU^i *=Kilómetros diarios que el vehículo es utilizado según por tipo "i".*
- *FCA =Factor por concepto de comisión por el acceso y uso de la*

plataforma digital oficial del servicio de taxi.

A^i *=Costo mensual por reposición de activos fijos del tipo de vehículo taxi "i", en colones.*

D^i *=Costo mensual por pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones del tipo de vehículo taxi "i", en colones.*

S^i *=Costo mensual por pago de salarios, incluyendo cargas sociales del tipo de vehículo "i", en colones.*

C^i *=Costo mensual por consumo de combustibles del tipo de vehículo taxi "i", en colones.*

R^i *=Costo mensual por reparación y mantenimiento del tipo de vehículo taxi "i", en colones.*

L^i *=Costo mensual por consumo de llantas y lubricantes del tipo de vehículo taxi "i", en colones.*

G^i *=Costo mensual por administración de la actividad del tipo de vehículo taxi "i", en colones.*

i = Tipo de vehículo taxi "i". De acuerdo con la normativa vigente, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nº 32261-MOPT y sus reformas se definen tres tipos de vehículo taxi: urbanos (sedán), rurales y adaptados para personas con discapacidad.

- ***Tarifa variable por distancia****: tarifa calculada por los kilómetros recorridos por encima del primer kilómetro, según la siguiente fórmula:*

$$TVD^i = \frac{CT^i}{N^i * KU^i} * FCA = \frac{A^i + D^i + S^i + C^i + R^i + L^i + G^i}{N^i * KU^i} * FCA \qquad \textbf{Ecuación 2}$$

Donde:

TVD^i *= Tarifa variable por distancia del tipo de vehículo taxi "i", en colones por cada kilómetro recorrido por encima del primer kilómetro.*

CT^i *= Costos totales mensuales del servicio del tipo de vehículo taxi "i", en colones.*

Ni = Número de días en operación por mes del servicio de taxi del tipo de vehículo "i".

KUi = Kilómetros diarios que el vehículo es utilizado según por tipo "i".

FCA = Factor por concepto de comisión por el acceso y uso de la plataforma digital oficial del servicio de taxi.

Ai = Costo mensual por reposición de activos fijos del tipo de vehículo taxi "i", en colones.

Di = Costo mensual por pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones del tipo de vehículo taxi "i", en colones.

Si = Costo mensual por pago de salarios, incluyendo cargas sociales

del tipo de vehículo "i", en colones.

Ci = Costo mensual por consumo de combustibles del tipo de vehículo taxi "i", en colones.

Ri = Costo mensual por reparación y mantenimiento del tipo de vehículo taxi "i", en colones.

Li = Costo mensual por consumo de llantas y lubricantes del tipo de vehículo taxi "i", en colones.

Gi = Costo mensual por administración de la actividad del tipo de vehículo taxi "i", en colones.

i = Tipo de vehículo taxi "i". De acuerdo con la normativa vigente, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nº 32261-MOPT y sus reformas se definen tres tipos de vehículo taxi: urbanos (sedán), rurales y adaptados para personas con discapacidad.

- ***Tarifa por demora****: tarifa por demora para el tipo de vehículo taxi, en colones por cada hora. Se determina según la siguiente ecuación:*

$$TD^i = \frac{A^i + D^i + S^i + G^i}{N^i * JD^i} * FCA \quad \textbf{Ecuación 3}$$

Donde:

TD^i = Tarifa por demora para el tipo de vehículo taxi "i", en colones por cada hora.

Ai = Costo mensual por reposición de activos fijos del tipo de vehículo taxi "i", en colones.

Di = Costo mensual por pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones del tipo de vehículo taxi "i", en colones.

Si = Costo mensual por pago de salarios, incluyendo cargas sociales del tipo de vehículo "i", en colones.

Gi = Costo mensual por administración de la actividad del tipo de vehículo taxi "i", en colones.

Ni = Número de días en operación por mes del servicio de taxi del tipo de vehículo "i".

JDi = Jornada diaria de operación del servicio de taxi del tipo de vehículo "i", en horas.

FCA = Factor por concepto de comisión por el acceso y uso de la plataforma digital oficial del servicio de taxi.

i = Tipo de vehículo taxi "i". De acuerdo con la normativa vigente, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nº 32261-MOPT y sus reformas se definen tres tipos de vehículo taxi: urbanos (sedán), rurales y adaptados para personas con discapacidad.

Tarifa total máxima para el servicio

De conformidad con lo establecido en la resolución RE-0207-JD-2021, la determinación de la tarifa total aplicable en cada viaje del servicio de taxi será la que resulte de la aplicación de la siguiente expresión, la cual tanto para los taxímetros como la plataforma tecnológica deberá cumplir con el esquema tarifario descrito anteriormente:

$$TTM^i = TB^i + TVD^i * DTV + TD^i * TTV$$ ***Ecuación 4***

Donde:

TTMi = Tarifa total máxima por el servicio para el tipo de vehículo taxi "i", en colones. Esta tarifa total máxima corresponde aquella que cubre todos los costos del servicio y garantiza el equilibrio financiero del prestador.

TBi = Tarifa banderazo del tipo de vehículo taxi "i", en colones para un viaje de un kilómetro o menos de recorrido.

TVDi = Tarifa variable por distancia del tipo de vehículo taxi "i", en colones por cada kilómetro recorrido por encima del primer kilómetro.

DTV = Distancia total del viaje por encima del primer kilómetro, con una velocidad mayor a la velocidad frontera en el viaje, en kilómetros.

TDi = Tarifa por demora para el tipo de vehículo taxi "i", en colones por cada hora.

TTV = Tiempo total del viaje cuando el vehículo se moviliza a una velocidad por debajo de la velocidad frontera en el viaje, en horas.

i = Tipo de vehículo taxi "i". De acuerdo con la normativa vigente, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nº 32261-MOPT y sus reformas se definen tres tipos de vehículo taxi: urbanos (sedán), rurales y adaptados para personas con discapacidad

C.2 Parámetros operativos del servicio

En la estructura tarifaria se incorporan parámetros operativos que reflejan las condiciones de funcionamiento y operación del servicio, según el tipo de vehículo (sedán, rurales y adaptados para personas con discapacidad), cuyos valores se sustentan en estudios de mercado del servicio. Según la resolución RE-0207-JD-2021, dichos parámetros son los siguientes:

Cuadro 1. Parámetros operativos del servicio

Tipo de Vehículo	***Número de días en operación, N^i (días/ mes)***	***Kilómetros diarios en que el vehículo es utilizado, KU^i (km/día)***	***Jornada diaria de operación del servicio, JD^i (horas/día)***	***Número de viajes por día, VD^i (viajes/día)***	***Porcentaje de kilometraje improductivo, k^i (porcentaje)***
Sedán	*25,8*	*131,1*	*15,2*	*26,2*	*32,4*
Rural	*26,4*	*123,8*	*14,7*	*25,4*	*31,4*
Adaptado para personas con discapacidad	*25,7*	*144,4*	*16,9*	*25,5*	*35,2*

Fuente: Intendencia de Transporte a partir de la resolución RE-0207-JD-2021.

C.3 Costos totales mensuales de la actividad

La estructura del modelo establecido en la resolución RE-0207-JD-2021 se fundamenta en la identificación y cálculo de todos los costos mensuales (CT^i) necesarios y asociados directamente a la prestación del servicio de transporte público remunerado de personas modalidad taxi, según el tipo de vehículo tal como se indica en la siguiente ecuación:

$$\boldsymbol{CT^i = A^i + D^i + S^i + C^i + R^i + L^i + G^i} \qquad \textbf{Ecuación 5}$$

Donde:

- CT^i = *Costos totales mensuales del servicio del tipo de vehículo taxi "i", en colones.*
- *Ai = Costo mensual por reposición de activos fijos del tipo de vehículo taxi "i", en colones.*
- *Di = Costo mensual por pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones del tipo de vehículo taxi "i", en colones.*
- *Si = Costo mensual por pago de salarios, incluyendo cargas sociales del tipo de vehículo "i", en colones.*
- *Ci = Costo mensual por consumo de combustibles del tipo de vehículo taxi "i", en colones.*
- *Ri = Costo mensual por reparación y mantenimiento del tipo de vehículo taxi "i", en colones.*
- *Li = Costo mensual por consumo de llantas y lubricantes del tipo de vehículo taxi "i", en colones.*
- *Gi = Costo mensual por administración de la actividad del tipo de vehículo taxi "i", en colones.*
- *i = Tipo de vehículo taxi "i". De acuerdo con la normativa vigente, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nº 32261-MOPT y sus reformas se definen tres tipos de vehículo taxi: urbanos (sedán), rurales y adaptados para personas con discapacidad.*

C.3.1 Costos de reposición de activos fijos

Los activos fijos reconocidos para la prestación del servicio son: un

automóvil, un taxímetro y un radio de comunicación. Los costos de reposición son la suma de los flujos mensuales equivalentes para reponer cada uno de esos activos, de la siguiente manera:

a. <u>Reposición mensual del vehículo (AV)</u>:

$$AV^i = V^i * \frac{\left(1 + {i_a}/{12}\right)^{48} * \left({i_a}/{12}\right)}{\left(\left(1 + {i_a}/{12}\right)^{48} - 1\right)} - RV^i \frac{\left({i_p}/{12}\right)}{\left(\left(1 + {i_p}/{12}\right)^{48} - 1\right)} \quad \textbf{Ecuación 6}$$

Donde:

AV^i = Costo mensual de reposición del vehículo taxi del tipo "i", en colones.

V^i = Valor representativo de compra de vehículo taxi nuevo del tipo "i", en colones. El valor representativo de compra del vehículo taxi nuevo del tipo "i", se obtiene como el valor ponderado del valor de compra con exoneración de las marcas de vehículos que representan al menos el 80%[1] de la población según el tipo de vehículo y se actualizará en cada aplicación ordinaria de la metodología. Para la determinación de las marcas recurrentes de los vehículos según tipo y estilo, así como su participación relativa, se analizará la base de datos de información de los vehículos activos en el servicio en los registros del Consejo de Transporte Público (CTP) en cada aplicación ordinaria de la metodología. Una vez identificadas las marcas y estilos más recurrentes, se consultará a las agencias importadoras el valor de compra del vehículo nuevo con exoneración. Por último, con la información obtenida se determinará el valor representativo de compra de vehículo taxi nuevo, multiplicando la participación relativa de cada marca recurrente por el respectivo valor de compra del vehículo nuevo con exoneración. En el caso que la información de la base de datos de los vehículos activos del CTP no se encuentre disponible dentro de los plazos para la aplicación ordinaria de la metodología, se podrá utilizar la información disponible con una antigüedad máxima de cinco años, si no se cumplen las condiciones descritas, como último recurso se podrá utilizar la información obtenida del Registro Nacional.

RV^i = Valor de venta del vehículo taxi del tipo "i" al cabo de cuatro años (12x4 = 48 meses). De acuerdo con el inciso b) del artículo 29 de la Ley Nº7969, las concesiones de taxi se otorgarán por un plazo

---

[1] Principio de Pareto, en general y para un amplio número de fenómenos, aproximadamente el 80% de las consecuencias proviene del 20% de las causas.

de diez años, y según el artículo 60 los concesionarios que adquieran un vehículo taxi nuevo tendrán derecho a una exoneración en la totalidad de los impuestos de importación una vez cada cuatro años. Se considera que el valor de venta del vehículo taxi al cabo de los cuatro años es de un 40% del valor nuevo de compra (RV = 0,40 V). El valor de 40% se determina como la diferencia entre el valor nuevo de compra menos la depreciación de cuatro años. Para la depreciación anual del vehículo taxi se utiliza el porcentaje anual de depreciación lineal de 15 %, indicado en el Reglamento a Ley del Impuesto sobre la Renta N° 18445-H, en su anexo N°2 Método y porcentaje de depreciación, con lo cual la depreciación al cabo de cuatro años es de un 60% del valor nuevo de compra, lo que corresponde al 40% del valor nuevo de compra indicado.

i_a = *Tasa de interés activa promedio semestral del grupo Otras Sociedades de Depósito (OSD) para préstamos en colones para la actividad "Transporte y otros". Se utilizará la media aritmética simple de los valores mensuales de la tasa activa negociada del grupo OSD para préstamos en colones para la actividad "Transporte y otros" calculada y publicada el Banco Central de Costa Rica (BCCR), de tal forma que la serie siempre incluya el mes natural anterior al día de la audiencia pública de la aplicación de esta metodología. En caso de que la tasa de interés publicada por el BCCR deje de ser publicada, se considerará aquella tasa que la haya reemplazado o que sea equivalente según el BCCR a partir de la consulta que realice la dependencia encargada de aplicar la presente metodología ordinaria, entretanto el BCCR atiende a dicha consulta, se utilizará el último valor disponible.*

i_p = *Tasa de interés pasiva neta promedio semestral del grupo Otras Sociedades de Depósito (OSD) para captación en colones para un plazo de más de 1800 días. Se utilizará la media aritmética simple de los valores mensuales de la tasa pasiva negociada neta del grupo OSD para captación en colones para un plazo de más de 1800 días calculada y publicada el Banco Central de Costa Rica (BCCR), de tal forma que la serie siempre incluya el mes natural anterior al día de la audiencia pública de la aplicación de esta metodología. En caso de que la tasa de interés publicada por el BCCR deje de ser publicada, se considerará aquella tasa que la haya reemplazado o que sea equivalente según el BCCR a partir de la consulta que realice la dependencia encargada de aplicar la presente metodología ordinaria, entretanto el BCCR atiende a dicha consulta, se utilizará el último valor disponible.*

i = Tipo de vehículo taxi "i". De acuerdo con la normativa vigente, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nº 32261-MOPT y sus reformas se definen tres tipos de vehículo taxi: urbanos (sedán), rurales y adaptados para personas con discapacidad.

b. <u>Reposición mensual del taxímetro (AT)</u>:

$$AT = T * \frac{\left(1 + {}^{i_p}/_{12}\right)^{120} * \left({}^{i_p}/_{12}\right)}{\left(\left(1 + {}^{i_p}/_{12}\right)^{120} - 1\right)} \qquad \textbf{Ecuación 7}$$

Donde:

AT = Costo mensual de reposición de taxímetro para cualquier tipo de vehículo taxi, en colones.

T = Valor representativo de compra del taxímetro nuevo, en colones. De acuerdo con la normativa vigente (artículo 59 de la Ley Nº7969; artículo 35, inciso g) de la Ley Nº7088; artículo 5, inciso c) y artículo 8 del Decreto Ejecutivo Nº33526-MOPT y sus reformas), los vehículos con que se brinde el servicio deben portar y tener en buen estado de funcionamiento un taxímetro. El valor representativo de compra del taxímetro nuevo se obtiene como la media aritmética (promedio simple) de los precios de mercado de los taxímetros nuevos, obtenidos por consulta directa a los proveedores de dichos equipos, considerando los taxímetros que cuentan tanto con impresora como con dispositivo audible, y se actualizará en cada aplicación ordinaria de la metodología. De acuerdo con el inciso b) del artículo 29 de la Ley Nº7969 o bien la que la sustituya al momento de aplicación de la metodología, las concesiones de taxi se otorgarán por un plazo de diez años, se considera que el taxímetro tiene una vida útil de diez años (12 x 10 años, 120 meses) y un valor de rescate al cabo de ese período de cero.

ip = Tasa de interés pasiva neto promedio semestral del grupo Otras Sociedades de Depósito (OSD) para captación en colones para un plazo de más de 1800 días. Se utilizará la media aritmética simple de los valores mensuales de la tasa pasiva negociada neta del grupo OSD para captación en colones para un plazo de más de 1800 días calculada y publicada el Banco Central de Costa Rica (BCCR), de tal forma que la serie siempre incluya el mes natural anterior al día de la audiencia pública de la aplicación de esta metodología. En caso de que la tasa de interés publicada por el BCCR deje de ser publicada, se considerará aquella tasa que la haya reemplazado o que sea equivalente según el BCCR a partir

de la consulta que realice la dependencia encargada de aplicar la presente metodología ordinaria, entretanto el BCCR atiende a dicha consulta, se utilizará el último valor disponible.

c. <u>Reposición mensual del radio de comunicación (AR)</u>:

$$AR = R * \frac{\left(1 + {i_p}/{12}\right)^{120} * \left({i_p}/{12}\right)}{\left(\left(1 + {i_p}/{12}\right)^{120} - 1\right)} \qquad \textbf{Ecuación 8}$$

Donde:

AR= Costo mensual de reposición del radio de comunicación para cualquier tipo de vehículo taxi en colones.

R= Valor representativo de compra del radio de comunicación, en colones. De acuerdo con el artículo 9 del Decreto Ejecutivo Nº33526-MOPT y sus reformas, los prestadores del servicio podrán utilizar un radio de comunicación para brindar un servicio más eficiente a los usuarios. El valor representativo de compra del radio de comunicación nuevo se obtiene como la media aritmética (promedio simple) de los precios de mercado de los radios de comunicación nuevos, obtenidos por consulta directa a los proveedores de dichos equipos y se actualizará en cada aplicación ordinaria de la metodología. De acuerdo con el inciso b) del artículo 29 de la Ley Nº7969 o bien la normativa que la sustituya al momento de aplicación de la metodología, las concesiones de taxi se otorgarán por un plazo de diez años. Además, de acuerdo con el Reglamento a Ley del Impuesto sobre la Renta N° 18445-H, en su anexo N°2 Método y porcentaje de depreciación, los radios de todo tipo se deprecian en un 10% anualmente, lo que corresponden a una vida útil diez años (12 x 10 años, 120 meses) y un valor de rescate al cabo de ese período de cero.

ip= Tasa de interés pasiva neta promedio semestral del grupo Otras Sociedades de Depósito (OSD) para captación en colones para un plazo de más de 1800 días. Se utilizará la media aritmética simple de los valores mensuales de la tasa pasiva negociada neta del grupo OSD para depósitos y capacitaciones en colones para un plazo de más de 1800 días calculada y publicada el Banco Central de Costa Rica (BCCR), de tal forma que la serie siempre incluya el mes natural anterior al día de la audiencia pública de la aplicación de esta metodología. En caso de que la tasa de interés publicada por el BCCR deje de ser publicada, se considerará aquella tasa que

la haya reemplazado o que sea equivalente según el BCCR a partir de la consulta que realice la dependencia encargada de aplicar la presente metodología ordinaria, entretanto el BCCR atiende a dicha consulta, se utilizará el último valor disponible.

C.3.2 Costos por pago de derechos, seguros, revisión técnica y cánones

Son considerados los costos mensuales por concepto de:

- *Derecho de circulación*
- *Seguro voluntario*
- *Inspección técnica vehicular*
- *Canon Aresep*
- *Canon CTP*

En cuanto al seguro voluntario, se reconocen la cobertura A "Responsabilidad Civil Extracontractual por Lesión y/o Muerte de Personas", y Cobertura C "Responsabilidad Civil Extracontractual por daños a la propiedad de terceras personas".

C.3.3 Costos por pago de salarios y cargas sociales

Para el cálculo de los costos mensuales por concepto de salarios y cargas sociales por tipo de taxi, se consideran las siguientes variables: el salario promedio ponderado por hora del conductor del servicio de taxi, el número de días de operación por mes del servicio, la jornada diaria de operación del servicio de taxi y un factor de 1,4665 por cargas sociales, según el siguiente detalle:

Cuadro 2. Cargas sociales según la legislación vigente

Cargas sociales	***Porcentaje***
Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) Seguro de Enfermedad y Maternidad	*9,25*
CCSS Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte	*5,25*
Banco Popular y de Desarrollo Comunal (BPDC)- Cuota	*0,25*
BPDC – Aporte	*0,25*
Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)	*1,50*
Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)	*0,50*
Fondo de Capitalización Laboral (FCL)	*1,50*
Fondo de Pensiones Complementarias	*2,00*
Asignaciones Familiares	*5,00*
Riesgos del Trabajo	*3,31*
Aguinaldo	*8,33*
Vacaciones	*4,17*
Cesantía	*5,34*

Fuente: Intendencia de Transporte a partir de la resolución RE-0207-JD-2021

C.3.4 Costos por consumo de combustibles

Se obtiene el costo por consumo de combustibles ponderado al multiplicar el total de kilómetros recorridos al mes por el precio promedio ponderado por litro de combustibles, dividido entre la eficiencia promedio ponderada de consumo de combustibles (cantidad de kilómetros por litros de combustible).

El total de kilómetros recorridos al mes por tipo de vehículo se obtiene al multiplicar los kilómetros diarios que el vehículo es utilizado, por el número de días en operación por mes del servicio de taxi y el porcentaje de kilometraje improductivo correspondiente.

El precio promedio ponderado por litro de combustible, se obtiene de multiplicar el precio promedio semestral de cada tipo de combustible, por la participación relativa del tipo de combustible utilizado en cada tipo de vehículo. La eficiencia promedio ponderada de consumo de combustibles por tipo de vehículo, se obtiene de la multiplicación de la eficiencia media por tipo de combustible, por la participación relativa del tipo de combustible utilizado en cada tipo de vehículo.

Los valores de eficiencia de consumo para cada tipo de combustible según tipo de vehículo fueron establecidos por la Aresep mediante resolución RE-0207-JD-2021, los cuales se presentan en el siguiente

cuadro:

Cuadro 3. Eficiencia de consumo por tipo de combustible según tipo de vehículo

Tipo de vehículo	***Eficiencia de consumo por tipo combustible (km/L)***	
	Gasolinas	***Diesel***
Sedán	*9,3*	*8,3*
Rural	*7,6*	*8,2*
Adaptado para personas con discapacidad	*10,3*	*9,1*

Fuente: RE-0207-JD-2021.

C.3.5 Costos por reparación y mantenimiento

Estos costos consideran el mantenimiento rutinario del vehículo y las reparaciones de carácter menor en que el vehículo incurre periódicamente. Típicamente, se incluyen en este rubro actividades como afinamiento del vehículo, cambios de bandas y fajas, cambio de rótulas, fibras de frenos, arreglos en el sistema de embrague, cambio de amortiguadores, arreglos en el sistema eléctrico, etc. Dentro del rubro de reparación y mantenimiento del vehículo taxi, no se incluyen reparaciones producto de accidentes (colisión, vuelco, etc.), ni aquellas que se puedan calificar como "mayores" (cambios o reparaciones de motor, carrocería, pintura, etc.), pues se está considerando un vehículo de una edad máxima de cuatro años.

El costo total mensual de todos los elementos considerados se obtiene para cada tipo de vehículo al multiplicar el total de kilómetros recorridos al mes por la suma de cada una de las relaciones de consumo de insumo por kilómetro, más el costo de los insumos que se cambian por tiempo. Las relaciones de consumo de insumos por kilómetro por tipo de vehículo taxi, se obtienen en forma general de la división del precio de una unidad de insumo entre su frecuencia de cambio, aunque hay algunos insumos que se cambian por tiempo.

Según la resolución RE-0207-JD-2021, la frecuencia de cambio de los insumos de reparación y mantenimiento según tipo de vehículo es la siguiente:

Cuadro 4. Frecuencia de cambio de insumos de reparación y mantenimiento según tipo de vehículo

Ítem	Frecuencia de cambio (1)		
	Sedán	Rural	Adaptado para personas con discapacidad
Amortiguadores	19.291	23.558	30.049
Fibras de frenos (delanteras y traseras)	22.422	24.180	25.870
Balanceo	21.755	19.876	24.094
Alineamiento y tramado	21.983	20.953	24.940
Afinamiento	23.810	24.352	29.010
Faja de distribución	40.091	48.916	57.600
Embrague (conjunto de "clutch")	30.898	41.006	52.708
Rótulas	27.570	34.818	32.265
Regulador	25.587	24.115	32.090
Interruptor de ignición	30.371	22.087	32.319
Interruptor de direccional	24.032	23.269	25.951
Faroles principales	24.399	26.258	26.067
Arrancador	26.419	27.711	39.553
Alternador	27.985	35.382	36.196
Motor de escobillas	25.005	23.727	26.005
Relé de encendido	22.573	24.773	24.677
Relé arrancador	23.039	22.177	25.369
Relé de luces	22.597	24.462	31.857
Selenoide	23.860	25.043	27.744
Vaporizador	26.258	24.590	28.821
Batería (2)	12	10	14
Lavado (3)	5	5	5
Encerado (4)	3	2	4
Engrase (4)	1	1	1

Notas: (1) En kilómetros / (2) Cantidad en meses / (3) Cantidad a la semana / (4) Cantidad al mes
Fuente: Resolución RE-0207-RG-2021

C.3.6 Costos por consumo de llantas y lubricantes (Li)

El costo mensual por consumo de llantas, lubricantes y filtros (Li) según el tipo de vehículo taxi, se obtiene para cada tipo de vehículo al multiplicar el total de kilómetros recorridos al mes por la suma de cada una de las relaciones de consumo de insumo por kilómetro. El total de kilómetros recorridos al mes por tipo de vehículo se obtiene al multiplicar los kilómetros diarios que el vehículo es utilizado, por el número de días en operación por mes del servicio de taxi y el porcentaje de kilometraje improductivo correspondiente. Las relaciones de consumo de insumos por kilómetro por tipo de vehículo taxi, se obtienen de la división del precio de una unidad de insumo entre su frecuencia de cambio.

Según la resolución RE-0207-JD-2021, se establece los siguientes valores de frecuencia de cambio:

Cuadro 5. Frecuencia de cambio de lubricantes y llantas según tipo de vehículo

Ítem	***Frecuencia de cambio (1)***		
	Sedán	***Rural***	***Adaptado para personas con discapacidad***
Llantas nuevas	*24.848*	*22.538*	*30.286*
Aceite lubricante	*4.112*	*4.261*	*4.605*
Filtro de aceite lubricante	*4.193*	*4.317*	*4.721*
Filtro de aire	*6.409*	*6.376*	*7.417*
Filtro de combustible	*8.101*	*9.188*	*8.914*

Notas: (1) En kilómetros
Fuente: Resolución RE-0207-JD-2021.

C.3.7 Costos por administración de la actividad

Según la resolución RE-0207-JD-2021, los costos por administración de la actividad corresponden a un 5% aplicable a los costos por concepto de salarios y pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones, incluyendo además otros gastos administrativos indirectos identificables como son los uniformes, el disponer de un dispositivo y acceso a telefonía e internet móvil (equipo telefónico o tableta y paquete de datos que cumplan con las características establecidas en el apartado 6.4.8 de dicha resolución) y la comisión por uso de aplicación móvil oficial del CTP; estos dos últimos serían reconocidos dentro de la estructura tarifaria siempre y cuando su uso sea obligatorio según la normativa que se encuentre vigente al momento de la aplicación ordinaria de la metodología. Actualmente no se ha dispuesto su obligatoriedad para todos los prestadores del servicio.

Es importante agregar que el costo mensual por concepto de comisión por el acceso y uso de la plataforma tecnológica oficial del servicio de taxi, por su origen es un costo administrativo, pero su incorporación efectiva dentro de la estructura de costos se realiza a través del factor por concepto de comisión por el acceso y uso de la plataforma tecnológica oficial del servicio de taxi, incorporado en cada una de las tarifas de la estructura indicada en la sección ***¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.*** *de la resolución RE-0207-JD-2021. Dicho factor se calcula, según el apartado 6.4.8. c de la siguiente manera:*

$$\boldsymbol{FCA} = \frac{\mathbf{1}}{(\mathbf{1} - \boldsymbol{CA})} \qquad \textit{Ecuación 9}$$

Donde:

FCA *= Factor por concepto de comisión por el acceso y uso de la plataforma tecnológica oficial del servicio de taxi.*

CA *= Comisión por el acceso y uso de la plataforma tecnológica*

oficial del servicio de taxi. El valor de la comisión será el que se encuentre vigente al momento de aplicación ordinaria de esta metodología de acuerdo con la información oficial que emita el CTP, el valor vigente se presenta en el

Cuadro 6.

Cuadro 6. Comisión por el acceso y uso de la plataforma tecnológica oficial del servicio taxi

Comisión acceso y uso de la plataforma tecnológica oficial del servicio de taxi sobre el monto recaudado (%)
10,00

Fuente: Resolución RE-0207-JD-2021

El reconocimiento, según la resolución RE-0207-JD-2021 del costo por concepto de comisión por el acceso y uso de la plataforma tecnológica oficial del servicio de taxi o la comisión por el uso de cualquier otro sistema oficial de pago electrónico que se implemente, se debe incluir en la estructura tarifaria, siempre y cuando su uso sea obligatorio según la normativa que se encuentre vigente al momento de la aplicación ordinaria de la metodología, el cual en este momento no es obligatorio, por ende el valor de dicho factor sería 1.

C.4 Procedimiento para la determinación de los precios de los insumos

C.4.1 Precios de los insumos

Según lo establecido en la resolución RE-0207-JD-2021, los precios de los insumos de reparación y mantenimiento y de llantas y lubricantes, se actualizarán mediante indexación con subcategorías del Índice de Precios de Insumos para el Servicio de Transporte Público (IPi-TRP) en Taxis, calculado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) o el que lo sustituya y sea equivalente al momento de aplicación de la vigente metodología.

Para este fin, se ajustarán los valores de los precios, expresados en la resolución RE-0002-JD-2022, con el último índice trimestral que esté disponible a la fecha de audiencia pública de la aplicación ordinaria de la presente metodología, y como base el índice IPi-TRP del segundo trimestre del 2016. Cada uno de los precios de los insumos se actualizará según la Subcategoría del IPi-TRP de Taxis que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 7. Subcategoría del IPi-TRP de Taxis para actualizar los precios de los insumos

Categoría de tipo de insumo	***Insumo***	***IPi-TRP de Taxis Subcategoría***
Reparación y mantenimiento	*Amortiguadores*	*Repuestos*
	Fibras de frenos (traseras y delanteras)	*Servicios de mantenimiento*
	Balanceo de cinco llantas radiales	*Servicios de mantenimiento*
	Alineamiento y tramado (delantero y trasero)	*Servicios de mantenimiento*
	Afinamiento	*Servicios de mantenimiento*
	Faja de distribución	*Servicios de mantenimiento*
	Embrague (conjunto de "clutch")	*Repuestos*
	Rótulas	*Servicios de mantenimiento*
	Regulador	*Servicios de mantenimiento*
	Interruptor de ignición	*Servicios de mantenimiento*
	Interruptor de direccional	*Servicios de mantenimiento*
	Faroles principales	*Repuestos*
	Arrancador	*Servicios de mantenimiento*
	Alternador	*Servicios de mantenimiento*
	Motor de escobillas	*Servicios de mantenimiento*
	Relé de encendido	*Servicios de mantenimiento*
	Relé arrancador	*Servicios de mantenimiento*
	Relé de luces	*Servicios de mantenimiento*
	Selenoide	*Servicios de mantenimiento*
	Vaporizador	*Servicios de mantenimiento*
	Batería	*Repuestos*
	Lavado	*Servicios de mantenimiento*
	Encerado	*Servicios de mantenimiento*
	Engrase	*Servicios de mantenimiento*
Llantas, lubricantes y filtros	*Llantas*	*Repuestos*
	Aceite lubricante	*Servicios de mantenimiento*
	Filtro de aceite lubricante	*Repuestos*
	Filtro de aire	*Repuestos*
	Filtro de combustible	*Repuestos*
Administración	*Uniformes*	*Prendas de vestir y calzados* [(1)]

Notas: [(1)] La subcategoría de los uniformes corresponde a "Nivel Prendas de vestir y calzados" del índice de precios al consumidor IPC (Banco Central de Costa Rica, 2018) calculado por INEC, y publicado en los sitios web del INEC y del BCCR.
Fuente: Resolución RE-0207-JD-2021 y RE-0002-JD-2022.

Los precios base que serán indexados según el procedimiento anterior serán los disponibles en el Cuadro 8.

Cuadro 8. Precio de los insumos

Categorías de tipo de insumo	Insumo	Precio del insumo [1] (colones/unidad)		
		Sedán	Rural	Adaptado para personas con discapacidad
Reparación y mantenimiento	Amortiguadores [2]	400.420	449.587	83.937
	Fibras de frenos	191.699	105.415	114.652
	Balanceo [3]	15.000	15.000	15.000
	Alineamiento y tramado (delantero y	20.000	20.000	20.000
	Afinamiento	200.000	200.000	200.000
	Faja de distribución	45.633	23.671	65.711
	Embrague (conjunto	220.438	316.760	185.328
	Rótulas	195.838	419.673	153.577
	Regulador	82.967	325.188	30.645
	Interruptor de ignición	60.139	68.489	138.734
	Interruptor de	50.984	61.144	170.253
	Faroles principales	332.680	435.020	204.129
	Arrancador	483.397	568.576	342.523
	Alternador	523.016	743.224	485.215
	Motor de escobillas	304.127	254.868	93.838
	Relé de encendido	37.073	37.056	22.644
	Relé arrancador	30.347	31.479	25.453
	Relé de luces	58.032	31.681	21.155
	Selenoide	24.127	30.177	39.057
	Vaporizador	292.165	365.914	212.247
	Batería	102.847	89.700	121.148
	Lavado [4]	2.000	2.000	2.000
	Encerado	5.000	5.000	5.000
	Engrase	30.000	30.000	30.000
Llantas, lubricantes y filtros	Llantas nuevas [5]	120.000	180.000	120.000
	Aceite lubricante [6]	20.000	20.000	20.000
	Filtro de aceite	10.116	7.553	8.443
	Filtro de aire	17.165	28.810	10.429
	Filtro de combustible	40.692	53.937	34.368
Administración	Uniformes [7]	16.700	16.700	16.700

Notas: [1] De acuerdo con la información en el expediente de la Contratación Nº12-Aresep-2015, los precios de los insumos corresponden al II trimestre de 2016. [1] Colones por conjunto de 4 ruedas. [2] Colones por conjunto de 4 ruedas / [3] Colones por cinco llantas / [4] Colones por el lavado diario (₡10.000 a la semana entre cinco lavados en la semana) / [5] Colones por conjunto de cinco llantas / [6] Colones por galón / [7] Colones por uniformes (camisa y pantalón)
Fuente: Resolucion RE-0207-JD-2021 y RE-0002-JD-2022.

C.5 Procedimiento para convertir en colones valores expresados en otras monedas

Según la resolución RE-0207-JD-2021, en los casos en que el valor de un insumo, activo o costo se encuentre expresado en dólares de los Estados Unidos, para obtener el monto en colones se multiplicará el valor en dólares por el promedio simple semestral del tipo de cambio de

referencia diario de venta, publicado por el BCCR, y se usará la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores a la fecha de la audiencia pública de cada aplicación de la presente metodología ordinaria (el mes natural es el tiempo que va desde el primer día natural de un mes hasta el último día natural, incluidos ambos).

En los casos en que el valor de un insumo, activo o costo se encuentre expresado en una moneda internacional distinta al dólar de los Estados Unidos, se debe de convertir la moneda a dólares de los Estados Unidos utilizando el "tipo de cambio del dólar estadounidense para otras monedas", publicado por el BCCR, y se usará la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores a la fecha de la audiencia pública de la aplicación de la audiencia pública, entendiéndose como el mes natural es el tiempo que va desde el primer día natural de un mes hasta el último día natural, incluidos ambos.

Para este estudio tarifario, el promedio de los últimos seis meses anteriores a la fecha de la audiencia pública (setiembre 2021 a febrero 2022), del tipo de cambio publicado por el BCCR en su página web corresponde a ₡ 638,42.

C.6 Tasas de interés.

Para calcular los respectivos costos de reposición de activos fijos se debe determinar tanto la tasa de interés activa como pasiva. Para esto según la resolución RE-0207-JD-2021, la tasa de interés activa es aquella tasa de interés activa promedio semestral del grupo Otras Sociedades de Depósito (OSD) para préstamos en colones para la actividad "Transporte y otros" calculada y publicada por el BCCR, que incluya el mes natural anterior al día de la audiencia pública de la aplicación de la metodología, los cuales para este estudio corresponde utilizar el promedio de setiembre 2021 a febrero 2022 (últimos seis meses), la cual es de 8,10%.

Con respecto a la tasa de interés pasiva, según la resolución RE-0207-JD-2021, es aquella tasa de interés pasiva neto promedio semestral del grupo Otras Sociedades de Depósito (OSD) para captación en colones para un plazo de más de 1800 días calculada y publicada por el BCCR, de tal forma que la serie siempre incluya el mes natural anterior al día de la audiencia pública. Por lo cual, para este estudio se utilizará el promedio de setiembre 2021 a febrero 2022 (últimos seis meses), la cual es de 6,02%.

D. ANÁLISIS TARIFARIO

D.1 Aplicación por primera vez

La metodología tarifaria, en la sección 6.6.2 establece lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *Una vez aprobada la presente metodología y publicada en el diario oficial La Gaceta, para la primera aplicación la Intendencia de Transporte deberá:*
>
> *1. Solicitar al CTP dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de publicación la información de la flota de vehículos activa en el servicio de transporte renumerado de personas en la modalidad taxis, base de operación regular, con el fin de determinar:*
> *• Marcas recurrentes de los vehículos según tipo y estilo y participación relativa (información para los cálculos de la sección 6.4.1.a y consulta sobre primas de seguros contratados de la sección 6.4.2).*
> *• Participación relativa del tipo de combustible según tipo de vehículo (información para los cálculos de la sección 6.4.6).*
>
> *(…)*
>
> *4. Enviar la solicitud de la convocatoria a audiencia pública a la Dirección General de Atención al Usuario a más tardar cincuenta días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la información del CTP indicada en el punto 1 anterior y continuar con los demás plazos establecidos en la Ley Nº7593."*

La publicación de la metodología tarifaria se dio el 3 de noviembre de 2021 en el Alcance N°223 a La Gaceta N°212, de modo que el plazo de 5 días hábiles para solicitar al CTP el listado de placas fenecía el 10 de noviembre de 2021. Esta Intendencia procedió a solicitar el listado de placas de taxi de la base de operación regular al CTP mediante el oficio OF-1141-IT-2021 del 4 de noviembre de 2021 (folio 1).

La información fue remitida por el CTP el 23 de noviembre de 2021 (folio 4), de modo que los 50 días hábiles para enviar a la DGAU la solicitud de convocatoria a audiencia pública fenecían el 16 de febrero de 2022.

D.2 Base de datos

Por medio del oficio CTP-DT-DRE-OF-0701-2021, el CTP remitió a la Intendencia de Transporte el listado de placas de taxi de la base de operación regular, indicando marca, estilo, tipo de combustible y tipo de vehículo (folio 4).

A partir de dicha información, se elaboró la base de datos empleada en el presente estudio tarifario (Anexo N°1), la cual contiene 10 916 placas. Según la clasificación por tipo de taxi (sedán, rural o adaptado para personas con discapacidad), se tiene que el 86% de los taxis son tipo sedán (9 349 placas), el 8% son rurales (932 placas) y el 6% corresponden a vehículos adaptados (635 placas) para personas con discapacidad, lo cual queda ilustrado en la siguiente imagen:

Figura 1. Distribución de placas de base de operación regular, por tipo de taxi

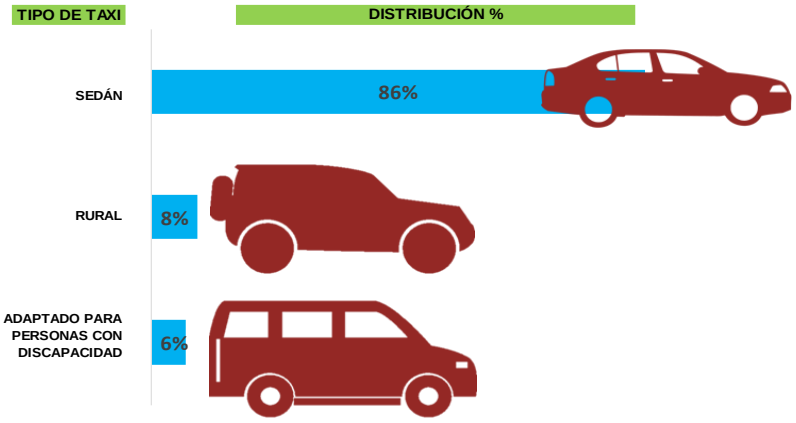

Fuente: Intendencia de Transporte con información del CTP (CTP-DT-DRE-OF-0701-2021).

D.3 Costos totales mensuales (CT)

De acuerdo con la sección 6.4 de la metodología vigente, los costos totales mensuales necesarios y asociados directamente a la prestación del servicio público son[2]:

D.3.1 Reposición de activos fijos (A^i)

Este rubro incluye los costos por reposición del vehículo (AV^i), del taxímetro (AT^i) y del radio de comunicación (AR^i).

- ***Reposición del vehículo (AV^i):** de acuerdo con lo señalado en la*

[2] Todos los cálculos pueden ser verificados en la hoja de cálculo que se anexa a este informe (Anexo N°1).

sección 6.4.1.a de la metodología vigente, este costo se calcula a partir del valor representativo de cada tipo de vehículo según las marcas y estilos que representen el 80% del total de placas de cada tipo.

A partir de la base de datos remitida por el CTP, se identificaron las siguientes marcas y estilos que abarcan el 80% del total de placas de cada tipo de taxi:

Cuadro 9. Marcas y estilos de los taxis tipo sedán

Marca	Estilo	Cantidad	%	% acumulado
Toyota	Corolla	2 800	30%	30%
Hyundai	Accent	2 426	26%	56%
Toyota	Yaris	2 049	22%	78%
Nissan	Tiida	373	4%	82%

Fuente: Intendencia de Transporte con información del CTP (CTP-DT-DRE-OF-0701-2021).

Cuadro 10. Marcas y estilos de los taxis tipo rural

Marca	Estilo	Cantidad	%	% acumulado
Daihatsu	Terios	228	24%	24%
Toyota	Hilux	138	15%	39%
Toyota	Land Cruiser	120	13%	52%
Mitsubishi	L 200	91	10%	62%
Mitsubishi	Montero	45	5%	67%
Nissan	Frontier	36	4%	71%
Hyundai	Tucson	28	3%	74%
Isuzu	D-MAX	23	2%	76%
Hyundai	Terracan	22	2%	79%
Toyota	Fortuner	13	1%	80%
Toyota	RAV 4	13	1%	81%
Kia	Sportage	12	1%	83%

Fuente: Intendencia de Transporte con información del CTP (CTP-DT-DRE-OF-0701-2021).

Cuadro 11. Marcas y estilos de los taxis adaptados para personas con discapacidad

Marca	Estilo	Cantidad	%	% acumulado
Suzuki	APV	155	24%	24%
Peugeot	Partner	136	21%	46%
Citroen	Berlingo	96	15%	61%
Hyundai	H1 starex	88	14%	75%
Toyota	Hiace	55	9%	83%

Fuente: Intendencia de Transporte con información del CTP (CTP-DT-DRE-OF-0701-2021).

A partir de dicho análisis, se procedió a solicitar los precios de ventas a las agencias vendedoras de dichas marcas mediante los oficios OF-1211-IT-2021, OF-1212-IT-2021, OF-1213-IT-2021, OF-1214-IT-2021, OF-1215-IT-2021, OF-1224-IT-2021 y OF-0043-IT-2022 (folios 18 al 28 y 48 al 49).

Dentro de las respuestas que fueron remitidas, sólo se obtuvieron

los siguientes precios por categorías de vehículos:

Cuadro 12. Marcas, estilos, agencia y precios de vehículos obtenidos de las agencias importadoras

Agencia	Marca	Modelo	Tipo de Taxi	Precio
Veinsa Costa Rica	Mitsubishi	L200	Rural	$27 900
Veinsa Costa Rica	Mitsubishi	Montero	Rural	$36 900
Grupo Q	Isuzu	D-Max	Rural	$26 600
Agencia Datsun	Nissan	Frontier	Rural	$32 990

Fuente: Intendencia de Transporte con información de agencias importadoras.

Ahora bien, ante la no respuesta por parte de las agencias importadoras, la Intendencia de Transporte actualizó los valores en colones utilizados en la última fijación tarifaria ordinaria por medio del expediente ET-093-2015 y que habían sido proporcionados en su momento por las agencias vendedoras correspondientes, y se indexaron para actualizarlos con el subgrupo del Índice de Precios al Consumidor de Adquisición de vehículos nuevos, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). Se procedió de esta manera ya que para poder aplicar la metodología tarifaria es fundamental contar con los precios de los vehículos para determinar los costos de su reposición.

Para este fin, se consideró el último valor disponible de los valores del subgrupo de Adquisición de Vehículos Nuevos del Índice de Precios al Consumidor (diciembre 2021) y como base aquel Índice del subgrupo de enero 2016, esto debido a que la última fijación tarifaria ordinaria se realizó en el año 2015.

Al verificar los índices, el INEC actualizó y publicó la base de cálculo de los Índice de Precios al Consumidor a diciembre 2020, por lo cual sólo se tiene el subgrupo de Adquisición de vehículos nuevos de enero 2016 con la base de cálculo de junio 2015. Ante esto, la Intendencia de Transporte procedió a realizar el proceso de cambio de base de junio 2015 a diciembre 2020 para poder obtener el índice de enero 2016, obteniendo un valor es de 88,468.

Considerando lo anteriormente mencionado se procedió a realizar el proceso de actualización de los precios de los vehículos obtenidos en el año 2015, alcanzando los siguientes resultados:

Cuadro 13. Marcas, estilos, precios de vehículos obtenidos de las agencias importadoras en el año 2015 en colones y precios ajustados a diciembre 2021

Marca	Modelo	Tipo de Taxi	Precio en Colones 2015	IPC-Transporte subgrupo Adquisición de Vehículos nuevos base dic 2020-enero 2016	IPC-Transporte subgrupo Adquisición de Vehículos nuevos base dic 2020-diciembre 2021	Valor actualizado a diciembre 2021
Toyota	Corolla	Sedán	₡13 352 820	88,468	108,46	₡16 370 076
Hyundai	Accent	Sedán	₡6 992 661	88,468	108,46	₡8 572 750
Toyota	Yaris	Sedán	₡10 812 000	88,468	108,46	₡13 255 122
Daihatsu	Terios	Rural	₡14 055 600	88,468	108,46	₡17 231 659
Toyota	Hilux	Rural	₡17 569 500	88,468	108,46	₡21 539 574
Toyota	Land Cruiser	Rural	₡25 408 200	88,468	108,46	₡31 149 537
Toyota	Fortuner	Rural	₡14 001 540	88,468	108,46	₡17 165 383
Kia	Sportage	Rural	₡12 433 800	88,468	108,46	₡15 243 391
Peugeot	Partner	Adaptados para personas con discapacidad	₡15 082 740	88,468	108,46	₡18 490 896

Fuente: Intendencia de Transporte con información del expediente ET-093-2015.

Una vez obtenido los datos anteriores se puede determinar en primer momento el precio ponderado por cada tipo de vehículo taxi, señalando que para el estilo Tiida no se pudo obtener algún valor, por lo cual dicho estilo no fue considerado dentro del presente análisis.

Cuadro 14. Precios de vehículos tipo sedán y valor ponderado

Marca	Estilo	Valor a considerar	Ponderación	Valor Ponderado
Toyota	Corolla	₡16 370 076	42,86%	₡13 539 201.01
Hyundai	Accent	₡8 572 750	22,44%	
Toyota	Yaris	₡13 255 122	34,70%	

Fuente: Intendencia de Transporte con información del CTP (CTP-DT-DRE-OF-0701-2021) y con información del ET-093-2015.

En relación con los vehículos tipo rural, el valor ponderado calculado es el siguiente:

Cuadro 15. Precios de vehículos tipo rural y valor ponderado

Marca	Estilo	Valor a considerar	Ponderación	Valor Ponderado
Daihatsu	Terios	₡17 231 659,00	9,53%	₡21 251 948,70
Toyota	Hilux	₡21 539 573,75	11,91%	
Toyota	Land Cruiser	₡31 149 537,42	17,22%	
Mitsubishi	L 200	₡17 710 521,21	9,74%	
Mitsubishi	Montero	₡23 423 592,57	12,88%	
Nissan	Frontier	₡20 941 580,46	11,52%	
Kia	Sportage	₡15 243 390,65	8,43%	
Isuzu	D-MAX	₡16 885 299,79	9,29%	
Toyota	Fortuner	₡17 165 383,39	9,49%	

Fuente: Intendencia de Transporte con información del CTP (CTP-DT-DR-E-OF-0701-2021) y con información del ET-093-2015.

En cuanto a los estilos Hyundai Tucson, Hyundai Terracan y Toyota RAV 4 no se pudo obtener algún valor, tanto de las agencias importadoras, así como en el expediente ET-093-2015, por lo cual, estos estilos no fueron considerados en el presente análisis.

Con respecto a los vehículos adaptados para personas con discapacidad, solamente se obtuvo el precio del Peugeot Partner, ya que VEINSA Motors señala que ya no comercializa dicho estilo y además que la Agencia Grupo Q, así como Agencia VETRASA no remitieron los precios de los vehículos solicitados a la fecha de la elaboración del presente informe.

Cuadro 16. Precios de vehículos tipo adaptado para personas con discapacidad y valor ponderado

Marca	Estilo	Valor a considerar	Ponderación	Valor Ponderado
Peugeot	Partner	₡18 490 895,62	100,00%	₡18 490 895,62

Fuente: Intendencia de Transporte con información del ET-093-2015

A partir de lo anterior, se calcula el monto correspondiente al costo mensual de reposición del vehículo para cada tipo de taxi obteniendo los siguientes valores:

Cuadro 17. Costo mensual de reposición del vehículo

Rubro	Taxi Sedán	Taxis adaptados para personas con discapacidad	Taxi Rural
Costo mensual de reposición del vehículo (AV^i)	₡231 066	₡315 573	₡362 694

Fuente: Intendencia de Transporte.

- ***Reposición del taxímetro (AT^i):*** *de acuerdo con lo señalado en la sección 6.4.1.b de la metodología vigente señala lo siguiente:*

> *"(…) El costo mensual de reposición del taxímetro (AT) para cualquier tipo de vehículo taxi, corresponde a una cuota uniforme mensual y equivalente, para disponer dentro de los ingresos tarifarios del servicio, del contenido suficiente para la recuperación del valor del taxímetro durante el período de la concesión, suponiendo que se adquirió con fondos propios. (…)"*

Según la resolución RE-0207-JD-2021, para calcular el costo mensual de reposición de taxímetro nuevo, se debe en primer momento determinar el valor representativo de compra del taxímetro nuevo, obteniéndolo a partir de la media aritmética (promedio simple) de los precios de mercado de los taxímetros nuevos consultados de manera directa a los proveedores de dichos equipos. Es importante

mencionar que los taxímetros consultados y considerandos en el presente análisis, son aquellos que cuenten con impresora, así como con un dispositivo audible.

Cuadro 18. Precios de los taxímetros y valor ponderado

Proveedor	Valor	Ponderación	Valor Ponderado
Taller Maria Solís y Solís	₡165 000,00	25%	₡245 000,00
Taller Maria Solís y Solís	₡170 000,00	25%	
Taller Maria Solís y Solís	₡175 000,00	25%	
Arturo Agüero Madriz	₡470 000,00	25%	

Fuente: Intendencia de Transporte con información de proveedores.

A partir de lo anterior, se calcula el monto correspondiente al costo mensual de reposición de taxímetro para cada tipo de vehículo obteniendo el siguiente valor:

Cuadro 19. Costo mensual de reposición del taxímetro

Rubro	Taxi Sedán	Taxis adaptados para personas con discapacidad	Taxi Rural
Costo mensual de reposición del taxímetro (AT^i)	₡2 722	₡2 722	₡2 722

Fuente: Intendencia de Transporte.

- ***Reposición del radio de comunicación (AR^i)***

Según la resolución RE-0207-JD-2021, el costo mensual de reposición del radio de comunicación corresponde a una cuota uniforme mensual para la recuperación del valor del radio de comunicación durante el periodo de la concesión.

Para determinar lo anterior se debe obtener en primer momento el valor representativo o ponderado de compra del radio de comunicación. Por lo cual la Intendencia de Transporte por medio de los oficios OF-0031-IT-2022, OF-0032-IT-2022 y OF-0033-IT-2022 (folios 41 al 46) del 7 de enero de 2022, solicitó a los respectivos proveedores la información necesaria.

Dentro de la información obtenida, en respuesta a las solicitudes señaladas anteriormente se encuentran las siguientes:

Cuadro 20. Precios de los radios de comunicación y valor ponderado

Proveedor	Valor	Ponderación	Valor Ponderado
COMJIR	₡324 310,00	25%	₡224 577,50
ESCOMM CR	₡194 000,00	25%	
ESCOMM CR	₡130 000,00	25%	
ESCOMM CR	₡250 000,00	25%	

Fuente: Intendencia de Transporte con información de proveedores.

Una vez calculado lo anterior, se procedió a calcular el costo mensual correspondiente a la reposición del radio de comunicación.

Cuadro 21. Costo mensual de reposición del taxímetro

Rubro	Taxi Sedán	Taxis adaptados para personas con discapacidad	Taxi Rural
Costo mensual de reposición del radio de comunicación (AR^i)	₡2 495	₡2 495	₡2 495

Fuente: Intendencia de Transporte

En el siguiente cuadro se presentan los costos mensuales por reposición de activo (A^i) que corresponden a utilizar para el cálculo tarifario.

Cuadro 22. Costos mensuales por reposición de activo (A^i), por tipo de vehículo taxi

Rubro	Taxi Sedán	Taxis adaptados para personas con discapacidad	Taxi Rural
Reposición del vehículo (AVi)	₡231 066	₡315 573	₡362 694
Reposición del taxímetro (ATi)	₡2 722	₡2 722	₡2 722
Reposición radios de comunicación (AR^i)	₡2 495	₡2 495	₡2 495
Reposición de activo (A^i)	**₡236 283**	**₡320 790**	**₡367 911**

Fuente: Intendencia de Transporte

D.3.2 Costo mensual por el pago de derechos, seguros y cánones (D^i):

Este rubro incluye los costos mensuales por pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones.

D.3.2.1 Costo mensual de derecho de circulación de vehículos (DC):

Según la certificación GOSOA-02559-2021 del 1 de diciembre de 2021 (folio 16), los rubros incluidos en el derecho de circulación, específicamente para los vehículos de transportes público en modalidad de taxi para el periodo 2022, son los siguientes:

Cuadro 23. Rubros derechos circulación 2022

	Rubro	Taxi
1	Seguro obligatorio para Vehículos Automotores (Prima)	₡63 085,00
2	Impuesto a la propiedad de vehículos	₡8 000,00
3	Impuesto IFAM	₡200,00
4	Timbre Fauna Silvestre	₡1 156,00
5	Ley 7088 y sus reformas	₡1 951,00
6	Impuesto al valor agregado	₡8 201,00

Notas:
1 Corresponde a tarifas autorizadas por SUGESE para periodo 2022 cuya vigencia corresponde del 1 de enero al 31 de diciembre 2022.
2 Ley 7088, artículo 9 inciso f-2
3 Ley 7097 art 3
4. Decreto 9468. Ley conservación vida silvestre
5. Oficio AGYSCR-DG-825- 21 Ley 7088.
6. Impuesto al valor agregado sobre la prima (13%)
Fuente: Intendencia de Transporte a partir de la certificación GOSOA-02559-2021

Por lo cual, siguiendo lo indicado por la metodología ordinaria, por el concepto de costo mensual por derechos de circulación a considerar para la fijación tarifaria se consideran los siguientes valores:

Cuadro 24. Costo mensual por derechos circulación por tipo de vehículo taxi.

Rubro	Taxi Sedán	Taxi Rural	Taxi adaptados para personas con discapacidad
Seguro obligatorio para Vehículos Automotores (Prima) I.V.I	₡5 941	₡5 941	₡5 941
Impuesto a la propiedad de vehículos	₡667	₡667	₡667
Impuesto IFAM	₡17	₡17	₡17
Timbre Fauna Silvestre	₡96	₡96	₡96
Ley 7088 y sus reformas	₡163	₡163	₡163
Total	**₡6 883**	**₡6 883**	**₡6 883**

Fuente: Intendencia de Transporte.

D.3.2.2 Costo mensual por seguros voluntarios (SV^i)

Según la certificación DSAUT-03141-2021 del 10 de diciembre de 2021 (folio 33), considerando la base de datos de población de las placas brindada en el oficio OF-1199-IT-2021, el promedio de las primas semestrales por seguros voluntarios contratadas al Instituto Nacional de Seguros (INS) por los taxistas para las coberturas de responsabilidad civil, denominadas Cobertura A "Responsabilidad Civil Extracontractual por Lesión y/o Muerte de Personas", y Cobertura C "Responsabilidad Civil Extracontractual por daños a la propiedad de terceras personas" son las siguientes:

Cuadro 25. Valor promedio de primas semestrales por seguros voluntarios 2022

Rubro	Taxi Sedán	Taxi Rural	Taxis adaptados para personas con discapacidad
Cobertura A IVI	₡30 535	₡31 217	₡29 849
Cobertura C IVI	₡36 379	₡37 799	₡35 367

Fuente: Intendencia de Transporte a partir de la certificación DSAUT-03141-2021.

Según la metodología tarifaria y considerando los valores antes mencionados, los montos que se debe considerar para la fijación tarifaria son los siguientes:

Cuadro 26. Costo mensual por primas de seguros voluntarios 2022

Rubro	Taxi Sedán	Taxis adaptados para personas con discapacidad	Taxi Rural
Cobertura A IVI	₡5 089	₡4 975	₡5 203
Cobertura C IVI	₡6 063	₡5 894	₡6 300
Total	**₡11 152**	**₡10 869**	**₡11 503**

Fuente: Intendencia de Transporte.

D.3.2.3 Costo mensual de inspección técnica vehicular (RTV)

Según lo establecido mediante la resolución RE-0086-IT-2021, publicada en el Alcance N°226 a La Gaceta N° 214 del 5 de noviembre de 2021 la tarifa para el servicio de revisión técnica vehicular a cargo de la empresa Riteve SyC S.A. es de ₡17 781 (₡15 735 + ivi). Por lo cual, según la metodología ordinaria el costo mensual de inspección técnica vehicular a considerar es de ₡ 2 963, esto debido a que, según la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N° 9078, los vehículos automotores dedicados al transporte público de personas deben realizar semestralmente una revisión a cada vehículo.

D.3.2.4 Costo mensual del canon regulación Aresep (CAR).

De acuerdo con la resolución RE-1360-RG-2021 publicada en La Gaceta N°240 el 14 de diciembre de 2021, el canon de regulación de Aresep para el 2022 es ₡104 222 colones. Por lo cual, según la metodología ordinaria, para esta fijación tarifaria se debe considerar por costo mensual de canon de regulación de Aresep el monto de ₡8 685 colones

D.3.2.5 Costo mensual del canon regulación CTP (CCTP).

De acuerdo con la resolución RE-0969-RG-2021 publicada en La Gaceta N°167 el 31 de agosto de 2021, el canon de regulación del CTP para el 2022 es ₡76 084 colones. Por lo cual, según la metodología ordinaria, para esta fijación tarifaria se debe considerar por costo mensual de

canon regulación CTP el monto de ₡6 340 colones.

En el siguiente cuadro se presentan los costos mensuales por el pago de derechos, seguros y cánones (D^i) que corresponden a utilizar para el cálculo tarifario.

Cuadro 27. Costos mensuales por el pago de derechos, seguros y cánones (D^i), por tipo de vehículo taxi

Rubro	Taxi Sedán	Taxis adaptados para personas con discapacidad	Taxi Rural
Derecho de circulación (DC)	₡6 883	₡6 883	₡6 883
Seguros voluntarios (SV)	₡11 152	₡10 869	₡11 503
Inspección técnica vehicular (RTV)	₡2 963	₡2 963	₡2 963
Canon de regulación Aresep (CAR)	₡8 685	₡8 685	₡8 685
Canon de regulación CTP (CCTP)	₡6 340	₡6 340	₡6 340
Total	**₡36 024**	**₡35 741**	**₡36 374**

Fuente: Intendencia de Transporte.

D.3.3 Costo mensual por salarios del conductor (SP^i)

De acuerdo con el Decreto N°43365, publicado en La Gaceta N°247 del 23 de diciembre de 2021, el salario por jornada para un taxista en el primer semestre del 2022 es de ₡12 139.07.

Según lo establecido en la resolución RE-0207-JD-2021 y en sus respectivos parámetros, se obtienen los siguientes costos por salarios del conductor y cargas sociales:

Cuadro 28. Costo mensual por salarios del conductor (SP^i) según tipo de taxi

Rubro	Taxi Sedán	Taxis adaptados para personas con discapacidad	Taxi Rural
Costo mensual por salarios del conductor de taxi (SP^i)	₡938 263	₡1 081 685	₡919 799

Fuente: Intendencia de Transporte.

D.3.4 Costo mensual por consumo de combustibles (C^i)

Según la resolución RE-0207-JD-2021, para determinar el costo mensual por consumo de combustible se debe considerar las siguientes variables operativas por tipo de vehículo: Número de días en operación por mes del servicio de taxi (N^i), Kilómetros diarios que el vehículo es utilizado según por tipo "i" (KU^i), Porcentaje de kilometraje improductivo según tipo de vehículo "i" (k^i), el Precio promedio ponderado por litro de combustibles para el tipo de vehículo "i", en colones por litro (PPC^i) y Eficiencia promedio ponderada de consumo de combustibles en kilómetros por litros (EP^i).

Ahora bien, con respecto al precio promedio por litro de cada tipo de combustible utilizado en el presente análisis, corresponde a la media aritmética simple del segundo semestre del año 2021, ya que se considera el último semestre calendario, los cuales son: gasolina súper: ₡741,47, gasolina plus: ₡721,67 y diésel: ₡606,39.

Tomando en consideración lo anterior, el costo mensual por consumo de combustible por cada tipo de vehículo es el siguiente:

Cuadro 29. Detalle de Costo mensual por consumo de combustible (C^i) según tipo de taxi

Rubro	Taxi Sedán	Taxis adaptados para personas con discapacidad	Taxi Rural
Costo mensual por consumo de combustible (C^i)	₡344 605	₡341 671	₡348 086

Fuente: Intendencia de Transporte

D.3.5 Costo mensual por reparación y mantenimiento (R^i)

Para calcular los costos totales mensuales por reparación y mantenimiento se consideran el procedimiento y los parámetros determinados en el apartado 6.4.6 de la resolución RE-0207-JD-2021.

El costo total mensual por reparación y mantenimiento, para cada tipo de vehículo es el siguiente:

Cuadro 30. Costo mensual por reparación y mantenimiento (R^i) según tipo de taxi

Rubro	Taxi Sedán	Taxis adaptados para personas con discapacidad	Taxi Rural
Costo mensual por reparación y mantenimiento (R^i)	₡1 163 887	₡893 437	₡1 236 092

Fuente: Intendencia de Transporte

D.3.6 Costo mensual por consumo de llantas y lubricantes (L^i)

Para calcular los costos totales por concepto de consumo de llantas y lubricantes se consideran el procedimiento y los parámetros determinados en el apartado 6.4.7 de la resolución RE-0207-JD-2021.

El costo mensual por consumo de llantas y lubricantes, para cada tipo de vehículo es el siguiente:

Cuadro 31. Costo mensual por consumo de llantas y lubricantes (L^i) según tipo de taxi

Rubro	Taxi Sedán	Taxis adaptados para personas con discapacidad	Taxi Rural
Costo mensual por consumo de llantas y lubricantes (L^i)	₡106 711	₡92 721	₡128 151

Fuente: Intendencia de Transporte

D.3.7 Costo mensual por administración de la actividad (G^i)

Para el cálculo de costos mensuales por administración de la actividad (G^i), según la resolución RE-0207-JD-2021 corresponden a un 5% aplicable a los costos por concepto de salarios y pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones, así como los gastos indirectos, tales como consumo de uniformes, el disponer de un dispositivo y acceso a telefonía móvil; y comisión por uso de aplicación móvil oficial del CTP.

Siguiendo el procedimiento y la fórmula establecida en la resolución RE-0207-JD-2021, el costo mensual por administración de la actividad (Gi) según tipo de taxi, serían los siguientes:

Cuadro 32. Costo mensual por administración de la actividad (G^i) según tipo de taxi

Rubro	Taxi Sedán	Taxis adaptados para personas con discapacidad	Taxi Rural
Costo mensual por administración de la actividad (G^i)	₡53 153	₡60 311	₡50 738

Fuente: Intendencia de Transporte

Es importante señalar que, por concepto de dispositivo y acceso a telefonía móvil, así como por comisión por uso de aplicación móvil oficial del CTP según la resolución RE-0207-JD-2021, sólo serían incluidos en la estructura tarifaria siempre y cuando su uso sea obligatorio al momento de la aplicación ordinaria de la metodología, por lo cual no se consideran en este cálculo tarifario, al no ser obligatorio su uso en este momento.

D.3.8 Estructura tarifaria

A continuación, se presentan los valores considerados para el cálculo tarifario, conforme a toda la información analizada hasta el momento, para cada rubro reconocido en el modelo vigente por tipo de vehículo taxi.

*Cuadro 33. Estructura de costos mensuales según tipo de taxi**

Rubro	Taxi Sedán		Taxis adaptados para personas con discapacidad		Taxi Rural	
	Monto	Peso	Monto	Peso	Monto	Peso
Costo mensual de reposición activos fijos (A^i)	₡236 283	8,21%	₡320 790	11,35%	₡367 911	11,92%
Costo mensual por pago de derechos, cánones, seguros y otros (D^i)	₡36 024	1,25%	₡35 741	1,26%	₡36 911	1,18%
Costo mensual por pago de salarios de los conductores del vehículo taxi (S^i)	₡938 263	32,59%	₡1 081 685	38,27%	₡919 799	29,79%
Costo mensual por consumo de combustibles (C^i)	₡344 605	11,97%	₡341 671	12,09%	₡348 086	11,28%
Costo mensual por reparación y mantenimiento (R^i)	₡1 163 887	40,43%	₡893 437	31,61%	₡1 236 092	40,04%
Costo mensual por consumo de llantas (L^i)	₡106 711	3,71%	₡92 721	3,28%	₡128 151	4,15%
Costo mensual por administración de la actividad (Gi)	₡53 153	1,85%	₡60 311	2,14%	₡50 738	1,65%
Total	**₡2 879 006**	**100%**	**₡2 826 436**	**100%**	**₡3 087 236**	**100%**

Fuente: Intendencia de Transporte
**Nota: los cálculos pueden ser verificados en la herramienta de cálculo que se anexa a este informe.*

D.4 Resultado tarifario.

A partir de los costos mensuales reconocidos para cada tipo de vehículos y los indicadores operativos establecidos en la resolución RE-0207-JD-2021, se obtienen los siguientes resultados tarifarios:

TARIFA PARA VEHÍCULO TAXI SEDÁN				
TIPOS DE TARIFAS	TARIFA VIGENTE (₡)	TARIFA MÁXIMA RESULTANTE (₡)	VARIACIÓN ABSOLUTA (₡)	VARIACIÓN RELATIVA
Tarifa banderazo (₡ 1 km)	680	850	170,00	25,00%
Tarifa variable (₡/km)	645	850	205,00	31,78%
Tarifa por demora (₡/h)	6 405	3 225	-3 180,00	-49,65%

TARIFA PARA VEHÍCULO TAXI ADAPTADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
TIPOS DE TARIFAS	TARIFA VIGENTE (₡)	TARIFA MÁXIMA RESULTANTE (₡)	VARIACIÓN ABSOLUTA (₡)	VARIACIÓN RELATIVA
Tarifa banderazo (₡ 1 km)	680	760	80,00	11,76%
Tarifa variable (₡/km)	605	760	155,00	25,2%
Tarifa por demora (₡/h)	6 100	3 450	-2 650,00	-43,44%

TARIFA PARA VEHÍCULO TAXI RURAL				
TIPOS DE TARIFAS	TARIFA VIGENTE (₡)	TARIFA MÁXIMA RESULTANTE (₡)	VARIACIÓN ABSOLUTA (₡)	VARIACIÓN RELATIVA
Tarifa banderazo (₡ 1 km)	680	945	265,00	38,97%
Tarifa variable (₡/km)	660	945	285,00	43,18%
Tarifa por demora (₡/h)	6 6675	3 530	-3 145,00	-47,12%

D.5 Aspectos relevantes sobre el resultado tarifario.

Es importante señalar los siguientes aspectos relevantes que influyeron en el resultado tarifario, realizado anteriormente.

1- *La última fijación tarifaria ordinaria realizada por la Aresep fue tramitada en el expediente ET-093-2015 y resuelta con la resolución 147-RIT-2015 del 18 de noviembre de 2015.*

2- *La resolución RE-0207-JD-2021 determinó una nueva metodología para el cálculo de las tarifas sobre el servicio de transportes de personas modalidad taxi base regular, actualizando así los parámetros operativos y rendimientos del servicio, tales como las frecuencias de cambio de repuestos, cantidad de días en operación por mes, kilómetros recorridos por día, eficiencia del combustible, entre otros.*

3- *Se actualizan los precios de activos (vehículos, taxímetros y radios de comunicación) así como los insumos y repuestos.*

4- *Las tarifas calculadas en presente informe son tarifas máximas, según la nueva metodología tarifaria.*

5- *Se elimina la tarifa de espera.*

D.6. Comparación del ajuste tarifario preliminar y propuesto

Según, la resolución RE-0207-JD-2021, la cual establece que las variables económicas como tipo de cambio y tasas de interés pasiva y activas que se usará la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores a la fecha de la audiencia pública de cada aplicación, esto unido a que se le agrega el Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) al costo de las primas a los seguros voluntarios (cobertura A y cobertura c) y a inspección técnica vehicular hizo que para la tarifa de demora para los vehículos taxis sedán propuesta en el presente informe fuese ₡10 superior a la calculada en el informe IN-

0054-IT-2022, pasando de ₡3 215 a ₡3 220 y la tarifa de demora para los vehículos adaptado para personas con discapacidad variará d ₡3 445 a ₡3 450.

La diferencia entre el ajuste preliminar y la tarifa recomendada se debe a los siguientes aspectos:

a. Actualización de precios e indicadores:

- Tipo de cambio:

PROPUESTA PRELIMINAR	***RECOMENDADA***
₡634,79/dólar	*₡638,42/dólar*
El tipo de cambio se actualizó ya que, de acuerdo con la sección 6.5.2 de la metodología tarifaria, se considera la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores a la fecha de la audiencia pública de cada aplicación de la presente metodología ordinaria (setiembre 2021 a febrero 2022).	

- Tasas de interés activa:

PROPUESTA PRELIMINAR	***RECOMENDADA***
7,93%	*8,10%*
Tasa de interés activa promedio semestral del grupo Otras Sociedades de Depósito (OSD) para préstamos en colones para la actividad "Transporte y otros". Se utilizará la media aritmética simple de los valores mensuales de la tasa activa negociada del grupo OSD para préstamos en colones para la actividad "Transporte y otros" calculada y publicada el Banco Central de Costa Rica (BCCR), de tal forma que la serie siempre incluya el mes natural anterior al día de la audiencia pública de la aplicación de esta metodología (setiembre 2021 a febrero 2022).	

- Tasas de interés pasiva:

PROPUESTA PRELIMINAR	***RECOMENDADA***
5,99%	*6,02%*
Tasa de interés pasiva neta promedio semestral del grupo Otras Sociedades de Depósito (OSD) para captación en colones para un plazo de más de 1800 días. Se utilizará la media aritmética simple de los valores mensuales de la tasa pasiva negociada neta del grupo OSD para captación en colones para un plazo de más de 1800 días calculada y publicada el Banco Central de Costa Rica (BCCR), de tal forma que la	

serie siempre incluya el mes natural anterior al día de la audiencia pública de la aplicación de esta metodología (setiembre 2021 a febrero 2022).

- Seguro voluntario cobertura A:

PROPUESTA PRELIMINAR	***RECOMENDADA***
-Vehículo sedán: ₡27 022 *-Vehículo taxi adaptado para personas con discapacidad: ₡26 415* *-Vehículo rural: ₡27 626*	*-Vehículo sedán: ₡30 535* *-Vehículo taxi adaptado para personas con discapacidad: ₡29 849* *-Vehículo rural: ₡31 217*
Se le agrega al monto de la prima por seguro voluntario cobertura A el impuesto sobre el valor agregado.	

- Seguro voluntario cobertura C:

PROPUESTA PRELIMINAR	***RECOMENDADA***
-Vehículo sedán: ₡32 194 *-Vehículo taxi adaptado para personas con discapacidad: ₡31 298* *-Vehículo rural: ₡33 450*	*-Vehículo sedán: ₡36 379* *-Vehículo taxi adaptado para personas con discapacidad: ₡35 367* *-Vehículo rural: ₡37 799*
Se le agrega al monto de la prima por seguro voluntario cobertura C el impuesto sobre el valor agregado.	

- Inspección técnica vehicular:

PROPUESTA PRELIMINAR	***RECOMENDADA***
₡15 735	*₡17 782*
Se le agrega a la tarifa de la inspección técnica vehicular el impuesto sobre el valor agregado considerado en el cálculo del gasto por inspección técnica vehicular.	

D.7. Corrección de error archivo electrónico de cálculo llamado "Modelo de Fijación Ordinaria Taxis Base Regular" anexo al informe IN-0054-IT-2022.

En el archivo electrónico de cálculo llamado "Modelo de Fijación Ordinaria Taxis Base Regular" anexo al informe IN-0054-IT-2022 que propone el ajuste tarifario que se sometió a audiencia pública el pasado 18 de marzo del 2022, presenta los siguientes errores, los cuales se corrigen y no alteran el cálculo tarifario:

1) *En la hoja de cálculo llamada "Calculo de Tarifa, en las celdas D25, J25 y P25 específicamente decía erróneamente lo siguiente:*

"Tarifa banderazo, en colones para un viaje de un kilómetro o menos de recorrido", por lo que se debe leer correctamente lo siguiente: "Tarifa variable por distancia, en colones por cada kilómetro recorrido por encima del primer kilómetro".

2) *En la hoja de cálculo llamada "Calculo de Tarifa, en las celdas D42, J42 y P42 específicamente decía erróneamente lo siguiente: "Tarifa banderazo, en colones para un viaje de un kilómetro o menos de recorrido", por lo que se debe leer correctamente lo siguiente: "Tarifa por demora, en colones por cada hora".*

Estas correcciones se realizan precisamente al haber sido señaladas en la etapa de la audiencia pública en una de las posiciones presentada. Ahora bien, se aclara que las correcciones corresponden a errores de forma que no modifican el cálculo tarifario ni el fondo de la propuesta.

(…)"

II. Igualmente, del informe IN-0111-IT-2022, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se resumen los argumentos expuestos y se les da respuesta de la siguiente manera:

"(…)

E. AUDIENCIA PÚBLICA

I. POSICIONES ADMITIDAS

POSICIONES RECIBIDAS EN AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL:

1. ***Oposición:*** *Yamileth Zúñiga Blanco, cédula de identidad número 1 0517 0003. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito. (visible a folio 126). Notificaciones: Al correo electrónico: yamizun@yahoo.com*

    a. *El aumento no es adecuado, ya que lo único que vamos a lograr es asustar a la población y reafirmando lo que muchos piensan "El taxi otra vez más caro".*
    b. *Se va a generar una competencia entre los mismos taxistas, porque no hay un tope.*
    c. *El estudio que se utilizó para actualizar el modelo tarifario es obsoleto, ya que se realizó en el 2016.*
    d. *Se debe eliminar y quitar las plataformas.*
    e. *Que se congele el modelo tarifario hasta que se busquen las soluciones y que se quede el tarifario que está.*

2. Oposición: *Gino Marín Mora, cédula de identidad número 1-0692-0937. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico: gino.marin.mora08@gmail.com*

a. *El aumento no es adecuado.*
b. *El tiempo de espera se utiliza mucho.*
c. *Podría generar competencia desleal sin un piso y no se puede negociar.*

3. Oposición: *Sindicato de Taxistas de Costa Rica, cédula personería jurídica N° 3-011-845294, representada por el señor Greivin Campos Vargas, cédula: 1-0811-0624, en su condición de secretario general con facultades de representación judicial y extrajudicial. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 123, 127 al 168). Notificaciones: Al correo electrónico: sindtaxcr@gmail.com o greivincampos1118@gmail.com.*

a. *La propuesta tarifaria de la Intendencia de Transporte incluye cambios en el nivel de tarifa, en su estructura y en la asignación de costos que contrapone al principio de servicio al costo, ya que:*
    1. *Las "Tarifas Máximas" supone negociar por debajo de la suma de costos del servicio y se expone a perder la concesión.*
    2. *Se elimina la tarifa de espera, pero se mantuvo en la última fijación de la base especial (aeropuerto).*
    3. *Sube la tarifa banderazo.*
    4. *Se elimina la retribución al prestador del servicio público.*
b. *La propuesta no tiene fundamento en las reglas de la ciencia y de la técnica aplicables, de acuerdo con la Ley General de Administración Pública y va contra del principio del servicio al costo y de garantizar el equilibrio financiero.*
c. *La propuesta tarifaria que utiliza el estudio de mercado del IICE- UCR es fuera de contexto, ya que el mismo indica que no considera la situación de las plataformas digitales*
d. *La propuesta tarifaria sirve para tirarse la pelota con el CTP, cuando éste no obliga el uso de la plataforma y la Intendencia reconoce su costo condicionado a la obligatoriedad, de modo que si un taxi usa la plataforma no se le reconocerá su costo, desincentivando el uso de dicha plataforma.*
e. *La metodología tarifaria que pretende aplicar en esta ocasión*

la Intendencia, según su Informe Técnico, presenta errores que no fueron corregidos en la publicación en el diario oficial La Gaceta; aparte de errores de fondo.

4. Coadyuvancia: *Gilberth Ureña Fonseca, cédula de identidad número 3-0208-0649. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folios 119 al 122). Notificaciones: Al correo electrónico: gerencia@coopetaxi.com*

a. Respaldar en todos los extremos la propuesta tarifaria.
b. Solicitar se equiparen las tarifas en un solo modelo de las tres diferentes categorías.

5. Oposición: *Randall Jiménez Leitón, cédula de identidad número 1-0804-0240. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible folio 115 al 117, 125). Notificaciones**:** Al correo electrónico: irazu6921@gmail.com*

a. Que la tarifa para los vehículos con rampa sea igual a las de los taxis tradicionales en el eventual modelo tarifario, ya que son poco los viajes y además tienen más kilómetros improductivos y un asistente al pasajero.
b. Que no se elimine el tiempo de demora o que se le dé el valor adecuado en el eventual modelo.

*2-**Oposición:** José Alejandro Godínez Monge, cédula de identidad número 1-1039-0369. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico: alegm79@gmail.com*

a. El sistema de tarifas no refleja la realidad sobre los vehículos adaptados para persona con discapacidad.

*3-**Coadyuvancia:** Unión de Taxistas Costarricenses, cédula personería jurídica N° 3-011-131066, representada por el señor Rubén Vargas Campos, cédula: 7-0052-0809, en su condición de Secretario General. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta personería (visible a folio 169 y 170). Notificaciones: Al correo electrónico: rubenvargasc@msn.com*

a. *Respaldar en todos los extremos la propuesta tarifaria.*
b. *Solicitar se equiparen las tarifas en un solo modelo de las tres diferentes categorías.*

*4-**Oposición:** Sergio Mora Arias, cédula de identidad número 1-*

0822-0999. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 112). Notificaciones: Al correo electrónico: sergiom2303@hotmail.com

a. *El aumento no es la solución para el taxista exactamente, ya que lo único que vamos a lograr es asustar a la población y reafirmando lo que muchos piensan "El taxi otra vez más caro".*
b. *Se va a generar una competencia entre los mismos taxistas.*
c. *El estudio que se utilizó para actualizar el modelo tarifario es obsoleto, ya que se realizó en el 2016.*

9. Oposición: *Walter Alemán Fuertes, cédula de identidad número 8-0062-0810. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico: taxisrcr@gmail.com*

a. *El aumento no es adecuado y afectaría la situación socioeconómica de cada uno de nosotros.*
b. *Las plataformas digitales deben ser eliminadas y sacadas del país.*

POSICIONES ENVIADAS AL EXPEDIENTE:

10. Coadyuvancia: *Federación Nacional de Cooperativas de Taxi (FENACOOTAXI R.L.), cédula personería jurídica N° 3-004092529, representada por el señor Jeison Mauricio Cordero Montero, cédula de identidad 1-1442-0605, en su condición de Gerente General. Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito el señor Heriberto Arias Herrera, cédula de identidad 5-0273-0480, debidamente autorizado, en su condición de presidente (visible a folios 119 al 122). Notificaciones: Al correo electrónico: foronacionaldetaxistas@hotmail.com y servicios@coopetaxi.com*

a. *Respaldar en todos los extremos la propuesta tarifaria.*
b. *Solicitar se equiparen las tarifas en un solo modelo de las tres diferentes categorías.*

11. Oposición: *Marco Vinicio Campos Araya, cédula de identidad número 2-0628-0584. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito. (visible a folio 124). Notificaciones: Al correo electrónico: mvcampos77@hotmail.com*

a. *El estudio mediante el cual se originan los precios y costos*

de inversión kilómetros improductivos costos de administración es un estudio que no se apega a la realidad de los taxis para discapacitados, ya que no es un estudio reciente y la muestra no fue tomada en todo el país, eso refleja los siguientes errores: 1) el 90% de los taxis de discapacitados son microbús, 2) los gastos administrativos no contemplan: factureros, impuesto de renta, radio frecuencia, honorarios contables, 3) los kilómetros improductivos son más del 50%, 4) las llantas son de 8 capas y 5) el lavado y mantenimiento son más caros.

b. *Según la metodología de cobro, el numero promedio de carreras diarias y el kilometraje recorrido diario son iguales que el automóvil.*

II. POSICIONES NO ADMITIDAS

1. Posición: *Félix Fernández Arias, cédula de identidad número 1-0554-0701. No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin firmar (visible a folio 114). Se rechaza por medio de la resolución RE-0057-DGAU-2022 (visible a folios 214 al 215).*

III. RESPUESTA A POSICIONES ADMITIDAS

Cuadro Guía de respuestas		
# de posición	***Opositor/Coadyuvante***	***# de respuestas***
1	*Yamileth Zúñiga Blanco*	*1, 4, 8*
2	*Gino Marín Mora*	*4,5,8*
3	*Sindicato de Taxistas de Costa Rica*	*2,3,5,8*
4	*Gilberth Ureña Fonseca*	*6, 7*
5	*Randall Jiménez Leitón*	*1,5*
6	*José Alejandro Godínez Monge*	*1*
7	*Unión de Taxistas Costarricenses*	*6,7*
8	*Sergio Mora Arias*	*1,4,8*
9	*Walter Alemán Fuertes*	*4,8*
10	*Federación Nacional de Cooperativas de Taxi (FENACOOTAXI R.L.)*	*6,7*
11	*Marco Vinicio Campos Araya*	*1*

1) Sobre que el estudio IICE- UCR está fuera de contexto y

obsoleto

Es importante señalar que el presente estudio responde a la aplicación de lo establecido en la metodología de fijación tarifaria ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular, establecida mediante la resolución RE-0207-JD-2021 que fue publicada en el Alcance N°223 a La Gaceta N°212 del 3 de noviembre de 2021; dicha metodología ya fue sometida a su respectivo proceso de participación ciudadana y aprobada por la Junta Directiva de la Aresep, según consta en el expediente administrativo IRM-003-2021.

Por lo cual, tal y como lo indica la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección VIII, N.º 75-2010 del 31 de agosto de 2010 (reiterada en el voto de la Sección Segunda de ese Tribunal, N° 78-2011-II de las 14:10 horas del 25 de agosto de 2011), en lo de interés dispuso:

> *"[…] Las potestades que ostenta el ente regulador por disposición de ley, son de carácter exclusivo y por ende excluyente de cualquier otro órgano o ente público. No obstante, la decisión final que adopte ARESEP no es de carácter absolutamente discrecional. Señala la sentencia de comentario que si bien es cierto esa Autoridad Reguladora cuenta con una potestad discrecional técnica para establecer los modelos de cálculo, conforme al trámite previsto por la ley,* ***no sucede lo mismo en la fijación de las tarifas*** *[…]". (El resaltado no es del original).*

Ahora bien, conforme con lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano Desconcentrado (RIOF), el artículo 6 inciso 16) establece dentro de las competencias de la Junta Directiva, aprobar las metodologías regulatorias que se aplicarán en los diversos sectores regulados bajo su competencia. Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7593, para tales efectos se debe seguir el procedimiento de audiencia pública.

Ya propiamente en lo concerniente a la Intendencia de Transporte, el artículo 17 inciso 1) indica que una de las funciones de las Intendencias de Regulación, es precisamente la de fijar precios, tarifas y tasas de los servicios públicos bajo

su competencia aplicando los modelos vigentes aprobados por la Junta Directiva. Por tal motivo, la Intendencia de Transporte tiene la obligación de aplicar lo establecido en la metodología tarifaria establecida.

Ahora bien, es importante agregar que la misma resolución RE-0207-JD-2021 establece un procedimiento de actualización de los parámetros por medio estudios técnicos cada 5 años con la intención de incorporar los cambios en el entorno operativo y financiero, así como los cambios tecnológicos y legales atinentes al servicio.

Por lo tanto, los argumentos relacionados con el informe técnico realizado por el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas de la Universidad de Costa Rica, sobre el cual se sustentan los parámetros considerados en la metodología tarifaria, se encuentran fuera del alcance del presente expediente tarifario, el cual, como se indicó previamente, se limita a la aplicación de dicha metodología tarifaria.

2) ***Sobre que el nivel de tarifa, en su estructura y en la asignación de costos se contrapone al principio de servicio al costo.***

Según la resolución RE-0207-JD-2021, se establece que la tarifa total máxima es aquella que cubre todos los costos del servicio y garantiza el equilibrio financiero del prestador. Esta será calculada con base en los precios fijados por la Aresep como precios máximos, a partir de la cual se podría negociar entre el operador y el usuario un monto total final a pagar menor al que muestre el sistema de medición oficial (taxímetro o plataforma tecnológica) disponible en el vehículo para la prestación de servicio. Nótese que lo que se puede negociar es el monto total final por pagar y no las tarifas que compone el monto final.

Es importante recordar que la Aresep se encuentra facultada para elegir el método técnico para la fijación de un precio que garantice el servicio al costo y el equilibrio financiero del prestador del servicio, así como la armonización de los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores de los servicios públicos, lo anterior se trata del ejercicio de una potestad discrecional de la competencia legal, para ello puede establecer tarifas puntales, bandas o tarifas máximas, que serían secuencias de tarifas. Por lo que, las tarifas máximas

garantizan el equilibrio financiero y se consideran los costos necesarios para brindar el servicio.

Además, se reitera que el presente trámite corresponde a la aplicación de la metodología tarifaria vigente. Por lo tanto, cualquier aseveración sobre la definición de las tarifas máximas o la estructura tarifaria, se encuentran fuera del alcance del presente expediente administrativo.

3) Sobre que la propuesta no tiene fundamento en las reglas de la ciencia y de la técnica aplicables, de acuerdo con la Ley General de Administración Pública.

En cuanto a este aspecto, según la Ley 7593, en su artículo 5 dispone que la Aresep es el ente competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos, de conformidad con las metodologías que ella misma determine y debe velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de tales servicios públicos, dentro de los cuales se encuentra en su inciso f), el servicio público de transporte remunerado de personas modalidad taxi.

Por lo que hay que indicar que la presente fijación ordinaria de oficio para el servicio de transporte de personas modalidad taxis, base de operación regular, se ha realizado en apego a la metodología tarifaria vigente aprobada por la Junta Directiva de la Aresep, mediante la resolución RE-0207-JD-2021 que fue publicada en el Alcance N°223 a La Gaceta N°212 del 3 de noviembre de 2021, en la cual se realizaron las diligencias útiles y necesarias para su dictado. Valga señalar que en la citada resolución se encuentra las consideraciones técnicas y legales que sustentan esta resolución, de conformidad con lo que exige el ordenamiento jurídico para el dictado de este tipo de actos administrativos.

Es importante recodar lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano Desconcentrado (RIOF) en el artículo 6 inciso 16), el cual establece dentro de las competencias de la Junta Directiva, aprobar las metodologías regulatorias que se aplicarán en los diversos sectores regulados bajo su competencia, que han sido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7593, sometidas al procedimiento de audiencia pública.

Por otro lado, el artículo 17 inciso 1) del RIOF indica que una de las funciones de las Intendencias de Regulación, es precisamente la de fijar precios, tarifas y tasas de los servicios públicos bajo su competencia aplicando los modelos vigentes aprobados por la Junta Directiva.

Por lo anterior, se reitera lo indicado en la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección VIII, N.º 75-2010 del 31 de agosto de 2010 (reiterada en el voto de la Sección Segunda de ese Tribunal, N° 78-2011-II de las 14:10 horas del 25 de agosto de 2011), en lo de interés dispuso:

> *"[…] Las potestades que ostenta el ente regulador por disposición de ley, son de carácter exclusivo y por ende excluyente de cualquier otro órgano o ente público. No obstante, la decisión final que adopte ARESEP no es de carácter absolutamente discrecional. Señala la sentencia de comentario que si bien es cierto esa Autoridad Reguladora cuenta con una potestad discrecional técnica para establecer los modelos de cálculo, conforme al trámite previsto por la ley,* ***no sucede lo mismo en la fijación de las tarifas*** *[…]". (El resaltado no es del original).*

4) Sobre que el aumento de tarifa no es la adecuada

Según el artículo 4 inciso b de la Ley 7593, la Autoridad Reguladora tiene la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores a los servicios públicos; también se le ha impuesto la obligación a la Aresep, de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios.

Así las cosas, la Autoridad Reguladora no puede ignorar las necesidades de los usuarios, así como de los prestadores, por lo cual para proteger en función de principios generales como el de servicio al costo, sobre el cual se fundamenta la metodología vigente (RE-0207-JD-2021) que determina la forma de fijar las tarifas de este servicio público, en ella se contempla puntualmente los costos necesarios para prestar el servicio de acuerdo con las condiciones actuales.

Se reitera que la Intendencia aplicó en forma estricta la metodología tarifaria vigente.

5) ***Que no se elimine la tarifa de espera y se mantenga tal cual se hizo para taxis aeropuerto***

El presente estudio tarifario responde a lo indicado en la resolución RE-0207-JD-2021, en la cual se establece la metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular, cuyo alcance es de establecer la tarifa máxima de referencia para el pago del servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad taxi en las bases de operación regular, según el tipo de vehículo: sedán, rural y adaptados para personas con discapacidad, que utilizan motores de combustión interna de diésel o gasolinas.

Según dicha metodología, se elimina de la estructura tarifaria el cálculo de la tarifa por espera (que aplica sólo cuando el conductor espera al usuario con el motor del vehículo apagado), ya que como se justificó en la misma resolución RE-0207-JD-2021, en la práctica no es programable en los taxímetros y de ahí su poca utilización; y se establece que la formulación la tarifa por demora, permite recuperar los costos fijos imputables por tiempo.

Esta tarifa debe ser programada en el taxímetro utilizando los parámetros necesarios para el cobro por tiempo cuando se circula por debajo de la velocidad frontera, por lo cual la tarifa demora considera todos los costos necesarios para realizar el servicio en tiempo.

La observación sobre no eliminar la tarifa por demora correspondería a una modificación de la metodología tarifaria vigente, lo cual se encuentra fuera del alcance del presente expediente administrativo, el cual se limita a la aplicación de la metodología tarifaria. Se reitera que dicha metodología fue sometida al proceso de participación ciudadana de audiencia pública y aprobada por la Junta Directiva de la Aresep, como consta en el expediente IRM-003-2021.

6) ***Sobre la coadyuvancia de respaldar en todos los extremos la propuesta tarifaria.***

Se le indica a la coadyuvante que entre los objetivos fundamentales de la Autoridad Reguladora se encuentran los establecidos en el inciso a) del numeral 4 de la Ley 7593 y

es precisamente el de armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores de los servicios públicos regulados y en el inciso b) del mismo numeral que trata de procurar así el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los prestadores del servicio; con ello queda claro que la línea de intereses en temas de servicios públicos está conformada por un lado por el usuario del servicio regulado y por otro lado por el prestador del servicio público.

Así, se reitera que las actuaciones de la Intendencia están siendo congruentes con el marco legal y metodología establecida y por tanto se encuentran debidamente fundamentados.

7) Sobre la solicitud de que se equiparen las tarifas en un solo modelo de las tres diferentes categorías

Es importante dejar claro que el presente estudio responde a la aplicación de lo establecido en la metodología de fijación tarifaria ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular, establecida mediante la resolución RE-0207-JD-2021 que fue publicada en el Alcance N°223 a La Gaceta N°212 del 3 de noviembre de 2021 y que lo indicado por los opositores (solicitud de igualar las tarifas y no hacer diferenciación por tipo de vehículo) responde a un proceso diferente, que corresponde a revisión de la metodología vigente y modificaciones en caso de que se requiera. Se reitera que dicha metodología fue sometida al proceso de participación ciudadana de audiencia pública y aprobada por la Junta Directiva de la Aresep, como consta en el expediente IRM-003-2021.

Por lo anterior, a pesar de que los instrumentos regulatorios generados por la Aresep (como es en este caso la metodología vigente) pueden ser sometidos a revisión periódica como parte del proceso de mejora continua, esta revisión se trata de un proceso distinto al presente estudio tarifario, por lo que no procede atender dentro de este expediente las solicitudes presentadas en las oposiciones. No obstante, esta Intendencia trasladará para lo que corresponda, el planteamiento esbozado por las petentes a la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación de la Aresep, al corresponderle a éste el proceso institucional de investigación y desarrollo de las metodologías tarifarias según el artículo 21 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los

Servicios Públicos y su órgano Desconcentrado (RIOF).

Se recalca que los parámetros como kilometrajes improductivos, cantidad de viajes, días de operación, entre otros, fueron definidos para cada tipo de vehículo en la metodología tarifaria. Por lo cual el cuestionamiento a dichos parámetros escapa del alcance del presente expediente administrativo.

8) Sobre que deben ser eliminadas las plataformas digitales y poner un piso en la tarifa para que no haya competencia desleal entre los taxistas

Igualmente a lo señalado anteriormente, el presente estudio responde a la aplicación de lo establecido en la resolución RE-0207-JD-2021 que fue publicada en el Alcance N°223 a La Gaceta N°212 del 3 de noviembre de 2021.

Lo indicado por los opositores de establecer una tarifa piso, conlleva un proceso de revisión y modificación de la metodología en mención, revisión que resulta en un proceso distinto al que se está conociendo en el presente expediente, el cual corresponde a un estudio tarifario, por lo cual es improcedente realizar ese tipo de modificaciones dentro del presente proceso. Así las cosas, en atención a lo argumentado en las oposiciones, esta Intendencia trasladará para lo que corresponda el planteamiento esbozado por las petentes a la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación de la Aresep, al corresponderle a éste el proceso institucional de investigación y desarrollo de las metodologías tarifarias según el artículo 21 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano Desconcentrado (RIOF).

Considerando lo anterior, los argumentos relacionados con las plataformas digitales y su prohibición o salida del país se encuentran fuera del alcance del presente expediente administrativo.

(…)”

III. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es anular la resolución RE-0047-IT-2022 del 7 de abril de 2022, fijar el ajuste tarifario ordinario de oficio para el servicio de transporte público remunerado de personas,

modalidad taxi, base de operación regular y establecer los pesos ponderadores de costos para la aplicación de las siguientes fijaciones extraordinarias del servicio de taxis de la base de operación regular, tal y como se dispone:

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593, el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

I. Acoger el informe técnico IN-0111-IT-2022 del 8 de abril de 2022 y proceder a:

1. Anular la resolución RE-0047-IT-2022 del 7 de abril de 2022.

2. Fijar las tarifas máximas del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad taxi de la base de operación regular según el siguiente detalle:

Tarifas para vehículo taxi sedán	**Tarifa máxima (colones)**
Tarifa banderazo	850
Tarifa variable	850
Tarifa por demora	3 225

Tarifa para vehículo taxi adaptado para personas con discapacidad	**Tarifa máxima (colones)**
Tarifa banderazo	760
Tarifa variable	760
Tarifa por demora	3 450

Tarifa para vehículo taxi rural	Tarifa máxima autorizada (colones)
Tarifa banderazo	945
Tarifa variable	945
Tarifa por demora	3 530

3. Establecer los siguientes pesos ponderadores de costos para la aplicación de las siguientes fijaciones extraordinarias del servicio de taxis de la base de operación regular:

Vehículo taxi sedán	Ponderador
PDi: Peso ponderador del costo pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones	1,25%
PSi= Peso ponderador del costo del salario del conductor del taxi	32,59%
PCi= Peso ponderador del costo del consumo de combustible ponderado del taxi	11,97%
PRi= Peso ponderador del costo de reparación y mantenimiento del taxi	40,43%
PLi= Peso ponderador del costo del consumo de llantas y lubricantes del taxi	3,71%
Pai = Peso ponderador del costo por administración de la actividad del taxi	1,85%

Tarifa para vehículo taxi adaptado para personas con discapacidad	Ponderador
PDi: Peso ponderador del costo pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones	1,26%
PSi= Peso ponderador del costo del salario del conductor del taxi	38,27%
PCi= Peso ponderador del costo del consumo de combustible ponderado del taxi	12,09%
PRi= Peso ponderador del costo de reparación y mantenimiento del taxi	31,61%
PLi= Peso ponderador del costo del consumo de llantas y lubricantes del taxi	3,28%
Pai = Peso ponderador del costo por	2,14%

Tarifa para vehículo taxi adaptado para personas con discapacidad	Ponderador
administración de la actividad del taxi	

Tarifa para vehículo taxi rural	Ponderador
PDi: Peso ponderador del costo pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones	1,18%
PSi= Peso ponderador del costo del salario del conductor del taxi	29,79%
PCi= Peso ponderador del costo del consumo de combustible ponderado del taxi	11,28%
PRi= Peso ponderador del costo de reparación y mantenimiento del taxi	40,04%
PLi= Peso ponderador del costo del consumo de llantas y lubricantes del taxi	4,15%
Pai = Peso ponderador del costo por administración de la actividad del taxi	1,65%

II. Las tarifas y pesos ponderadores establecidos en el Por Tanto I rigen a partir del día natural siguiente al día de la publicación de esta resolución en La Gaceta.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP), se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MGP. EDWARD ARAYA RODRÍGUEZ
INTENDENTE DE TRANSPORTE

1 vez.—Solicitud N° 341887.—(IN2022638647).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 18 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS. LISTADO DEL 14 AL 18 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTÍA DE GOLFITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000026-1100-TR	GREIVIN JESUS BONILLA MENA	110350285	TP000523	8AJDA8FS1K0771509
22-000006-1100-TR	MANUEL SALVADOR JIMENEZ GUADAMUZ	155812453805	CL182431	JAACL16E0K7216400
22-000006-1100-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 320010	JLBFE71CBLKU45172
21-000183-1100-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL327206	JHHUCL1F0MK035870
21-000183-1100-TR	CARLOS CORDOBA CARVAJAL	101450733	2044	DESCONOCIDO
21-000166-1100-TR	JOSE ALFREDO SALAZAR VALVERDE	604300940	MOT614398	LLCLGM307JE100508
22-000024-1100-TR	BAC SAN JOSE LEASING. S.A.	3101083308	CL- 981422	KNCSHY76CM7519814
22-000034-1100-TR	JOSE ANTONIO MORENO ORTEGA	6-305-454	MMJ349	3N8CP5HE5NL462235

JUZGADO DE TRÁNSITO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-004794-0497-TR-3	VALERIA DEL SOCORRO SALGUERA ESPINOZA	155817932908	414412	JM1BA1412S0104443
22-000662-0497-TR-2	FRUPO AURATUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-812650	CL371466	3N6CD33B8HK800059
21-004742-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	BVG409	1FMSK7DH1MGA74709
21-004742-0497-TR-2	GRANADOS ANGULO EDERLY	5-0379-0288	BMP558	KMHCT41BAHU189936
22-000766-0497-TR-2	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-692430	BVQ589	KMHJB81BHNU082186
22-000400-0497-TR-2	ALEXIS GERARDO SANCHEZ SANCHEZ	1-0421-0844	CL110886	JAATFR16HL7101822
22-000594-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BSW454	LVZA53P90LCB00525
22-000602-0497-TR-2	RANDALL ARMANDO LOPEZ VARGAS	4-0167-0402	MOT685660	LXAPCM4A9KC000500
22-000598-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BTH263	MA3FB32S9L0F10226
22-000622-0497-TR-2	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3-002-045433	CRC1290	JTFJK02P003000661
22-000622-0497-TR-2	MARIA EMILIA AGUILAR PEREIRA	3-0302-0052	BQW393	MA3FB32SXK0C08376
22-000666-0497-TR-2	ANDRES HERNANDEZ CASTILLO	1-1002-0104	BKZ390	3N1CC1AD2HK190046
22-000666-0497-TR-2	DICOMA DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA S.A	3-101-491190	C168810	1M1AE07Y2YW003380
22-000682-0497-TR-2	DIEGO ARMANDO RAMIREZ AZOFEIFA	1-1260-0819	TH000360	1NXBR32E25Z507065
22-000718-0497-TR-2	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A	3-101-070526	HB003439	9532L82W2FR429415
22-000718-0497-TR-2	WU YUDUO	115600123711	WYD198	WBAWY9108H0F77389
22-000710-0497-TR-2	BOSQUE ARTICO GLOBAL S.A	3-101-473736	C141424	2FUYDSEB4SA628687
22-000686-0497-TR-2	LUISA AMANDA BALTODANO GUTIERREZ	CR155822967636	BLT229	MMBXNA03AHH001221
22-000670-0497-TR-2	PROPIAUTO DEL SUR S.A	3-101-216842	BQK005	KMHCT4AEXCU095486
22-000945-0497-TR-3	JOHANA LORIA SOLANO	304310480	C-141308	2FUYDZYBXVA816879
22-000945-0497-TR-3	MINOR ÁLVAREZ SOLANO	115240322	BSP591	MHKE8FE30KK000881

22-000575-0497-TR-3	CONSTRUCTORA HERNÁN SOLIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102008555	BVG020	1M2AX18C7JM041137
22-000531-0497-TR-3	CALIFORNIA MEALS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101704983	770687	MHYDN71V68J100966
22-000531-0497-TR-3	RONAL CHAVES HERNÁNDEZ	401350396	438397	KMHVF21NPRU054129
22-000628-0497-TR-4	PROYECTOS TURBINA SOCIEDAD ANONIMA	3101166812	CL 306756	LJ11PBBC0J6000285
22-000632-0497-TR-4	CHACON RUIZ LUIS GERARDO	111520896	BHP137	MALA841CAFM058213
22-000636-0497-TR-4	NAVARRO GARRO SOFIA TERESA	115740671	MOT 698627	LXYJCNL08K0220900
22-000636-0497-TR-4	SANCHEZ MURILLO SONIA MARIA	202800096	BTB243	MHYNC22S0LJ105977
22-000688-0497-TR-4	HERRERA OVARES BERSALINA JEANNETTE	600890792	BCF637	KMHVA21LPWU373047
22-000764-0497-TR-4	SANCHEZ CAMPOS LEONARDO	400780825	CL 150554	BU2210001430
22-000764-0497-TR-4	VARGAS QUESADA CARLOS GERARDO	104430357	BJG541	9FBHSRAJBFM652825
22-000640-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 318636	MMBJLKL10LH006121
22-000640-0497-TR-4	PICADO SAMUDIO TANIA LISBETH	901100556	BKD872	JS3TD54V4G4100997
22-000648-0497-TR-4	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	BPD042	JDAJ210E0J3000955
21-003621-0497-TR-1	VARGAS RODRIGUEZ GUISELLE	401390875	BNB223	MALC381CAHM206999
22-000653-0497-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	RCD076	KMHRC812BMU087853
22-000653-0497-TR-1	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	BSR655	MR2B29F33L1186956
22-000541-0497-TR-1	FERNANDEZ OJEDA MERCEDES ASUNCION	155825105530	MOT 681828	ME4MC45C2J8000284
22-000669-0497-TR-1	SCHATZ DAVID	505992669	CL 299033	AFAFP4MP4HJS25425
22-000669-0497-TR-1	GONZALEZ MONGE JUAN CARLOS	109000534	BTF996	KMHRB812BLU039680
22-000677-0497-TR-1	ROSALES MARCHENA JOSE ANGEL DE JESUS	501361309	BQQ136	KMHCT4AEXFU867862
22-00769-0497-TR-1	AGUILAR VASQUEZ JOSELYNE MARIA	116900632	BVY060	KMHCT41BEEU668659
22-000681-0497-TR-1	TRANSPORTES DEL NORTE LIMITADA	3102028089	HB 003373	1T88T4E2081299795
22-000777-0497-TR-1	EDUARTE RUIZ OSCAR JESUS	109380863	BGB255	KMHCT51BEEU158565
22-000777-0497-TR-1	CASTRO LEON DANNIER ARMANDO	402210480	BMC432	KMHCT41BAHU165784
22-000801-0497-TR-1	VALENCIANO CESPEDES ESTEBAN MOISES	110960754	BLJ137	JTDBT4K39A1358028
22-000761-0497-TR-1	SOSA ABARCA CESAR	111340346	BNR959	JM3KE4DYXE0385695
22-000761-0497-TR-1	BADILLA MATAMOROS AMARIS // SABORIO GRIJALBA LUIS GIOVANNI	601310514 // 105400529500000	//	JN1CFAN16Z0057861
22-000697-0497-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BRT691	MMBGYKR30KH009124
22-000697-0497-TR-1	CHINCHILLA GARRO ANA ROSARIO	106500603	BHR977	JTDBT903271102385
22-000709-0497-TR-1	NAVARRETE GOMEZ NATHANAEL ROMAN	702500815	MOT 736845	FR3PCM4A4MB000019
22-000729-0497-TR-1	BARBOZA MONTENEGRO FERNANDO	115330094	467283	1HGES15502L500418
22-000729-0497-TR-1	MATAMOROS SANDINO JAVIER MANRIQUE	207030718	C 131327	1FUPACYB9KH366734
22-000725-0497-TR-1	SANJOCAR SOCIEDAD ANONIMA	3101735135	BVH363	MMBGUKS10MH002281
22-000745-0497-TR-1	GARRO ZAMORA XIOMARA	108670360	678181	JTDBZ43E809026225

22-000721-0497-TR-1	QUIROS VILLALOBOS MARIO ELIECER	110900702	AB 003369	KMJTA18BP3C900168
22-000721-0497-TR-1	MONGE ARROYO JOSE ALFREDO	110970767	633317	3N1JH01S1ZL117490
22-000717-0497-TR-1	HERNANDEZ OCAMPO MAURICIO	107560762	CL 167513	JAACR11E1J7212702
22-000717-0497-TR-1	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH SOCIEDAD ANONIMA	3101013407	C 167513	LYC2CJ71XH0002667
22-000701-0497-TR-1	COOPERATIVA MATADERO NACIONAL DE MONTECILLOS R L	3004075581	MOT 617263	LWBKA0293J1000125
22-000753-0497-TR-1	PRADO SABORIO XINIA MARIA	900720575	704951	KMHCF35G72U206667
21-004481-0497-TR-1	JACK CAR ENGLEMBER SOCIEDAD ANONIMA	3101701375	BTQ980	ML32F3FJXHHF19519
21-004485-0497-TR-1	CASTRO ARIAS ESTEBAN ALBERTO	3101258468	CL 200766	V11820926
22-000939-0497-TR-1	MASIS FALLAS JULIAN DE JESUS	117720143	MOT 450140	LF3PCM4A5FB000929
22-000967-0497-TR-1	WO CHING SOLANO DANIEL FERNANDO	303630473	BFR361	3N1CC1AD1EK203929
21-005045-0497-TR-1	RUIZ MARTINEZ DAYANNA REGINA	113670724	BMV130	MR2KT9F32H1228120
21-004590-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BTB576	LB37522S1LL001404

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE COTO BRUS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000016-1443-TR	INGRID ALEJANDRA VARGAS RUIZ	2-0606-0705	BPQ 779	KL1TD5DE2BB252903

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE POÁS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000005-1478-TR	BADILLA BUSTAMANTE GUSTAVO ADOLFO	1-0649-0066	CL 256928	8AJFZ296X06045387
22-000011-1478-TR	YOCK FUNG MARIA DE LOS ANGELES	6-0165-0853	MOT 351607	L5DPCM280CA002212

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TARRAZÚ, DOTA Y LEÓN CORTÉS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000109-1455-TR	CORPORACIÓN MATCO, SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-173178	C 149345	3ALHCYCS48DZ60550
19-000097-1455-TR	BAC SAN JOSÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-083308	C 163785	JHDFC4JJUFXX18949

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000113-1425-TR-1	URBINA CALVO ANGELA ALEJANDRA	205760462	FBM051	3N8CP5HE8NL461662
22-000113-1425-TR-1	BRICEÑO JAEN DANILO ANTONIO	503210120	FBM051	3N8CP5HE8NL461662

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000114-1598-TR	ANDREA MABEL ALVARADO VILLALOBOS	1-0977-0905	TP 35	JTDBJ21E602003825
22-000114-1598-TR	YHORLIN MAKENNSI GARAY PEREZ	155834206005	MOT 758325	LXYPCJL01M0179838
22-000115-1598-TR	GISELA IANINA LIRUSSO	AAD574243	211940	JA4GJ31S2LJ005318
22-000125-1598-TR	ILEANA HERNANDEZ CASTILLO	1-1012-0355	750899	WAUZZZ8K99A001398
22-000129-1598-TR	ALQUILER DE CARROS TICO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-018910	BSD723	JN1TBNT32KW003806
22-000129-1598-TR	CORREOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-227869	CL 267319	MHKB3CE100K204251
22-000133-1598-TR	JENNIFER DE LOS ANGELES MOREIRA TIJERINO	155826002805	BHN416	5YFBU9HE9FP166131

22-000133-1598-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	CJV007	3N8CP5HE1NL468792
22-000138-1598-TR	CARLO CALDERONE	138000205220	864192	KNAFU411BB5908843
22-000142-1598-TR	AUREA JACQUELINE BRENES SANCHO	3-0325-0821	885736	KMHCG41GPYU183758
22-000142-1598-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-036194	BRF063	MHKE8FE20KK000709
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTÍA DE QUEPOS				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
21-000231-1743-TR	PROPIAUTO UNO DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101214841	BPJ384	JDAJ210E0J3001006
21-000264-1743-TR	JOSE MAURICIO CORDERO URBINA	113430754	MYR031	KMHCG41FPYU173355
21-000264-1743-TR	MANUEL ANGEL VEGA BARQUERO	202760021	TP 000171	JTDBJ21EX02004654
21-000049-1743-TR	RAMIREZ ARGUEDAS ARIANNA	117960959	201959	JAACH18E3J7831374
21-000049-1743-TR	ROJAS CHACON VICTORIA EUGENIA	303390345	BLV361	1FMCU0F72DUD79793
21-000049-1743-TR	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL	3007042030	310 000112	8AJKB3CD2L1621997
22-000030-1743-TR	ALVAREZ MENDEZ MARICELA DE LOS ANGELES	603500387	694774	KMHVF24N6XU578561
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ATENAS				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
21-000282-0851-TR	DORIS BERRIOS SERRANO	C01532082	BHX642	1NXBR32E74Z242139
22-000049-0851-TR	GUSTAVO MARQUES ALONSO	560039365	CL256331	KMFJA17BPBC164710
21-000308-0851-TR	ADRIÁN ANDRÉS BOLAÑOS JIMÉNEZ	113700813	CL235415	MR0FR22G000643553
21-000395-0851-TR	AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA	3101428504	NO INDICA	NO INDICA
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTÍA DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
22-000084-1756-TR	OVIEDO MORA ANDREA PATRICIA	112120592	Cl 288961	MPATFS86JGT003438
22-000085-1756-TR	XYLEBORUS SOCIEDAD ANONIMA	3101763335	BRK393	MALA841CBKM345318
22-000096-1756-TR	PONCE ARCE MAURA CECILIA	155803566923	879382	K8902J016874
22-000093-1756-TR	YOAVIN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101039517	CL--218048	JDA00V11800026164
22-000092-1756-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 322861	JAANPR85HM7100009
22-000095-1756-TR	TORRES HERRERA SANDRA LIDIETH	302960058	732817	SXA110107095
22-000101-1756-TR	CAMBRONERO BARRANTES XINIA MARIA	203980380	BKN276	JHLRD78812C013343
22-000102-1756-TR	GONZÁLEZ GÓMEZ KAY PATRICIA	106000617	701296	JN1BCAC11Z0008196
22-000104-1756-TR	CASTRO AGUILAR RAFAELA LUCIA	303010033	813384	WAUZZZ8RXAA042799
22-000002-1756-TR	ANGULO AVENDAÑO KATTIA DE LA TRINIDAD	108130608	BQD270	MALA851AAJM707733
22-000002-1756-TR	TRANSPORTES MONO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101262940	C138141	1XPCDR8X0SN378198
22-000125-1756-TR	MADRIGAL ALFARO SILVANA	204840158	MOT--593900	LALKA0194H3000244
22-000126-1755-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB011755	KL5UM52HE8K000114
22-000127-1756-TR	DISTRIBUIDORA ALTERNATIVA SOCIEDAD ANONIMA	3101406541	MOT-693592	LWBKA0296K1100236
22-000135-1756-TR	DENIS DURAN VALVERDE	107220962	MOT422241	LZSPCJLG2F1902509

22-000073-1756-TR	AUTOMAX DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101232401	BRG702	KM8JUCAC9CU380161
22-000141-1756-TR	LOPEZ JIMENEZ JOSE PABLO	109090808	KRM205	KNAPB811BD7381788
22-000137-1756-TR	CAFE BRITT COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101153905	CL448343	LZWCCAGA8JE304252
22-000159-1756-TR	UBAC ZUNIAGA JOSE JAVIER	129152022	BSY367	KMHCT4AE2GU114599
22-000162-1756-TR	RECUPERADORA TURISTICA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101484432	644100	WAUZZZ4L07D025356

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CÓBANO PUNTARENAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000026-1603-TR	STAR CARS SOCIEDAD ANONIMA	3101602907	BRC655	JS3TD04V2L4100350
22-000011-1603-TR	AGROTURISTICA MOYA Y FERNANDEZ SOCIEDAD ANONIMA	3-101-378830	C 029520	DM685SX35729
22-000011-1603-TR	CONSTRUPLAZA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-289562	C 138912	1M1AA18Y9TW068963
22-000013-1603-TR	GEAN CARLOS SANCHEZ REYES	1-1693-0174	MOT 541437	LZSPCJLG2G1903726
22-000016-1603-TR	LUIS ALBERTO PEREZ ALVARADO	6-0193-0887	CL 286206	8AJFR22G4G4577816
22-000016-1603-TR	JACQUELINE GONZALEZ HERRERA	4-0186-0174	PPM126	3N1CC1CD2ZK135224

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ZARCERO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000041-1495-TR	JOHAN DE JESUS HERRERA OBANDO	01-0954-0517	SBJ16143	JTFJK02PXH5012137
22-000044-1495-TR	OSCAR LEONARDO JIMENEZ CALVO	02-0654-0956	C-140467	1FUY0SEB21LH60970
22-000044-1495-TR	GRUPO COMERCIAL EL LLANO E P SOCIEDAD ANONIMA	3-101-627458	TRY300	KMHJ2813BJU628888

JUZGADO DE TRÁNSITO DE PUNTARENAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-001268-607-TR	ANA LORENA VARGAS PORRAS	106090514	TP-179	JTDBJ42E4EJ007671
21-001346-607-TR	ANA VIRGINIA GONZALEZ BURGOS	107390122	MOT-680744	LKXYCML45K0021093
21-001346-607-TR	MARCIA CHINCHILLA MARTINEZ	603130621	MOT-659486	LXAECM703JC000235
21-001393-607-TR	YESENIA PATRICIA MURILLO ARGUEDAS	603100516	890604	KNAPC812DC7168586
21-001410-607-TR	GRETTEL CHACON CHINCHILLA	109930093	718414	MA3FB31S080952091
21-001528-607-TR	PABLO JOSE ORTEGA GRANADOS	118670616	BQB696	JDAJ210E0J3001148
21-001528-607-TR	VEHICULOS INTERNACIONALES VEINZA S.A.	3101025416	BMG439	JMYXTGF3WHJ000466
22-000016-607-TR	IDA LUZ MEDINA JIMENEZ	501640416	TP-305	JTDBT923471061481
22-000022-607-TR	ELIUTTE EMILIO GARCIA ASTORGA	601770800	MOT-163101	LC6PCJG9460809540
22-000022-607-TR	ANA ISABEL BADILLA ARROYO	601220772	CL-262611	WC377048
22-000048-607-TR	LUIS GERARDO NARANJO RAMIREZ	301670184	TP-189	JTDBJ22E504017024
22-000052-607-TR	BOLAÑOS Y PANIAGUA S.A.	3101296998	C-159971	MKA210F60348
22-000058-607-TR	MAURA GUTIERREZ VILLARREAL	501890032	MGV840	MHFHZ3FS4H0100153
22-000070-607-TR	BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	CL-480233	VF77ENFUCJJ513598
22-000070-607-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BSY543	JS2ZC63S3L6101636
22-000071-607-TR	EDDY RONALD NAVARRO JIMENEZ	302870533	MOT-228241	L3J1CB2B98C760039
22-000071-607-TR	RYJIKH VASILLI	HL328277	BVQ880	WP1ZZZ9PZ4LA82589

22-000075-607-TR	ALEXIS JOSUE FALLAS QUIROS	115400685	BCR945	3G1TC5CFXCL128313
22-000076-607-TR	FABIOLA REBECA VILLALOBOS HERNANDEZ	604120726	552004	EL530068205
22-000085-607-TR	HECTOR JOEL BETACOURT ROJAS	155821217501	CL-307238	KNCWF03429K399226
22-000095-607-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	CL-310825	MPATFR86JJT000912
22-000095-607-TR	ADMINISTRACION DE CONDOMINIOS S.A.	3101750260	MYM023	SJNFBNJ11NA990522
22-000097-607-TR	MARIO ALBERTO BOGANTES ROJAS	604060907	707968	SXA100174617
22-000118-607-TR	EDER JOSE HIDALGO QUIROS	112850465	571746	JN1TBNT30Z0025147
22-000124-607-TR	FELIX DANILO CABALCETA RODRIGUEZ	501451415	CRF013	MR0YZ59GX01128294
22-000128-607-TR	MANFRED MOLINA MONGE	114430888	BDG083	2T1BR32E84C239882
22-000130-607-TR	JOCKSAN ELIECER LORIA MONTOYA	603860434	500960	1N4EB31P8RC792655
22-000130-607-TR	CARLOS MARIO HERNANDEZ MORALES	114010561	839129	3N1CC1AD5ZL165136
22-000136-607-TR	BANI GONZALEZ GONZALEZ	601830367	BCL575	NO INDICA
22-000140-607-TR	ALLAN GERARDO RAMIREZ JIMENEZ	204980074	C-172822	J47700449
22-000146-607-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3101295868	C-160564	3ALACYCS1DDFE3204
22-000146-607-TR	INVERSIONES PELMO S.A.	3101222832	813948	JN1TESY61Z0563498
22-000149-607-TR	CARLOS CORDERO CHAVES	603280422	TP-613	JTDBT923501418706
22-000149-607-TR	JOSE RODOLFO MENDEZ CHACON	207800106	MOT-691039	FR3PCM4A5KB000155
22-000156-607-TR	WILMAR ANTONIO MURILLO VALLADARES	603090268	MOT-657872	9F2A32007JB100029
22-000156-607-TR	JOSE NORVIN LOPEZ MURILLO	108450998	TP-255	JDAJ210G0G3012768
22-000171-607-TR	ADRIAN ALBERTO RODRIGUEZ GUTIERREZ	603990955	C-149327	1FUYSDYB9YLA62691
22-000171-607-TR	ALEJANDRO CORTES ASTORGA	116150504	C-164535	7C556869
22-000179-607-TR	JORGE ADRIAN CHAVES JIMENEZ	601620298	CL-278248	6FPPXXMJ2PDM05735
22-000179-607-TR	JORGE ESTEBAN RODRIGUES GATGENS	205650444	769829	JHLRD1747WC051130
22-000180-607-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BTC381	KMHJ2813BLU138951
22-000186-607-TR	SERVICIOS MULTIPLES KRONOVITAL S.A.	3101752941	CL-314775	MMM148MK1KH633633
22-000186-607-TR	GRUPO LOGIX INTERNACIONAL S.A.	3101596944	849848	MA3FC31S1BA337130
22-000187-607-TR	BERNAL GERARDO ANGULO ANGULO	60348024	BQN243	JTDBT903491322775
22-000187-607-TR	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102790532	BHL270	SALWA2FF4FA509258
22-000188-607-TR	HILDA MARIA ESPINOZA BONILLA	601510658	USU592	SJNFBNJ11KA435736
22-000188-607-TR	AGRICOLA DUKO S.A.	3101237929	C-152267	3HSCHAMR52N041780
22-000190-607-TR	XINIA MARIA MENDEZ MIRANDA	501940788	CL-298717	MPATFS86JHT001687
22-000193-607-TR	YEUDY JOSUE VINDAS LARGAESPADA	207820826	417708	KMHJF31JPSU922701
22-000199-607-TR	VIVIANA MARIA RAMIREZ UMAÑA	303800740	CL-388146	3N6CD33A1HK801626
22-000199-607-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	FRD047	MNCXWEAA4GAC12952
22-000201-607-TR	MARIA ELENA MURILLO HERNANDEZ	603830470	697349	KMHVA21NPTU151563
22-000207-607-TR	JASON MENDEZ BENEDICT	402310835	190481	DSNCB1APU07355
22-000212-607-TR	SILVIA ELENA MORA GAMBOA	205030377	BHM023	JHLRD1866XC062234

22-000213-607-TR	ZAIDA ISABEL SALAZAR PIZARRO	600970596	674639	VF7FC8HZK7A001733
22-000216-607-TR	BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	BTB132	JMYXTGA2WLU001166
22-000217-607-TR	RESCATE VIAL PUNTARENAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102787799	CL-243813	2FDLF47G9KCD20182
22-000224-607-TR	ASOCIACION SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE FABRICA DE HARINA DE CENTROAMERICA S.A.	3002144208	C-156451	1FUYSSEB0YPA54237
22-000242-607-TR	JEFFERSON RAMOS SALAZAR	208180175	117011	EE90-0039858
22-000242-607-TR	EVER FRESH VEGETABLES S.R.L.	3102582509	C-158801	3ALACYCS3CDBJ5198
22-000244-607-TR	JORGE ENRIQUE CAMPOS VINDAS	203770841	C-155932	1FUJA6CE12LJ76448
22-000249-607-TR	KENYI MONSERRAT PORRAS VARGAS	602810418	CL-199711	JTFDG696000136102
22-000252-607-TR	LUZMILDA CHAVES PEREZ	601740679	BHB447	K860YP010024
22-000252-607-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	CL-326896	LZWCDAEA9MC806183
22-000255-607-TR	INVERSIONES LOPEZ Y HURTADO SOCIEDAD CIVIL	3106737827	CL-220064	KNCSE211577230858
22-000271-607-TR	MAGABY MARIA ROJAS ALPIZAR	602790433	BLS330	TSMYD21S0HM230047
22-000273-607-TR	JERSON DAVID SALAZAR ESQUIVEL	305140031	BDW287	JHLRD77482C026301
22-000273-607-TR	CARLOS PORRAS MORA	112200136	BPK305	KMJWA37JBBU280460
22-000280-607-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BRS547	KL1CM6DA2KC751004
22-000268-607-TR	YOLANDA ZAMORA ARIAS	103890627	BJW722	MALAM51BAGM651532
22-000299-607-TR	TRANSPORTES PRIVADOS MONTEVERDE S.A.	3101431436	AB-006761	JTFSK22P9G0023741
22-000299-607-TR	DISTRIBUIDORA COMERCIAL TURRUCAREÑA S.A.	3101472039	CL-204802	JT7004087
22-000303-607-TR	GIOANNA SILVINA MENA ORTIZ	503020353	736349	4S2X4381888
22-000303-607-TR	MARIA DEL CARMEN OROZCO OROZCO	205220103	CL-319381	MMM148MK8LH620895

JUZGADO DE TRABAJO, CONTRAVENCIONAL, TRÁNSITO, PENSIONES ALIMENTARIAS Y VIOLENCIA DOMÉSTICA DE TILARÁN

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000002-1571-TR	DEYSLER EMANUEL LEDEZMA MUÑOZ	503830296	503712	KMHDM41BP2U441541
22-000006-1571-TR	CORPORACION HERMANIS BLANCO ROJAS SOCIEDAD ANONIMA	3101244242	C 025612	JALFSR11KK3600292
22-000007-1571-TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	BTF375	JS3JB74V7L5102935
22-000014-1571-TR	RODESCH CHRISTOPHER KORES	553355244	753611	2CNBJB18U2M6905707
22-000014-1571-TR	NELLY NAVARRO RUIZ	106640466	BCC943	JA4LS31H7YP010230
22-000024-1571-TR	ATA MANAGEMENT SOCIEDAD ANONIMA	3101386683	BSJ012	JMYXTGA2WKU001918
22-000024-1571-TR	CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES CII SOCIEDAD ANONIMA	3101008150	C 171107	JHHZCL2H3JK009183

JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
210044100496TR	NORMAN GERARDO TORRES ARAYA	302890183	CL139533	JAANKR58ES7100131
210033480496TR	KENNET ROBERTO RAMIREZ CALDERON	114050406	BFY387	TC712893
210027400496TR	MARIA ISABEL GRANADOS ABARCA	303200597	305564	KNJBT06K1J6166497

220006810496TR	EDWIN NUÑEZ VARGAS	700740414	MOT 482778	ME4KC1948G8019472
220003610496TR	ROBERTO ELIECER GRANADOS SOLIS	302800863	CL 213957	VF7GBWJYB7J007719
220006930496TR	RONALD CALVO CRUZ	107640800	462825	JN1EB31P9NU110156
220006930496TR	ANA CALDERON ALVARADO	108150224	RHV605	3N1CC1AD3GK197988
220006710496TR	DIEGO VELASQUEZ RAMIREZ	114830909	738651	CK5AYU006191
220006990496TR	MARLON BURGA CASTRO	110480899	BTS290	KNABD515BGT216085
220006950496TR	CRISTIAN GUTIERREZ SOLANO	116260222	MOT 726439	LXYJCNL00L0247770
220001630496TR	ROSA URBINA URBINA	155814696836	BMD399	KMHCG41FP2U337656
220005720496TR	LUIS ALBERTO VARGAS LIZARAZO	117001481425	BMH718	MA3ZF62S6HAA12120
220007750496TR	LIGIA BRENES BRENES	301810097	BBW434	2T1BU40E39C124203
220007770496TR	EVELYN DIAZ TORRES	112380837	GLC964	3N1CK3CD0ZL358631
220007770496TR	VICTOR CESPEDES BRENES	302070309	328440	AE923489341
220007790496TR	EINOR MORA CALDERON	303380725	TC 000756	KMHCG45C84U559597
220007790496TR	OLMAN SANCHEZ HERNANDEZ	302980436	MRJ168	KMHS281KBNU363443
220007850496TR	KATHYA MONGE JIMENEZ	401430973	RWR888	JMYXTGF2WHJ000326
220007850496TR	RENE SANCHEZ ROJAS	302860393	CL 168878	JM2UF3139J0333269
210045200496TR	ADA SOLANO GONZALEZ	303060617	216030	KMHLA11J2JU224335
220007370496TR	JOSUE ARIAS SANCHEZ	603780015	864643	KL1MJ6C43AC558092
220007370496TR	ALEJANDRO EFRAIN AGUILERA PLAZAOLA	304260391	BYS197	3N1CB51D56L495090
220008280496TR	ELIEZER MONGE MONTENEGRO	301270065	191201	JT2SV21W2H0061136
220008040496TR	LOREY ROSALY FERNANDEZ FONSECA	111080182	MOT 666130	LC6PCH2G0K0000206
220008080496TR	SEIDY ROXANA GOMEZ JIRON	205060989	BPL735	KMJRD27FP1K510786
220008100496TR	HEIDY PATRICIA RAMIREZ CHACON	107770175	816542	JMYLNV96W8J004302
220008160496TR	WILLIAM PEREZ QUESADA	109820625	C 133427	JALK7A12XS3201110
220008120496TR	CANDIDA AZUCENA SALGUERO BAEZ	800890834	884841	VC785444
220008320496TR	DENNIS HINRICHS CALDERON	303960992	BHS075	KMHJT81EAFU090684
220007580496TR	GEORGINA MARIA BLANCO RODRIGUEZ	205170698	892414	KNABE512ACT071578
210042500496TR	PAULINA MARÍA ASTUA GARANDOS	303960051	MOT595558	LBMPCML3XH1004373
220007620496TR	LAURA ARAYA ARAYA	303370936	BGD067	2CNDL73F556076616
220007640496TR	MARIANO MORA SANCHO	304470272	BLP735	JTDBT4K37C1417760
220008400496TR	GREIVIN EDUARDO SOLIS ROJAS	304700008	411706	JB3CU14A2NU038065
220007190496TR	ANTONIO RAMIREZ ALVARADO	302700322	CL 239712	2C381379
220007230496TR	HENRY GUILLEN VARGAS	303910670	SJB 011970	JTFSK22P900005925
220008050496TR	LUIS ANGEL NAVARRO SEQUEIRA	116920028	350267	KNAJA5525PA702925
220008050496TR	BRYAN ZUÑIGA FALLAS	304110565	LMG143	3N1CC1AD3HK199371
220008210496TR	JOSE EDUARDO BONILLA CASTRO	107950588	496405	JS3TD21V2V4111075
220008460496TR	JOSE MIGUEL VARGAS VEGA	303480364	525563	JP3CA11A7PU074798
220008500496TR	JOSE LEODEGARIO ORTIZ SOLANO	601020988	905836	K9601P003158
220008970496TR	MARIA SANCHO DITTEL	302880144	TC 000833	KMHCN46C76U025465
220007740496TR	KEVYN JOSUE BARRIENTOS FERNANDEZ	305140132	517594	JSAEHA62S35103186
220007800496TR	JUAN JOSÉ MADRIZ QUIRÓS	303810575	906694	KMHJT81BACU357373

220007820496TR	CARLOS MANUEL ASTORGA GAMBOA	302520590	GDM090	JTMYF4DV9A5029421
220007820496TR	ALLAN ANTONIO QUIRÓS CASTILLO	303360984	TC000191	JTDBT923181198413
220006840496TR	LAURA VICTORIA MORA DÍAZ	304120034	BPV006	KMHCG45C94U532554
220008660496TR	EDDY EMILIO FALLAS FONSECA	108200354	C 146630	1M1AA13YXSW054429
220007490496TR	ROGER EDGARDO RAMOS RAMOS	106290686	BRV414	MA6CH5CDXKT059494
220003910496TR	ILEANA VEGA GUZMAN	303350014	MOT 722634	LXAPCM4A7MC000109
220003910496TR	LUIS GAMBOA CERDAS	301880578	TC 000204	JTDBJ21E102007037
220008690496TR	MARIA SALAZR MESEN	302070228	893564	KMHDG41EACU192694
220008710496TR	YULIETH BARAHONA VILLEGAS	503840918	BKX528	3G1J85CC4GS578050
220008710496TR	MARVIN LEAL RUGAMA	105900884	BFH385	JTDBL42E80J123510
220001750496TR	ANITA QUIROS VARGAS	114610075	BPM316	KMHCT41CBEU526036
220005890496TR	ALLAN CALDERON SEGURA	304770532	MOT 738260	LZL20P109MHG40213
210044810496TR	AARON RAMIREZ SOLANO	304550169	MOT 330130	MD2DJSEZXCVK00581
220008770496TR	KEVIN MARTINEZ LEON	115040204	MOT 726249	ME4KC2336LA003277
220007630496TR	BYRON JOSUE RUIZ OBANDO	304920723	MOT 588662	LZSJCMLC0H1200213
220007650496TR	CARLOS EDUARDO MENDEZ BARBOZA	304250927	BFG455	1FM5K7D81DGC75085
220008410496TR	ERICK DE JESUS GARITA CUBERO	117810116	PCF029	MA3FC42SXKA586319
220008430496TR	OSCAR EDUARDO PACHECO MORA	302470133	CL 228381	FE83PEA02750
220008450496TR	RICARDO ALONSO SANCHEZ SANCHEZ	115550718	MVM359	KMHDG41EACU354953
220008910496TR	JULIO SEGURA AGUILAR	111440774	BJT056	JTMBF9EV3GJ045485
220008930496TR	EVELIO GOMEZ RAMIREZ	301800973	TC 000591	JTDBT923371073475
210042500496TR	PAULINA MARÍA ASTUA GARANDOS	303960051	MOT595558	LBMPCML3XH1004373
220002500496TR	MICHAEL MONGE HERRERA	112340088	BHB552	MR2BT9F3XF1154054
210043340496TR	LIGIA ELENA VARGAS CAMBRONERO	111500158	MOT 632587	LALMD4393J3003551
220009340496TR	MICHAEL GABRIEL CORDERO ARCE	304410620	271085	EL310125341
220009340496TR	LILIANA ISABEL VALERIN SOLANO	302330059	905961	KMHCT51CACU000408
220009340496TR	ERNESTO RODRIGUEZ RAMON	155811397315	495634	WDB2030351F177640
210037340496TR	LUIS CALVO MORA	303290312	MOT 321263	LBPKE1300B0055194
210041190496TR	ERICKA PILARTE CASTILLO	155818437027	MOT 580641	FR3PCMGD5HA000743
220002270496TR	KATTIA MONGE VARGAS	111440826	VMK203	KMHE2411BHA047587
210043050496TR	CARLOS EDUARDO ARAYA MIRANDA	116060734	656042	L6T7524S77N00021 3
220009090496TR	OSCAR ROJAS CARRILLO	110020189	DRK314	3N1CN7AD1ZK143 296
220009090496TR	RAMON ROJAS GOMEZ	302480606	385880	KMXKPE1BPMU001623
220009220496TR	GUILLERMO INFANTE ANDINO	801000722	CL 116313	JN6ND06S0GW109324
210042340496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO RL	3004061997	CB 002770	1BABNBKA77F246797

220006810496TR	TECNOANALITICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101213715	831631	MR0YZ59G800097861
220006710496TR	CREDIUNO SOCIEDAD ANONIMA	3101676338	SJB 017445	LDYCCS2D1H0000008
220006990496TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	C 145768	3ALACYCS77DZ19121
220006760496TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BMC515	KMHCT41BEHU204668
220007730496TR	MARCAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102500185	CL 200676	RN557014384
220005720496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	HYM007	MR2K29F37J1100643
220006920496TR	SATURNIA S.A.	3101008015	CL 404414	MR0FS8CB6H0522080
220008260496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BWD049	LSGHD52H4ND045888
220008260496TR	MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A	3101577518	CL 233854	MR0CS12G100053136
220008220496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO RL	3004061997	CB 003278	KL5US65REJK000013
220008000496TR	HERMANOS GOMEZ ORIAS GGO S.A	3101617631	C 145015	2FUYDSEB3WA838994
220008000496TR	TRANSPORTES TERRESTRES ALEPO S.A	3101414877	CL 319506	1FTYR10D98PA06111
220008200496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	HPD321	MA6CH5CD2JT000261
220008180496TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BKV541	TSMYD21S0HM211062
220007480496TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANÓNIMA	3101065720	SJB013131	NOINDICA
220008360496TR	FEDERAL EXPRESS COSTA RICA LIMITADA	3102259256	CL 282143	JTFPS22P7F0010653
220008360496TR	CORPORACION JURIDICO ADMINISTRATIVO AD LEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102226502	C 155324	1FV6HLBA3YHF33524
220007210496TR	HUBER LEASING HIGH STANDARD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102728434	BNP683	3N1CN7AP4DL867111
220007170496TR	FABRICA CENTROAMERICANA DE NIPLES SOCIEDAD ANONIMA	3101012490	C 161012	3HAMMAAR5EL763968
220008110496TR	CASTROSAENZOL SOCIEDAD ANONIMA	3101723538	BNJ390	TSMYD21S8JM329298
220008440496TR	TRANSCHAVA TEMPERATURA CONTROLADA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101670073	C 163803	1FVACXCS63HL79064
210039710496TR	CIAMESA SOCIEDAD ANONIMA	3101192302	C 170209	JALFRR90LJ7000148
220007700496TR	PRIPA PJP S.A.	3101286517	MZN167	JDAJ210G0G3012297
220007780496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SA	3101083308	CL505881	ZFA225000J6L73470
220000840496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	DRM753	WBA5F3105LFJ21562
220000970496TR	ARONA S.A	3101011418	YJL111	JF1SJ9LC5EG094035
220008870496TR	EMPRESA TRANSPORTES UNIDOS SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101019249	CB 002243	9BWRF82W78R821695
220008870496TR	CONSTRUCTORA FERNANDO ROJAS COFERSA SOCIEDAD ANONIMA	3101296001	BJH151	MR2KT9F39G1197382
220008430496TR	RECONSTRUCTORA TICO CLUTCH S.A	3101028061	CL 238678	MPATFR54H8H543952
220008680496TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3101538448	CBJ000	WAUZZZF17LD005644
220008910496TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	CL 296472	MPATFR86JHT000107

210043460496TR	COLOR CENTER COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101713784	MOT 540162	LWBPCJ1F7H1000118
220008250496TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 010388	9BM3840736B446674
220008250496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CSC237	98867545AKKJ29018
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE JIMÉNEZ				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
22-000053-1008-TR	ORLANDO GERARDO PEREIRA MARIN	303290599	Mot 622705	1209763487
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE UPALA				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
21-000068-1500-TR	CHRISTIAN EDUARDO VARGAS CHACON	1-1054-0031	CL 113739	LN111-0000775
22-000003-1500-TR	GREGORY CASTILLO RODRIGUEZ	116570724	MOT 567167	LV7MN2408HA004583
21-000077-1500-TR	GONZÁLEZ LÓPEZ MARGARITA	106200243	258010	KMHVD12J1LU024693
22-000011-1500-TR-1	PANART ALFREDO JULIO	HG920955	EE 31250	SMFH44TR06BFM8081
22-000008-1500-TR-1	RUIZ PARRA GRETTEL	206470916	RDB 006	JHLRD77853C022212
22-000013-1500-TR	HIDALGO ALFARO MARIA ELENA	204760420	CL 326764	MPATFS86JNT000034
22-000016-1500-TR	CABEZAS VALLE SUSANA	112950966	BBF451	JS2YA21S1C6302528
22-000016-1500-TR	AGUILAR GONZALEZ ADAN ANTONIO	155824764230	MOT562965	MD2A17CZ4HWD47437
21-000089-1500-TR	ROMAN VARGAS LUIS MANUEL	110210072	454472	KMHJF31JPMU084924
21-000089-1500-TR	GONZÁLEZ CAJINA MARVIN GILBERTO	207530376	272280	D0RV440PJ00146
22-000001-1500-TR	MORALES ARROYO KENDY PATRICIA	205150329	CL 149258	JM2UF1133J0355398
21-000095-1500-TR	ERLYNDA ROJAS UGALDE	503970256	740577	2T1BR12E91C403897
JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
22-000511-0491-TR-A	H A LOGISTICA DE CARGA S.A.	3101300301	C141959	3HAMMAAR46L326769
22-000511-0491-TR-A	MUEBLES Y REMODELACIONES QUIROS HNOS S.A.	3101138572	CL743988	KNCSHY76CL7439580
22-000517-0491-TR C	VALVERDE MONGE EUGENIA	302690880	BPH876	5NPDH4AE9DH367080
22-000264-491-TR-A	ADRIANA SOTO PORRAS	111010040	CL305818	MMM148MK5JH614193
22-000196-0491-TR-A	CORPORACIÓN AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A.	3101524177	BGT714	KMHCT41BAFU746755
22-000375-0491-TR-A	J K S M & PEREZ S.A.	3101751227	BQR931	KMHEC41LBCA468579
22-000358-0491-TR-B	MOLINA SOLANO PRISCILA	116340916	BVS014	3N1CC11E89L481168
22-000524-0491-TR-D	FLORES DUARTE YANETH DEL CARMEN	401530037	BPF985	JTDBT4K30C1414473
22-000444-491-TR-A	SALAZAR SOLANO DAGOBERTO	205970928	RYF028	KMHCU4AE5EU634662
22-000444-491-TR-A	RUIZ MONTOYA RAQUEL	115770514	FVC966	WBA3A1101EJ610471
22-000504-0491-TR-B	MATARRITA MADRIGAL ARMANDO ENRIQUE	109710844	755691	1NXBR32E85Z484746
22-000414-0491-TR-B	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101215741	C 161466	3HSWYAHT3EN774854
22-000025-0491-TR-B	CHAVARRIA MARTINEZ YOHANLY GABRIEL	701580151	MOT 752532	LBPKE129780016448
22-000025-0491-TR-B	FALLAS GONZALEZ ADRIAN	109520638	CL 109274	JT4RN50RXG0213097
22-000508-0491-TR-B	VIVES MENA KIMBERLY ANDREA	115810752	C 145835	RH600582
22-000472-0491-TR-B	ARGUEDAS ROJAS NATALIE	109920616	BFG974	MA3ZF62S3EA321990
22-000450-0491-TR C	DIAZ ARTAVIA LUIS ALVARO	109580631	BNW922	JTDBT4K35C1420558

20-000505-0491-TR C	RILEY CISNEROS KERLYN VERONICA	113350416	BCZ437	KL1CD6C1XCC625783
22-000566-0491-TR-D	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE MAQUINARIA Y TRACTORES LTDA Y AFINES	3002087916	CL 374836	3N6CD31B6HK800919
22-000537-0491-TR-D	LARED LIMITADA	3-102-016101	SJB 15987	9532L82W8HR700299
22-000537-0491-TR-D	IMPORTACIONES INDUSTRIALES MASACA SOCIEDAD ANONIMA	3101145964	C 163807	JHDFC4JJUGXX18995
22-000449-0491-TR-B	H A LOGISTICA DE CARGA SOCIEDAD ANONIMA	3101300301	C 141962	3HAMMAAR26L326771
22-000535-0491-TR C	TALENO GONZALEZ OSCAR ALBERTO	801430242	MOT373104	MD2A36FZ8ECB00130
22-000005-0491-TR-B	MORA CABRERA MARIA DE LOS ANGELES	501690842	368192	KMHVF14N8SU116313
21-002446-0491-TR-D	MORA CALVO MARCIA CRISTINA	112350450	426748	2CNBE18U0M6937740
21-002446-0491-TR-D	DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO SOCIEDAD ANONIMA	3101017062	C 170163	JHDGD1JLUJXX16160
21-002422-0491-TR-D	CAMPOS TORUÑO GEICY	700850061	355342	NO INDICA
21-002602-0491-TR-D	GUZMAN ARCE SILVIA ELENA	112960288	BMD635	MA3ZF62S6HA970591
21-002602-0491-TR-D	CHINCHILLA RAMIREZ ERICK DANIEL	115300953	JML456	3N1CC1ADXZK139184
22-000216-0491-TR-A	CARVAJAL ABARCA MARIA JOSE	116830864	MOT 559152	LXYJCNL06H0212173
22-000252-0491-TR-A	CHINCHILLA SAENZ EDGAR	104031214	TSJ5661	MR2BT9F36G1199400
22-000252-0491-TR-A	MORA MONTERO MARIANELA	111140904	BNY178	JTDBT4K31B4082153
22-000561-0491-TR C	SIZA DEL NORTE S.A.	3101564867	C020256	R686ST18524
22-000471-0491-TR-A	CHAVARRIA CALDERON ELENA	104390529	BRJ305	KMHCT4AE0FU848446
22-000471-0491-TR-A	QUESADA CARVAJAL MONICA	113660296	CL 296700	1N6BD0CT0CC420683

JUZGADO DE TRÁNSITO DE NICOYA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000396-0768-TR	ERIC ARTURO OVARES BRENES	5-366-531	302958	JN1GB22S5KU003011
21-000417-0768-TR	GUISELLE BRENES CAMPOS	4-139-482	CL-252050	MNTVCUD40Z0029899
21-000417-0768-TR	GEC GRUPO EL CHELE S.A rep/ Juan Carlos Zúñiga Ruíz	3-101-765187	BPR735	TSMYE21S0JM412253
21-000444-0768-TR	LETTY MARIA CARDENAS BRIONES	5-131-931	BQP720	K9904J002284
21-000444-0768-TR	STEFANO STROMILLI	138000150721	BRH763	JTMBD8EVXKJ033102
22-000009-0768-TR	MARIA CAROLINA VARGAS MARCHENA	5-319-963	BSX538	8AJDA3FS1L0502334
22-000009-0768-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A rep/ Robert Williams Cisneros	3-101-134446	BVW929	MBHZF63S0NG120461
22-000014-0768-TR	ROSA ELENA VARGAS FAJARDO	5-341-707	BTF035	LGWED2A30ME603092
22-000014-0768-TR	PROYECTOS DE INGENIERIA Y SUMINISTROS DE EQUIPOS S.A.	3-101-151973	GYL100	JTMZF9EV4GD054094
22-000016-0768-TR	RAYMOND VILLARREAL DIAZ	5-167-610	BGW696	JTDBT923X71149192

JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000780-0899-TR	VASQUEZ SEQUEIRA JEFFERSON HELIBERTO	116850518	MOT 599865	LLCLPJCAXJE100168
21-000780-0899-TR	CHACON RODRIGUEZ MICHAEL DAVID	112790909	BHZ265	JTDBT923381195125
22-000154-0899-TR	VALERIN PEÑA WALTER ROLANDO	303280721	BDB266	K960YP062654
22-000167-0899-TR	MOLINA RODRIGUEZ CARLOS LUIS	203950740	CL 239327	KMFWBH7HP8U039149
22-000179-0899-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	C 158345	3HAMMAAR4CL627957

22-000182-0899-TR	EMPRESA DE AUTOTRANSPORTES SANTA GERTRUDIS LIMITADA	3102005073	AB 006033	97837
22-000183-0899-TR	OROZCO MATAMOROS JAHAZIEL	207790988	777602	1NXAE09B0RZ129853
22-000191-0899-TR	SERVICIO DE TRANSPORTE REFRIGERADO SETRARE SOCIEDAD ANONIMA	3101219476	CL 286415	WDB9061311N420885
22-000193-0899-TR	SERVICIO DE TRANSPORTE REFRIGERADO SETRARE SOCIEDAD ANONIMA	3101219476	BND822	JTDBT923781293252

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MONTEVERDE (Materia Tránsito)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-001446-0607-TR	EMBUTIDOS ZAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101039749	C140728	1FUYSSEB0YLB23516

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.
LIC. WILBERT KIDD ALVARADO, SUBDIRECTOR EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL.

1 vez.—Solicitud N° 336718.—(IN2022637642).

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 21 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS. LISTADO DEL 21 AL 25 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRÁNSITO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000519-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	BQD447	JS2ZC63S3J6108129
22-000539-0497-TR-3	DOS PALMERAS CR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101663560	CL-234212	LETYEAA108HN08918
22-000535-0497-TR-3	LUIS GERARDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	401930193	BDM-701	KMJRD37FPXU421138
22-000535-0497-TR-3	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101080606	HB-4093	9BM384078GB007134
22-000551-0497-TR-3	SONIA MARÍA JIMÉNEZ SALAZAR	106070264	637225	JT2AE94A0L3342606
22-000551-0497-TR-3	HECTOR OMAR SÁNCHEZ ALEMÁN	900480038	BRD119	JS3TE944874200547
22-000567-0497-TR-3	KEMBLY TATIANA BARRANTES ZELAYA	115370987	MOT-575327	LC6PCJK60H0002190
22-000571-0497-TR-3	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	LRV509	KNADN412BH6057524
22-000571-0497-TR-3	ILSE MARÍA PEÑARANDA CONTRERAS	401290303	VJP009	KMHDH41EBGU656845
22-000583-0497-TR-3	ROSA DEL SOCORRO HUERTA MOLINA	CR155805452911	MOT-710404	L9SPC53C4L1215029
22-000587-0497-TR-3	BRENDA PRIETO HIDALGO	402550339	696614	JMYXRCU5W7U002855
22-000587-0497-TR-3	BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101058765	HB-2412	9BM3840737B501717
22-000595-0497-TR-3	INVERSIONES SABORÍO M S R SOCIEDAD ANÓNIMA	3101779874	794672	8AD2AN6AN9G000659
22-000595-0497-TR-3	3-101-694523 SOCIEDAD ANÓNIMA	3101694523	CL-285732	LHB14TAD8GR007436
22-000623-0497-TR-3	JOSÉ PABLO RENAULD MOLINA	111100412	BFH790	3N1CN7AD5ZK143639
22-000623-0497-TR-3	ANA EMILIA MORALES ALEMÁN	109540870	BBL594	JHLRD78832C035702
22-000627-0497-TR-3	NOÉ EDILBERTO COTO HEGG	203820789	685266	KMHJM81BP7U657013
22-000631-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	CHV014	MA6CH5CD2LT022182
22-000738-0497-TR-2	LUIS ALONSO GERARDO GARCIA RAMÍREZ	4-0148-0570	BTF900	JS2ZC63S8L6102829
22-000750-0497-TR-2	CREDI Q LEASING S.A	3-101-315660	RCH179	3G1MA5E24ML118155
22-000750-0497-TR-2	CSS-SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA S.A	3-101-137163	MOT727698	8CHMD3410LP300375
22-000734-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	CL296603	MPATFR86JHT000624
22-000742-0497-TR-2	INVERSIONES ALMO OCHENTA OCHENTA Y UNO S.A	3-101-722846	BGT967	MA3ZF62S8FA539361
22-000746-0497-TR-2	JESSIE VALERIA GRAJAL ESQUIVEL	1-1752-0653	MOT454508	LLCJPJT09FA103351
22-000730-0497-TR-2	OSCAR RAMIREZ VILLANEA	4-0117-0832	799297	KMHJM81BP9U105356
22-000730-0497-TR-2	KARINA CAMPOS VALERIO	2-0557-0201	728065	NO TRANSMITIDO
22-000730-0497-TR-2	FACILEANSING S.A	3-101-129386	JCW678	WMWSU9101DT430069
22-000758-0497-TR-2	JUAN CARLOS RAMIREZ RAMIREZ	9-00810-0367	BDC207	JTDBT923601422604
22-000762-0497-TR-2	PORCERAMICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-531466	C169630	3ALHCYCS4JDJZ7029
22-000762-0497-TR-2	EDUARDO ALONSO RODRIGUEZ PALACIOS	2-0656-0365	BFP778	MMBXNA03AEH005073

22-000786-0497-TR-2	RODOLFO JESUS DE LA TRINIDAD RODRIGUEZ VILLALOBOS	1-0587-0558	CL277652	JAA1KR55EF7100036
22-000786-0497-TR-2	JORGE EDUARDO URIBE BUITRAGO	CR117000420619	JMS231	VF1VY0CAVUC376351
22-000782-0497-TR-2	RITA MARIA HERNANDEZ DE LEON	8-0115-0785	BNP171	LB37122S4JX508279
22-000782-0497-TR-2	COMERCIAL ALFARO LOPEZ Y DELGADO S.A	3-101-238173	895521	LGWFFCA59CB605753
22-000794-0497-TR-2	JENNIFER MORALES HERNANDEZ	CR155807815434	234987	JT2AE82EOF3240131
22-000790-0497-TR-2	BLANCA DE LA CRUX MORA RAMIREZ	8-0121-0777	DTJ000	3N1CC1AD2ZK131046
22-000354-0497-TR-2	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-664705	BNS781	MA3FB42S1HA288544
22-000814-0497-TR-2	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-289909	FYL934	JMYXTGK2WLZ000256
22-000806-0497-TR-2	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA S.A	3-101-042028	C172372	MEC2041RDKP060807
22-000806-0497-TR-2	BCT ARRENDADORA S.A	3-101-136572	CMS212	WAUZZZF34L1039205
22-000980-0497-TR-2	JORGE DURAN MURILLO	9-0076-0103	BJM938	KMHCH41GPYU081747
22-000980-0497-TR-2	IVAN LORIA MASIS	1-1029-0767	BCK871	KMHCT51CBCU046050
22-000838-0497-TR-2	TRANSPORTES UNIDOS LA 400 S.A	3-101-072996	HB002834	KL5UM52FEAK000172
22-000826-0497-TR-2	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-790532	C174683	3ALACYCS1MDMW9915
22-000854-0497-TR-2	ARIEL JOSE ABARCA CAMCHO	3-0462-0527	602324	KMHBT51HP5U321891
22-000862-0497-TR-2	POLICENTER S.A	3-101-673591	CL314086	LJ11KBAC2K1300134
22-000866-0497-TR-2	GERARDO ENRIQUE BARQUERO SOTO	2-0356-0381	682238	JTDBJ22E502008867
22-000870-0497-TR-2	JEREMY DAVID HERRA LORIA	1-1800-0044	BJV920	3VWSE29M9YM003304
22-000878-0497-TR-2	MARVIN SEQUEIRA RODRIGUEZ	CR155807252401	240889	2T1AE91AXLC037729
22-000878-0497-TR-2	AUTOMOTORS J A C J S.A	3-101-738473	BQS924	CY4ADU018005
22-000910-0497-TR-2	JOSE AMBROSIO MATARRITA GOMEZ	5-0237-0205	890840	3N1CB51D5YL352840
22-000934-0497-TR-2	INVERSIONES MOVILES REGIOMONTANAS (IMR) S.A	3-101-620111	C157602	JHFYJ22H70K002739
22-000934-0497-TR-2	KAROLINA CAMPOS CARUSO	4-0236-0102	BFW748	3G1TC5CF9EL131609
22-001160-0497-TR-2	JENNIFER VANESSA JAEN MAIRENA	1-1327-0740	BKW275	MA3VC41S7GA133005
22-000651-0497-TR-3	DANILO MADRIGAL GONZÁLEZ	203790400	639718	KMHNM81XP2U043211
22-000667-0497-TR-3	LUIS ROBERTO UREÑA HAUG	113580796	CL-317771	MPATFS86JKT003079
22-000675-0497-TR-3	MAURICIO ARTURO CAMBRONERO DELGADO	402040936	566354	WC752470
22-000683-0497-TR-3	LUDA HERELI SOCIEDAD ANÓNIMA	3101644130	CL-212111	60E5098
22-000679-0497-TR-3	YEMILI MÉNDEZ GONZÁLEZ	603960223	MOT-666693	LAEEACC88JHS90085
22-000719-0497-TR-3	EXPERT SERVICES GM SOCIEDAD ANÓNIMA	3101772167	MOT-753262	LZSPCJLG9M1600390
22-000719-0497-TR-3	CORPORACIÓN PIPASA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102012933	CL-230121	MR0ER32G407001328
22-000727-0497-TR-3	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101538448	BKZ130	MALA841CAGM134243
22-000727-0497-TR-3	ANA REBECA SEGREDA JOHANNING	113670039	BTC774	LC0CE4DC5L0000175
22-000217-0497-TR-3	SERGIO FRANCISCO RODRÍGUEZ SALAS	119370932	BGW029	3N1AB7AD6FL600139

22-001175-0497-TR-3	LUIS ALBERTO ASTUA MORERA	302430071	CL-115210	BU840002917
22-000731-0497-TR-3	ASOCIACIÓN DE MINISTERIOS CRISTIANOS A LOS ANGLOHABLANTES	3002051382	840696	JTFJK02P500003251
22-000731-0497-TR-3	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	MOT-754043	8CHMD3410MP300279
22-000735-0497-TR-3	RONALD ANDRES MOREIRA ARCE	112620537	C-154783	2FUYDDYB5WA901195
22-000755-0497-TR-3	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BLL643	MALC281CBHM093655
22-000755-0497-TR-3	GERARDINA CHAVARRÍA ACUÑA	601490715	766827	4S2Y4339111
22-000771-0497-TR-3	KENNETH VARGAS ARCE	115120152	847933	2FMDK4JC6BBA10623
22-000771-0497-TR-3	BORICE STARLING ARROYO QUIRÓS	111110200	CL-258697	9BD25521AC8925333
22-000787-0497-TR-3	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA PARA EXPORTACIÓN	3002103264	CL-280157	J77017437
22-000783-0497-TR-3	ADELIA TRINIDAD ROJAS URIBE	601790257	MOT-616876	LZRL6F1L6H1107020
22-000779-0497-TR-3	LACIDES LÓPEZ GARCÍA	117001736827	BRD680	JTDBT4K30CL015406
21-005188-0497-TR-3	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101732506	CL-316240	MMBJJKL10KH007797
22-000799-0497-TR-3	JUAN ASDRUBAL VILORIA OROZCO	77722380	CL-199913	JM2UF2118H0612019
22-000660-0497-TR-4	BORBON CHACON JOSE ANDRES	1-1141-0580	CL274476	WV1ZZZ2HZEA010199
22-000668-0497-TR-4	AUTOCASTELLO MOTORI DA COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102746159	BQL784	KNADN4A35D6234458
22-000230-0497-TR-4	RODRIGUEZ BERMUDEZ KEMBERLI ALEJANDRA	702460628	MOT 611475	LC6DN11AXJ1100534
22-000473-0497-TR-4	DUGARTE CRUZ ALFREDO RAMÓN	140628461	MOT 428447	JS1GN7FA9D2101468
22-000708-0497-TR-4	3-102-736553 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3101315660	BVF661	LZWLLNGL4NB001517
22-000708-0497-TR-4	HERNANDEZ FALLAS PAOLA MARIA	401880187	835929	3N1CC1AD1ZL164761
22-000712-0497-TR-4	ABBOTT MARIN ENRIQUE JOSE	127147556	MOT 647383	MD2A21BY8JWE48733
22-000720-0497-TR-4	SOLANO CHACON JACQUELINE DE LOS ANGELES	401810088	BCN128	MA3FC31S2DA524637
22-000720-0497-TR-4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BJR325	KMHJ3813DGU067466
22-000748-0497-TR-4	RAMIREZ SEGURA EDER JOSE	112080792	883795	KMHJT81BCBU283890
22-000748-0497-TR-4	ZUÑIGA VILLEGAS LIDIETH ALICIA DE LA TRINIDAD	401490282	885999	KL1MJ6C49BC134529
22-000756-0497-TR-4	AGRICOLA INDUSTRIAL LA LYDIA SOCIEDAD ANONIMA	3101015635	CL 312184	JAA1KR77EJ7100659
22-000756-0497-TR-4	SEGURA ZUÑIGA JOHN ALLAN	401980611	BSW996	SHSRD78804U222553
22-000752-0497-TR-4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 327116	LZWCDAGA9MC818138
22-000768-0497-TR-4	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL	3007061394	260 000657	JS1AE112100102804
22-000768-0497-TR-4	IROLA PEÑARANDA PABLO MANUEL	302750539	MOT 750990	ME4KC351BMA002991
22-000776-0497-TR-4	CHACON OVIEDO ANA MARCELA	113750521	BGP422	JTEGH20V920065653
22-000780-0497-TR-4	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BVN704	9BWCH6CH0NP000062
22-000796-0497-TR-4	GAMBOA HERNANDEZ CARLOS GERARDO	401080527	BDH622	KL1MJ6C46DC010964
22-000796-0497-TR-4	VILLALOBOS MORENO PEDRO HUMBERTO	401180695	TH 000559	JTDBT923X81249326
22-000800-0497-TR-4	RETANA ARRIETA ESTEFANIA DE LOS ANGELES	118260296	195872	SV110244819

22-000804-0497-TR-4	TENORIO VILLEGAS JENNIFFER DE LOS ANGELES	603950325	498863	KMHJF31JPPU544139
22-000804-0497-TR-4	CECILIANO JIMENEZ JOSE PABLO	112200820	C 128615	2XKWDB9X4HM918850
22-000808-0497-TR-4	SISTEMAS EUROMATIC SOCIEDAD ANONIMA	3101406933	CL 280330	LZWCCAGA3F6004300
22-000812-0497-TR-4	ROMAN LOPEZ SHERRY ESMERALDA	117520546	BFQ037	JTDBT1234Y5020618
22-000820-0497-TR-4	ARGUEDAS CHINCHILLA YURETH	112940022	367167	1NXAE91A7LZ163187
22-000820-0497-TR-4	STEFANO PATTERI	CR138000017532	276048	RZN1850025323
22-000840-0497-TR-4	LOPEZ RIVAS NANCY MARLENE	503080521	MOT 416768	LBBPEKTA6EB432971
22-000840-0497-TR-4	SANCHEZ SOLIS ROCIO ALEJANDRA	401840580	BPC989	SJNFBAJ11JA062130
22-000848-0497-TR-4	JARA VIQUEZ HENRY	107970527	TH 000572	KMHCN4AC4BU617522
22-000848-0497-TR-4	VENEGAS SOLANO KENDEL PAOLA	110020933	907460	JTDKW923705186769
22-000852-0497-TR-4	CASTILLO SANCHEZ MANUEL ANTONIO	401650649	524342	KMHJF24M1WU711134
22-000852-0497-TR-4	ZAMORA CHAVARRIA MONICA PATRICIA	116240502	BVW278	MR2K29F35N1229566
22-000864-0497-TR-4	HENAO GARCIA DANIEL MATEO	CR117001127606	887941	JMY0RK970BJ000244
22-000872-0497-TR-4	CARRANZA GONZALEZ GONZALO	104500225	MOT 757941	LZSJCMLH1N1006300
22-000568-0497-TR-4	VASQUEZ MIREZ LAZARO	111110695	FBH268	KMHJ281AAGU134648
22-000568-0497-TR-4	RAUDEZ GONZÁLEZ ELIGIO BISMARC	CR155816423302	MOT 525727	LZL20P90XGHC41125
22-001154-0497-TR-4	MONGE MORAGA MELISSA	1-1359-0091	369785	KMHVF12J6LU093809
22-000888-0497-TR-4	SMITH MARIN IRIS MARIA	401700535	BJR795	KMHCT41BEGU990591
22-000888-0497-TR-4	RODRIGUEZ VARGAS ANA GISELLE	401640672	867903	KNAFU612AB5354240
22-000892-0497-TR-4	CHACON MONGE EVELYN MICHELLE	402460918	MOT 754702	LXAPCN3A2MC000154
22-000892-0497-TR-4	VILLALOBOS ALVARADO AMABLE	601500195	CL 213373	MPATFR54H7H506008
22-000900-0497-TR-4	MONTERO CAMPOS RANDALL JESUS	401680294	BHK246	1HGEM21252L000620
22-000900-0497-TR-4	MUNICIPALIDAD DE HEREDIA	3014042092	SM 005368	KNCSHY71CB7480291
22-000896-0497-TR-4	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BQK342	MA3FC42S1KA489610
22-000908-0497-TR-4	ALZATE AGUDELO ARELIS YOJANA	800960599	BPT517	MR2B29F34H1008366
22-000908-0497-TR-4	BARQUERO MADRIGAL MAUREEN PAOLA	401940687	351575	KMHVF21LPTU357890
22-000920-0497-TR-4	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	C 160021	3HAMMAAR7DL302818
22-000920-0497-TR-4	VALVERDE MORALES ALBERTINA	104480787	TH 000004	JTDBJ21E804008416
22-000928-0497-TR-4	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB 007041	WMARR8ZZ1FC020913
22-000932-0497-TR-4	NAVARRO TUDURI ROMEL	801050485	RNT559	3N1CN7AD1FK390491
22-000469-0497-TR-4	ZAMORA SABORIO SERGIO ANTONIO	204410656	CL 256413	KMCXNS7BP1U499035
22-000942-0497-TR-4	BDF COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101034973	BTP702	KMHJ2813BLU152876
22-000942-0497-TR-4	RESISTANCE FITNESS CENTER SOCIEDAD ANONIMA	3101387415	426803	2CNBJ18U1L6213310
22-000950-0497-TR-4	UMAÑA CHACON JORGE ANTONIO	401110388	TH 000490	KNAFE222375333610
21-005209-0497-TR-4	RODRIGUEZ SOTO MARIELA DE LOS ANGELES	110530932	PML022	SALLAAAF6GA828925

22-000954-0497-TR-4	DOPER SOCIEDAD ANONIMA	3101109444	CL 259512	MNTVCUD40Z0039220
22-000954-0497-TR-4	MONEDERO LINARES YUDI VANESSA	CR117001843229	MOT 665573	ME4KC209HJ8037498
22-000958-0497-TR-4	MUDANZAS CRC COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101795079	C 156476	1FVABSAK31HH73226
22-000966-0497-TR-4	SANCHEZ GARITA MAURICIO DE JESUS	401430436	CYN021	MA3ZE81SXH0391285
22-000978-0497-TR-4	MURILLO BADILLA ANDREY JOSUE	116360521	BNP214	TSMYD21S6JM338825
22-000986-0497-TR-4	CHACON MIRANDA LAURA ISABEL	401980023	C 134292	1FUPZLYB7GH400105
22-000986-0497-TR-4	CHACON RODRIGUEZ MAGDA LIZETH	107940073	JNM102	3N1AB7ADXGL603594
22-000994-0497-TR-4	LEDEZMA CASTILLO JENNY MARIA	109880275	JMS729	JTDBT923201418923
22-000994-0497-TR-4	SALAS BARQUERO JOSE MARVIN	401640198	JMS729	JTDBT923201418923
22-000994-0497-TR-4	BENAVIDES JIMENEZ GLORIANA	604160188	569163	KMXKPE1BPPU061884
22-001005-0497-TR-4	MARQUEZ ZU#IGA YORLENI PATRICIA	110610251	512065	3VWRV49M73M116347
22-001005-0497-TR-4	INDUSTRIAS VELLETRI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102721614	C 151794	XH580624
22-001009-0497-TR-4	ALONSO VILLALOBOS AUTOBUSES AVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101514995	SJB 010691	9BM6340116B479920
22-001029-0497-TR-4	SANCHEZ JIMENEZ LISETH GABRIELA	205760983	BKS334	KMHCT41DAGU004338
22-001038-0497-TR-4	SANCHEZ GONZALEZ MARY LU	401410527	CL 244887	KMFYKS7HP1U019566
22-001038-0497-TR-4	SOLANO AGUILAR JORGE WILLIAM	401090950	CL 227423	JTFHK02P600004682
22-001046-0497-TR-4	FUENTES CHAVERRI GABRIELA	113140352	219472	KMHVF31JPRU899155
22-001034-0497-TR-4	FOURNIER BARRANTES EDGAR MAURICIO	401810421	TH 000429	JTDBJ21E304010901
22-001273-0497-TR-4	SERRANO BARRANTES CARLOS LUIS	302880024	EE 026862	CAT0416ELSHA02228
22-001058-0497-TR-4	PORRAS CAMPOS DANIXIA	402320918	BHM252	KMHCT41DAFU745402
22-001058-0497-TR-4	JARA AGUERO CARLOS LUIS	103640281	910987	1HGFA16836L028748
22-000998-0497-TR-4	3-102-845368 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102845368	CL 297743	5TFHY5F15HX568028
21-004776-0497-TR-1	INVERSIONES PECUARIAS DE BELEN SOCIEDAD ANONIMA	3101120928	CL 221759	8AJER32GX04015863
21-004776-0497-TR-1	AGRICOLA EL PALMAR SOCIEDAD ANONIMA	3101007709	818046	JTEBH3FJ80K005708
22-000123-0497-TR-1	MARTINEZ GUTIERREZ MIGUEL ANTONIO	301660252	791497	KMHJM81BP9U951105
22-000123-0497-TR-1	XC & EM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102719747	BQB806	KMHCT4AE5FU839189
22-000573-0497-TR-1	MADRIGAL HERRERA MAURICIO GERARDO	401580997	TH 000185	JTDBJ21E604015820
22-000573-0497-TR-1	PADILLA ZUMBADO MARIA GABRIELA	401850452	838790	JTDKW923705151178
22-000422-0497-TR-1	CALDERON CERDAS SUZANNE	112030157	BPD135	MALA841CBHM244282
22-000483-0497-TR-1	OROZCO VILLALOBOS JESUS	109960281	CL 295854	MR0KS8CCXH1009660

JUZGADO DE TRÁNSITO DE MORA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000176-1696-TR	TERESA CAMPOS VARGAS	105840365	621879	9BR53ZEC208620346
21-000176-1696-TR	COMERCIAL DINANT DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101373220	CL 259544	KMFJA17BPCC178607

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CAÑAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS

22-000034-1752-TR	MARENCO CORRALES MANUEL EMIR	155810310925	BFH690	MMBGYKH40DD008968
22-000037-1752-TR	RODRIGUEZ MARCHENA MARIO	5-0248-0911	617002	RC802883
22-000038-1752-TR	ARREND LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-728943	CXL282	SALWA2BK0LA703350
22-000039-1752-TR	HERNANDEZ ELENA YARITZA	155833544035	BMS104	KMHJ2813BHU333823
22-000039-1752-TR	SARISA INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-666194	C-168964	MEC2041RFJP044440
22-000042-1752-TR	FUNERARIA POLINI SOCIEDAD ANONIMA	3-101-004387	BPH089	2FMGK5DCXABA85354
22-000045-1752-TR	BONICHE LOPEZ MILAGRO	5-0299-0353	FLB923	3N1CC1AD6FK217584
22-000045-1752-TR	MIRANDA RODRIGUEZ EDWIN MAURICIO	5-0418-0603	327630	JN1GB22S4KU531946
22-000048-1752-TR	RENTA DE AUTOMOVILES EL INDIO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-044294	BPQ191	JTFJK02P3J0031549
22-000048-1752-TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-088140	BVR822	LBECBADB3NW163249

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ALVARADO, PACAYAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000005-1448-TR	MARÍA ROCÍO DE LA TRINIDAD MONTERO VARELA	302450559	CL 108700	YN92-0000106
22-000005-1448-TR	GUSTAVO ALBERTO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ	105260292	169537	AE1013030540
22-000220-0496-TR	KAREEN MARIELA RODRÍGUEZ FONSECA	402080987	BLF564	MA3VC41S4HA208874
22-000008-1448-TR	JOSE DAMIAN BARAHONA VEGA	304650964	MOT 507104	LBBPGMT04GB584490
22-000008-1448-TR	PATRICIA AGUILAR DORMOND	302410228	HPS227	3N1CN7AD1HK390932
22-000007-1448-TR	TRANSPORTES TOC LIMITADA	3102050621	C 158775	1FUJA6CK77PZ15827

JUZGADO DE TRÁNSITO DE BRIBRI, TALAMANCA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000135-1539-TR	MARIN RIOS MATEO	155823491214	385770	KMHJF23R1SU936466
21-000139-1539-TR	PALMA CARRANZA DIONE ELENE	702400108	RBH002	JMYXTGF2WHJ000170
22-000014-1539-TR	NECKENS PRUDOS CINDY	701530040	MOT 644237	LAEEARCL5JH040455
22-000018-1539-TR	CHACON ROJAS DAVID MORONI	205740093	BHF470	LJ16AA3C9F7000688
22-000021-1539-TR	LAS CUATRO VIAS SOCIEDAD ANONIMA	3101233229	BLV596	KPTA0B18SHP247025
22-000021-1539-TR	EL CONSTRUCTOR CERDAS FALLAS DEL CARIBE S. A	3101416007	CL 244471	JDA00V11800082310

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000044-1425-TR-3	HUERTAS CERDAS ANA JACOBA	900660656	BSZ378	KMHCU4AE9CU106300
22-000072-1425-TR-3	MORALES RAMOS LUIS FRANCISCO	602660330	498192	2S3TD52V716101540
22-000105-1425-TR-3	COSTA RICA RENT A CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101018295	BTK292	LVVDB21B0ME000005
22-000143-1425-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BPC480	3G1B85EM7HS542039
22-000038-1425-TR-3	BERMUDEZ CALVO MARIA GABRIELA	303380258	836474	K8601P013831
22-000155-1425-TR-3	RAMOS LOPEZ ELIECER	202350550	660899	WC207992
22-000155-1425-TR-3	VILLALOBOS MORA LUIS ALVARO	602560260	BCK537	JDAJ210G003000551
22-000161-1425-TR-3	TRANSPORTES GORILA SOCIEDAD ANONIMA	3101379428	444988	1N4EB32A6PC796369

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS

21-001132-0804-TR	JOSÉ PABLO SIBAJA MARÍN	1-1209-0390	665307	JHMCD45400C007314
21-001132-0804-TR	JEANNETTE MARÍA VEGA CHACÓN	1-0408-1163	905101	KMHCG51BPXU001781
21-001173-0804-TR	OLBER ADEMAR MARTÍNEZ VARGAS	1-0895-0910	627468	93CXM19R45C172697
22-000379-0804-TR	MOTOS LIBERIA ROSMON SOCIEDAD ANONIMA	3-101-714538	BMQ316	MA3ZC62S2HAB74075
22-000379-0804-TR	GUZMAN CAMACHO MARIA JOSE	01-1695-0179	CL 298313	MR0KS8CCXH1009819
22-000275-0804-TR	JIMÉNEZ CORRALES ANGIE VALERIA	116470699	BTL972	KLYDC487DHC761411
22-000275-0804-TR	VALVERDE ARAYA JOSELYN PAMELA	114040618	637149	3N1AB41D1VL020990
22000344-0804-TR	MUÑOZ QUESADA WILBERTH JOHEL	116680443	805362	1HGEM21561L102453
22-000306-0804-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-134446	CL309668	1C6RR7MT0JS274578
22-000306-0804-TR	ALFREDO CASCANTE MATA	01-0965-0530	120081	BN13-002098
22-000337-0804-TR	GLENDA ARIANA CRUZ CHAVARRÍA	01-1314-0524	415158	WBAFB31090LG94660
22-000337-0804-TR	JUAN HENRY MENA CORRALES	01-0692-0096	C170457	1FUPCSZB4XLA10105
22-000347-0804-TR	VÍCTOR MÉNDEZ AMADOR	01-0428-0258	TSJ002522	MR2B29F3XK1167738
22-000353-0804-TR	VARGAS QUIEL WALTER	113980176	BTV123	2T1BURHE6HC898171
22-000372-0804-TR	ESTRELLA MARINA K & G SOCIEDAD ANÓNIMA	3101517620	C 163515	1FUJA6CG71LH42792
22-000372-0804-TR	SEGURA VALVERDE MARIO NICOLAS	601030216	810739	JS3TD62V7Y4118629
22-000388-0804-TR	ARAYA BADILLA SHARON MELISSA	01-1630-0342	151439	PB12MA35554

JUZGADO CONTRAVENCIONAL, TRANSITO Y PENSIONES DE TURRIALBA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000073-1008-TR	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	4000042139	103 005700	MR0FZ22G001156637
22-000073-1008-TR	CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CONDISCAPACIDAD (CONAPDIS)	3007701595	240 000017	JTEBY25J000054618
22-000085-1008-TR	LIDIETH MAYELA DE LOS ANGELES ARTAVIA ALVARADO	7-0770-375	CL 183255	JAANKR55E27101068

JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000168-0899-TR	FRANCESCHI GONZALEZ IVAN	PASAPORTE 1278724	645127	VF1JMB50636249422
22-000181-0899-TR	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102790532	CL 555419	8AJDB8CB9M5508854
22-000184-0899-TR	RIVERA ALVARADO JORGE ENRIQUE	105260200	C 163256	1FVACYCS96HW56820
22-000184-0899-TR	ORTIZ CARBALLO PETER LUCAS	110100790	MOT 596202	LLCLPN607JA100081
22-000192-0899-TR	ARGUEDAS BENAVIDES NILSO	204660554	C 148323	1FUJAHBG31PF07554
22-000195-0899-TR	INVERSIONES MACAO Y CASORO SOCIEDAD ANONIMA	3101519976	C 148884	MKA213F55456
22-000196-0899-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BRY903	LSGHD52H0KD105631
22-000199-0899-TR	CONSTRUPLAZA SOCIEDAD ANONIMA	3101289562	C 163015	3HAMMAAR8FL621146
22-000202-0899-TR	CARRANZA CARRANZA JOHANNA MARIELA	205380749	366074	KNAJA5525PA700100
22-000207-0899-TR	RAMIREZ MIRANDA RICARDO JOSE	206590658	744176	MC727309
22-000211-0899-TR	CHACON SOLORZANO ANA MARIA	109630936	CL 289631	MR0HZ8CD9G0403931

JUZGADO DE TRÁNSITO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, GOICOECHEA				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
22-001558-0174-TR	GRUPO MULTICOLOR LEON TRES L S.A.	3101698252	878406	MA3FC31S4BA381168
22-001548-0174-TR	GARRO BRENES MARCO ANTONIO DE JESUS	302970086	D 002647	JMYXTGF2WNZ000237
22-001548-0174-TR	CHAVARRIA NAVARRO MARIA JULIA	103640134	BTT764	3N1CN7AP6DL878224
22-001578-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	906087	3N1CC1AD9ZK123607
22-001547-0174-TR	RIVERA MESEN OMAR	106060129	RMP550	JMYLRV96WDJ000146
22-001547-0174-TR	BARRANTES BRAVO LORELLY MABEL DE JESUS	106780810	891249	KMHCT41DACU054686
22-001588-0174-TR	TORRES PEREZ EYMI ALEJANDRA	113280443	BWC511	5NPDH4AE0DH204477
22-001638-0174-TR	FONSECA GONZALEZ VIVIANA MARIA	114130397	BSJ625	TSMYA22S3KM655440
22-001638-0174-TR	OLIVARES FERRETO ADELITA	111240620	JVS017	JN1JBNT32HW002616
22-001647-0174-TR	SALAZAR GUERRERO GERMAN	103560483	BDP978	JTMZD33VX0D032810
22-001657-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	LDB101	988611458LK282515
22-001688-0174-TR	JYS TRANSPORTES TERRESTRES ESPECIALIZADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102844873	C 123540	1M2AA13Y0LW001168
22-001567-0174-TR	GRUAS ARCAZUL SOCIEDAD ANONIMA	3101607808	EE 034245	1FUJA6CV44LM36570
22-001618-0174-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	CL 243384	JN1CHGD22Z0088096
22-001617-0174-TR	DISYLEMMAL SOCIEDAD ANONIMA	3101521227	572058	VSKTVUR20U0566843
22-001617-0174-TR	KLAPEIDA MARIS KM SOCIEDAD ANONIMA	3101505885	BRV805	2HGFB2E54CH541560
22-001667-0174-TR	CORRALES MORALES MAURICIO	108940685	BJC141	JTDBT923071063504
22-001678-0174-TR	ROJAS MASIS GUILLERMO ALEJANDRO	303040203	MOT 696831	LBBPGM2H7KB998007
22-001687-0174-TR	WOLFE ARCE ROGER ANTONIO	700820801	BMN671	XC712385
22-001687-0174-TR	HIDALGO CUNNINGHAM HELEM	701010517	397391	JA4MR51M9SJ009924
22-001698-0174-TR	MAITA GARCIA ASAEL MAGIN	140288665	GRS318	MA3FC31S4CA487881
22-000107-0174-TR	RIVERA ARAYA SONIA MARIA	103720640	BYD168	LGXC14DA0D1120162
22-001707-0174-TR	ESPINOZA SOLANO ERICK CANDELARIO	C01865591	CL 121414	JF3AU5PL01G534549
22-001707-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BNT550	MA3FC42S3HA335957
22-001708-0174-TR	ARCE GARCIA ADELAIDA ISABEL	203900174	410050	KMHVF14N6SU092058
22-001697-0174-TR	TRANSPORTES FREYZEN SOCIEDAD ANONIMA	3101255151	C 148101	MKA210F60439
22-001718-0174-TR	COMERCIALIZADORA NACIONAL LA CASA DEL FILTRO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-571607	MOT 739027	MD2A92CY0LCE00079
22-001717-0174-TR	TRANSPORTES CONEJO SOCIEDAD ANONIMA	3101569157	C 141785	2HSFHAER4VC028052
22-001717-0174-TR	CASTILLO SABALLOS KLEYFOR GIOVANNY	117120798	MOT 771351	MD2A11CY1MCD00513
22-001471-0174-TR	SERVICIOS MECANICOS RODEST SOCIEDAD ANONIMA	3101237843	623063	3VWWC81H0SM119216
22-001471-0174-TR	SOJO ACUÑA FLORA	102080203	504679	JN1CBAN16Z0007677
22-001451-0174-TR	ALVAREZ SANDI CESAR ANDRES	603980870	C 148273	J731202
22-001461-0174-TR	ASTORGA RUGAMA MIREYDA	C02194049	BQR904	KL1CJ6A10EC536061

22-001461-0174-TR	ALFARO PICADO ISMAEL GERARDO	205530910	C 159590	1FUYDSEB9VP813194
22-001491-0174-TR	F.J. MORELLI FIDUCIARIA, SOCIEDAD ANONIMA	3101699266	SJB 016500	LA9C5ARX4GBJXK074
21-000932-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015326	9532L825GR528134
22-001201-0174-TR	MANUEL ANTONIO ALVARADO BLANDON	601210576	CL 308216	8AJHA3CD3J2070225
22-001201-0174-TR	CONSTRUCTORA MECO S.A	3101035078	C 168564	1M2AX18C8JM040711
22-001212-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA	3101286181	CL 290274	MR0FS8CB5G0521744
22-000831-0174-TR	ANA CRISTINA AZOFEIFA RAMIREZ	106860003	893621	1FAHP3N26CL193063
22-000831-0174-TR	MARIA YADIRA DE LOS ANGELES SABORIO GUZMAN	105840380	796441	VVAUZZZ8R2AA000319
22-001281-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL 566378	3N6CD33B8MK803277
22-001341-0174-TR	MAGALY PATRICIA SELMAN RAMIREZ	108960741	BQB589	MA6CH5CD5CD3JT001600
22-001341-0174-TR	JOSE ESPINOZA RODRIGUEZ	155818837730	MOT 743154	LKXYCML47M0047813
22-001401-0174-TR	GILBERTO DAVID JARQUIN JARQUIN	543367	901250346	KMJWWH7P1U393761
22-001401-0174-TR	MANUEL ARLEY PORRAS	C 153019	701270265	SH645637
22-001401-0174-TR	GILBERTH RODOLFO ROJAS ZUÑIGA	C 153019	111300581	SH645637
22-000922-0174-TR	FEMSA LOGÍSTICA COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101505094	C 148062	3KDD40XX5F622125
22-000922-0174-TR	GRUAS SEGURA LIMITADA	3102555982	C 149103	TH256912
22-001391-0174-TR	ALFREDO MIRANDA HEVIA	104490768	CL 263996	MMBJNKB40CD029443
22-001391-0174-TR	ERICKA VIRGINIA CHACON VAGLIO	110600944	BRM075	LVVDB11B7KE005290
22-001382-0174-TR	KATHERINE COLE GOMEZ	01-1275-0855	DNL100	SJNFBAJ11JA053844
22-001382-0174-TR	ERLIN ARGUEDAS VALVERDE	01-1172-0189	LJR003	MA3ZF63S8JA227239
22-001857-0174-TR	DIANA ARAYA VILLALOBOS	02-0584-0889	BGR748	MALA851CAFM129390
22-001878-0174-TR	CAROLINA BADILLA HERNÁNDEZ	01-1331-0972	745636	SALAD24466A358250

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CÓBANO, PUNTARENAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000031-1603-TR	CAMARENO ALFARO DONAILI	602240913	MOT 321673	LB420YC09BC000818
22-000028-1603-TR	CABLESROCHA DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA	3101455031	C172498	3HTWYAHT6BN364010
22-000028-1603-TR	QUEBRADOR ARENAL SOCIEDAD ANONIMA	3101358192	C155886	1M2B209CXVM021756
22-000020-1603-TR	VIVEROS LACOM SOCIEDAD ANONIMA	3101506435	EE 038242	CAT0420FPLBS01019
22-000028-1603-TR	CABLES ROCHA DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA	3101455031	C172498	3HTWYAHT6BN364010
22-000028-1603-TR	QUEBRADOR ARENAL SOCIEDAD ANONIMA	3101358192	C155886	1M2B209CXVM021756

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000549-0491-TR-D	HERRERA FAJARDO KATHERINE ARYERIE	702320121	BGP537	JTDBT923671164630
22-000313-0491-TR-B	VILLARREAL BALTODANO KEYLOR STEVEN	702020925	415213	WDC1631131X740100
22-000534-0491-TR-A	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A.	3101139599	SJB17469	9532L82W6JR816588
22-000534-0491-TR-A	VEGA HURTADO RAMIRO	155808017702	739562	KMHCG45G7YU069697
22-000542-0491-TR-A	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB11339	KL5UM52HE8K000096
22-000542-0491-TR-A	SOLORZANO ROMERO KATTIA	108980235	898050	KMHCT41CACU068035
22-000557-0491-TR C	LARED LIMITADA	3102016101	SJB16668	9BM384076GB029109

22-000557-0491-TR C	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3101664705	CL303330	LJ11KAAC8J8000260
22-000555-0491-TR-A	ROJAS MONTES KAREN	900910280	CL 286743	LS4AAB3R7GA980050
22-000555-0491-TR-A	MORA LORIA ASHLEY	118050689	MOT 629895	LBMPCML39J1000708
22-000536-0491-TR-B	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQK877	3KPC2411AJE023043
22-000536-0491-TR-B	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 15981	9532L82W4HR611118
22-000560-0491-TR-B	KLAPEIDA MARIS KM SOCIEDAD ANONIMA	3101505885	BFL806	KMHCT41BAEU559542
22-000564-0491-TR-B	ROJAS PACHECO MARIA DEL ROCIO	105530141	222537	3N1BJAB13R017452
22-000567-0491-TR-A	ASOCIACION DEPORTIVA TAMARINDO	3002683245	CL 278993	JTFHK02P3E0010737
22-000567-0491-TR-A	TRACTORES ESCAZU SOCIEDAD ANONIMA	3101070966	C 165010	3HTWYAHT4FN529655
22-000614-0491-TR-D	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C 169180	3HAMMAAR0JL098553
22-000617-0491-TR C	MARTINEZ DELGADO RICARDO	112130243	BMS148	KMHCT41EABU022359
22-000597-0491-TR C	LUIS ALBERTO MORA CASTRO	114780458	BPW934	JTDBT4K34CL025307
22-000601-0491-TR C	KLAPEIDA MARIS KM S.A.	3101505885	BWC991	KMHJU81VBBU123731
22-000601-0491-TR C	CALDERON BALDERRAMOS VIVIANA MARITZA	110560528	MOT653850	LTMKD1199J5107895
22-000609-0491-TR C	JORGE MARVIN VILLALOBOS MESEN	104141498	889117	KNAKN813DB5073391
22-000433-0491-TR-D	HERNANDEZ VALERIO MARIA ISABEL	105410466	682158	vc503799
22-000433-0491-TR-D	CARMONA JIMENEZ RUBEN BERNAL DE LOS ANGELES	107470190	SJB17156	LVCB2NBA0JS210284

JUZGADO DE TRÁNSITO DE GOLFITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000009-1100-TR	COOPERATIVA AGROINDUSTRIALDE SERVICIOS MULTIPLES DE PRODUCTORES DE PALMA ACEITERA R.L.	3004078431	C 158878	769377
22-000040-1100-TR	RONNY FONSECA GUTIÉRREZ	603450279	TP 895	JTFJK02PX00021566
22-000033-1100-TR	ROXANA NÚÑEZ RODRÍGUEZ	900830646	BHT789	JTMZF9EV5GD054170

JUZGADO DE TRÁNSITO DE NICOYA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000040-0768-TR	CREDI Q LEASING S. A. repr/ Carlos Enrique Quiros Noltenius	3-101-315660	BKN525	KMJMA37HAGU781149
22-000054-0768-TR	EITAN GUEVARA ARTAVIA	1-1452-0898	SJB-13427	KMJWA37HACU466294
22-000065-0768-TR	3-101-497169 SOCIEDAD ANONIMA rep/ Julian Villegas Enriquez	3-101-497169	CL-322172	JTFED426X00077890
22-000065-0768-TR	INGRID ALEJANDRA SOTO RODRIGUEZ	1-1268-613	JGJ310	3N8CP5HDXJL492655
22-000081-0768-TR	SERVICIOS INTEGRALES COAT S.A rep/ Olman Carvajal Atencio	3-101-767950	C-149939	3ALACYCS28DAA4998
22-000081-0768-TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA S.A. rep/ Alejandro Riggioni Araujo	3-101-088140	BVS659	KMHJB81BHNU085050
22-000019-0768-TR	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA S.A rep/ Saul Delgado Figueroa	3-101-035014	CL-279462	JHHAFJ4H4EK003064
22-000028-0768-TR	ARLENA SOFIA ESPINOZA VILLALOBOS	5-0372-0492	CL-286041	3N6CD33B6GK812578
22-000042-0768-TR	PABLO ENRIQUE DE LOS ANGELES FONSECA QUESADA	5-0129-0457	570325	JDAJ102G000557654
22-000066-0768-TR	LETY MARIA CARDENAS BRIONES	5-0131-0931	BQP720	K9904J002284
22-000066-0768-TR	LIU HISEN PO	115600439136	CL-305029	VF37L9HECJJ510220

22-000066-0768-TR	FLORIBETH DEL CARMEN VARGAS CASTRO	5-0158-0152	BGH616	JN1TANT31Z0106417
22-000074-0768-TR	ERICKA MATUTE CHARPENTIER	1-0814-0471	622791	JSAFHY51S55170078
22-000076-0768-TR	ENCOMIENDAS TEMPISQUE LGGS S.A rep/Luis Guillermo González	2-0295-0220	LGG812	1C4RJFAG1GC344190
22-000076-0768-TR	GUILLERMO GUEVARA GUEVARA	5-0153-0558	324250	1N4AB41D6SC777250
22-000092-0768-TR	RAFAEL DANIEL DE LA TRINIDAD BARRANTES QUIROS	5-0097-0879	AB-3318	9BM3840732B307262

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. LIC. WILBERT KIDD ALVARADO, SUBDIRECTOR EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL.-

1 vez.—Solicitud N° 338048.—(IN2022637815).